

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 de junio de 2011.
AÑO 2011

No.06 JUNIO

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

AUTOS: 130,0131,0132,0133,0134,0135,0136,0137,0138,0139,0140,0141,0142,0143,0144,0145,0147,0148,0149,0150,0152,
0153,0154,0155,0156,0157,0158,0159,0160,0161,0162,0163

RESOLUCIONES:

0424,0425,0435,0437,0443,0444,0445,0451,0452,0453,0454,0456,0462,0470,0473,0484,0485,0494,0495,0496,
0497,0498,0499,0506,0507,0514,0517,0521,0530,0531,0532,0533,0534,0557,0558,0563,0564,0565,0566,
0601,0605

AUTOS

CONSIDERANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO No. 130 de Junio 2 de 2011

**“POR EL CUAL SE AVOCA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUA”**

El Director General de La Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique CARDIQUE en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y demás normas.

Que el señor RODOLFO DAVID ESPELETA FERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.551.015 de Córdoba Bolívar, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA, con NIT. 900267847-2, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 0180 de fecha enero 13 de 2010, solicitó se le otorgara concesión de aguas superficiales para el municipio de Córdoba, con el fin de legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico y cumplir con los requerimientos del Plan Maestro Departamental de Aguas.

Que al escrito de solicitud, anexó debidamente diligenciado el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, copia de cédula de ciudadanía, certificación de existencia y representación legal.

Que mediante oficio No. 0000172 de fecha enero 27 de 2010 se requirió al señor DAVID ESPELETA FERNANDEZ representante legal de la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA

anexar la siguiente documentación: censo de usuarios para acueductos veredales y municipales, los planos de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal, los resultados de los análisis físico- químico de las aguas, que deben cumplir los criterios de calidad admisible para consumo humano y doméstico, igualmente la autorización favorable emitida por parte de la autoridad departamental competente, con la finalidad de darle cumplimiento a las normas ambientales vigentes.

Que por oficio numero 03983 de fecha mayo 4 de 2010 emitido por CARDIQUE y dirigido a la Secretaria de Salud Departamental se solicitó a llegar a la Corporación la correspondiente autorización sanitaria, a efectos de otorgar o no la concesión al recurso hídrico que viene aprovechando el municipio de Córdoba Bolívar.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 6509 de fecha 26 de agosto de 2010 la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA por medio del Consorcio Plan Maestro de Bolívar aportó algunas de las documentaciones requeridas por esta Corporación.

Que a través del oficio número 02841 de fecha 3 de septiembre del año 2010 se requirió a la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA completar la documentación solicitada mediante oficio número 0000172 de 27 de enero del 2010, las cuales son necesarias para iniciar el trámite de la concesión para el sistema de acueducto del Municipio de Córdoba.

Que mediante escrito presentado a esta Corporación por el Consorcio Plan Maestro de Bolívar radicado bajo No. 9050 de fecha diciembre 13 de 2010 se incorporó la documentación requerida a la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA, como es : censo de usuarios del área urbana del municipio, planos de la estructura que se construirá en el punto de captación y planta de tratamiento, autorización sanitaria expedida por la autoridad departamental competente, resultados de los

análisis físico- químicos del punto de captación, salida de la planta de agua y de un punto de agua de una residencia.

Que mediante decreto legislativo 141 del 21 de enero de 2011 a fin de conjurar la calamidad que vive el país ocasionada por el fenómeno de la Niña y a efectos de impedir la prolongación de dicha situación y proteger a la población de amenazas económicas, sociales y ambientales se decretó la fusión de la Corporación Autónoma Regional del Dique, en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la cual en adelante se denominó CAR BAJO MAGDALENA.

Que al establecer la jurisdicción de la nueva Corporación como resultado de la fusión, el Municipio de Córdoba quedó comprendido en la jurisdicción de la CAR MOMPOSINA. (Art. 2 del decreto 141 del 21 de enero de 2011).

Que en consecuencia de lo antes mencionado, mediante oficio No. 00774 de fecha 24 de febrero de 2011 se remitió a la CAR MOMPOSINA escrito de solicitud de concesión de aguas superficiales del Municipio de Córdoba, para lo de su competencia.

Que al declarar la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 276 de abril 12 de 2011 inexecutable el Decreto 141 de enero 21 de 2011, CARDIQUE retoma su jurisdicción y competencia de los municipios ubicados en su área, entre los que se incluye el Municipio de Córdoba.

Que por oficio número 0292 de fecha 10 de mayo de 2011 el doctor ORLANDO DE LA OSSA NADJAR Director General de CARSUCRE remitió a esta Corporación la documentación que le había sido enviada a través del oficio No. 00774 de febrero 24 de 2011.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541/78 esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones de aguas, para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas e igualmente para expedir permisos y/o autorizaciones de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “ *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “ *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzar de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 54, 55 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales del acueducto municipal de Córdoba – Bolívar, cuya fuente de abastecimiento es el caño Constanza afluente del río Magdalena.

Que revisados cada uno de los documentos aportados, el peticionario no allegó documento alguno sobre la propiedad, posesión o tenencia del inmueble en donde se encuentran ubicadas las instalaciones del sistema de acueducto del Municipio de Córdoba.

Que por lo tanto se le requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo que en el término de (5) cinco días contados a partir del día siguiente de la comunicación de este acto administrativo aporte dicho documento.

Que igualmente se le requerirá para que en el mismo término allegue el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA (entidades sin ánimo de lucro) debidamente actualizado.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales, cuya fuente de abastecimiento es el caño Constanza afluente del río Magdalena, presentada por la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA registrada con el NIT. 900267847-2, a través de su Representante Legal el señor RODOLFO DAVID ESPELETA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 92.551.015 de Córdoba Bolívar, radicada en esta Corporación bajo el No. 2778 de mayo 13 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 17 de junio del presente año, hora 9:a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su

apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía de CORDOBA BOLIVAR y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El representante legal de la COOPERATIVA AGUAS DE CORDOBA allegará en un término de (5) cinco días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, documento que acredite la propiedad, posesión o tenencia del inmueble en donde se encuentran ubicadas las instalaciones del sistema de acueducto del Municipio de Córdoba

PARAGRAFO: El representante legal allegará en un término igual al anterior certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Aguas de Córdoba (entidad sin ánimo de lucro) debidamente actualizado.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación a costas del interesado. (Artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

C A R D I Q U E

AUTO No. 131

de Junio 2 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE CONCEPTO AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZARZUK ANGULO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio, radicado en esta Corporación bajo el número 2920 de mayo 19 de 2011, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de baldíos de un predio ubicado en el Centro Poblado Las

Piedras, Municipio San Estanislao,
Departamento de Bolívar.

solicitantes son: DANIEL ENRIQUE SUAREZ
PORTO y ANA RAQUEL PADILLA DE
SUAREZ.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicación N° 20110201937, código B13064700682011 expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar, cuyos

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO No. 132

de Junio 2 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZARZUK ANGULO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio, radicado en esta Corporación bajo el número 2921 de mayo 19 de 2011, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de baldíos de un predio ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicación N° 20110201936, código B13064700902011 expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar, cuya solicitante es NELLY SUAREZ TORRES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO No. 133

de Junio 2 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE CONCEPTO AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

Que la Doctora JESSICA SARAY ZARZUK ANGULO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio, radicado en esta Corporación bajo el número 2923 de mayo 19 de 2011, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de baldíos de un predio ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicación N° 20110201920, código B13064700762011 expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: NANCY DEL SOCORRO MUÑIZ DE SUAREZ y EDULFO ENRIQUE SUAREZ TORRES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0 134

JUNIO DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA EL
CONOCIMIENTO DE UN DOCUMENTO DE
MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Que mediante Resolución No. 0226 del 18 de marzo del 2005, se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **HUMBERTO GRISALES PARRA**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRISALES PARRA Y CIA S.A.S.**, para el proyecto finca **EL CAMELLON**, ubicado en la Isla Tintipan. Archipiélago de San Bernardo, en los límites del sistema área identificada como Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, señalando además las obligaciones que debía cumplir el beneficiario.

Que mediante escrito radicado bajo el número 1244 del 24 de febrero de 2011, la Dra. **DARY RODRIGUEZ RAMIREZ**, quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **GRISALES PARRA Y CIA S.A.S.**, presentó ante esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de reconstrucción de la vivienda principal y un kiosco en la finca El Camellon, localizada en la Isla Tintipan. Archipiélago de San Bernardo, que fueron destruidos por un incendio.

Que mediante Resolución No. 1610 de octubre del 28 del 2005, se autorizó la adecuación, reposición o mejoras a las construcciones ya existentes en el área de la Isla Tintipan. Archipiélago de San Bernardo, en el Golfo de Morrosquillo en los límites del Sistema Parque Nacional Los Corales del Rosario y San Bernardo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que el artículo 107 Ibídem dispone en el inciso tercero: "... Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que por Resolución No. 1610 del 28 de octubre del 2005, en su artículo 2o.: "(...) El artículo 3o de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así:

Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley (...)"

Que en armonía con lo señalado se avocará el conocimiento del mencionado Documento de Manejo Ambiental, y se ordenará remitir la

presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del mismo y práctica de la correspondiente visita de inspección técnica, emita su respectivo pronunciamiento.

Que el Director General (E) en uso de sus atribuciones legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental presentado por la Dra. **DARY RODRIGUEZ RAMIREZ**, quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **GRISALES PARRA Y CIA S.A.S.**, con Nit: 8000133796-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Documento de Manejo Ambiental con sus anexos, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.-

AUTO N° 0135

junio 7 de 2011

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7194 del 23 de septiembre de 2010, el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 900.319.687-5, solicitó licencia ambiental para el proyecto de cría en cautiverio con la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), que se pretende trasladar al predio denominado La Caimanera, localizado en el corregimiento de Lomas de Matunilla, jurisdicción del municipio de Turbana-Bolívar.

Que mediante oficio N°03319 del 4 de octubre de 2010, se le comunicó al señor FRANK GARCÍA ROMERO, que el 5 de agosto de 2010, el gobierno nacional expidió el Decreto 2820, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, que derogó en todas sus partes el Decreto 1220 de 2005, lo que implicaba que su solicitud de licencia ambiental para el referido proyecto, debía ajustarse a los requisitos contenidos en la anotada normatividad ambiental vigente en su artículo 24, y no encontrarse contemplado en los casos del régimen de transición, artículo 51 de la precitada norma.

Que por tanto, según lo regulado por la citada disposición era menester que inicialmente solicitara ante esta Corporación la expedición de los términos de referencia para su proyecto y posterior presentación del Estudio de Impacto

Ambiental, que debía elaborarse y presentarse conforme a la Metodología General para la presentación de estos estudios expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo previsto en el inciso 4° del artículo 14 del decreto en cita.

Que así mismo, debía solicitar la liquidación del valor por concepto de evaluación de dicho proyecto, ya que debía realizar el pago y anexar su constancia al momento de presentar la solicitud junto con toda la documentación requerida. Para tal efecto, era necesario que reportara cuál era el costo total del proyecto.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 9144 del 16 de diciembre de 2010, el señor FRANK GARCÍA ROMERO, como representante legal de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., solicitó los términos de referencia para la obtención de licencia ambiental para el citado proyecto y de la factura de cobro por concepto de evaluación de la documentación requerida, para lo cual señaló el valor estimado del proyecto en la suma de Trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos m.cte. (\$354.000.000.oo).

Que por memorando de fecha 22 de diciembre de 2010, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud presentada por el señor GARCÍA ROMERO para que emitiera los términos de referencia y realizara la liquidación del costo por los servicios de evaluación del proyecto, a fin de que el usuario presentara su solicitud conforme a los requerimientos del Decreto 2820 de 2010.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental por memorando de fecha 4 de enero de 2011, remitió los términos de referencia con base en los cuales el usuario debía elaborar y presentar el Estudio de Impacto Ambiental, y a su vez, liquidó el costo por los servicios de evaluación ambiental del citado proyecto.

Que mediante oficio N°00177 del 13 de enero de 2011, se le hicieron llegar al señor FRANK GARCÍA ROMERO, representante legal de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., los Términos de Referencia con base en los cuales debía elaborar el Estudio de Impacto Ambiental, y diseñarse conforme a la metodología general establecida y adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en

virtud de lo previsto en el inciso 6° del artículo 14 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que igualmente, se le comunicó que el valor liquidado por los servicios de evaluación del proyecto, correspondía a la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$2'162.691.00), y debían consignarse a favor de esta entidad, allegando la constancia de pago como uno de los anexos a la solicitud de licencia ambiental

Que así mismo se le reiteró al peticionario la documentación que debía radicar con su solicitud de licencia ambiental, conforme al artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 3074 del 24 de mayo de 2011, el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. allegó la solicitud de licencia ambiental para el citado proyecto y remitió la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
- Certificado del Ministerio de Interior y Justicia, OF10-18167-GCP-0201, suscrito por la doctora Ingrid Paola Guqueta Zárate, como Coordinadora (E) del Grupo de Consulta Previa, indicando en apartes de dicha certificación lo siguiente:

“(...) Revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Rom, del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos indígenas de esa Dirección sobre comunidades indígenas NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en el área del proyecto de la referencia.

“Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras,

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras NO SE REGISTRAN Consejos Comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto de la referencia (...)”

- Certificado del INCODER, oficio 20112107314, suscrito por la doctora Paola Jimena Hernández Villalba, Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, indicando en apartes de dicha certificación lo siguiente:

“(...) Que corresponde a la ubicación del Proyecto Cría en Cautiverio con la Especie Caimán del Magdalena, localizado en el Municipio de Turbana en el Departamento de Bolívar, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado o Resguardos indígenas o Títulos Colectivos de Comunidades Afrodescendientes(...)”

- Oficio de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., dirigido a la Dirección General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICAHN, de solicitud de certificación si el proyecto requiere o no la presentación de un Programa de Arqueología Preventiva.
- Copia de recibo de consignación del valor del costo por los servicios de evaluación del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.
- Planos de localización.
- Plano de construcciones.

Que reunidos los requisitos de que trata el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, se avocará el conocimiento de esta solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatario correspondiente. Para tal efecto, se remitirá la documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se sirva evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, con base en lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y

la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 900.319.687-5, de licencia ambiental para el proyecto de cría en cautiverio con la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), que se pretende trasladar al predio denominado La Caimanera, localizado en el corregimiento de Lomas de Matunilla, jurisdicción del municipio de Turbana-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo licenciatario. Para tal efecto, remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que se sirva evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, con base en lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se

podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: *Se advierte al interesado que el proyecto no podrá iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, establecido en el artículo 25 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.*

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días hábiles en la cartelera de aviso y se publicará en el boletín oficial de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Artículo 49 C.C.A.).*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO No. 136

de Junio 7 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZARZUK ANGULO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio, radicado en esta Corporación bajo el número 2910 de mayo 19 de 2011, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de baldíos de un predio ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a

que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicación N° 20110201925, código B13064700822011 expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio San Estanislao, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: GRISELA PAJOY CANTILLO y URIEL CASTILLA TORRES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0137

JUNIO DE 2011

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2930 de fecha 19 de mayo de 2011, el Doctor **LUIS ENRIQUE OROZCO VALDEZ**, quien actúa como Inspector de Policía del corregimiento de San Cayetano Bolívar, remitió a esta Corporación solicitud de colaboración por queja presentada ante él por la señora **JULIA CORINA BUELVAS DE RODRIGUEZ** contra el señor **MIGUEL PADILLA**.

Que la señora **JULIA CORINA BUELVAS DE RODRIGUEZ**, denuncia al señor **MIGUEL PADILLA**, por contaminación de aguas servidas, debido a que éste vierte las aguas a la calle, en el

corregimiento de San Cayetano Bolívar.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora **JULIA CORINA BUELVAS DE RODRIGUEZ** contra el señor **MIGUEL PADILLA**, en el corregimiento de San Cayetano Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0138

JUNIO DE 2011

Que mediante escrito radicado bajo el No. 3249 de fecha 26 de mayo de 2011, el señor DIDIMO MENDIVIL CASTILLA, remitió a esta Corporación queja presentada ante el EPA - CARTAGENA, por el señor JAIME BONFANTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.072.379 de Cartagena.

Que el señor **JAIME BONFANTE**, en dicho escrito manifiesta que en la Urbanización Huellas de Uribe, Manzana A y B, se viene presentando una serie de infracciones tales como la contaminación auditiva, debido a los constantes cultos religiosos que se realizan en plena vía pública con equipo de sonido a todo volumen, perturbando la tranquilidad de los moradores. Por lo que solicita la visita de inspección los días miércoles preferiblemente.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor **JAIME BONFANTE**, en contra de los organizadores del culto religioso en la

Urbanización Huellas de Uribe, Manzana A y B.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 139

Junio 7 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE CONCEPTO AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZARZUK ANGULO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio, radicado en esta Corporación bajo el número 2910 de mayo 19 de 2011, informa del Auto de Aceptación de adjudicación del predio baldío LA BODEGA, ubicado en el Centro Poblado Rocha, Municipio Arjona, Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no

van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio LA BODEGA indicado en la comunicación N° 20110201908, código B13005200042011 expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Rocha, Municipio Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: SIXTO ARIAS ZABALETA y EVANGELINA PÉREZ DE ARIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T y C.

- AUTO N° 0140

07 de junio de 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de mayo de 2011 y radicado bajo el número 3075 del mismo año, el señor BORIS OÑATE DONADO, en su calidad de Apoderado de la sociedad ECOPETROL S.A., solicitó permiso de aprovechamiento forestal de 16 árboles aislados localizados sobre la zona pública vecina a la variante Mamonal-Gambote.

Que el artículo 58 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que *“cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 y presentado el Formato

Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, se avocará el conocimiento de la misma y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, determine la competencia de esta corporación y en caso positivo, emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BORIS OÑATE DONADO, en su calidad de Apoderado de la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con el NIT 899999068-1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés, determine la competencia de esta corporación y en caso positivo, emita el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

C A R D I Q U E

AUTO No. 141

JUNIO 7 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE CONCEPTO AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZARZUK ANGULO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio, radicado en esta Corporación bajo el número 2910 de mayo 19 de 2011, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de baldíos de un predio ubicado en el Centro Poblado Yucal, Municipio Calamar, Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicación N° 20110201962, código B13014000852011 expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Yucal, Municipio Calamar, Departamento de Bolívar, cuyo solicitante es la señora MARIA EUGENIA SIERRA GUZMAN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE**

AUTO No. 0142

Junio 7 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010, y demás normas

CONSIDERANDO

Que el señor JOAQUIN GUETTE HERRERA, en su condición de Alcalde Municipal de SAN JACINTO, mediante escrito de fecha abril 5 de 2011, radicado en esta Corporación bajo el número 2024, presentó Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de obtener licencia ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario Regional de San Jacinto, como una alternativa para una adecuada disposición final de residuos sólidos generados en los municipios de los Montes de María.

Que por oficio número 0001465 de mayo 6 de 2011, se le informó al señor Alcalde, JOAQUIN GUETTE HERRERA, que en la documentación presentada junto con el Estudio de Impacto Ambiental del citado

proyecto, no adjunto los siguientes documentos:

Formulario único de licencia ambiental, debidamente diligenciado.

El Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia es incompleto, no se certifica sobre la presencia de comunidades indígenas.

Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.

Constancia o factura de pago por concepto de la prestación del servicio de evaluación del proyecto.

Que en respuesta al anterior oficio, el señor Alcalde Municipal JOAQUIN GUETTE HERRERA, mediante escrito radicado bajo el número 2895 allegó la documentación faltante.

Que la documentación aportada es la siguiente:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Plano de localización del proyecto, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Recibo de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del proyecto.
5. Copia de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado

Civil al señor JOAQUIN GUETE

HERRERA, como Alcalde Municipal de SAN JACINTO.

6. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia OFI10-8512-GCP-0201, suscrito por la doctora LORENA BOLÍVAR HERRERA, Coordinadora Grupo de Consulta Previa, en el cual se consigna la no presencia o registro de comunidades indígenas y/o negras en el área de influencia del proyecto .
7. Certificado del INCODER, número 31112100446 de fecha 07/02/2011 suscrito por la Directora Territorial Bolívar, MARIA LUISA BROCHET BAYONA, en donde se informa que no aparecen registrados territorios colectivos legalmente constituidos o en trámite de adjudicación de comunidades indígenas y/o negras localizadas en la Finca LOMA BONITA, en el Municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar.
8. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto.

Que el lugar en donde se instaurará el relleno sanitario regional para los municipios de San Jacinto y San Juan Nepomuceno, lo constituye un terreno con 12.78 Ha de forma trapezoidal. Se localiza a los 09°50'03" de latitud Norte; a los 75°06'07" de longitud Oeste, el cual queda situado a 1.280 metros del casco urbano del municipio de San Jacinto, Bolívar, por la vía que de este municipio conduce a Las Palmas.

Que conforme al artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993 es función de las Corporaciones Autónomas Regionales expedir licencias ambientales requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, el cual derogó los Decretos 1220 de 2005 y 500 de 2006, "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales "en su artículo 9, numeral 13 establece que *"La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994."* requiere de licencia ambiental.

Que a su vez, el artículo 24 del mencionado decreto señala los requisitos que debe reunir el escrito de solicitud de licencia ambiental.

Que revisado el escrito de solicitud y la documentación anexa presentada por el interesado, reúne los requisitos de que trata el artículo 24 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, por lo que se procederá a expedir el acto de iniciación de trámite de licencia ambiental, el cual deberá publicarse en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia, se remitirá la solicitud y la documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirva evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, con base en lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y

la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "RELLENO SANITARIO REGIONAL DE SAN JACINTO" el cual quedará situado a 1.280 metros del casco urbano del municipio de San Jacinto, Bolívar, por la vía que de este municipio conduce a Las Palmas, presentada por el señor Alcalde Municipal JOAQUIN GUETTE HERRERA.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que se sirva revisar, analizar, evaluar y conceptuar la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor Alcalde Municipal JOAQUIN GUETTE HERRERA, con base en lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las

medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al interesado que el proyecto no podrá iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, establecido en el artículo 25 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará conforme lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días hábiles en la cartelera de aviso y se publicará en el boletín oficial de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0143

**JUNIO DE 2011
“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA EL
CONOCIMIENTO DE UN DOCUMENTO DE**

MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante escrito radicado bajo el número 2234 del 25 de Abril de 2011, el Señor **DANIEL EDUARDO ALARCON**, quien actúa en calidad de representante Legal de la sociedad **MANDAL CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con el NIT: 900023062-0 presentó ante esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental para la construcción del proyecto Urbanístico **MIRAMARE**, ubicado en el Km. 1 de la vía que conduce al poblado de Pontezuela, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que el peticionario allegó formularios únicos de solicitud de aprovechamiento forestal y de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 Ibídem dispone en el inciso tercero: “... Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978; así mismo para el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que de conformidad con los artículos 143 y 144 del decreto 1541 de 1978 el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin

necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en dicho predio, mientras discurren por éste; requiere concesión cuando esta agua forma un cauce natural que atraviese varios predios y cuando aun sin encauzarse salen del inmueble.

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva.

Que en la visita ocular que habrá de practicarse, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán, además de los aspectos señalados en el Decreto 1541 de 1978, y el Decreto 1791 de 1996, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no otorgar la concesión de aguas superficiales y el aprovechamiento forestal de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que en armonía con lo señalado se avocará el conocimiento del mencionado Documento de Manejo Ambiental, y se ordenará remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del mismo y práctica de la correspondiente visita de inspección técnica, emita su respectivo pronunciamiento sobre este proyecto, el permiso de aprovechamiento forestal y la concesión de aguas superficiales.

En merito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **DANIEL EDUARDO ALARCON**, quien actúa en calidad de representante Legal de la sociedad **MANDAL CONSTRUCCIONES LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 13 de junio del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO TERCERO: Fíjese en lugar visible de la Alcaldía de la localidad de la Virgen y Turística y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AVISO

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0113 de junio 23 de 1995, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1791 de 1996,

Secretario General

AVISA

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978 dentro de la solicitud de concesión de aguas superficiales y artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996 sobre el aprovechamiento forestal presentada ante esta entidad por el señor **DANIEL EDUARDO ALARCON**, representante Legal de la sociedad **MANDAL CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con el NIT: 900023062-0 para la construcción del proyecto Urbanístico **MIRAMARE**, ubicado en el Km. 1 de la vía que conduce al poblado de Pontezuela, en el Distrito de Cartagena de Indias municipio de Turbaco Bolívar, se ha fijado el día trece (13) de junio del 2011, la práctica de una visita técnica al sitio señalado, donde se hará el uso del agua concesionada.

Las personas que se crean con derecho a intervenir podrán participar dentro de la visita y aportar la documentación que se crea necesaria.

Copia del presente aviso se fijará por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Alcaldía de Cartagena de Indias, y en la cartelera de esta Corporación, dejándose constancia de su fijación y desfijación.

El presente Aviso se fija hoy de de 2011, a las

CLAUDIA CAMCHO CUESTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D. T. y C, 08 de junio de 2011

AUTO N° 0144

El Señor Gabriel Elías Hilsaca Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.391.288 expedida en la ciudad de Cartagena Bolívar, en su condición de representante legal de la sociedad AGM DESARROLLOS LTDA, identificada con el Nit 800186313-0, solicitó a esta Corporación concesión de aguas superficiales que brotan naturalmente de manantiales al interior de la Finca "Coloncito", ubicada en el municipio de Turbaco Bolívar, para consumo doméstico.

Que con la solicitud el señor Hilsaca Acosta, allegó los siguientes documentos:

"1.- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales

2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGM DESARROLLOS LTDA, expedida por la Cámara de Comercio de Magangué Bolívar.

3.- Planos de la finca Coloncito.

4.- Copia de Escritura Pública No 4944 otorgada ante la Notaría Tercera de Cartagena Bolívar.

5.- Copia del certificado de libertad y tradición No 060-100145, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar."

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones

para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 143 y 144 del decreto 1541 de 1978 el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en dicho predio, mientras discurran por este; requiere concesión cuando esta agua forma un cauce natural que atraviese varios predios y cuando aun sin encauzarse salen del inmueble.

Que en la visita ocular que habrá de practicarse, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no otorgar la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Gabriel Elías Hilsaca Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.391.288 de Cartagena Bolívar, en su condición de representante legal de la sociedad AGM DESARROLLOS LTDA, de concesión del recurso agua, por las razones señaladas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día veinte tres (23) de junio del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de

que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de Turbaco Bolívar, en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE**

CARDIQUE

**Cartagena de Indias D.T. y C., 08
de junio de 2011**

AUTO N° 0145

Que mediante Auto No. 0089 del 03 de mayo de 2011, esta Corporación citó a la reunión de Consulta Previa con las comunidades negras ubicadas en la zona de influencia del proyecto de

“Construcción Puerto Multipropósito COLON CORP” de la sociedad portuaria COLÓN CORP S.A.S., en los corregimientos de Caño del Oro, Bocachica, Ararca, Santa Ana y Pasacaballos ubicados en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para el día 12 de mayo de 2011 en las instalaciones del Centro Comunitario del Corregimiento de Santa Ana a partir de las 8:00 a.m.

Que siendo las 9:30 a.m., del día 12 de mayo de 2011 se dio inicio a la reunión de consulta tal como se había establecido en el citado acto administrativo, en la cual a pesar de haberse enviado los oficios de comunicación sobre la citación para la celebración de la misma a los diferentes entes de control, y tener la constancia de recibidos de éstos, contó con la participación de las personas que se enuncian a continuación:

ALEJANDRA BUITRADO

Profesional Universitario del grupo de Consulta Previa

Ministerio del Interior y Justicia

JAVIER TOLOSA

Comisionado por la Defensoría del Pueblo, Regional Bolívar

FERNAN GUERRERO PAJARO

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras del Corregimiento de Ararca

DAVID GONZALEZ CARDALES

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras del Corregimiento de Santa Ana

WILMAN HERRERA IMITOLA

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras del Corregimiento de Caño del Oro

ESTEBAN GUERRERO

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras del Corregimiento de Bocachica.

ANDRES LONDOÑO ESCOBAR

Representante Legal de la sociedad portuaria COLÓN CORP S.A.S.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General (E) de CARDIQUE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General CARDIQUE

ORIETTA GONZALEZ ROMERO

Profesional Universitaria CARDIQUE

TATIANA ZARCO RIVERO

Profesional especializado CARDIQUE.

Que el Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras del Corregimiento de Pasacaballos ALFONSO OLIVO RODRÍGUEZ, no le fue posible llegar a la reunión de consulta, en su reemplazo participó de la ésta el señor MANUEL AHUMEDO

SOSA, quien se identificó como el nuevo Representante Legal de ese consejo comunitario, sin embargo se le solicitó allegar a la Corporación copia del acto administrativo de nombramiento y de la inscripción ante el Distrito de Cartagena de Indias, de lo cual quedó pendiente.

Que la reunión de consulta previa se llevó a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998.

Que durante el desarrollo de ésta participaron activamente los diferentes miembros de las comunidades consultadas, llegando a la conclusión de que las negociaciones serian de manera colectiva pero las peticiones se llevarían a nivel de cada comunidad, por lo que era necesario que las comunidades internamente se reunieran, debatirán previamente los temas y tomaran sus decisiones.

Que ante esta situación de forma unánime se propuso levantar la reunión y retomarla el día 22 de mayo de 2011, para que de manera unificada las diferentes comunidades negras de la zona de influencia del proyecto presentaran sus propuestas.

Que por lo anterior, siendo la 4:10 p.m. se levantó dicha reunión y se estableció que se celebrará una segunda reunión de consulta en la fecha señalada, en ésta los representantes legales de los consejos comunitarios de las comunidades negras consultadas, presentaran sus propuestas para formalizar los preacuerdos inicialmente pactados durante los talleres preconsultivos llevados a cabo durante el año 2010.

Que el literal d) del artículo 13 del Decreto 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la consulta previa, dispone:

“(…)

d) En caso de no existir acuerdo sobre las medidas propuestas dentro del plan de manejo ambiental y las demás a que hubiere lugar, la autoridad ambiental competente suspenderá la reunión por una sola vez, con el fin de que las partes evalúen las propuestas (...)”

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1320 de 1998, esta Corporación procederá a convocar nuevamente la celebración de Consulta Previa con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de los corregimientos de Caño del Oro, Bocachica, Ararca, Pasacaballos y Santa Ana, que se encuentran en el área de influencia del proyecto Portuario Multipropósito COLÓN CORP S.A.S., localizados en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de mismo modo, se reconocerán las personas escogidas por las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto, quienes podrán participar en la celebración de la Consulta, las cuales se relacionaran en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que por tal razón el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Citar a la reunión de Consulta Previa con las comunidades negras ubicadas en la zona de influencia del proyecto de “Construcción del Puerto Multipropósito COLON CORP”, en los corregimientos de Caño del Oro, Bocachica, Ararca, Santa Ana y Pasacaballos ubicados en

jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para el día 22 de mayo de 2011 en las instalaciones de la Institución Educativa Técnica del corregimiento de Pasacaballos a partir de las 9:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: La reunión de Consulta Previa se sujetará a lo previsto por el Decreto No. 1320 del 13 de julio de 1998.

ARTICULO TERCERO: Reconocer como representantes válidos para participar en la reunión de Consulta Previa a las personas escogidas por las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto Portuario Multipropósito COLON CORP., de acuerdo con el Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, los que a continuación se relacionan:

Wilman Herrera Imitola

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras de Caño del Oro.

Esteban Guerrero

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras de Bocachica.

Fernán Guerrero Pájaro

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras de Ararca.

Alfonso Olivo Rodríguez

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras de Pasacaballos.

David González Cardales

Representante Legal del Consejo de Comunidades Negras de Santa Ana.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los representantes escogidos por las comunidades de Caño del Oro, Bocachica, Pasacaballos, Ararca y Santa Ana, a la Dirección General de Comunidades Negras del Ministerio del Interior y Justicia, a la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, a la Procuradora para Asuntos Ambientales y Agrarios de

Cartagena y al Personero Distrital de Cartagena de Indias

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente auto se fijará en la cartelera de aviso de las Inspecciones de Policía de los corregimientos de Bocachica, Caño del Oro, Pasacaballos, Ararca y Santa Ana para su conocimiento.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General (E)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

AUTO No. 0147

Cartagena de indias D. T. y C., 14 DE JUNIO DE 2011

Que mediante escrito de fecha marzo 1 de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 1460, la señora MARIA EUGENIA BARRIOS DE MORALES, Gerente (E) de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, del Municipio de El Carmen de Bolívar; colocó en conocimiento de esta Corporación el informe escrito de la empresa VIMARCO, donde señala que la señora de nombre LOLI, intentó talar un árbol que está al frente del hospital en espacio público.

Que mediante Auto N° 0129 del 5 de abril de 2010, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 21 de abril de 2010, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, emitiendo el Concepto Técnico N° 0445 del 24 de mayo de 2010, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(...) Según versiones de la empresa de vigilancia del establecimiento (VIMARCO), el árbol fue talado por la señora Loly a quien el día anterior la habían encontrado iniciando la tala del árbol. La señora Loly es propietaria de un negocio informal conocido como LOLYTEL, dedicado a la venta de llamadas a celular, debido a que la sombra que proporcionaba el árbol servía para que otra señora vendiera minutos a celular, lo que le perjudicaba en el desarrollo de sus actividades diarias, según información suministrada por la administradora del Hospital.

Al dialogar con la propietaria del SAI LOLYTEL, la señora LOLY LUZ VERGARA ANILLO, domiciliada y residente en el Carmen de Bolívar en el barrio Monte Carmelo, calle 23 con carrera 57, frente al Hospital, esta increpó diciendo que en ningún momento cortó ni atentó contra el árbol, pues había sido ella quien sembró los dos especímenes que se encuentran frente a el Hospital; y que desconoce los motivos por los cuales la vinculan con esta acción, debido a que ella es la persona más beneficiada con la sombra que brindan estas especies. Manifestó que en ningún momento había tenido altercado con los señores de la vigilancia ni con la Policía (...)

CONCEPTO TÉCNICO

Con la tala del árbol de Neem ubicado frente al Hospital NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en el Municipio del Carmen de Bolívar, se afectó el microclima y su entorno paisajístico; sin embargo, no se pudo determinar con certeza el responsable de la tala del árbol. (...)

Que mediante memorando 3391 de septiembre 24 de 2010, emitido por la Secretaría General de esta Corporación, se remite el concepto técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de establecer el infractor, causante de la agresión ambiental objeto de estudio.

Que mediante memorando de noviembre 5 de 2010, la Subdirección de Gestión Ambiental, manifiesta: *“(...) a pesar de los indicios existentes, con la información recogida en el sitio de los hechos, no se pudo establecer el responsable de la tala de un árbol de Neem que estaba plantado frente al Hospital Nuestra Señora del Carmen, en el Municipio El Carmen de Bolívar.”*

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por la señora MARIA EUGENIA BARRIOS DE MORALES, Gerente (E) de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la práctica de las siguientes diligencias administrativas.

- 2.1 Citar y hacer comparecer a la señora LOLY LUZ VERGARA ANILLO, domiciliada y residente en el Carmen de Bolívar en el barrio Monte Carmelo, calle 23 con carrera 57, para que rinda versión libre sobre los hechos objetos de esta indagación preliminar.

PARÁGRAFO: La fecha y hora para recepcionar esta declaración, se fijará en el respectivo oficio de citación.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

INICIO TRÁMITE

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE

No. 0148

14 DE JUNIO DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de mayo de 2011 y radicado bajo el número 3072 del mismo año, el señor FERNANDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPEZ en su calidad de Personero Municipal de San Juan Nepomuceno, remite queja presentada por vecinos moradores del barrio Arriba en la calle 16 No. 12 – 18, por la existencia de una porqueriza situada en la residencia de la señora Ofelia Romero, debido a los malos olores que se propagan por los alrededores, además de la cantidad de insectos que atrae al parecer por la falta de aseo adecuado, lo que ocasiona contaminación y un posible foco de infecciones para los habitantes de la zona, especialmente de los niños.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida por el señor FERNANDO EFRAIN RODRIGUEZ YEPEZ en su calidad de Personero Municipal de San Juan Nepomuceno, presentada por los vecinos moradores del barrio Arriba en la calle 16 No. 12 – 18, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE

No. 0150

14 DE JUNIO DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 23 de mayo de 2011 y radicado bajo el número 3045 del mismo año, el señor HECTOR CASTELLAR STAVE, en su calidad de Subdirector de SODEYMA San Juan Nepomuceno, solicita el aprovechamiento forestal de dos árboles variedad Caracolí y Camajón, ubicados a orillas del arroyo Salvador del municipio, los cuales se encuentran en riesgo de caerse produciendo un peligro inminente de inundación que afectaría a la comunidad de los barrios Pueblo, Nuevo, Floresta y Armero.

Que se avocará el conocimiento de la misma y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique una visita de inspección al sitio de interés y emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HECTOR CASTELLAR STAVE, en su calidad de Subdirector de SODEYMA San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique una visita de inspección al sitio de interés y emitan el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo

establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).*

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D. T y C, 14 de junio de 2011

AUTO N° 0149

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 8255 del 27 de diciembre del 2007, la doctora Adriana Martínez Villegas, en su condición de apoderada especial de la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A., solicitó licencia ambiental para llevar a cabo el proyecto

de explotación minera, ubicado en los municipios de Santa Rosa, Clemencia y en cercanía del Corregimiento de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con concesión minera No CDN-152.

Que por escrito radicado bajo el No 4409 del 25 de junio de 2008, la doctora Martínez Villegas, allegó copia del contrato de concesión minera No CDN – 152, celebrado por la sociedad solicitante y Minero Ltda.

Que a través de Auto No 308 del 9 de julio de 2008, se avocó el conocimiento de la solicitud, dando inicio al trámite licenciatario y se remitió a la Subdirección de Gestión ambiental, para que emitieran su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0752 del 31 de 2008, en el cual consideró que la sociedad solicitante debía complementar y ajustar el EIA, por no corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, además de carecer de una evaluación y de un Plan de Manejo Ambiental.

Que a través de oficio No 2876 del 26 de agosto de 2008, se comunicó a la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A., lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que por escrito radicado bajo el No 2748 del 12 mayo de 2011, la apoderada especial de la sociedad solicitante manifestó su interés en desistir del trámite licenciatario, toda vez que igualmente renunció al título minero CDN-152, ante la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, en su tenor literal establece lo siguiente: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo

de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Que con base en lo dispuesto en la norma en cita, esta Corporación en la parte dispositiva de este auto autorizará el desistimiento de la solicitud presentada y procederá a archivar el expediente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General en ejercicio de las facultades legales,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

DISPONE

AUTO No. 0152

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase el desistimiento del trámite licenciatario, iniciado por la sociedad Ladrillera Santa Fe S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**Cartagena de indias D. T. y C., 14 de Junio
de 2011**

Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2010 y número de radicación 7959, la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, MARITZA PÉREZ MEJIA, colocó en conocimiento de esta Corporación, queja presentada por el señor JORGE LUIS STAVE SERRANO, identificado con la C.C. No. 7.929.233, en la que informa la poda hecha en cercas vivas y la tala de árboles de matarraton sembrados hace más de 10 años, ubicados en el predio rural “La Vereda” en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, por parte de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente contentivo de la solicitud, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del Decreto 01 de 1984.

Que por memorando del 8 de noviembre de 2010, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés, se pronunciara técnicamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0163 de fecha marzo 3 de 2011, el que para todos los efectos forma parte integral

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

de este acto administrativo, el cual señaló lo siguiente:

“Mediante visita realizada el día 10 de noviembre de 2010, se practicó visita a la finca LA VENERA, ubicada en km 100 de la carretera la Troncal en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, durante la misma fuimos atendidos por el señor Jorge Luis Stave Serrano, propietario de la finca, quien señaló como autor de la poda y tala de árboles, a los señores contratistas de la empresa Electricaribe S.A.

*Posteriormente se realizó un recorrido en la zona afectada y se pudo corroborar la poda severa de árboles de la especie Matarraton (*Gliricidia sepium*), en una longitud de 500m, los cuales actúan como cerca viva. De igual manera se observaron tres (3) troncos de árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que según versión del señor Stave, fueron talados por los contratistas de Electricaribe S.A, llevándose la madera y dejando el área completamente sin limpiar.*

Así mismo se observó una Ceiba bonga, podada de forma irregular, que presenta descompensación en su peso.

INFORME TÉCNICO:

Debido a los impactos negativos ocasionados por la poda severa de árboles de Matarraton y la tala de Robles, se considera viable requerir a la empresa Electricaribe S.A, para que responda ante esta corporación por la actividad realizada”.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha

actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia, y en atención a la denuncia presentada, se ordenará a ELECTRICARIBE S.A., a través de su representante legal, para que rinda un informe respecto de los hechos denunciados, en el que debe establecer lo siguiente:

- 1- Si para la fecha de la denuncia interpuesta por el señor JORGE LUIS STAVE SERRANO, la empresa ELECTRICARIBE S.A., había realizado actividades de poda y tala en el sector del predio rural La Vereda, km 100 de la carretera Troncal, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno.
- 2- Si contaba con autorización de la autoridad ambiental competente para llevar a cabo dicha actividad.
- 3- Si contaba con la autorización del dueño del predio.
- 4- Las razones por las cuales se efectuó la actividad de poda y tala.
- 5- Si se llevó a cabo alguna medida de compensación forestal.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el señor JORGE LUIS STAVE SERRANO, en contra de ELECTRICARIBE S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 31

numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la empresa ELECTRICARIBE S.A., a través de su representante legal, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presente queja y completar los elementos probatorios, rendir informe a esta entidad, en el que debe establecer lo siguiente:

1. Si para la fecha de la denuncia interpuesta por el señor JORGE LUIS STAVE SERRANO, la empresa ELECTRICARIBE S.A., había realizado actividades de poda y tala en el sector del predio rural La Vereda, km 100 de la carretera Troncal, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno
2. Si contaba con autorización de la autoridad ambiental competente para llevar a cabo dicha actividad.
3. Si contaba con la autorización del dueño del predio.
4. Las razones por las cuales se efectuó la actividad de poda y tala.
5. Si se llevó a cabo alguna medida de compensación forestal, tras la actividad de poda y tala realizada.

ARTICULO TERCERO: Concédase el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a la empresa ELECTRICARIBE S.A., para que rinda el informe solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0153

02 de junio de 2011

Que mediante los escritos radicados bajos los N° 1250 del 25 de febrero de 2011, 1375 del 3 de marzo de 2011, el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, en su calidad de Director de Distribución Eléctrica de ELECTRICARIBE S.A., presentó el Plan de

Manejo Ambiental, incluyendo el respectivo inventario forestal de los árboles a podar y talar, Plan de Aprovechamiento Forestal, Manejo de Escombros y Residuos, Control y Prevención de Riesgos, para la reubicación y operación de la nueva Subestación Eléctrica del Carmen de Bolívar.

Que por lo anterior solicitó viabilidad desde el punto de vista ambiental por parte de Cardique y para que conceptuara sobre los permisos mencionados.

Que a través de oficio 880 del 11 de marzo de 2011, se requirió a la empresa ELECTRICARIBE S.A., el formulario único nacional de aprovechamiento forestal de bosques naturales, para que una vez allegado a la Corporación se impartiera el trámite correspondiente.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2073 del 8 de abril, el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, en su calidad de Director de Distribución Eléctrica de ELECTRICARIBE S.A., presentó el formulario único nacional de aprovechamiento forestal requerido por esta Corporación, a través de oficio 880 del 11 de marzo de 2011.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, Numeral 9, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, (...)".

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, reza que: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques

naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO., en su calidad de Director de Distribución Eléctrica de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con el Nit 802.007.670-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita técnica al sitio de interés, determine si el proyecto requiere o no de licencia ambiental conforme al Decreto 2820 de 2010, en caso negativo, se pronuncie sobre el aprovechamiento forestal y las medidas de manejo ambiental a implementar por las actividades de reubicación y operación de la nueva Subestación Eléctrica del Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO No.154

de Junio 24 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE CONCEPTO AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

**MUNICIPIO DE ARJONA-CENTRO POBLADO
ROCHA**

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
3708- Junio 13 de 2011	Rocibel De Arco León	20110202 111	B13005 200420 11
3709- Junio 13 de 2011	Jania Margarita Olea Ortega	20110202 110	B13005 200562 011
3710- Junio 13 de 2011	Ester Miranda Salas y Jacob Miranda	20110202 108	B13005 200612 011
3711- Junio 13 de 2011	Liceris Pérez Llerena y Bartolomé Gómez Rocha	20110202 107	B13005 200582 011
3713- Junio 13 de 2011	Carlina Salas Miranda y Gabriel Chiquillo Perez	20110202 139	B13005 201052 011
3714- Junio 13 de 2011	Mercedes Correa Muñóz y Yoriel Salas Pérez	20110202 138	B13005 200552 011
3715-	Marelis Maza	20110202	B13005

Junio 13 de 2011	Llerena	137	201112 011
3716- Junio 13 de 2011	Adelaida Salas Castilla y Luis Alfonso Siera Llerena	20110202 136	B13005 200512 011
3717- Junio 13 de 2011	Lisandro Pájaro Canoles y Roquelina Iriarte Correa	20110202 135	B13005 201092 011
3718- Junio 13 de 2011	Katheryn Berrio Noriega y Robelmis Barrios Zabalea	20110202 134	B13005 201082 011
3719- Junio 13 de 2011	Yaleida Barrios Zabaleta y Antonio Contreras Suárez	20110202 133	B13005 201172 011
CARD IQUE Radic ado No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNIC ACIÓN No.	CODIG O
3720- Junio 13 de 2011	Mabel Mallarino Maza y Leiber Salas Gómez	20110202 132	B13005 200572 011
3721- Junio 13 de 2011	Milquiades Antonio Dominichetti	20110202 066	B13005 200962 011
3722- Junio 13 de 2011	Mirta Zabaleta Pérez y Diofanor Barrios Maza	20110202 067	B13005 200972 011
3723- Junio 13 de 2011	Roosevelt Barrios Iriarte y Liz Rodríguez Robles	20110202 068	B13005 200982 011
3724- Junio 13 de 2011	Rubiel Miranda Pérez y Rosa Ortiz Acevedo	20110202 069	B13005 200992 011

3725- Junio 13 de 2011	Santo Domingo Pérez Iriarte y Rosario del Pilar Chico Acosta	20110202 070	B13005 201002 011
3726- Junio 13 de 2011	Santo Domingo Pérez Iriarte y Rosario del Pilar Chico Acosta	20110202 071	B13005 201012 011
3727- Junio 13 de 2011	Fracisco Ospino Marrugo y Madel Barruios Correa	20110202 072	B13005 200662 011
3728- Junio 13 de 2011	Miguelina Murillo de Pérez y Orlando Rodríguez Romerin	20110202 073	B13005 200702 011
3731- Junio 13 de 2011	Gabriel Chiquillo Correa y Alfredina Pérez de Chiquillo	20110202 058	B13005 200882 011
3732- Junio 13 de 2011	Miguel Rocha Zabaleta	20110202 065	B13005 200952 011
3734- Junio 13 de 2011	Alfredo Leguia Zabaleta y Ledis Ester Salas Rocha	20110202 063	B13005 200932 011
3733- Junio 13 de 2011	Maria Llerena Mallarino y Luis Pérez Pérez	20110202 064	B13005 200942 011
3735- Junio 13 de 2011	Julio Pérez Acevedo	20110202 062	B13005 200922 011
3736- Junio 13 de 2011	Juana Gridoyes de Salas y Adalberto Esalas Puello	20110202 061	B13005 200912 011
3737- Junio 13 de	José Canoels Chico	20110202 060	B13005 200902

2011			011
3738- Junio 13 de 2011	José Antonio Barrios Pérez y Luz Miranda Salas	20110202 059	B13005 200892 011
3739- Junio 13 de 2011	Arlet Rocha Canoles y José Calazan Maza de Alba	20110202 078	B13005 200062 011
3663- Junio 13 de 2011	Tomás Iriarte Gaviria y Eneida Ruíz de Iriarte	20110202 051	B13005 200692 011
3668- Junio 13 de 2011	Elinoris Gómez Chiquilo	20110202 050	B13005 200642 011
3669- Junio 13 de 2011	Eudilde Caraballo Acevedo y Valentín Castro Consuegra	20110202 055	B13005 200852 011
3670- Junio 13 de 2011	Eminson Serra Llerena	20110202 054	B13005 200842 011
3671- Junio- 13 de junio de 2011	Ebelis Ester Acosta Zabaleta y Winder Hernández Santos	20110202 053	B13005 200832 011
3672- Junio 13 de 2011	Alejandrina Berrio Correa	20110202 052	B13005 200822 011

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO No.155

Junio 24 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE CONCEPTO AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

**MUNICIPIO DE ARJONA-CENTRO POBLADO
ROCHA**

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
1) 3675- Junio 13 de 2011	Felipe Correa Miranda y Lilia Berta Acevedo Herrera	20110202 056	B13005 200862 011
2) 3676- Junio 13 de 2011	Félix Enrique Iriarte Pérez	20110202 057	B13005 200872 011
3) 3677- Junio 13 de	Yoneider Berrio Iriarte y Mairis Margarita Salas	20110202 082	B13005 201192 011

2011	Salas		
4) 3679- Junio 13 de 2011	Manuel Moyar y Berrio Duberlith Noriega Matute	20110202 074	B13005 201102 011
5) 3680- Junio 13 de 2011	Alexander Castilla y Misaida Mallarino Correa	20110202 076	B13005 200622 011
6) 3681- Junio 13 de 2011	Juan Carlos Miranda Salas y Carmen Iriarte Correa	20110202 095	B13005 201072 011
7) 3682- Junio 13 de 2011	Rigoberto Miranda Zúñiga y Calixto Esalas Ruiz	20110202 094	B13005 201152 011
8) 3685- Junio 13 de 2011	Aleida Ramírez y Dionisio Olivo Ruiz	20110202 088	B13005 201032 011
9) 3683- Junio 13 de 2011	Yomar Esteban Miranda Gómez e Hilda Meza Marimon	20110202 091	B13005 201182 011
10) 3686 Junio 13 de 2011	Piedad Llerena Rocha y Gilberto Correa Iriarte	20110202 086	B13005 201142 011
11) 3688- Junio 13 de 2011	Marco Fidel Salas Crisoles y Lurgenith Salas Rocha	20110202 097	B13005 200492 011
CARD IQUE	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNIC ACIÓN No.	CODIG O
Radic ado No.			

12) 3689- Junio 13 de 2011	Juan Carlos Miranda Salas y Carmen Iriarte Correa	20110202 095	B13005 201072 011
13) 3690- Junio 13 de 2011	Rigoberto Miranda Zúñiga y Calixto Esalas Ruiz	20110202 094	B13005 201152 011
14) 3691- Junio 13 de 2011	Yomar Esteban Miranda Gómez e Hilda Meza Marimón	20110202 091	B13005 201182 011
15) 3693- Junio 13 de 2011	Aleida Julio Ramírez y Dionisio Rafael Olivo Ruiz	20110202 088	B13005 201032 011
16) 3694- Junio 13 de 2011	Piedad Llerena Rocha y Gilberto Correa Iriarte	20110202 086	B13005 201142 011
17) 3696- Junio 13 de 2011	Marcos Fidel Salas Grisolles y Lurgenith Salas Rocha	20110202 097	B13005 200492 011
18) 3697- Junio 13 de 2011	Analcira Godoy Puello y Marcial Llerena Mallarino	20110202 098	B13005 201042 011
19) 3698- Junio 13 de 2011	Meibis Zabaleta Barrios y Delimiro José Llerena Campo	20110202 099	B13005 201122 011
20) 3700- Junio 13 de 2011	Wilfredo Salas Acevedo y Martina Ruiz Soto	20110202 101	B13005 201162 011
21) 37001	Abel Vega Pérez y Ena	20110202 104	B13005 201022

-Junio 13 de 2011	Senith Miranda Salas		011
22) 3703- Junio 13 de 2011	Yuranis Llerena Salas e Iván Dominichetti	20110202 103	B13005 200542 011
23) 3704- Junio 13 de 2011	Cesar Alonso Marquez Maza	20110202 105	B13005 200632 011
24) 3706- Junio 13 de 2011	Yarledis Barrios Zabaleta	20110202 114	B13005 200602 011
25) 3707- Junio 13 de 2011	Rodrigo Adolfo Maza Rodríguez y Judith Maria Martínez Zúñiga	20110202 112	B13005 200522 011

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como

reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0156

JUNIO DE 2011

Que mediante Derecho de Petición radicado bajo el No.3503 de fecha 02 de junio de 2011, los señores **BEATRIZ CAVELIER MARTINEZ**, Representante Legal de la copropiedad **MORROS CONDOMINIO DEL MAR P.H.**, **ENRIQUE EMILIANI SEGRERA**, Representante Legal de las copropiedades **BOQUILLA MARINA CLUB**, **EDIFICIO TERRAZINO y EDIFICIO TERRAZINO 2**, **ALVARO GARCIA GARCIA**, Representante Legal del **CONDOMINIO MAR ABIERTO**, **GINA CARDOZO MARTINEZ**, Representante Legal del **CONDOMINIO SOLARIUM**, **GINA CARDOZO & ASOCIADOS**, Representante Legal de los edificios **MORROS3**, **EDIFICIO MORROS EPIC y EDIFICIO MORROS VITRI**. Presentaron queja contra todos los establecimientos que generan ruido en la zona de las playas de la

Boquilla y sus alrededores, con la finalidad de que las autoridades competentes tomen las medidas preventivas a fin de que en la próxima temporada de mitad de año no se realice ningún tipo de eventos en la zona que afecte la tranquilidad de los residentes.

Que los señores querellantes manifiestan que ya no soportan la contaminación auditiva a tal punto que en dicho escrito describen la penosa situación vivida entre los meses de diciembre y enero con respecto a los escándalos de los diferentes establecimientos localizados en la zona de las playas de la Boquilla. Así mismo con temor exponen su intención de prevenir esta contaminación sonora para la temporada de mitad de año, entre junio y julio del presente año y así evitar perturbar la tranquilidad de los residentes.

Que revisado el derecho de petición de fecha 23 de febrero de mayo del 2011, nos percatamos que no se allegaron los anexos donde consta que los suscritos de dicho documento son los representantes legales para actuar en este caso. Como tampoco las diferentes peticiones radicadas ante las diferentes autoridades competentes.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por los señores

BEATRIZ CAVELIER MARTINEZ,
Representante Legal de la
copropiedad **MORROS**
CONDominio DEL MAR P.H.,
ENRIQUE EMILIANI SEGRERA,
Representante Legal de las
copropiedades **BOQUILLA**
MARINA CLUB, EDIFICIO
TERRAZINO y EDIFICIO
TERRAZINO 2, ALVARO GARCIA
GARCIA, Representante Legal del
CONDominio MAR ABIERTO,
GINA CARDOZO MARTINEZ,
Representante Legal del
CONDominio SOLARIUM, GINA
CARDOZO & ASOCIADOS,
Representante Legal de los edificios
MORROS3, EDIFICIO MORROS
EPIC y EDIFICIO MORROS VITRI.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-

AUTO N° 0157

junio 24 de 2011

Que mediante Resolución N° 0256 del 3 de mayo de 2011, no se accedió a la solicitud presentada por la señora MARÍA CRISTINA PAREJA CRISMATT, en su calidad de representante legal de la sociedad ABONOS COLOMBIANOS S.A.- ABOCOL, para la adecuación de niveles y el aprovechamiento forestal único de un lote de su propiedad, ubicado en la variante Mamonal – Gambote, con matrícula inmobiliaria 060-59030 y referencia catastral 00-02-0001-1022-000, en suelo de expansión industrial del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de dicho acto administrativo.

Que la citada resolución fue notificada personalmente a la señora MARÍA CRISTINA PAREJA CRISMATT, el 25 de mayo de 2011.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3465 del 1 de junio de 2011, la doctora LAURA VERGARA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.549.249 y portadora de la tarjeta profesional N° 129722 del CSJ, en su calidad de apoderada especial de la sociedad ABONOS COLOMBIANOS S.A. –ABOCOL, calidad que acredita con el poder adjunto, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0256 del 3 de mayo de 2011.

Que el recurso de reposición está basado en fundamentos jurídicos y técnicos esbozados por la recurrente.

Que por lo anterior, habiéndose examinado que el recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 del

Código Contencioso Administrativo, se procederá a avocar el conocimiento del mismo y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos alegados por la recurrente.

Que en mérito de lo anterior, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -Cardique,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la doctora LAURA VERGARA VARGAS, como apoderada especial de la sociedad ABONOS COLOMBIANOS S.A. –ABOCOL, dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocase el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por la doctora LAURA VERGARA VARGAS, como apoderada especial de la sociedad ABONOS COLOMBIANOS S.A. –ABOCOL, en contra de la Resolución N° 0256 del 3 de mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el escrito contentivo del recurso de reposición a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos alegados por la recurrente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D. T. y C, 24 de junio de
2011**

AUTO No 158

Que por Resolución No 1077 del 4 noviembre de 2008, se otorgó por el término de tres (3) años, concesión de aguas superficiales provenientes de la cuenca Arroyo Grande (Arroyo Cabildo) para consumo doméstico, abrevadero de animales, inundación de pastos, riego de frutales y pan coger, a favor del señor Enrique Ramón Carballo Mass, propietario de la finca "El Bajo", Corregimiento de Ballestas municipio de Turbana Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al predio denominado finca "El Bajo" en jurisdicción del municipio de Turbana Bolívar, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a la concesión de aguas superficiales y emitió el Concepto Técnico No 300 del 24 de mayo del presente año, en el cual consideró lo siguiente:

"1.- Se encuentra aprovechando el recurso hídrico, dando cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución No 1077 de 2008, mediante el cual se otorgó la concesión de aguas por el término de tres (3) años.

2.- Solicitar la prórroga de la mencionada concesión de aguas superficiales, antes de la fecha de vencimiento de la misma, esto antes del 4 de noviembre de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978."

Que por oficio No 2013 del 2 de junio de 2011, se comunicó al señor Carballo Mass, lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que por escrito radicado bajo el número 3780 del 14 de junio de 2011, el señor Carballo Mass, en su condición de titular de la concesión de aguas arriba señalada solicitó prórroga de la misma.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales

o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*.

Que en la visita ocular que habrá de practicarse, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que este despacho, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 1541 de 1978 y la ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Enrique Ramón Carballo Mass, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.556.588, por las razones señaladas en este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese una visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución que otorgó la concesión de agua.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0159

24 de junio de 2011

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3562 del 7 de junio de 2011, el señor LUIS ARMANDO SIERRA HENRIQUEZ, en su calidad de Representante Legal de la Promotora Nueva Andalucía del Mar S.A., solicitó la ampliación y ajuste a la Resolución N° 0798 del 17 de julio de 2007, por medio del cual se acogió el DMA propuesto por la sociedad Promotora Nueva Andalucía del Mar S.A., con el fin de incluir las nuevas áreas y obras proyectadas a levantar sobre bien de uso público de la Nación, para seguir el trámite de solicitud de concesión de una franja de playa marítima ante la Dirección General Marítima - DIMAR.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, Numeral 9, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, (...)”*.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor LUIS ARMANDO SIERRA HENRIQUEZ, en su calidad de Representante Legal de la Promotora Nueva Andalucía del Mar S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncie técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO No. 160

Junio 24 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE CONCEPTO AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios, radicados en esta Corporación bajo los números 3684, 3692, 3705, de junio 13 de 2011, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos CASA DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en las comunicaciones N° 20110202089, 20110202089, 20110202118 códigos B13005200472011, B13005200472011, B13005200482011, expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Clamaris Salas Castro y Daneiro Noriega Matute, Clamaris Salas Castro y Daneiro Noriega Matute, Edenes Salas Berrio y Yasmelis Salas Pérez, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

C A R D I Q U E

AUTO No. 161

Junio 24 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL
TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD
DE CONCEPTO AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios, radicados en esta Corporación bajo los números 3678, 3687, 3695 y 3712 de junio 13 de 2011, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos Lote, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud,

afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en las comunicaciones N° 20110202077, 20110202075, 20110202075, 20110202106, códigos B13005201062011, B13005201062011, B13005200482011, 13005200502011 expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Winder Hernández Santos y Ebelis Ester Acosta Zabaleta, Elvia Marín

Miranda, Elvia Marín Miranda y Íliones Gómez Chiquillo respectivamente.

24 de junio de 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UNA SOLICITUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3527 del 3 de junio de 2011, la señora Xiomara Elena García Tulena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.517.562 expedida en Cartagena, allegó a esta Corporación Documento de Manejo Ambiental, para llevar a cabo las actividades de adecuación y nivelación del predio denominado “ Las Delicias”, localizado en el Corregimiento de Pontezuela, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Corporación, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, previstas en el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, evalúen la información allegada y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DISPONE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora XIOMARA ELENA GARCIA TULENA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.517.562 de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de su solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

AUTO No. 162

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO N° 0163

24 de junio de 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de junio de 2011 y radicado bajo el número 3791 del mismo año, el señor BORIS OÑATE DONADO, en su calidad de Apoderado de la sociedad ECOPETROL S.A., solicitó permiso de ocupación de cauce y presentó las medidas de manejo ambiental asociadas para la adecuación y operación del predio Casa Blanca, como área de almacenamiento temporal de equipos y maquinaria, en el marco de los proyectos que realiza la empresa.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, Numeral 9, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas

Regionales la de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su Artículo 102, establece que: (...) **“ocupación de cauces.** *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, en su Artículo 104, establece que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”.*

Que habiéndose presentado el Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se avocará el conocimiento de la misma y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúe el documento técnico presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BORIS OÑATE DONADO, en su calidad de Apoderado

de la sociedad ECOPETROL S.A., identificada con el NIT 899999068-1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

junio 1 de 2011

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés, evalúe el documento técnico presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

CONSIDERANDO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 9 de septiembre de 2010 y radicado bajo el número 6814 del mismo año, el señor RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ BASCARAN, identificado con la C.C. N° 6.569.212 de Montería- Córdoba, solicitó permiso para talar ocho (8) árboles y podar doce (12), ubicados en la finca San Rafael, en el Corregimiento de Pava, Municipio de Mahates, en la orilla de la Troncal del Caribe, debido a que tienen abundante follaje y se encuentran muy inclinados hacia la citada troncal; por lo que pueden caerse y ocasionar accidentes.

RESOLUCIONES

Que mediante Auto No. 0381 de septiembre 23 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0015 del 7 de enero de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

RESOLUCION No. 0424

“(…) OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

Mediante visita de inspección realizada el día 28 del mes de diciembre de 2.010 a la finca San Rafael ubicada en el corregimiento de Pava, jurisdicción del municipio de Mahates, en la margen izquierda de la vía que del Vizo conduce al municipio de Marialabaja, se pudo inspeccionar estado y la ubicación de 7 Guasimos (Guazuma ulneifolia), 2 Mora, 2 Hobo (Spondias mombin), 2 Ceibas blancas (Hura crepitans), 2 Matarratones (Gliricidia sepiun), un Vara santa y Un Mamón de María, los cuales se encuentran sobre la margen del canal que corre paralelo a la troncal del Caribe y la cerca que delimita con el predio del señor Jiménez, los cuales presentan alturas que oscilan entre los 3 y 15 metros, presentan abundante follaje, las ramificaciones de los Guasimos, los Mora, los Hobo, las Ceibas blancas, 2 Matarratones y el Mamón han crecido torcidos por la competencia de luz por la cercanía del uno con el otro y estas ramas han crecido hacia la carretera y en cuanto al Vara Santa este si tiene una inclinación marcada que puede tender a volcarse. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que *“Teniendo en cuenta que las ramas de los 7 Guasimos, 2 Mora, 2 Hobo, 2 Ceibas blancas, 2 Matarratones, un Vara santa y Un Mamón de María que han crecido hacia la troncal del Caribe, sumado al peso que le producen lo abundante del follaje pueden inducir al volcamiento hacia la misma y producir accidentes se considera viable la poda de aquellas ramas que presentan esta característica y la tala del Vara santa que está demasiado inclinado hacia la citada troncal”.*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que *“cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ BASCARAN, a podar 7 Guasimos, 2 Mora, 2 Hobo, 2 Ceibas blancas, 2 Matarratones, un Vara santa y Un Mamón de María; y a talar un Vara santa, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ BASCARAN, identificado con la C.C. N° 6.569.212 de Montería- Córdoba, a podar 7 Guasimos, 2 Mora, 2 Hobo, 2 Ceibas blancas, 2 Matarratones, un Vara santa y Un Mamón de María; y a talar un Vara santa, ubicados en la finca San Rafael, en el Corregimiento de Pava, Municipio de Mahates, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ BASCARAN deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles y aplicarle cicatrizante hormonal vegetal a los cortes.
2. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de poda, es responsabilidad del señor RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ BASCARAN, como también la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.
3. Cualquier individuo que esté por fuera de los árboles que se indican en este Acto Administrativo, no se autoriza por parte de esta Corporación, la realización de alguna actividad silvicultural (poda, tala).
4. Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados para que se incorporen como abono al suelo.
5. Capacitar al personal que va a realizar las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
6. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
7. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el beneficiario de esta autorización.
8. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación el señor RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ BASCARAN deberá establecer y mantener 20 árboles de las especies Ceiba blanca, Roble, Cedro, Mango, Ceiba bonga, en las márgenes de la misma troncal del Caribe en la zona de influencia de la finca San Rafael que carezcan de vegetación, a lo cual esta Corporación realizará control y seguimiento, estos árboles deberán tener alturas superiores a un metro y se les deberá prestar mantenimiento durante seis meses.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0015 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0425

(Junio 1 de 2011)

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se
dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso
de sus facultades legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto
1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de julio de 2010 y radicado bajo el número 5550 del mismo año, el señor VÍCTOR GALVÁN VÁLDEZ, identificado con la C.C. No. 9.285.828 de Turbaco, solicitó inspección ocular de un árbol de especie Copey, ubicado en el Municipio de Turbaco, barrio El Paraíso sector Arroyo Lejos, a la entrada de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo y frente a la residencia del solicitante; el cual tiene ramas secas que amenazan con caer y ocasionar lesiones a un estudiante ó a la vivienda del señor VÍCTOR GALVÁN VÁLDEZ; situación que se agrava por las eventuales lluvias.

Que mediante oficio No. 0002360 del 2 de agosto 2010, esta Corporación requirió al solicitante el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que el señor VÍCTOR GALVÁN VÁLDEZ, allegó el respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado el 7 de septiembre de 2010.

Que mediante Auto No. 0382 de septiembre 23 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol, practicó la visita y emitió el Concepto Técnico No. 1130 del 22 de octubre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de octubre de 2010, nos trasladamos al barrio El Paraíso sector Arroyo Lejos, al lado de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, para inspeccionar un árbol de Copey que se encuentra en este sitio, durante la misma fuimos atendidos por el señor VÍCTOR GALVÁN VÁLDEZ, identificado con la C.C. No. 9.285.828 de Turbaco.

**OBSERVACIONES DE CAMPO Y
CONSIDERACIONES**

El árbol en referencia es de la especie Copey (Clusia Rosea) se encuentra en el barrio El Paraíso, en el sector Arroyo Lejos, a la orilla del Arroyo Lejos, el espécimen tiene una altura de 16 metros aproximadamente, y DAP de 50 cms, algunas de sus ramas se encuentran secas y están atravesando la calle que conduce hacia la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo.

INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el espécimen a podar tiene algunas ramas secas y que alcanza una altura de 16 metros aproximadamente, se considera viable otorgar permiso para que se realice la poda del Copey (Clusia Rosea) con el fin de evitar accidentes a los habitantes y/o animales que transitan por el lugar.(…)”

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor VÍCTOR GALVÁN VÁLDEZ para que pade un árbol de la especie Copey, ubicado en el Municipio de Turbaco, barrio El Paraíso sector Arroyo Lejos, al lado de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor VÍCTOR GALVÁN VÁLDEZ, identificado con la C.C. No. 9.285.828 de Turbaco, para que pade un árbol de la especie Copey, ubicado en el Municipio de Turbaco, barrio El Paraíso sector Arroyo Lejos, al lado de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor VÍCTOR GALVÁN VÁLDEZ deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.1. Aprovechar únicamente el árbol identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.4. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de la labor a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Es responsabilidad del señor VÍCTOR GALVÁN VÁLDEZ, aplicar cicatrizante a las ramas del árbol, para evitarle afecciones y enfermedades y garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 1130 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0435

(01 de junio de 2011)

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 2541 del 5 de mayo de 2011, suscrito por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de Representante legal de la sociedad C.I GARBE S.A., solicitó visita técnica a las instalaciones del zocriadero para que se verificaran 30 piletas para albergar hasta 4000 neonatos de la especie Caiman-*Crocodylus Acutus*, que serán trasladados desde las instalaciones del zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., correspondientes a la producción del presente año.

Que a través de memorando interno de fecha 11 de mayo de 2011, se remitió su solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante concepto técnico N° 0279 del 25 de mayo de 2011, que señaló lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES, ANALISIS, VERIFICACION PILETAS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD.

Con la finalidad de realizar el análisis y el pronunciamiento sobre la presente solicitud, es necesario tener en cuenta y partir de los antecedentes correspondientes a esta solicitud, contemplando el marco de los programas de conservación y preservación de los Cocodrilos en el país, especialmente de los ejemplares de especies incluidas en apéndices CITES, caso particular de individuos de la especie Caimán del Magdalena o de Aguja-Crocodylus acutus, la cual se encuentra en Apéndice I.

En cuanto a las piletas disponibles en el zoológico C.I. Garbe S.A., para poder recibir, albergar y mantener los 4.000 neonatos de caimán a trasladar desde la granja Cocodrilos de Colombia S.A., fue verificado que disponen de tres baterías de piletas neonateras, correspondientes a un total de 143 piletas de 9(3m x 3m)m² de área cada una, provistas de paredes en bloques de cemento revocadas, cuerpos de agua central de 30cm de profundidad, de áreas de playas y de malla polisombra, de las cuales fueron encontradas desocupadas y disponible un total de 30 de ellas. La profundidad de las piletas y la playa disponible en las mismas, les permitirá a los 4.000 neonatos un mayor confort, dado que podrán termoregular sus temperaturas corporales de una mejor manera y las playas les servirán como zona de descanso, teniendo en cuenta que permanecerán protegidos por la malla polisombra, por medio de la cual les podrán asegurar las condiciones adecuadas tanto de sombra como de sol. Las 30 piletas se encuentran señalizadas y marcadas, es decir se encuentran diferenciadas de las restantes 113 piletas.

Mediante la Resolución N° 0463 Mayo 4 de 2010, se autorizó al señor Jorge Enrique Vásquez Matamoros, Representante Legal de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., trasladar e introducir temporalmente 1.965 ejemplares de *Crocodylus acutus* a las instalaciones del zoológico C.I. GARBE S.A., ubicado en el sector Policarpa Salavarrieta, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias, previa aprobación y expedición de los salvoconductos únicos nacionales de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. El traslado fue realizado previa aprobación y expedición de los Salvoconductos N° 0961765 y N° 0961766 del 25 mayo de 2010 de la CRA., movilizándose finalmente el día 28 mayo de 2010.

Siendo invocada la conservación de los hasta 4.000 neonatos de dicha especie a trasladar, correspondientes a la producción año 2011, para lo cual se les deberá brindar las mínimas condiciones físicas y sanitarias adecuadas, necesarias y suficientes requeridas para su mantenimiento y supervivencia.

Dadas las características actuales en las que se encuentran los neonatos solicitados a trasladar, con edades y desarrollos corporales en procesos de una de las etapas más críticas dentro de la cría de cocodrilos, se requiere tener esmerados cuidados sobre ellos, poner todo el empeño en pro de levantar y engordar ejemplares sanos con el fin de obtener de ellos productos y subproductos de calidad, requiriéndose por lo tanto, tener primordialmente cuidados relacionados con la alimentación a suministrar en cuanto a tipo, cantidad y calidad, debiendo ser suministrada diariamente y lógicamente acompañada de un riguroso manejo técnico que incluya el concierne plan sanitario que comprenda el lavado y la desinfección de las 30 piletas en donde los van a introducir y estarán confinados, teniendo en cuenta que condiciones y procedimientos no adecuados incrementados con los de tipo logístico al interior de las instalaciones de la granja Cocodrilos de Colombia, ubicada al interior del zoológico BABILONIA & CIA LTDA en el municipio Sabanalarga-Atlántico, en donde se encuentran actualmente, consideramos que serían razones fundamentales para que puedan seguir conservándose, evitando de esa manera el que se puedan enfermar, perder peso y finalmente puedan morir.

Con base en el anterior análisis, se considera viable tanto técnica como ambientalmente, autorizar al señor Frank García Romero, Representante legal y Gerente tanto del zoológico Cocodrilos de Colombia S.A. como del zoológico C.I. Garbe S.A., de que pueda introducir a las instalaciones del zoológico C.I. Garbe S.A., los hasta 4.000 neonatos de la especie *Crocodylus acutus*, correspondientes a la producción año 2011, que serían movilizadas y trasladadas desde las instalaciones del zoológico Cocodrilos de Colombia S.A., ubicado al interior de la sociedad zoológico Babilonia & Cia Ltda., municipio Sabanalarga, departamento Atlántico y jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, lógicamente con la previa aprobación y expedición del(os) correspondiente(s) Salvoconducto(s) Único(s) Nacional(es) de Movilización por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

Se anota que la movilización sería realizada teniendo en cuenta, por un lado, los buenos estados físicos y sanitarios que presenten los alrededor de 4.000 neonatos de caimán, por otro lado, que sean inmovilizados con el fin de evitar accidentes en ellos y en los trabajadores u operarios de ambos establecimientos de zoológico y finalmente que sean introducidos en sacos o costales, para ser cargados y trasladados desde las instalaciones del zoológico Cocodrilos de Colombia S.A, ubicado al interior del predio Santa Helena, jurisdicción del municipio Sabanalarga, departamento Atlántico y descargados en la finca ZEC, al interior de las instalaciones del zoológico

C.I. Garbe S.A., ubicado en el sector Policarpa del municipio Cartagena. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Finalmente y posterior al traslado, previamente será supervisado tanto el descargue como la introducción de los hasta 4.000 neonatos de caimán al interior de las treinta (30) piletas de C.I. Garbe S.A., apartadas y marcadas para ello, provistas de sus correspondientes paredes perimetrales, mallas polisombra, cuerpos de agua, comederos y playas, las cuales cumplen con los requisitos mínimos establecidos y exigidos para albergar y confinar individuos en procesos de levante y de engorde de la especie Caimán del Magdalena-*Crocodylus acutus* (...)."

Que por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable desde el punto de vista técnico y ambiental autorizar la introducción temporal a las instalaciones del zoológico C.I. GARBE S.A., de los hasta 4.000 neonatos de la especie Caimán-*Crocodylus acutus*, correspondiente a la producción del año 2011, que serán movilizados y trasladados desde las instalaciones del zoológico Cocodrilos de Colombia S.A., con previa aprobación y expedición del correspondiente salvoconducto único nacional de movilización expedido por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. GARBE S.A, identificada con el Nit 806.008.039-7, para la introducción temporal a las instalaciones de este zoológico, de hasta 4.000 neonatos de la especie Caimán-*Crocodylus acutus*, correspondientes a la producción del año 2011, , que serán movilizados y trasladados desde las instalaciones del zoológico Cocodrilos de Colombia S.A., previa aprobación y expedición del Salvoconducto Único Nacional de Movilización expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., de

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con sujeción a los siguientes requerimientos:

- 2.1 La movilización se realizaría partiendo del buen estado tanto físico como sanitario que presenten los hasta 4.000 neonatos de la especie caimán, de su inmovilización tanto de las patas como de las mandíbulas con bandas de caucho, su introducción en sacos o costales de fique, cargue y traslado desde las instalaciones del zoológico Cocodrilos de Colombia S.A, predio Santa Helena, municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, hasta la finca ZEC en donde están ubicadas las instalaciones del zoológico C.I. GARBE S.A., sector Policarpa, Distrito de Cartagena de Indias.
- 2.2 El traslado temporal a realizar de los hasta 4.000 neonatos de la especie *Crocodylus acutus*-Caimán del Magdalena, deberá cumplir con lo estipulado en este tipo de diligencias, tales como inmovilizaciones de sus extremidades y mandíbulas para evitar posibles accidentes tanto a los operarios o trabajadores como a los mismos animales, evitar heridas entre los mismos especímenes o cualquier otro tipo de alteraciones por luz solar natural al introducirlos en costales o sacos de fique.
- 2.3 Posteriormente al traslado, será supervisado el descargue y la introducción de los hasta 4.000 neonatos caimanes a las treinta (30) piletas de C.I. GARBE S.A., que serán apartadas y marcadas previamente, provistas de sus correspondientes paredes perimetrales, mallas, cuerpos de agua, comederos y playas, las cuales cumplen con los requisitos mínimos exigidos para albergar y confinar individuos en proceso de levante de la especie Caimán del Magdalena-*Crocodylus acutus*.
- 2.4 El traslado temporal no interferirá en nada con el desarrollo normal del programa establecido con la misma

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0437

(1 DE JUNIO DE 2011)

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se
dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso
de sus facultades legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto
1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

*Que mediante escrito radicado en esta
Corporación bajo el No. 8171 del 3 de
noviembre de 2010, el señor Antonio Rodríguez
Romero, responsable Distrito Bolívar de la
empresa ELECTRICARIBE S.A. E. S. P., solicitó
renovación del permiso otorgado por la
Resolución No. 0817 de septiembre 5 de 2009,
para la poda de árboles requerido en las líneas
de alta tensión 66/110kv, media tensión 34.5kv
y circuitos de distribución a 13.8kv que se
encuentran dentro de nuestra jurisdicción, toda
vez que los mismos necesitan ser podados
dentro de las actividades de mantenimiento de
las líneas y redes de distribución en los
próximos 24 meses.*

Que mediante Auto No 0483 de fecha 9 de
diciembre de 2010, se avocó el conocimiento
de la solicitud presentada, y se remitió a la
Subdirección de Gestión Ambiental, para que
emitieran el respectivo pronunciamiento técnico
ambiental.

especie *Crocodylus acutus*-Caimán del
Magdalena, al interior del zoológico
C.I. GARBE S.A. en fase comercial
nacional, esperando que a pesar de lo
traumático que podría ser el traslado
de los hasta 4.000 neonatos, éstos
puedan seguirse desarrollando y
muestren a futuro su potencial,
instalados en las treinta (30) piletas al
interior de las instalaciones de este
establecimiento de zootecnia y finalmente
en las instalaciones del zoológico
Cocodrilos de Colombia S.A., en donde
serán trasladados finalmente, después
de aprobarle la respectiva licencia
ambiental y sean construidas sus
respectivas instalaciones

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la
presente resolución a la Subdirección de
Gestión Ambiental para su control y
seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico
N°0279 del 25 de mayo de 2011 emitido por la
Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte
integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente
acto administrativo en el boletín oficial de
Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71
Ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente
resolución procede el recurso de reposición ante
esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles
siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0270 del 6 de mayo de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA:

Mediante visita de campo realizada el día miércoles 13 de abril de 2011, donde se realizó inspección a los circuitos cuya subestación son El Carmen, Gambote, San Jacinto, Calamar, Maríalabaja, Zambrano, Carreto, en las que se pudieron identificar que existen gran número de especies vegetales debajo de la zona de influencia de las líneas de alta tensión 66/110 kV, líneas de Media Tensión a 34,5 kV y Circuitos de distribución a 13, 8 kV, que por su habito de crecimiento se convierten en riesgo inminente para la normal operación del sistema de potencia atendido por ELECTRICARIBE S.A E.S.P, por lo que se hace necesario realizar podas constantes para lograr que las ramas de los árboles se mantengan a un máximo de 3 metros y evitar interrupciones del servicio en líneas de conducción de energía eléctrica. Las especies más representativas que se identificaron en el recorrido y que se encuentran con más frecuencia cerca al tendido de redes

fueron Campano (*Samanea saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Roble (*Tabebuia rosea*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), Guasimo (*Guazuma ulneifolia*), Mango (*Manguijera indica*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Hobo (*Spondias mombin*), entre otros.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que “De conformidad con la normatividad forestal vigente y con el fin de evitar que las ramas de los árboles que se encuentran debajo del tendido de redes de las líneas de alta tensión 66/110 kV, líneas de Media Tensión a 34,5 kV y Circuitos de distribución a 13,8 kV, hagan contacto con éstas y evitar interrupciones del servicio en las

mismas, se considera viable conceder el permiso de poda de todos los que se encuentran debajo del tendido de redes de los citados circuitos”.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que mediante Resolución No. 0817 de 15 de septiembre de 2009, esta Corporación resolvió autorizar a ELECTRICARIBE S.A. E. S. P., la poda de los árboles que se encuentran debajo de los tendidos de redes eléctricas que hoy se solicitan.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a ELECTRICARIBE S.A. E. S. P. la poda de los árboles objeto de la solicitud, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., la poda de todos los árboles que se encuentran debajo del tendido de redes de los circuitos pertenecientes a las siguientes subestaciones: El Carmen de Bolívar, Gambote, San Jacinto,

Calamar, Marialabaja, Zambrano, Carreto, en las que existen gran número de especies vegetales debajo de la zona de influencia de las líneas de alta tensión 66/110 kV, líneas de media tensión a 34,5 kV y circuitos de distribución a 13,8 kV, por la razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

2.1. Los árboles deben ser sometidos única y exclusivamente a podas, consistentes en el corte de parte de sus ramas y no de corte a ras o tala de los mismos.

2.2. Contar con el aval y la autorización de cada uno de los propietarios de los predios donde se encuentran los árboles a intervenir.

2.3. Al hacer la poda de los árboles en "V", o cuando se deba cortar ramas de la parte media del follaje de los árboles que pasen exactamente debajo de las líneas sometidas a mantenimiento, se debe podar también las ramas que quedan a cada lado en un mínimo de su tercera parte, con el fin de evitar que se quiebren por el peso del follaje.

2.4. Realizar los cortes de las ramas en chaflán y en un intento corte ya que de esta forma es más difícil que penetre la humedad a través del corte hecho a la rama.

2.5. No quitar la totalidad del follaje de los árboles (podas drásticas) y si se hace necesario o la tala de algún espécimen se deberá tramitar ante esta Corporación el respectivo permiso.

2.6. Aplicar cicatrizante vegetal a cada corte realizado a las ramas para evitar la entrada de enfermedades y/o ataque de insectos.

2.7. Retirar de la parte aérea de los árboles los residuos vegetales producto de las podas y amontonarlos en un solo sitio debajo del árbol intervenido para incentivar su descomposición rápida.

2.8. Los cortes de las ramas o podas autorizadas no deben ser en un solo sector del follaje del árbol (por donde pasan las redes) sino que la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P deberá mantener la simetría del árbol intervenido por lo que la misma cantidad de ramas retiradas de un lado deberá realizarla también en el sitio opuesto.

2.9. Contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.

2.10. La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P., cada vez que se vayan a realizar podas de mantenimiento en los circuitos que están dentro de la jurisdicción de esta Corporación, deberá indicar con mínimo dos (2) meses de anticipación, las programaciones de podas de cada uno de los circuitos, para que la autoridad ambiental pueda realizar visitas de inspección y control y de notar el incumplimiento de cualquiera de las anteriores recomendaciones determinará las acciones que considere pertinentes.

2.11. La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P., es responsable ante esta Corporación, de las compensaciones a que de lugar si algunos de los árboles intervenidos llegase a morir, afectarse fitosanitariamente o a volcarse como consecuencia de las podas a realizar.

2.12. La empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P., a manera de compensación por las labores de intervención forestal que se autoriza y con el fin de mantener el equilibrio ambiental, básicamente en lo relacionado con la transformación del CO₂ en oxígeno, sembrará y mantendrá 2.000 plantas frutales 500 Mangos,

500 Zapotes, 500 Naranjas dulces y 500 Guayabas dulces, los cuales deberán tener alturas superiores a 0,8 metros, buena coloración, buen estado fitosanitario y buen follaje.

2.13. Estas plántulas deberán establecerse en las márgenes de los arroyos Alférez del Carmen de Bolívar y Corral de Maríalabaja en jurisdicción de esta entidad.

2.14. A estas plántulas se les deberá hacer aislamiento y los cuidados pertinentes hasta que se logre su desarrollo normal.

2.15. El inicio de esta siembra deberá ser en el mes de julio de 2011, aprovechando el régimen de lluvias de la zona seleccionada para la siembra, previo a lo cual se le dará aviso a CARDIQUE con quince (15) días de antelación.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0270 de mayo 6 de 2011 emitido por la

Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0443
()
“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -

CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con sus anexos radicado con el número 6458 de fecha 24 de agosto de 2010, el señor **FABIAM MAZA ANGULO**, con domicilio y residencia en Cartagena y dirección Manga, Calle 24 No. 19-59, solicitó concepto técnico ambiental para la legalización ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena de una licencia de construcción de una vivienda suburbana localizada cerca del corregimiento de Pontezuela.

Que mediante Auto No. 0367 del 14 de septiembre del 2010, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica, emitiera su respectivo pronunciamiento y determinaron las medidas pertinentes para el control y la conservación de los recursos naturales renovables existentes en el área de influencia de la construcción.

Que en visita técnica realizada el día 21 de octubre del 2010, se observó:

“(...) En el recorrido se pudo detectar que la vivienda se encuentran por fuera de la ronda o franja hidráulica, a una distancia superior a los 70 metros del hombro del canal.

Las aguas residuales son tratadas mediante cloro al 10% y usadas en el riego de zonas verdes, el sedimento sobrante es retirado con CAMEL y transportado a sitio de disposición final, por lo tanto, esta agua no afectan ni llegan al arroyo lo que evita una posible contaminación.

El agua para consumo humano y domestico será suministrado por el acueducto de Cartagena a través del servicio domestico.

El señor MAZA aporta los planos del sistema hidráulico y planta de

tratamiento de aguas residuales, los cuales hacen parte integral de este

concepto(...).”

Que mediante Concepto Técnico No. 0031 del 13 de enero del 2011, se mencionó lo siguiente:

“(...) Desde el punto de vista técnico ambiental se considera viable el proyecto ya que la vivienda se encuentra a más de treinta (30) metros de la orilla del arroyo, o sea que se encuentra ubicada por fuera de la faja de retiro obligatorio o área de reserva(...).”

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental de las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida en condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974 que en su artículo 83 literal d reza:

“Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la de cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;”

Que mediando concepto técnico favorable en armonía con las disposiciones legales antes citadas, se resolverá la solicitud del peticionario, en el sentido que la vivienda que se pretende construir cerca del corregimiento de Pontezuela, se encuentra a más de treinta (30) metros de la orilla del arroyo, es decir, por fuera de la faja de retiro obligatorio o área de reserva.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se considera viable desde el punto de vista técnico ambiental, el proyecto de construcción de una vivienda suburbana que pretende construir el señor **FABIAM MAZA ANGULO**, cerca del corregimiento de Pontezuela, se encuentra a más de treinta (30) metros de la orilla del arroyo, es decir, por fuera de la faja de retiro obligatorio o área de reserva.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0031 del 13 de enero del 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, forman parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0444

(02 de junio de 2011)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 4 de noviembre de 2010 y radicado bajo el número 8225 del mismo año, los señores ROMEL ORTÍZ MORALES, identificado con la C.C. No. 9.156.772 y LUIS SANMARTÍN CARABALLO, identificado con la C.C. 3.188.857.563; solicitaron permiso para realizar la tala y poda de dos (2) árboles de las especies Guayacán de agua y Laurel, ubicados en el Municipio de María la Baja, Corregimiento de Matuya; debido a que estos árboles tocan los

cables de alta tensión y tienen rajada la infraestructura de sus viviendas.

Que mediante Auto No. 0442 de noviembre 16 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles, practicó la visita y emitió el Concepto Técnico No. 0194 del 11 de marzo de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 1 de diciembre de 2010, se practicó visita a la vivienda del señor LUIS SANMARTIN CARABALLO marcada con la nomenclatura Calle 28 207-1 / Apto 2, atiende la señora ANA CECILIA PEREZ VILLAMIL, identificada con cedula de ciudadanía No 45.365.870, quien manifiesta la necesidad de talar un árbol de la especie Laurel debido a que está completamente seco.

De igual forma se practicó visita a la vivienda del señor ROMEL ORTIZ MORALES, atiende la señora KAREN RAMOS JUNCO identificada con cedula de ciudadanía No 45.533.805 de Cartagena, quien manifiesta que el árbol de Guayacán de agua que está ubicado frente a su vivienda, sus ramas rozan con la redes eléctricas y por otra parte sus ramas sobrepasan la vía, rozando con los vehículos que transportan carga pesada y ancha, obteniendo que el árbol se balancee y con sus ramas dañen las líneas que conducen la energía eléctrica.

OBSERVACIONES DE CAMPO Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada a la vivienda del señor LUIS SANMARTIN se observó un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), con las siguientes características; DAP de 40 cm una altura aproximada de 8m, totalmente seco.

Con relación al árbol ubicado frente a la vivienda del señor ROMEL ORTIZ, se observa

que es de la especie de Guayacán de Agua (*Caesalpinia paraguariensis*), cuyas características son: raíces profundas, tallo bifurcado con DAPs de 30 y 45 cm, altura de 16 m aproximadamente, buen estado fitosanitario y abundante follaje. Sus ramas están rozando las líneas que transportan la energía eléctrica a las viviendas; de igual forma las ramas de la parte opuesta, penetran el espacio aéreo de la vía Troncal del Occidente, manteniendo roce con los vehículos que transitan por ésta vía. (…)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otomar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó “-Teniendo en cuenta que el árbol de Laurel está muerto y que por su estado puede caerse ocasionando peligro para los habitantes de las viviendas y transeúntes, se considera viable autorizar el corte de este; el otro árbol de Guayacán de Agua donde sus ramas rozan con las líneas que transportan la energía eléctrica ocasionando cortes y daños, representando peligro para los habitantes del sector, transeúntes y vehículos que transitan, se

considera viable realizar poda de reestructuración al árbol de Guayacán de Agua, eliminando sus ramas secas y ramas que sobrepasen la vía y las que penetren las redes eléctricas.”

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a el señor LUIS SANMARTÍN CARABALLO, para que tale un árbol de la especie Laurel, ubicado en el Municipio de María la Baja, Corregimiento de Matuya, Calle 28 207-1 y autorizar al señor ROMEL ORTÍZ MORALES para que pode un árbol de la especie Guayacán de Agua, ubicado en la misma dirección; condicionadas al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a el señor LUIS SANMARTÍN CARABALLO, identificado con la C.C. No. 3.188.857.563, para que tale un árbol de la especie Laurel, ubicado en el Municipio de María la Baja, Corregimiento de Matuya, Calle 28 207-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a el señor ROMEL ORTÍZ MORALES, identificado con la C.C. No. 9.156.772, para que pode un árbol de la especie Guayacán de Agua, ubicado en el Municipio de María la Baja, Corregimiento de Matuya, Calle 28 207-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores LUIS SANMARTÍN CARABALLO y ROMEL ORTÍZ

MORALES deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente el árbol identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, teniendo en cuenta de empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base; garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.4. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: *El señor ROMEL ORTÍZ MORALES, deberá aplicar cicatrizante a las ramas del árbol a podar, para evitar afecciones al mismo por la presencia de agentes patógenos que puedan atacar el árbol y causarle enfermedades.*

ARTÍCULO QUINTO: *Los beneficiarios son responsables de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 0194 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín

oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0445

(02 de junio de 2011)

**“Por medio de la cual hace un requerimiento
y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación
Autónoma Regional del Canal del Dique –
CARDIQUE- en ejercicio de las facultades
legales y en especial de las conferidas en la
Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que por resolución N° 0374 del 28 de mayo de 2004, se estableció el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares para las actividades de operación que actualmente desarrolla el HOSPITAL LOCAL MIGUEL AYOLA CONEO, hoy en día UNIDAD OPERATIVA LOCAL (UOL) MIGUEL AYOLA CONEO del municipio de Clemencia, adscrita a la ESE REGIONAL BOLÍVAR, ubicada en el Municipio de Clemencia (Bolívar).

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las Instituciones Prestadoras de Salud de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita de seguimiento ambiental a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR- UOL MIGUEL AYOLA CONEO, del Municipio de Clemencia- Bolívar, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 8 de febrero de 2011.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0286 de fecha mayo 11 de 2011, en el cual se indica lo siguiente:

“(..). RESULTADO DE LA VISITA.

La visita fue atendida por la Dra. Ingrid Benavides Batista. Subdirectora Científica de la UOL, quien informó que: El Representante legal o Gerente de la ESE Hospital Regional Bolívar es el Dr. Alfredo González Gustavo y que los procesos implementados hasta la fecha de practicada la visita son:

Gestión Interna: *Se está implementado el uso de bolsas y tanques de segregación de residuos con el código de colores establecido en el Plan de Gestión Integral y de acuerdo a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental y de salud de la jurisdicción.*

De igual forma el microrruteo y disposición temporal de residuos, no obstante el mencionado sitio de disposición temporal no cuenta con la capacidad, seguridad y limpieza que garanticen un adecuado almacenamiento.

Vertimientos Líquidos: Los vertimientos líquidos generados en la institución, están siendo dispuestos en la poza séptica de la institución, hasta la fecha no se ha hecho mantenimiento de la misma.

Gestión Externa: La prestación del servicio de recolección y transporte desde el Municipio de Clemencia hasta la ciudad de Cartagena es realizado por la empresa RED Ambiental con una frecuencia de recolección de cada 8 días, específicamente los días viernes de cada semana, la cantidad de residuos entregados es registrado en el formato RHPS de la empresa Red Ambiental, más no se está diligenciando el Formulario RH1 por parte de la institución prestadora de salud.

Programas de Capacitaciones: El programa de capacitaciones en temas relacionados con la socialización de todos los protocolos a implementar por la institución son ejecutados a través de la Ese Regional Bolívar con una frecuencia bimestral o trimestral según la necesidad, sin embargo no existen registros en la institución de este tipo de actividades.

CONCEPTO TÉCNICO

Se reitera lo consignado en el Concepto Técnico No 0084 del 06 de enero de 2010 en cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte de la UOL Miguel Ayola Coneo de Clemencia en lo que tiene que ver con:

- Implementación de código de colores en canecas y bolsas para la segregación adecuada de los mismos.
- Implementación del sistema de microrruteo interno para el traslado de los residuos generados hasta el sitio de disposición temporal dentro de la institución.

A pesar de que la información suministrada por la Subdirectora Científica de la institución indica

que se han realizado capacitaciones en relación a la socialización del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, no existen registros que evidencien tales actividades, por consiguiente la mencionada institución ha seguido incumpliendo con el requerimiento hecho por esta Corporación relacionado con los programas de capacitaciones a recibir por parte del personal trabajador de la institución y el diligenciamiento del Formulario RH1. (...)

Que con fundamento en la actividad de control y seguimiento ambiental que desarrolla la Corporación, de conformidad con lo previsto en el numeral 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en consideración a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, se hace necesario requerir a la UNIDAD OPERATIVA LOCAL (UOL) MIGUEL AYOLA CONEO del municipio de Clemencia, adscrita a la ESE REGIONAL BOLÍVAR, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte resolutive de la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la UNIDAD OPERATIVA LOCAL (UOL) MIGUEL AYOLA CONEO del municipio de Clemencia, adscrita a la ESE REGIONAL BOLÍVAR, ubicada en el Municipio de Clemencia (Bolívar) por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Tomar las medidas pertinentes para garantizar la capacidad, seguridad y limpieza del lugar de almacenamiento temporal de los residuos.

2. Ordenar la limpieza de la poza séptica de la institución, llevando registros y certificaciones que indiquen los mantenimientos que se hagan, por parte de las empresas especializadas para este tipo de actividad y que se encuentren registradas ante Cardique.
3. Diligenciar en el formato RH1 la cantidad de residuos entregados a la empresa recolectora, el cual permitirá en forma ordenada registrar las cantidades de residuos hospitalarios generados en la institución y entregados a la empresa RED Ambiental.
4. Programar y llevar a cabo las socializaciones del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, registrando el personal asistente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, que prevé el proceso sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION N° 0451

(03 de junio de 2011)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en
ejercicio de las facultades legales en especial
de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha noviembre 24 de 2010 y radicado bajo el número 8641, la señora MARINA MOSQUERA CUESTA, Gerente de Corvivienda, colocó en conocimiento de esta Corporación la problemática ambiental que se generó en la parte trasera de la Institución Educativa Flor del Campo, debido a que el canal de concreto para aguas lluvias, está siendo usado para el vertimiento de aguas servidas, ocasionado por la empresa que realiza labores de construcción en el sector, al afectar un manjól.

Que mediante Auto N° 0475 del 30 de noviembre de 2010, se avocó el conocimiento

de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés el día 17 de junio de 2009, emitiendo el Concepto Técnico N° 0108 de abril de 2011, en el cual se realizaron las siguientes observaciones:

“(…) CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al desarrollo de la visita realizada a la Urbanización Flor del Campo y las indagaciones realizadas, en el mes de noviembre de 2010 se percibía por los habitantes malos olores que provenían de un canal ubicado en la zona posterior de la Institución Educativa Flor del Campo por el que en su momento discurrieron las aguas provenientes de uno de los manjoles que recoge las aguas grises, debido a que la tubería fue intervenida por las entidades de Valorización y Edurbe al adecuar un terreno para la construcción del Hogar Múltiple Flor del Campo y que en los últimos días del mes de noviembre de 2010, la situación se logró subsanar de acuerdo a lo manifestado por la Sra. Luz Mila Mendoza Julio y el Sr. Manuel Enrique Villeros Julio, residentes de la urbanización.

Lo anterior se pudo constatar en el momento de la visita, al no encontrar vertimientos de aguas residuales en el canal de concreto que recoge los drenajes pluviales de la urbanización objeto de la queja; solo se evidenció y se percibieron olores del contenido de materia fecal que se observó en los tramos del canal visitado, cabe señalar que los trabajos de adecuación de terreno se encuentran culminados. (…)

Que una vez verificado que el objeto de la queja no existe, como consecuencia del sellamiento del canal y del restablecimiento de los terrenos a su estado natural, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso

administrativo sancionatorio, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por la Doctora MARINA MOSQUERA CUESTA, Gerente de Corvivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la Doctora MARINA MOSQUERA CUESTA, Gerente de Corvivienda, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de esta resolución a la Procuraduría Judicial de Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0452

(03 de junio de 2011)

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se
dictan otras disposiciones”**

***EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso
de sus facultades legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto
1791 de 1996,***

CONSIDERANDO

*Que mediante escrito recibido por esta
Corporación el día 26 de octubre de 2010 y
radicado bajo el número 7930 del mismo año, el
señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS,
identificado con la C.C. No. 6.774.149 de Tunja,
Ingeniero Residente de Obras y JUDITH
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, identificada con la
C.C. No. 33.109.389 de San Jacinto, Arquitecta
Residente de Interventoría, dentro del contrato
de obras suscrito entre el Fondo Rotatorio de la
Policía Nacional y el Consorcio Estaciones;
solicitaron la tala de cuatro árboles de la
especie de Laurel, que coinciden con la
ubicación estructural de la nueva obra, ubicada
en el Municipio de San Juan Nepomuceno,
Estación de Policía, Cra 14 No. 8-26.*

Que mediante Auto No. 0450 de noviembre 16
de 2010, se avocó el conocimiento de la
solicitud presentada y se remitió a la
Subdirección de Gestión Ambiental para su
respectivo pronunciamiento.

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental en
atención a la solicitud presentada, y con el fin de
inspeccionar los árboles, practicó la visita
técnica y emitió el Concepto Técnico No. 1233
del 6 de diciembre de 2010, el cual hace parte
integral del presente acto administrativo y en el
que se señaló lo siguiente:*

“DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 23 de noviembre de 2010, realizamos
visita a la estación de policía de San Juan de
Nepomuceno, ubicada en la plaza principal del
mismo municipio, para atender la solicitud de
tala presentada por los señores MIGUEL
ANGEL GONZALEZ BARINAS y JUDITH
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, durante la misma
fuimos atendidos por el señor MIGUEL ANGEL
GONZALEZ BARINAS.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Los cuatro (4) árboles en referencia son de la
especie Laurel (Ficus benjamina), tienen altura
de 12 metros aproximadamente, y DAP de
38cms, 45cms y 48cms respectivamente, estos
especímenes se encuentran plantados en el
sitio donde se realizará la construcción de la
estación de policía del municipio de San Juan
Nepomuceno.

Es de anotar que los árboles en referencia se
encuentran en un sitio que impide la
construcción de dicha estación de policía.

INFORME TECNICO:

Teniendo en cuenta que en el predio donde se
encuentran los cuatro (4) árboles se realizará la
construcción de la estación de policía de San
Juan Nepomuceno, se considera viable el
aprovechamiento único de dichos árboles.

Con la intervención de los cuatro (4)
especímenes de Laurel no se afectará de
manera notable el ecosistema, sin embargo el
solicitante debe sembrar como medida de
compensación treinta y dos (32) árboles de
especies nativas de la zona, tales como: Mango,
Mamey, Zapote, Cedro, Ceiba blanca, y Roble
entre otros, en la orilla del arroyo El Rastro, en
el municipio de San Juan Nepomuceno, los
cuales en el momento de ser sembrados deben
tener una altura mínima de 0.5 metros.

El solicitante previo a la siembra de los árboles, debe informarle a Cardique, para el control y seguimiento de la compensación.”

Que el artículo 58 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que se consideraba viable el aprovechamiento, debido a que los cuatro árboles se encuentran en el lugar en que se realizará la construcción.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ para que talen cuatro (4) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), ubicado en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Estación de Policía, Cra 14 No. 8-26, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS, identificado con la C.C. No. 6.774.149 de Tunja, Ingeniero Residente de Obras y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 33.109.389 de San Jacinto, Arquitecta Residente de Interventoría, dentro del contrato de obras suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y el Consorcio Estaciones, para que talen cuatro (4) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), ubicado en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Estación de Policía, Cra 14 No. 8-26, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los árboles identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.4. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de la labor a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ deberán establecer y mantener 32 árboles de las especies Ceiba blanca, Roble, Cedro, Mango, Ceiba bongu, en la orilla del arroyo El Rastro, en el Municipio de San Juan Nepomuceno, los cuales al momento de ser sembrados deben tener una altura

mínima de 0.5 metros; a lo cual esta Corporación realizará control y seguimiento.

PARAGRAFO: El solicitante previo a la siembra de los árboles, debe informarle a Cardique, para iniciar el control y seguimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 1233 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0452

(03 de junio de 2011)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de octubre de 2010 y radicado bajo el número 7930 del mismo año, el señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS, identificado con la C.C. No. 6.774.149 de Tunja, Ingeniero Residente de Obras y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 33.109.389 de San Jacinto, Arquitecta Residente de Interventoría, dentro del contrato de obras suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y el Consorcio Estaciones; solicitaron la tala de cuatro árboles de la especie de Laurel, que coinciden con la ubicación estructural de la nueva obra, ubicada en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Estación de Policía, Cra 14 No. 8-26.

Que mediante Auto No. 0450 de noviembre 16 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles, practicó la visita técnica y emitió el Concepto Técnico No. 1233

del 6 de diciembre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 23 de noviembre de 2010, realizamos visita a la estación de policía de San Juan de Nepomuceno, ubicada en la plaza principal del mismo municipio, para atender la solicitud de tala presentada por los señores MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARINAS y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, durante la misma fuimos atendidos por el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ BARINAS.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Los cuatro (4) árboles en referencia son de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), tienen altura de 12 metros aproximadamente, y DAP de 38cms, 45cms y 48cms respectivamente, estos especímenes se encuentran plantados en el sitio donde se realizará la construcción de la estación de policía del municipio de San Juan Nepomuceno.

Es de anotar que los árboles en referencia se encuentran en un sitio que impide la construcción de dicha estación de policía.

INFORME TECNICO:

Teniendo en cuenta que en el predio donde se encuentran los cuatro (4) árboles se realizará la construcción de la estación de policía de San Juan Nepomuceno, se considera viable el aprovechamiento único de dichos árboles.

Con la intervención de los cuatro (4) especímenes de Laurel no se afectará de manera notable el ecosistema, sin embargo el solicitante debe sembrar como medida de compensación treinta y dos (32) árboles de especies nativas de la zona, tales como: Mango, Mamey, Zapote, Cedro, Ceiba blanca, y Roble entre otros, en la orilla del arroyo El Rastro, en el municipio de San Juan Nepomuceno, los cuales en el momento de ser sembrados deben tener una altura mínima de 0.5 metros.

El solicitante previo a la siembra de los árboles, debe informarle a Cardique, para el control y seguimiento de la compensación.”

Que el artículo 58 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que se consideraba viable el aprovechamiento, debido a que los cuatro árboles se encuentran en el lugar en que se realizará la construcción.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ para que talen cuatro (4) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), ubicado en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Estación de Policía, Cra 14 No. 8-26, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS, identificado con la C.C. No. 6.774.149 de Tunja, Ingeniero Residente de Obras y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, identificada con

la C.C. No. 33.109.389 de San Jacinto, Arquitecta Residente de Interventoría, dentro del contrato de obras suscrito entre el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y el Consorcio Estaciones, para que talen cuatro (4) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), ubicado en el Municipio de San Juan Nepomuceno, Estación de Policía, Cra 14 No. 8-26, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.1. Aprovechar únicamente los árboles identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.4. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de la labor a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BARINAS y JUDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ deberán establecer y mantener 32 árboles de las especies Ceiba blanca, Roble, Cedro, Mango, Ceiba bonga, en la orilla del arroyo El Rastro, en el Municipio de San Juan Nepomuceno, los cuales al momento de ser sembrados deben tener una altura mínima de 0.5 metros; a lo cual esta Corporación realizará control y seguimiento.

PARAGRAFO: El solicitante previo a la siembra de los árboles, debe informarle a Cardique, para iniciar el control y seguimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 1233 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0453

(3 DE JUNIO DE 2011)

“Mediante la cual se impone una medida preventiva, se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0137 de febrero de 2003, se autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales provenientes de la ciénaga del Totumo, otorgada a la sociedad HENAO MESSINO Y CIA S. EN C., mediante Resolución No. 0240 del 20 de mayo de 1998, al señor PEDRO CAMACHO LOPEZ, como nuevo propietario del predio denominado finca “Las Tres Marías”.

Que mediante queja verbal el señor EMILIO ORTEGA GALERA, presidente de la Asociación Colombia sin Hambre, puso en conocimiento de esta Corporación la problemática ambiental que se puede generar por la captación de agua con motobomba de la ciénaga de Totumo.

Que la Corporación Autónoma

Regional del Canal del Dique -

CARDIQUE en ejercicio de las

funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental y en atención a la citada queja, practicó visita el día 16 de febrero de 2010 en el corregimiento de Loma Arena a la finca “las Tres Marías”, ubicada sobre la margen derecha de la Vía al Mar, en dirección Loma Arena – Barranquilla, en el sector del volcán del Totumo, en jurisdicción del Municipio de Santa Catalina, siendo atendidos por el señor Gaspar San Juan Jiménez, trabajador de la finca, quien manifestó que el nuevo propietario es el señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ y que el nuevo nombre de la finca es el “Totumo”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental tras la visita realizada, emitió el Concepto Técnico No. 0564 del 10 de marzo de 2010, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante recorrido por el predio se observó lo siguiente:

- Construcción de un jarillón como refuerzo de una represa de $\frac{1}{2}$ hectárea aproximadamente, así mismo realizó el refuerzo de taludes de los diques.*
- Para captar las aguas de la ciénaga del Totumo se utiliza una motobomba que funciona con A.C.P.M., con tubería de 16 pulgadas con reducción a 14 pulgadas.*
- Para regar se utiliza un pequeño canal de tierra, el cual inunda los diferentes diques.*
- La motobomba se encuentra en la bocatomía retirada del espejo principal de la ciénaga del Totumo, sobre un canal.*
- La operación de la motobomba no es permanente.*

Cabe anotar que mediante Resolución No. 0137 de febrero 27 de 2003 se autorizó el traspaso de la concesión de aguas al señor PEDRO CAMACHO LOPEZ, en la que se autoriza captar las aguas de la ciénaga del Totumo con una motobomba con capacidad de succión de diámetro de 8” y para regar, utilizar un pequeño canal en tierra para inundar un área aproximada de 5 has”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico emitido llegó a las siguientes conclusiones:

- 1. El señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, está utilizando el recurso hídrico de la ciénaga del Totumo sin la concesión de aguas respectiva.*
- 2. El señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, propietario de la finca “El Totumo” debe suspender inmediatamente las actividades de refuerzo de taludes de la represa y captación de las aguas de la ciénaga del Totumo.*
- 3. El sistema de captación ha sido modificado y ampliado, lo que infiere aumento de los caudales concesionados al anterior propietario.*

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como son las de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que

disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el Decreto No. 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que, sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Además se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional. (Artículo 132).

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, indica que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (artículo 36 decreto 1541/78).

Que de conformidad con el artículo 54 de la norma precitada, las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir

una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Que el citado decreto, en su artículo 239 prohíbe en los numerales:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto 2811 de 1974 y a este decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto 2811/74.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales** y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;* (negrillas fuera de texto).

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la

imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el precitado concepto técnico, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, esta Corporación impondrá como medida preventiva, la suspensión de manera inmediata de la captación de las aguas de la ciénaga de Totumo y de las actividades de refuerzo de los taludes de la represa que viene llevando a cabo el señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, como nuevo propietario de la finca “El Totumo” antigua finca “Las Tres Marías”, con el fin de que siga utilizando el recurso hídrico sin la concesión respectiva y evitar así un posible daño al medio ambiente.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno

y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de manera inmediata de la captación de las aguas de la ciénaga del Totumo y de las actividades de refuerzo de los taludes de la represa, por parte del señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, como nuevo propietario de la finca “El Totumo” antigua finca “Las Tres Marías”, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surten efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verifiquen el cumplimiento de la anterior medida preventiva, por parte del señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, como nuevo propietario de la finca “El Totumo” antigua finca “Las Tres Marías”.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, como nuevo propietario de la finca "El Totumo" antigua finca "Las Tres Marías", para que inicie el trámite correspondiente con el objeto de obtener la concesión del uso de las aguas superficiales de esta ciénaga. Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0564 del 10 de marzo de 2010 hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0454

(03 de junio de 2011)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 17 de noviembre de 2010 y radicado bajo el número 8436 del mismo año, el señor ROQUE BERGEL ÁLVAREZ, identificado con la C.C. No. 73.141.253 de Cartagena, solicitó inspección ocular de un árbol de especie Orejero, ubicado en el Municipio de Turbaco, sector Plan Parejo, Urbanización El Valle; el cual está quemado en la parte baja del tronco y amenaza con caer y ocasionar lesiones a los transeúntes.

Que mediante Auto No. 0459 de noviembre 24 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol, practicó la visita y emitió el Concepto Técnico No. 1261 del 14 de diciembre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de noviembre de 2010, nos trasladamos a la Urbanización El Valle, en el Municipio de Turbaco- Bolívar, para atender la

solicitud de tala de un árbol de Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), presentada por el señor ROQUE BERGEL ÁLVAREZ, identificado con la C.C. No. 73.141.253 de Cartagena.

OBSERVACIONES DE CAMPO Y CONSIDERACIONES

Durante la visita se observó (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con una altura aproximada de 11 metros, DAP entre 0.80 cm y 0.90 cm., se logró apreciar que algunas de las ramas del árbol rozan las líneas de conducción eléctrica, así mismo observamos que este individuo arbóreo presenta deficientes condiciones fitosanitarias al encontrar perforaciones en su tallo a la altura de 1.50 m, de igual manera se evidencia que las raíces están causando deterioro de las paredes de la residencia del señor RAFAEL PADILLA SUAREZ vecino del sector.

Adicionalmente se encuentra generando un riesgo para los transeúntes debido a que gran parte de sus ramas pasan de un lado al otro de la carretera, poniendo en peligro la vida de las personas y aun mas considerando que los niños del Colegio MUNDO DE LOS NIÑOS transitan por este sector, teniendo en cuenta que el árbol tiene unas ramas de considerable tamaño.

Por otra parte cabe aclarar que con la intervención de los árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico, sin embargo, es necesario que se reemplacen como medida compensatoria por otros especímenes como Oití, San Joaquín o Mango, cuyas raíces crecen en forma vertical y no ocasionan agrietamiento a la estructura de la residencia.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las condiciones de deterioro que presenta el árbol de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), y los posibles riesgos que se presentarían si este llegase a volcarse, además del daño que está ocasionando a la infraestructura de la vivienda ocupada por el señor RAFAEL PADILLA SUAREZ causado por el crecimiento de la raíz del árbol antes mencionado, se recomienda autorizar a el señor ROQUE BERGEL ÁLVAREZ para que realice el apeo del árbol de Orejero."

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que "*Teniendo en cuenta las condiciones de deterioro que presenta el árbol de Orejero (Enterolobium cyclocarpum), y los posibles riesgos que se presentarían si este llegase a volcarse, además del daño que está ocasionando a la infraestructura de la vivienda ocupada por el señor RAFAEL PADILLA SUAREZ causado por el crecimiento de la raíz del árbol antes mencionado; se recomienda autorizar a el señor ROQUE BERGEL ÁLVAREZ para que realice el apeo del árbol de Orejero.*"

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a el señor ROQUE BERGEL ÁLVAREZ para que tale un árbol de la especie Orejero, ubicado en el Municipio de Turbaco, Sector Plan Parejo, Urbanización El Valle, condicionada al cumplimiento de las

obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a el señor ROQUE BERGEL ÁLVAREZ, identificado con la C.C. No. 73.141.253 de Cartagena, para que tale un árbol de la especie Orejero, ubicado en el Municipio de Turbaco, sector Plan Parejo, Urbanización El Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor ROQUE BERGEL ÁLVAREZ deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.1. Aprovechar únicamente el árbol identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, teniendo en cuenta de empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base; garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.4. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de la labor a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Como medida compensatoria de la labor a ejecutar, el señor ROQUE BERGEL ÁLVAREZ, deberá sembrar veinte (20) árboles de especies como Mango, Oití y San Joaquín; los cuales deberán tener alturas superiores a 1 m, y se les debe prestar el respectivo mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal, e informar a CARDIQUE para su seguimiento y control. Esta siembra se realizará en la zona verde aledaña al área donde se encuentra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 1261 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0456

(03 de junio de 2011)

**“Por medio de la cual se resuelve una
solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en
uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de
1993, y**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 0643 del 28 de enero de 2011, el señor German Castellanos Rodríguez, en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo “Los Morros”, allegó Documento de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de parcelación del predio denominado “La Ciriaca Occidental”, localizada en el Corregimiento de La Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, Vereda Tierra Baja – Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Auto No 0052 del 11 de febrero de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud

presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que a través de memorando interno del 24 de febrero del presente año, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, solicitó a la Subdirección de Planeación, pronunciamiento técnico sobre el proyecto en mención, en lo referente a los parámetros exigidos y los requerimientos urbanísticos establecidos en los Decretos 0977 de 2001, 3600 de 2007 y 4066 de 2008.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 1758 del 23 de marzo del 2011, el señor Emiliano Orozco Miranda, en su calidad de miembro del Consejo Comunitario Manzanillo del Mar, solicitó se agilizará el trámite del proyecto en mención y se expidiera el respectivo acto administrativo.

Que la Subdirección de Planeación, emitió el Concepto Técnico No 006 del 31 de Marzo de 2011, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los trabajos de parcelación se realizarán sobre una extensión de 98,2 has y consiste en definir y demarcar seis (6) lotes dentro de la misma finca, adecuar unos trayectos de vía de acceso a las parcelas, instalación de redes de servicios públicos y trazado de canales de aguas lluvias para futuros desarrollos de construcción...”

Que la Subdirección de Planeación, conceptuó que según lo establecido en el Plan de

Ordenamiento del Distrito de Cartagena de Indias, la zona donde se desarrollará el proyecto, presenta una clasificación de suelo Sub Urbano y la unidad mínima de actuación no sobrepasa las medidas máximas establecidas en éste, por lo tanto el uso solicitado es compatible con las acciones de loteo proyectadas.

Que igualmente la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0234 de mayo 5 del presente año, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) **“1. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA.**

El predio la Ciriaca Occidental identificado con la matricula inmobiliaria No 060-23687 y referencia catastral No 00-01-0002-1170-000, donde se realizará la parcelación, está localizado en el corregimiento de la Boquilla, vereda Tierra Baja, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias sobre la margen izquierda de la Vía Anillo Vial.

El predio tiene los siguientes linderos:

- Al Norte : Limita con predios de la finca La Ciriaca.

- Al Sur : Limita con la ciénaga de Juan Polo.

- Al Oriente : Limita con la vía Anillo Vial que conduce a la ciudad de Barranquilla.

- Al Occidente : Limita con la finca Manzanillo Juncalito.

Los trabajos de parcelación se realizarán sobre una extensión de 98,2 Has, y consiste en definir y demarcar seis (6) lotes dentro de ésta finca, adecuar algunos trayectos de una vía de acceso a las parcelas, instalación de redes de servicios públicos y trazado de canales de drenaje de aguas lluvias para los futuros desarrollos de construcción, para tal efecto se realizarán trabajos topográficos con el fin de trazar con estacas sobre el terreno las subdivisiones que se requieren.

Para dichas actividades será necesario realizar algunos movimientos de tierra para la instalación de redes de servicio públicos. Podría existir la posibilidad de instalar pequeños carpas que servirían como campamentos temporales, dado que la finca cuenta con infraestructura para viviendas, dotada de baños con pozas sépticas.

De otra parte para el trabajo topográfico, será necesario ramajear algunos arbustos para permitir la visual del trazado y en caso extremo la tala de especies arbustivas de DAP menos de 10 cm, para construir algunas trochas.

Las parcelas que se demarcarán simplemente y que requieren concepto ambiental por parte de la autoridad ambiental, están contenidas en la figura 2-1.

Para una segunda fase las obras que se adelantarán a futuro y se describen en la tabla siguiente, serán objeto, más adelante, de solicitud por parte de la empresa.

	CUADRO GENE AREAS	M		No.	De	Nd
1	ÁREA BRUTA SE ESCRITURAS	1.624.322	10			
2	Área de reserva (734.744.0	45			

1.1. Características del proyecto

	Jurisdicción DIMAR	642.267.1	40				Área máxima de cesión Tipo I 35% compensación
	Zonas viales	48.413.04					
	Infraestructura de servicios públicos (Acuac)	2.500					
	Controles ambientales	41.523.82					
3	ÁREA NETA PARCELABLE	889.578.4	55	10			
4	CESIONES OBLIGATORIAS	0.00	0	25			Compensación con cesión
	Zonas Verdes	0.00					
	Equipamientos	0.00					
5	ÁREA ÚTIL	889.578.4	55	10	413	4.6	
	VIVIENDA UNIFAMILIAR	202.838.0					
	SF-1	170.401.7			115		
	SF-2	32.436.28			27		
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	98.498.50					
	GV-2	46.663.92			120		
	GV-3	37.079.15			112		
	GV-8	14.755.43			39		
	CLUBES Y CAMPOS DE GOLF	321.368.3					
	Club de tenis	21.685.27					
	Campo de golf	299.686.0					
	ZONAS VERDES COMUNALES (CERROS, LAGOS Y CANALES)	266.873.5		30			

Según la reglamentación de Planeación Distrital, se debe dejar un 45% de áreas de cesión, entre zonas verdes, bordes de quebradas y vías de accesos y zonas de control ambiental. Esto nos permite tener grandes áreas recreativas y verdes.

Este predio posee un área bruta de 162,4 hectáreas, la DIMAR definió su jurisdicción afectando 64,2 hectáreas que equivalen al 40% del área bruta del predio La Ciriaca occidental. Esta parte del terreno será entregada al Distrito de Cartagena en la modalidad Cesión Tipo I, según acuerdo 14/94, para la conformación del proyecto Parque Ciénaga de Juan Polo. De igual forma dicho predio se encuentra afectado por la Vía al Mar y por la Estación de Bombeo de Aguas de Cartagena en área que equivale al 5% del área bruta. Esta reserva será entregada al Distrito de Cartagena vía Licencia de Parcelación.

En total, descontada las áreas de reserva y área de la DIMAR el predio la Ciriaca Occidental cuenta con un área total parcelable de 88,9 hectáreas que equivalen al 55% del área bruta.

El área de influencia donde se realizará la parcelación del predio la Ciriaca Occidental, la mayor parte se encuentra cubierta de rastrojo bajo y alto, el cual ante la presencia del fuerte invierno que azotó a la Región Caribe alcanzó un gran desarrollo.

El predio posee una topografía ondulada con pendientes suaves y prolongadas. En la actualidad éste no cuenta con ninguna clase de servicios básicos como agua, alcantarillado, gas domiciliario y energía eléctrica; el transporte y acceso a la zona se realiza por la vía Anillo Vial.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, este predio se encuentra clasificado como suelo suburbano, siendo compatible al proyecto urbanístico que se piensa realizar a futuro y a la actividad que se piensa realizar actualmente (parcelación), objeto del presente estudio ambiental.

2. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE PROYECTO

El área a parcelar en el predio LA CIRIACA, se encuentra enmarcada dentro de llanura costera que comprende una extensa área, desde el Norte de la ciénaga de Tesca o de la Virgen hasta Punta Canoa, fragmentada por el Anillo vial y las vías a Punta Canoa y Manzanillo del Mar.

Como zona de influencia directa presenta el área definida por la finca la Ciriaca y corresponde a un área de 98, 2 hectáreas.

Como área de influencia indirecta corresponde a una porción del área de la ciénaga de Juan Polo, el corredor de la Vía al Mar y el pie de monte de la cuchilla Canaleta.

Los terrenos presentan aproximadamente un 70% de su extensión en cobertura vegetal de baja altura donde predomina la presencia de rastrojo bajo y medio, complementado con el crecimiento de pequeñas franjas de pastos artificiales utilizados como alimentos para el ganado vacuno. Un 20% de rastrojo medio-alto, complementado el 10% algunos árboles de y palmas dispersos en el terreno.

3. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales presentes en el área de estudio, se procederá de la siguiente forma:

El recurso hídrico: No se utilizará aguas superficiales o subterráneas. Para el suministro de agua potable se procederá a traerla desde la ciudad de Cartagena.

En lo que respecta a vertimientos, tampoco se producirán vertimientos, si se tiene en cuenta que las aguas residuales domésticas serán

manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles.

El proyecto de parcelación no requiere la intervención de cuerpos de agua o escorrentías.

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.

No se realizará aprovechamiento forestal teniendo en cuenta las características de las obras.

Las trochas a realizar para el levantamiento topográfico, consiste en ramalear o podar la vegetación para demarcar las parcelas. Los canales de drenaje de aguas lluvias y la instalación de redes de servicios públicos de acuerdo a los diseños, intervendrá principalmente vegetación rastrera y para la vía de acceso a las parcelas, se utilizará el carretable actual, el cual será adecuado.

En todo caso no habrá remoción de árboles para las actividades y obras señaladas.

Las actividades inherentes al proyecto generarán residuos domésticos e industriales que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.

4. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

En el análisis de impactos se generaron dos escenarios: los impactos que se están generando por las actividades propias de la región (análisis sin proyecto) y los impactos que

podrían generarse por las actividades de parcelación (análisis con proyecto).

Para efectos de resumir y consolidar la evaluación ambiental se resume la evaluación ambiental para las actividades de parcelación (análisis con proyecto). En la tabla siguiente se reflejan las actividades del proyecto

Tabla 4-1. Etapas y actividades del proyecto

FASE	ACTIVIDAD	
A. Fase Pre-op	A.1	Información a la comunidad
	A.2	Contratación y capacitación al personal
B. Fase constr	B.1	Acceso y movilización de equipos y personal
	B.2	Establecimiento y manejo de campamentos
	B.3	Apertura de trochas y topografía
	B.4	Instalación de servicios públicos y aducción de algunos tramos del carretable

Teniendo en cuenta las matrices que contiene el documento evaluado, los impactos más significativos ante la actividad de parcelación en el predio Ciriaca Occidental son:

4.1. Sobre el recurso suelo

La actividad de instalación y operación de campamentos, apertura de trochas e instalación de servicios públicos en su momento puede ocasionar impactos a este recurso, debido a la remoción de la cobertura vegetal y al vertimiento de aguas residuales domésticas.

4.2. Sobre el recurso agua

Esta se podría presentar por la filtración al subsuelo, producto de realizar vertimientos directos a corrientes de agua por el mal manejo de una poza séptica.

4.3. Sobre la atmósfera

La actividad de instalación de campamentos y el tráfico de vehículos son fuentes de emisiones y material particulado.

4.4. Sobre el paisaje

La alteración de la calidad visual del entorno se verá afectada por la instalación de campamentos, apertura de trochas y excavaciones para la instalación de servicios públicos, siendo la remoción de la cobertura vegetal la de mayor significancia.

4.5. Sobre el recurso flora y fauna

Las actividades de instalación de campamentos, aperturas de trochas y las excavaciones para la instalación de servicios públicos, producirán impactos por la remoción de la cobertura vegetal, lo cual ocasionará el ahuyentamiento de la fauna.

4.6. Sobre el componente económico y social

Es indudable que el impacto sobre estos componentes es positivo, si se tiene en cuenta que se dinamiza el mercado laboral de la zona y la competencia por los trabajos determinará un aumento en los salarios.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Documento de Manejo Ambiental es la herramienta de gestión y planeación del sistema de gestión ambiental, donde se documenta el direccionamiento de la organización, orientada hacia la prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales y sociales que puedan generarse por las actividades de parcelación del lote La Ciriaca.

Las medidas a emplear para la prevención, mitigación y compensación de los impactos que se ocasionen son:

5.1. Para la actividad de acceso y movilización de equipos y personal

Se busca establecer normas básicas de seguridad vial que permitan el transporte de equipos y personal de forma segura.

Para ello se procederá a implementar acciones como:

- Para el desplazamiento en vehículos del personal y equipos hacia los frentes de trabajo, se utilizará la red de vías primarias, secundarias y terciarias identificadas en el área donde se desarrollará el proyecto.
- Se implementará un programa de señalización preventiva tanto en las vías por donde se realizarán los recorridos como en los accesos con el fin de prevenir y controlar posibles accidentes vehiculares.
- La velocidad máxima de los vehículos al transitar por sectores poblados, será de 30 Km. /h, esto con el fin de evitar accidentes vehiculares, con transeúntes, semovientes y otros.
- En zonas de bosque y rastrojo alto, el tránsito del personal y el equipo se hará por la pica o trocha ecológica.
- La eventual adecuación de vías existentes, consistirá en la colocación de afirmado en pasos críticos.
- No se construirán vías nuevas.
- Se verificará que los vehículos cumplan con la reglamentación establecida por la Secretaría de

Tránsito y Transporte, en lo que respecta al transporte de carga o pasajeros.

- No se permitirá el transporte simultáneo de personal y equipos en la parte trasera de camiones de estacas.
- Los vehículos recibirán revisión mecánica periódica e inspección visual diaria.
- Los vehículos contarán con el equipo de carretera completo, incluyendo botiquín de primeros auxilios y extintor.
- Los vehículos deberán contar con alguna medida que permita controlar la contaminación por mala disposición de residuos, estos podrán utilizar bolsas plásticas o canecas para garantizar la disposición adecuada de residuos.

5.2. Establecimiento Y Manejo De Campamentos

Este programa tiene como fin el definir los criterios para la ubicación y manejo de los campamentos, que se requieran para el proyecto, así como las estrategias que permitan la prevención, el control y la mitigación de los impactos generados por la instalación y funcionamiento de éstos.

Para el logro de éste se implementarán acciones como:

- De acuerdo a la información obtenida en campo se proponen como sitios aptos para campamentos, las instalaciones ubicadas al interior de la finca "La Ciriaca". Dado que estos cumplen con todos los requisitos desde el punto de vista logístico: ubicación espacial, vías de acceso a distintos puntos del área y buenas comunicaciones.
- De otra parte esta infraestructura para campamentos cuenta con dormitorios, baños y servicio de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable.
- El campamento permanecerá aseado en todo momento y deberá haber una persona permanentemente responsable.
- El campamento contará siempre con un kit de primeros auxilios debidamente equipado para emergencias menores.
- Se realizará una adecuada señalización en todo el campamento.
- El interior del Campamento base contará con la infraestructura necesaria teniendo en cuenta

las normas de Salud Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial.

- El campamento contará con el espacio y la capacidad adecuada para alojar al personal y los equipos a utilizar; teniendo en cuenta esto el campamento deberá contar con alojamientos de personal, área de comunicaciones, enfermería, unidades sanitarias, bodega si se necesita y tanque séptico.

5.3. Apertura de trochas y topografía.

Este busca establecer medidas de orden preventivo y de control ambiental para ser ejecutadas durante la apertura de las trochas y la topografía.

Se implementarán las siguientes acciones:

- Todo el personal de la empresa que intervendrá el área recibirá capacitación sobre los ecosistemas identificados en la región, su importancia como ecosistemas sensibles y los servicios ambientales que prestan, con el fin de generar conciencia sobre la sensibilidad de estos sistemas.

- Dada la presencia de cobertura vegetal en el área del proyecto, se tendrá en cuenta que el ancho máximo de la trocha no debe exceder los 1,2 m de ancho.

- Siempre que sea posible, se harán trochas tipo túnel en las cuales la remoción de vegetación se limitará al ancho especificado, con altura máxima de 2 m. Se debe realizar el corte o amarre de ramas bajas hasta lograr la altura deseada con el fin de evitar la remoción de árboles.

- El corte únicamente se realizará a la vegetación con un DAP (diámetro a la altura de pecho) menor a 10 cm.

- No se cortará la vegetación protectora de cauces o cuerpos de agua, especialmente la de nacimientos.

- Teniendo en cuenta las corrientes hídricas presentes en la zona del proyecto, para los cruces sobre los cuerpos de agua, se tendrán en cuenta aspectos como: a.) No se construirá más de un cruce en la intersección de la línea topográfica con cualquier cuerpo de agua, excepto en cauces meándricos, b.) El cruce se

hará en ángulo recto con la corriente para evitar el deterioro de las márgenes del cuerpo de agua, c.) Se procurará evitar al máximo la desestabilización de las orillas para no inducir procesos erosivos, la contaminación con sólidos y la sedimentación del cauce. Si estos fenómenos ocurren por causa del cruce se deberá efectuar la reparación del caso de inmediato.

- Manejo generación de vertimientos domésticos

- Este programa tiene como objetivo el evitar el aporte de contaminantes al suelo.

- Para ello la empresa implementará acciones como:

- Para los servicios sanitarios de aguas residuales domésticas se contratará el servicio de baños portátiles ecológicos.

- Las unidades sanitarias será suministrada por una compañía que cuente con los permisos respectivos y que además ofrezca el servicio de disposición final de los lodos generados en sitios debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

- La empresa que suministre el servicio deberá realizar periódicamente acciones de mantenimiento de los baños para asegurar su adecuado funcionamiento.

5.4. Manejo de residuos sólidos e industriales.

Por medio de este programa se establecerá una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades de parcelación sobre el predio, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades.

Para ello se implementarán acciones como:

- Los residuos sólidos se clasificarán según su origen, así: Domésticos e Industriales y se recogerán en recipientes identificados por color, es decir, recipiente Verde (papel, cartón y vidrio). Se debe utilizar bolsas transparentes para evidenciar visualmente la efectividad de la separación de estos residuos, recipiente Rojo (Residuos peligrosos): Vendas, gasas, jeringas, algodones, curas, medicamentos vencidos y en

general residuos de enfermería. También se deben recolectar luminarias, baterías y residuos químicos (detergentes, limpiadores, aerosoles, etc) y de igual manera el papel de servicios sanitarios.

- De otro lado, los residuos contaminados e impregnados de hidrocarburos, grasas y aceites como estopas, guantes, trapos, entre otros deben ser dispuestos de igual forma en bolsas de color rojo.

- Recipiente Negro (Residuos orgánicos): Residuos de comida, cáscaras de frutas, servilletas, papel aluminio, hojalata, papel y cartón húmedos con características que los hacen no reciclables.

- En lo que respecta a la separación de éstos serán separados y clasificados en cada sitio de generación por el personal de aseo encargado, teniendo en cuenta sus características según el color del recipiente (verde, negro, rojo).

- Estos elementos se deben disponer en un área para el almacenamiento temporal, el cual debe contar con una caseta cubierta e impermeabilizada (en cemento o en geomembrana), con el espacio suficiente para almacenar los residuos generados durante varios días, mientras se hace la recolección o evacuación al sitio de disposición final.

- Los residuos serán transportados hacia el sitio de disposición final como se especifica en la tabla anexa a este programa evaluado.

5.5. Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto y programa de información y comunicación a la comunidad y autoridad local.

Esos programas persiguen brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PMA, como también el prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PMA y evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de contratistas del proyecto y, particularmente por sus trabajadores.

Se busca además por medio de este programa abrir espacios de participación e interlocución con los sectores de población del área de influencia local del proyecto, tal como lo establece la norma ambiental que rige actualmente.

5.6. Programa de contratación de mano de obra local

El programa tiene como fin vincular mano de obra no calificada de las comunidades del área de influencia del proyecto a través de los canales más transparentes y democráticos posibles, lo mismo que el garantizar que el empleo disponible se distribuya equitativamente entre la población de los corregimientos del área de influencia local.

Para el logro de estos fines se propone la empresa implementar acciones como:

Las siguientes son las acciones a desarrollar:

- Se definirá una política clara de empleo por parte del operador, de tal manera que todos los contratistas cumplan con unos parámetros de participación comunitaria en el empleo, para ello se debe evaluar el número de cargos y perfil del personal requerido para cada actividad.

- Se establecerá un sistema de selección del personal requerido a través de un proceso de coordinación y concertación con las comunidades del AID del proyecto, avalado por las personerías municipales correspondientes.

- Las contrataciones de trabajadores del área estará enmarcadas en todas las normas legales vigentes para ello en el país.

7. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, LA EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA se propone la implementación de medidas de seguimiento y monitoreo que permitan de manera ágil y oportuna, la verificación de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

7.1. Control y seguimiento al manejo de la cobertura vegetal

A través de éste programa se establecerán metodologías para realizar el control y seguimiento de las medidas de manejo implementadas en el PMA.

Para ello se implementarán medidas a saber:

- Control y verificación de los condicionamientos en el manejo de la cobertura vegetal

* Se verificará permanentemente la realización de charlas de inducción ambiental y del contenido de los mismos, mediante las Actas de asistencia. Es importante hacer énfasis en la protección de los ecosistemas sensibles como son los, Bosques Secundarios, Bosques Riparios y Bosques de Manglar.

* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría HSE (Salud, Seguridad y Medio Ambiente) verificarán que no se haga extracción de especies de flora del área de influencia del Proyecto, por parte de contratistas y subcontratistas.

* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría HSE verificarán que se cumplan las especificaciones

en cuanto al ancho y alto de trochas y llevará a cabo la verificación de la no afectación de individuos arbóreos mayores a 10 cm DAP presentes a lo largo de la pica ecológica ni en zonas aledañas.

* La empresa contratista a través de su coordinador ambiental y la interventoría verificarán que las actividades de desmantelamiento y restauración descritas en la respectiva ficha de manejo para que se realicen de la manera más adecuada.

7.2. Control y verificación de la prohibición de caza y comercialización

* Charlas a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto, exponiendo la importancia de proteger la fauna y las sanciones sobre utilización y comercialización de la fauna silvestre sin los debidos permisos.

* El contratista deberá verificar que no se realicen capturas de fauna silvestre por parte del personal del proyecto.

7.3. Manejo de los impactos sociales del proyecto

* Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.

* Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.

* Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan.

8. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia es elaborado con el fin de definir pautas generales acerca de los procedimientos a seguir en caso de llegar a presentarse una emergencia en los trabajos de parcelación o en áreas de labor y está soportado en el plan general de atención de emergencias y contingencias de la empresa.

La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, tiene definidos en el capítulo del documento que se evalúa, lo que es una emergencia y cada uno de sus componentes, lo mismo que en cómo actuar ante una eventualidad y en quienes recae la responsabilidad de su atención.

Es de anotar que para la atención de posibles emergencias, se hace necesaria la conformación de Brigadas, las cuales en su momento y según la emergencia entrarían en acción.

Para la atención de éstas, la empresa cuenta con los elementos de comunicación y apoyo logístico necesarios para dar una óptima y pronta respuesta a los casos que se presente durante el proyecto de parcelación.

Consideraciones

○ La actividad de realizar el proyecto de parcelación de la Finca La Ciriaca Occidental, localizada en el corregimiento de la Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, Vereda Tierra Baja – Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA no requiere de Licencia Ambiental según lo señala la norma ambiental vigente, de acuerdo a la actividad planteada el proyecto tampoco requiere permisos por uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales.

○ El proyecto a realizar no se encuentra inmerso dentro de las categorías de protección en suelo rural que hacen referencia a áreas de conservación y protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como: áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, de manejo especial, de especial importancia ecosistémica (nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna).

Tampoco corresponde a aquellas áreas: que deban ser mantenidas y preservadas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, de inmuebles considerados como patrimonio cultural, para el sistema de servicios públicos domiciliarios, ni presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

○ Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, este predio se encuentra clasificado como suelo suburbano, siendo su uso principal y compatible al proyecto urbanístico que se piensa realizar a futuro y a la actividad que se piensa realizar actualmente (parcelación), objeto del presente estudio ambiental.

○ Los impactos ambientales a generarse por el proyecto son puntuales, mitigables y pocos significativos al medio ambiente.

○ El proyecto no requiere permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se realizarán ramajeo de la vegetación y en caso fortuito de tala, se realizará sobre especies con diámetro a la altura del pecho (DAP) menores de 10 cm.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades consistentes en la parcelación para demarcar seis (6) lotes, adecuar algunos

trayectos de la vía de acceso a las parcelas, instalación de redes de servicios públicos y trazado de canales de drenaje de aguas lluvias en la Finca “La Ciriaca Occidental”, con un área de 98,2 hectáreas localizada en el Corregimiento de La Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, vereda Tierra Baja Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, de propiedad de la Empresa de Desarrollo Los Morros sucursal Colombia.

Que igualmente la Subdirección de Planeación, consideró que el área donde se desarrollará el proyecto en mención, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra ubicado y clasificado como suelo Suburbano y la unidad mínima de actuación no sobrepasa las medidas máximas establecidas en éste, por lo tanto el uso solicitado es compatible con las acciones de parcelación o loteo propuestas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Empresa de Desarrollo Los Moros Sucursal Colombia.

Que el Documento de Manejo Ambiental, que aquí se evalúa se constituirá en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de

2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$ 1.500.000,00) Mcte.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la parcelación para demarcar seis (6) lotes, adecuar algunos trayectos de la vía de acceso a las parcelas, instalación de redes de servicios públicos y trazado de canales de drenaje de aguas lluvias en la Finca “La Ciriaca Occidental”, con un área de 98,2 hectáreas localizada en el Corregimiento de La Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, vereda Tierra Baja Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, propuestas por la Empresa de Desarrollo Los Morros sucursal Colombia, identificada con el Ni 900124007, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros sucursal Colombia, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541 de 1994.
- 2.2- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, estas deben contar con la respectiva licencia ambiental.
- 2.3- Garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan

de la obra, tal como lo establece la Resolución No 541 de 1994.

- 2.4- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.5- En caso de ser necesario el corte de árboles deberá solicitar a esta Corporación el respectivo permiso con la debida antelación.
- 2.6- Para desarrollar las actividades de ramajeo o podas en arbustos la empresa deberá:
 - 2.6.1 Cortar las ramas desde la parte terminal hasta la base de la misma.
 - 2.6.2 Retirar los cortes hechos a la parte del tallo que se va a retirar en la parte superior del árbol, de tal forma que no se caiga sobre la parte bajera del follaje.
 - 2.6.3 Aplicar cicatrizante vegetal a cada uno de los cortes hechos a las ramas a podar para evitar el ataque de insectos y/o enfermedades.
- 2.7- No quemar basuras, desechos de podas, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos, plásticos, poliuretano cartón etc.).

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO QUINTO: la sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000.00), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SEXTO: Los Conceptos Técnicos N° 006 y 0234 del 31 de marzo y 5 de mayo del presente año, emitidos por la Subdirección de Planeación y Gestión Ambiental respectivamente, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El pronunciamiento ambiental sobre éste proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION N° 0462

(3 DE JUNIO DE 2011)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en
ejerció de las facultades legales en especial
de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación el día 21 de julio de 2009, el señor JORGE LUIS SIMARRA SIERRA quien representa a la EMPRESA COMUNITARIA SONGO, remite el Plan de Aprovechamiento Forestal para obtener permiso para intervenir varios árboles que se encuentran en 32 predios de los 80 asignados por INCODER ya que no les permiten realizar labores agropecuarias de la mejor manera por el espacio que les quitan.

Que por Resolución No. 0760 de septiembre 1 de 2.009, se le autorizó al señor JORGE LUIS SIMARRA SIERRA quien representa a la EMPRESA COMUNITARIA SONGO, un aprovechamiento forestal persistente de 396 árboles y un aprovechamiento forestal domestico de 32 árboles para un total de 390,99 M3, ubicados en 32 predios de los 80 asignados por el INCODER.

Que el señor FEDERICO UTRIA quien se desempeña como director de la UMATA del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar, presentó una queja telefónica, relacionada con el corte indiscriminado de árboles por parte de la EMPRESA COMUNITARIA SONGO, sobre todo en las márgenes del arroyo Songó.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de hacer seguimiento a las labores autorizadas mediante la Resolución N° 0760 de septiembre 1 de 2009 y atender la queja presentada; programó y llevó a cabo visita de inspección técnica al área de interés el día 28 de diciembre de 2010, emitiendo el Concepto Técnico N° 1285 de diciembre 29 de 2010, el cual hace parte integral de esta resolución y en el que se señaló lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Nos desplazamos el día 28 de diciembre de 2.010 hasta la finca Songó en jurisdicción del municipio de Mahates, en la que se hizo un recorrido por 8 de los 32 predios donde se realizarían las intervenciones forestales autorizadas por CARDIQUE por ser este

numero de predios los que tienen colindancia con el arroyo Songó, recorrido en el cual fuimos acompañados por los señores GEINER MERIÑO ARRIETA y VICTOR HERRERA ORTEGA quienes se desempeñan como técnicos operativos de la UMATA del municipio de Mahates, JORGE SIMARRA y SANTANDER JIMENEZ como Representante Legal y miembro de la EMPRESA COMUNITARIA SONGO respectivamente, en el mismo se pudo establecer que no se había talado ningún árbol a una distancia de 30 metros de las márgenes del citado arroyo, contrario a lo expuesto por el señor FEDERICO UTRIA en una de sus quejas, además se inspeccionaron al azar tres predios de los autorizados para el aprovechamiento, donde luego de inventariar los árboles intervenidos se comparó con lo autorizado mediante la resolución No. 0760 de septiembre 1° de 2.009 y se verificó que en ninguno de ellos se habían cortado más de los autorizado e inclusive no se habían terminado de intervenir la totalidad de ellos, hechos estos también contrarios a otras de las quejas interpuestas por el señor Utria.

Además se pudo constatar según información suministrada por el señor JORGE LUIS SIMARRA SIERRA quien representa a la EMPRESA COMUNITARIA SONGO que en ningún momento se ha realizado intervención alguna por parte de ningún miembro de la comunidad de Songó a la Reserva Forestal de más de 200 hectáreas que colinda con algunos de los predios que ellos posee, por el contrario ellos cuidan que personas inescrupulosas de sectores aledaños talen, quemen o cacen animales silvestres que existen en cantidades en dicha zona. Como constancia de lo inspeccionado en la visita de seguimiento realizada se levantó a puño y letra un acta que se firmó por los que en ella intervinieron.

CONCEPTO TECNICO:

Los 32 propietarios de los predios pertenecientes a la EMPRESA COMUNITARIA SONGO representada por el señor JORGE LUIS SIMARRA SIERRA y que fueron autorizados por CARDIQUE mediante la

Resolución No. 0760 de septiembre 1° de 2.009 han cumplido las consideraciones técnicas a que fueron condicionados y no han talado más árboles de los autorizados mediante el acto administrativo citado y mucho menos han talado ningún árbol a menos de 30 metros de las márgenes del arroyo Songó. (...)

Que una vez verificado que el objeto de la queja no existe, como consecuencia del cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución No. 0760 de septiembre 1° de 2.009, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio, por lo que se procederá a archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor FEDERICO UTRIA, Director de la UMATA del Municipio de Mahates- Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor FEDERICO UTRIA, Director de la UMATA del Municipio de Mahates- Bolívar, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remítir copia de esta resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín

oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No.0470

(07 de junio de 2011)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 08 de marzo de 2011 y radicado bajo el número 1472 del mismo año, el señor LUIS EDUARDO ARCE GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 14.235.766 de Ibagué, presentó el Documento de Manejo Ambiental del proyecto Villa Florida, ubicado en el predio el Polon, en el Kilometro 23 variante Mamonal Gambote municipio de Turbana, al lado de la Estación de Servicio

La Florida, consistente en la construcción de treinta (30) habitaciones, con zona de recreación, restaurante, parqueadero y supermercado.

Que mediante Auto N° 0068 de marzo 17 de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que evaluada la documentación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0257 de mayo 9 de 2011, en el que se describen las actividades a desarrollar en el proyecto Villa Florida, y las medidas a implementar en los siguientes términos:

“Evaluación del Documento:

Descripción del Proyecto: Construcción de 30 habitaciones, estilo cabañas con áreas de 5x 3 metros cuadrados, es decir habitaciones de 15 metros cuadrados incluidos los baños, de acuerdo al diseño presentado en los planos anexos, localizadas en la parte occidental de dicho predio.

Titular: Luis Eduardo Arce García.

C.C. No 14.235.766.

Domicilio: Variante Mamonal Gambote.
Kilómetro 23.

Coordenadas geográficas:

N = 10°14'50 72"

O = 75°27'04 42".

El resto del terreno estará ocupado por zonas de esparcimiento y recreación y arborizaciones características de la zona.

Linderos:

Al norte: Con manga de por medio, con predio del señor José Hernández y Álvaro Hernández.

Al este: Variante Mamonal Gambote.

Al Sur: Predios del señor Carlos Marrugo.

Al oeste: Predios del señor Facundo Meza.

El suelo de la zona es de vocación agrícola e industrial y la actividad desarrollada, se incluye dentro de las políticas de desarrollo de la zona,

por lo que este tipo de proyectos es bien acogido.

El cuadro siguiente detalla la edificación.

Edificación	Cantidad	Superficie Unit
Apartamentos	30	450 m ²
Zona de Recreación	1	40 m ²
Zona de Parqueadero	1	500 m ²
TOTAL	32	990 m ²

Toda la edificación proyectada será de albañilería reforzada con terminaciones de primera calidad.

Otros elementos del proyecto son:

- Zona verde: con vegetación característica de la zona, árboles ornamentales, arbustos y césped.

Esta zona verde tiene especial relevancia por cuanto el diseño intentará otorgar al proyecto un ambiente agradable a la vista de las personas que utilicen el servicio de habitaciones del lugar.

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Movimiento de Tierra: Inicialmente se realizará el movimiento de tierra y explanación del terreno con material procedente de canteras localizadas en Turbana y Turbaco, que cuentan con los respectivos permisos ambientales para tal actividad.

Tala de Árboles: Es necesario la tala de dos árboles de Mango y cuatro Trupillos existentes en la zona los cuales serán compensados con la siembra de 3 especies por cada uno cortado.

Construcción: Se construirán 30 habitaciones estilo cabañas cuyas características se describen en los diseños y planos anexos al presente documento.

Instalación de Redes Hidráulicas: Se instalará una red de tuberías para el suministro de agua durante la construcción y el funcionamiento de las habitaciones, el servicio será suministrado por la empresa Aguas de Cartagena S.A. ESP.

Las Redes sanitarias: serán conectadas al sistema de poza séptica ya que en la zona no existe factibilidad de servicios.

Instalaciones Eléctricas: se instalará el servicio de energía eléctrica a través de un transformador por parte de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P.

Uso de Recursos Naturales:

Madera: Se utilizará lo necesario para hacer formaleas. Para tal efecto se utilizarán tablas flexibles obtenidas de aserraderos del municipio de Turbana, que cuenten con los debidos permisos y salvoconductos necesarios para el traslado y uso de este recurso natural.

Evaluación de Impactos Ambientales:

De acuerdo con la evaluación realizada sobre los efectos ambientales que pueden ser generados o incrementados por la construcción de las 30 habitaciones de Villas de la Florida.

Las acciones que presentan mayor interacción con el ambiente local en el Proyecto de Construcción Villas de la Florida son:

Afectación de los suelos.

- 1) Manejo de aguas.
- 2) Impacto Social. Este se convierte en impactos ambientales positivos que repercuten en mejorar la calidad de vida de la población que se beneficiará de dicho proyecto así como también en el área de influencia de la misma.

De acuerdo con la metodología propuesta para calificar la **significancia** de los efectos de las actividades, se puede observar que los impactos potenciales, son de influencia puntual y local en su totalidad, de baja a mediana magnitud y la mayoría reversibles. Esto significa que son perceptibles principalmente dentro del área de construcción del proyecto.

Para efectos de esta evaluación no se tuvo en cuenta la dimensión biótica, debido a la poca presencia de especies, casi nulas en el área.

Se presentan efectos de baja significancia en la modificación del paisaje, en la generación de expectativas y molestias a la comunidad.

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

El documento presentado establece los siguientes Programas de Manejo Ambiental con el fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos que se puedan generar durante la construcción de las 30 habitaciones del Proyecto Villa Florida.

PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE VALLA Y AVISO DE OBRA

Constituye básicamente un instructivo de fácil seguimiento para la gestión de autorización de instalación de las vallas o avisos para comercializar el proyecto.

MANEJO DE OBRAS DE CONCRETO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Este programa consiste en el conjunto de medidas tendientes a controlar los efectos ambientales ocasionados esencialmente por el manejo de agregados, materiales para construcción y concretos durante el desarrollo de la obra.

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS METÁLICOS

Este programa consiste en el conjunto de lineamientos para el manejo y control de residuos, manipulación y del proceso de reutilización de materiales clasificados como residuos metálicos o chatarra, que ocurre durante la fase de construcción de una obra civil.

PROGRAMA DE MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Este programa comprende la implementación de las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar el impacto generado por la operación de equipos, maquinaria y vehículos durante la construcción.

PROGRAMA MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES.

Este programa consiste en el conjunto de lineamientos para el manejo y control de

emisiones, entendido como material particulado, gases y ruido.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA.

Este programa pretende asegurar el manejo eficaz del recurso hídrico, de acuerdo con los requisitos legales y las necesidades comerciales del constructor, y contiene elementos técnicos y conceptuales que permiten el uso adecuado del agua durante la ejecución de la obra, basado en la formulación de medidas de control y manejo de aguas superficiales (aguas de escorrentía y generación de aguas de proceso) o cuerpos de agua que pueden verse afectadas por la construcción del proyecto.

PROGRAMA MANEJO DE LA VEGETACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.

Este programa dará respuestas claras, respecto a los efectos de las obras de construcción, al recurso forestal, a partir de los resultados obtenidos de la valoración técnica e individual de los individuos vegetales, afectados directamente por el desarrollo de la obra.

PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN.

Este programa comprende la implementación de medidas encaminadas a garantizar la adecuada demarcación e información de las actividades a desarrollar durante la construcción, con el fin de brindar seguridad e integridad física de los trabajadores, usuarios y vecinos de la obra y evitar en lo posible la ocurrencia de accidentes y alteraciones a los flujos peatonales y vehiculares.

PROGRAMA DE MANEJO DE ESCOMBROS.

Descripción

Este programa consiste en el conjunto de medidas tendientes a manejar adecuadamente los escombros, material reutilizable, material reciclable y basuras que se generan dentro de los procesos constructivos los cuales se generan en cantidades no considerables, sin embargo éstos serán llevados al Parque Loma de los Cocos.

HIGIENE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Los peligros principales en la construcción, residen principalmente en las obras de excavación, el movimiento de cargas y los trabajos en altura. De igual forma, excesos en cargas de trabajo, prácticas inadecuadas por parte de los trabajadores, dotación inadecuada, instalaciones en condiciones deficientes, falta de control en procesos, entre otras situaciones, generan factores de alto riesgo que serán previstos y atendidos por la empresa constructora, con el fin de prevenir posibles accidentes e imprevistos que coloquen en peligro la salud y la vida de los trabajadores y vecinos de la obra. Todas las medidas de seguridad se detallan en el presente documento de manejo ambiental.

PROGRAMA DE GESTION SOCIAL.

Este programa describe cada una de las actividades que se deben llevar a cabo durante la etapa de construcción de los proyectos desarrollados en espacio privado, pero con influencia en el espacio público y vecindades que en muchas ocasiones son habitadas.

PLAN DE CONTINGENCIA

El Documento de Manejo Ambiental presentado, describe un Plan de Contingencia cuyo objetivo es generar una herramienta de prevención, mitigación, control y respuesta a posibles contingencias generadas en la ejecución del proyecto.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Con base en los programas diseñados en el Programa de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por el Proyecto, se estableció el programa de seguimiento y monitoreo, mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo indicadores para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiencia y eficacia de las medidas y controles implementados.

Este programa deberá garantizar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas ambientales proyectadas, con el fin de identificar las deficiencias, inconsistencias o subdimensionamientos y realizar los ajustes o correcciones necesarias, durante la construcción del proyecto (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que son viables ambientalmente las actividades desarrolladas en el proyecto Villa Florida, consistentes en la construcción de las treinta (30) habitaciones, localizado en la Variante Mamonal Gambote, Kilómetro 23, señalando unas series de obligaciones a las que se debe acoger el peticionario.

Que de igual forma la Subdirección de Gestión Ambiental señaló que con la actividad de construcción de las treinta (30) habitaciones del proyecto Villa Florida, se deberán talar dos (2) árboles de mango y cuatro (4) Trupillo, ubicados en el predio anteriormente señalado.

Que el artículo 31, numeral 11 y 12 de la ley 99 de 1993 señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de ejercer evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 58 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que: “cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, se acogerá el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor LUIS EDUARDO ARCE GARCIA, debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que

se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que así mismo, al existir concepto técnico favorable será procedente otorgar permiso para talar los dos (2) árboles de mango y cuatro (4) Trupillo, condicionados al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor LUIS EDUARDO ARCE GARCIA, para el proyecto Villa Florida, ubicado en el predio el Polon, en el Kilometro 23 variante Mamonal Gambote municipio de Turbana, al lado de la Estación de Servicio La Florida, consistente en la construcción de treinta (30) habitaciones, con zona de recreación, restaurante, parqueadero y supermercado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS EDUARDO ARCE GARCIA, durante el desarrollo de las actividades anteriormente señaladas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1. Todos los programas presentados deberán garantizar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas ambientales proyectadas, con el fin de identificar las deficiencias, inconsistencias o subdimensionamientos y realizar los ajustes o correcciones necesarias, durante la construcción del proyecto.
- 2.2. El material de relleno que se utilice debe proceder de canteras que cuenten con los respectivos títulos mineros y autorizaciones ambientales para realizar tales actividades de explotación de material.

- 2.3. Debido a que las aguas residuales procedentes de las baterías de baños serán dispuestas a pozas sépticas, éstas deben recibir mantenimiento permanente por parte de empresas especializadas que tengan permisos y autorizaciones ambientales para prestar dichos servicios.
- 2.4. Implementar un programa de manejo de residuos sólidos teniendo en cuenta el código de colores para la segregación de los mismos de acuerdo a tipo de residuo sólido generado dentro de las instalaciones de proyecto habitacional.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al señor LUIS EDUARDO ARCE GARCIA, el aprovechamiento forestal aislado de dos (2) árboles de mango y cuatro (4) de Trupillo, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.2. Es responsable de cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de tala, como también la afectación de cualquier árbol que se encuentre fuera de los inventariados.
- 3.3. Los residuos de las talas no deben ser incinerados, deben ser apilados y posteriormente dispuestos para que la empresa recolectora de la isla les de la disposición final.
- 3.4. Teniendo en cuenta la características de los árboles aislados a intervenir, los que se presentan dispersos en el predio donde se van a desarrollar las obras que fueron establecidas, deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir que por cada árbol a intervenir se deberá compensar con 5; como consecuencia los 6 árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de 30 árboles de especies nativas del bosque seco tropical, como Guayacán sabanero, Trupillo, Camajón, Banco y/o Cuchillito.

ARTICULO CUARTO: La viabilidad ambiental de este proyecto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO QUINTO: Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, cuando las mismas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEXTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario no podrá adelantar obras o actividades diferentes a las propuestas en el DMA, so pena de hacerse acreedor de las medidas y sanciones a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 0257 de mayo 9 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de esta Corporación, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 0473

(Junio 7 de 2011)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición “

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CÉSAR CASTELLÓN MARTÍNEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No.3.813.272 expedida en Arjona, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de ARJONA, mediante escrito radicado bajo el número 1172 de fecha febrero 22 de 2011, interpuso recurso de reposición

contra la resolución número 0092 de enero 21 de 2011.

Que la resolución número 0092 de enero 21 de 2011 sancionó con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes al municipio, por no dar cumplimiento a las acciones o medidas ambientales en el manejo de los residuos sólidos de acuerdo con la política integral fijada por el gobierno nacional en las normas expedidas para tal fin e incumplir con las obligaciones y acciones establecidas en la resolución licenciatória del relleno sanitario denominado "La Esperanza" y requeridas posteriormente, operando como botadero a cielo abierto. (Resoluciones Nos. 1058 de diciembre 23 de 2006 y la 1299 de diciembre 22 de 2008 en las que se abre investigación administrativa y se formulan cargos al Municipio de Arjona).

Que en el artículo cuarto de la resolución recurrida se ordenó al municipio de Arjona, a través del señor Alcalde Municipal, cumplir de manera inmediata las siguientes obligaciones:

4.1 Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera Municipal y las zonas rurales.

4.2 Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

4.3 Cierre y clausura del botadero a cielo abierto "La Esperanza"

4.4 Mientras procede al cierre y clausura de los botaderos a cielo abierto, incluyendo el de la Esperanza o su conversión a relleno sanitario, depositará los residuos sólidos domésticos en un relleno licenciado que se encuentre dentro de los 60 kilómetros por vía carretable respecto a su perímetro urbano.

Que en su escrito de reposición el señor Alcalde Municipal solicitó que sea revocada la resolución materia de impugnación en todas sus partes, y en consecuencia reconozca que la Alcaldía Municipal de Arjona, si acogió las recomendaciones ordenadas por esta entidad ambiental, que se encuentra en proceso permanente de implementación y seguimiento de aplicación de las mismas, ordenando el archivo del proceso administrativo sancionatorio.

Que la anterior petición, la sustenta en los siguientes hechos de los cuales hacemos un resumen sucinto:

Que la resolución atacada es violatoria del debido proceso, puesto que ha vulnerado los términos señalados en la Ley 1333 de 2009, sobre indagación preliminar e imposición de sanciones, en razón de ello hoy se encuentra absolutamente superados todos los hechos investigados y por tanto son inexistentes, han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho de la misma.

Que si bien, en su oportunidad los fundamentos de la resolución sancionatoria que acumularon las investigaciones administrativas fueron aplicables, ante la incuria que reinó en la investigación, la administración municipal ha avanzado en la aplicación de los correctivos suficientes para arribar a una prestación del servicio óptima y conforme a los parámetros de exigencia de la normatividad ambiental que rige actualmente.

Que en aplicación a las normas ambientales, se han realizado acciones dirigidas a la erradicación definitiva de botaderos satélites y la suficiente adecuación del botadero a cielo abierto, como las siguientes:

- a) En la erradicación de basureros satélites y a cielo abierto se han realizado controles periódicos, lo que se materializó mediante Acuerdo

Municipal No.005 de mayo 28 de 2010, incluyendo la aplicación del comparendo ambiental, que se puso en conocimiento a la policía municipal.(Anexa copia del acuerdo)

- b) Se entregó en concesión a la empresa BIOGER COLOMBIA S.A. ESP., la operación de recolección, barrido de vías y áreas públicas, transporte de residuos al sitio de disposición final, adecuándose el botadero habilitado en el municipio de Arjona.(Anexa contrato).

- c) Con la empresa concesionaria se vienen desarrollando permanentemente trabajos de adecuación de obras de infraestructura del relleno sanitario de depósito final de basuras, así como en las celdas de disposición en el relleno sanitario. (Anexó informes y fotos del estado actual del relleno sanitario.

QUE PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la resolución número 0092 de enero 21 de 2011 "Por medio de la cual se cierra una investigación y se dictan otras disposiciones", le fue notificada de manera personal al señor Alcalde Municipal JULIO CESAR CASTELLÓN MARTINEZ, el 15 de febrero de 2011.

Que el escrito contentivo del recurso de reposición, fue presentado dentro de la oportunidad procesal señalada por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 , razón por lo que se procede a desatar el mismo , conforme a las funciones establecidas por ley a las Corporaciones Autónomas Regionales.

El artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 dispone:

(...) "Contra las providencias que impongan una sanción o exoneren de responsabilidad proceden los recursos de reposición y apelación, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con el Decreto 01 de 1984. Los recursos deberán imponerse y sustentarse por escrito."

Que frente a las argumentaciones contenidas en el escrito de reposición del señor Alcalde Municipal de Arjona, señor JULIO CESAR CASTELLÓN MARTÍNEZ, anteriormente señaladas, tenemos:

Que el artículo 64 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, regula el régimen de transición, estableciendo de manera expresa, *"que en aquellos procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984"*.

Que de acuerdo a lo que obra en los expedientes contentivos a las investigaciones administrativas sancionatorias por el manejo de residuos sólidos, acumuladas según lo previsto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo por resolución número 0092 de enero 21 de 2011; en las resoluciones números 1058 de diciembre 23 de 2006 y 1299 de diciembre 22 de 2008, se formularon cargos al municipio de ARJONA.

Que en la resolución número 1058 de diciembre 23 de 2006, los cargos se concretaron en:

“Incumplimiento de la resolución número 0779 de fecha septiembre 27 de 2004” Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.”

Que en la resolución número 1299 de diciembre 22 de 2008, los cargos se concretaron en:

(...)“ 1-*Incumplimiento de los artículos primero, segundo, noveno y décimo primero de la resolución número 1050 de diciembre 20 de 2004 “Por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto de construcción y operación del Relleno Sanitario del municipio de ARJONA, al operar como botadero de basuras el sitio licenciado para relleno sanitario.*

2-*Violación del artículo 13 de la Resolución número 1045 en armonía con lo dispuesto en la resolución 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y la 814 de fecha 04 de octubre de 2005, al no clausurar el sitio como botadero a cielo abierto donde actualmente deposita las basuras y adecuarlo técnicamente como relleno sanitario.*

3- *Violación de los numerales 2.2, 2.3,2.4,2.5,2.6 del artículo segundo de la Resolución No.0755 de julio 5 de 2007 y artículo tercero de la misma, en la cual se establecen unas obligaciones para la construcción y operación del relleno sanitario en armonía con el artículo primero de la Resolución No.0301 de fecha abril 15 de 2008 en la cual se le recaba el requerimiento de presentar informes de actividades de la construcción del relleno sanitario e informar inicio de operación del mismo a efecto de que asuma la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.*

4. *Violación del artículo 4 del Decreto 1713 de 2002 en armonía con el artículo primero de la Resolución No.0301 de fecha abril 15 de 2008 en la cual se le recaba el requerimiento de presentar informes de actividades de la construcción del relleno sanitario e informar inicio de operación del mismo a efecto de que asuma la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.”*

Que por lo tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, al haberse formulado cargos en los actos administrativos relacionados, se continuó con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en el Decreto 1594 de 1984 y no con el previsto en la citada Ley.

Que en el caso de auto, el proceso sancionatorio ambiental se sujetó a lo regulado en el citado decreto, cumpliendo el Debido Proceso que debe regir en todas las actuaciones judiciales y administrativas según jurisprudencia reiterada de nuestra Corte Constitucional.

Que los actos administrativos contentivos de los cargos formulados, fueron notificados en debida forma al Municipio de ARJONA, a efecto de que su representante legal, el señor Alcalde Municipal, ejerciera su derecho de defensa y de contradicción, presentando sus descargos por escrito, aportando y solicitando la práctica de pruebas que considere pertinentes y conducentes. (Artículos 206 y 207 del Decreto 1594 de 1984).

Que de acuerdo a lo que figura en los expedientes de las investigaciones administrativas, la resolución número 1058 de diciembre 23 de 2006, fue notificada por Edicto, al no poder surtirse la notificación personal,

mientras que la resolución número 1299 de diciembre 22 de 2008 fue notificada de manera personal al recurrente, señor JULIO CESAR CASTELLÓN MARTÍNEZ, en su condición de Alcalde Municipal de ARJONA, en marzo 9 del 2009.

Que dentro de los términos previstos en el citado decreto, diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de los actos administrativos en que se formularon los cargos, el municipio de ARJONA, a través del señor Alcalde Municipal no presentó escrito alguno descorriendo éstos.

Que al no presentar los descargos a los cargos formulados, ni solicitar la realización de pruebas o aportar éstas, se procedió a cerrar las investigaciones administrativas sancionatorias, acumulándolas por estar relacionadas con la prestación del servicio de aseo, en sus componentes, barrido, recolección y disposición final de los residuos sólidos; actividad última que se realiza en el Relleno Sanitario "La Esperanza" licenciado por esta Corporación, y que de acuerdo a las visitas practicadas a dicho sitio, que se evidenciaron en los conceptos técnicos emitidos y registros fotográficos allegados al proceso sancionatorio, opera como botadero a cielo abierto.

Que las anteriores actuaciones, muestran que no hubo violación del debido proceso y menos del derecho de defensa en el proceso sancionatorio ambiental seguido al Municipio de ARJONA, todo lo contrario, se respetaron y no reinó la incuria, como expresamente afirma el señor Alcalde Municipal en su escrito de reposición; la conformación de los actos administrativos expedidos en la presente investigación se sustentaron en hechos ciertos, reales y concretos.

Que en relación a las pruebas adjuntadas con el escrito de reposición, tenemos que tanto el Contrato de Concesión No.2010 -03 -02-001 para la Recolección, Barrido, y Limpieza de Vías y Áreas Públicas y Corte de Césped en Áreas Públicas y Transporte de los Residuos Al Sitio de Disposición En El Municipio de

Arjona – Departamento de Bolívar, el Plan de Trabajo para la Adecuación de las Obras de Infraestructura en el Relleno Sanitario y el Acuerdo No.005 de mayo 28 de 2010 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el citado municipio", obedecen a las medidas u obligaciones establecidas al municipio a efecto de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados como consecuencia de los hechos y actividades violatorios de las normas ambientales referidas a la política integral en el manejo de los residuos sólidos y que constituyeron los fundamentos fácticos para la formulación de los cargos respectivos y la imposición de la sanción pecuniaria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º. del artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que el Parágrafo 1º. del mentado artículo reza:

(...) "El pago de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados".

Que en el artículo cuarto de la resolución sancionatoria y objeto del recurso de reposición, se ordenó lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de ARJONA, a través del señor Alcalde Municipal, cumplirá de manera inmediata las siguientes obligaciones que se señalan a continuación:

4.1 Clausurar de manera inmediata los botaderos ubicados en diferentes sitios de la cabecera Municipal y las zonas rurales.

4.2 Asumir la responsabilidad de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio, y generar mecanismos para que el servicio sea eficiente.

4.3 Cierre y clausura del botadero a cielo abierto "La Esperanza"

4.4 Mientras procede al cierre y clausura de los botaderos a cielo abierto, incluyendo el de la Esperanza o su conversión a relleno sanitario, depositará los residuos sólidos domésticos en un relleno licenciado que se encuentre dentro de los 60 kilómetros por vía carretable respecto a su perímetro urbano."

Que en consecuencia, la documentación allegada al proceso sancionatorio ambiental y antes relacionada, obedece a las acciones requeridas por esta Corporación al Municipio de ARJONA, para restaurar el medio ambiente y los recursos naturales de los sitios de interés afectados o impactados ambientalmente por el no manejo adecuado de los residuos sólidos conforme a la normativa ambiental vigente aplicable en esta materia; corroborando con estos documentos y el contenido de los mismos, la implementación de las medidas para atenuar, corregir y mitigar los impactos ambientales con ocasión de los hechos y omisiones constitutivas de las infracciones ambientales por las cuales fue sancionado el citado municipio.

Que en este orden de ideas, no se accederá a revocar la resolución número 0092 de enero 21 de 2011" Por medio de la cual se cierra una investigación y se dictan otras disposiciones" confirmándola en todas sus partes.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución número 0092 de enero 21 de 2011"Por medio de la cual se cierra una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones" por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la señora Procuradora 3 Judicial II Agraria y Ambiental de Cartagena, a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental y a la Fiscalía General para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0484

()

**“Mediante la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

**El Director General de la Corporación
Autónoma Regional del Canal del Dique -
CARDIQUE-** en uso de sus facultades
legales señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0904 de 15 de Septiembre de 2008, se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **CARLOS A, SANCHEZ GONZALEZ**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES CBS SA**, identificada con el NIT 806.012.702-8, para la construcción del proyecto urbanístico denominado "**QUINTAS DEL MANANTIAL**", ubicado sobre la margen izquierda de la carretera Troncal de Occidente que va al Municipio de Turbaco. En el artículo tercero se autorizó el aprovechamiento forestal único para la intervención de 65 árboles dispersos, en un lote de 35.485 m², que actualmente se está utilizando como potrero.

Que mediante Resolución N° 0231 del 08 de Marzo de 2010, se acumula queja presentada por el señor **CARLOS QUINTANA TAPIA**, Personero Delegado del Distrito de Cartagena de Indias y la interpuesta por la Junta de Acción Comunal del barrio San José de los Campanos, sector Alto, que remite a la Corporación el señor **EDGAR ARRIETA CARABALLO**, Alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía. En el Artículo Segundo, impone medida preventiva a la Sociedad **INVERSIONES CBS S.A.** de retiro y la suspensión de manera inmediata del material de relleno, escombros y sacos con arena, que obstruyen el cauce del arroyo Matute, en el tramo que pasa entre el barrio San José de los Campanos, sector alto y el proyecto urbanístico "**QUINTAS DEL**

MANANTIAL".

Que con el fin de realizar control y seguimiento a las actividades del citado proyecto se realizó visita el 30 de junio del 2010, del cual se desprendió el Concepto Técnico No. 0811 del 29 de julio del 2010 y consignó lo siguiente:

- *“(…) La Urbanización Quintas del Manantial colinda con el barrio San José de Los Campanos y la Urbanización Villa Grande de Indias y se desarrolla en un área aproximada de 35 hectáreas. El predio está dividido por el arroyo Matute. Este proyecto es llevado a cabo por la Sociedad Inversiones CBS SA, y en la actualidad se está construyendo la primera etapa de 98 viviendas, de las cuales han construido 97.*
- *Actualmente no se está generando escombros por parte de la constructora debido a que el proyecto se encuentra en acabados terminales o en obra blanca, además se apreció que el 80% de las viviendas se encuentran habitadas.*
- *Se estaba terminando la pavimentación de la vía principal que tiene una longitud aproximada de 500 metros. Se observó que los materiales de construcción están almacenados en una bodega, que el frente y la parte posterior tienen cerramiento y vigilancia constante por parte de la Urbanización, que además no está funcionando la motobomba que suministraba aguas del arroyo Matute a la obra en construcción, aunque sí se encuentra montada e instalada.*
- *No han iniciado la compensación forestal por la franja del arroyo Matute, pero se observó que la orilla del arroyo se encuentra con abundante vegetación y monte y no se observó materiales de construcción en la orilla del mismo.*
- *El proyecto cuenta con el funcionamiento red de agua potable, de aguas residuales, de gas natural, de energía eléctrica y servicio de aseo.*
- *El Programa de Seguimiento por parte de la constructora no se ha*

implementado, es decir no tiene la vigilancia por parte de la Interventoría Ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el PMA que se evaluó.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al recorrido de la visita se hacen las siguientes consideraciones:

- El proyecto Urbanístico Quintas del Manantial, tiene en la fase final de construcción en su primera atapa 97 viviendas tipo campestre.
- Los materiales pétreos de la construcción y demás insumos se encuentran almacenados bajo techo en una bodega.
- Suspendieron el funcionamiento de la motobomba y la extracción de aguas del arroyo Matute para las obras del proyecto Quintas del Manantial.
- La empresa constructora INVERSIONES CBS S.A. no ha implementado el Programa de Seguimiento, ni mucho menos ha iniciado la compensación forestal sobre la ronda del arroyo Matute acorde con lo establecido en el Documento Evaluado por la Corporación(...)."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que INVERSIONES CBS S.A. representada por el señor CARLOS A, SANCHEZ GONZALEZ, ha venido cumpliendo parcialmente con lo establecido en la Resolución No. 0904 del 5 de Septiembre de 2008, por las siguientes razones:

- "(...) Retiraron y suspendieron el material de relleno, escombros y sacos con arena que estaban obstruyendo el cauce del arroyo Matute en el tramo que pasa entre el barrio San José de los Campanos y la mencionada urbanización.
- Los materiales de construcción como hierro, herramientas, residuos de material, madera etc están almacenados bajo techo. Además las bolsas vacías, plásticos, cartón, papel materia vegetal no están siendo quemados están siendo entregados a la empresa prestadora del servicio

recolector de aseo.

- Se tiene suspendida la captación de agua del arroyo Matute aunque la motobomba está montada en una base e instalada, lo cual no garantiza que en cualquier momento sea utilizada para extraer el líquido. Por lo tanto se debe requerir el desmontaje de la misma, de manera inmediata teniendo en cuenta que la sociedad INVERSIONES CBS. S.A., carece de concesión de aguas.
- No cuenta con Interventoría Ambiental que vigile y garantice el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el PMA y la resolución establecida.
- No han iniciado la compensación forestal por la franja del Arroyo Matute (...)."

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental de las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida en condiciones dignas y de salubridad, norma ésta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire

y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que con base en el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental será procedente revocar la medida preventiva impuesta a la sociedad **INVERSIONES CBS S.A.**, y a su vez requerirla para que cumpla con lo señalado en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la medida preventiva contra la sociedad **INVERSIONES CBS S.A.**, representada por el señor **CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, a través de la Resolución No. 0231 del 08 de marzo del 2010, en su artículo segundo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **INVERSIONES CBS S.A.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Conformar la interventoría ambiental que vigile y garantice el cumplimiento de las medidas y acciones

consignadas en el PMA y la Resolución No. 0904 del 15 de septiembre del 2008.

2. Oficiar la compensación forestal por la franja del arroyo Matute.
3. Desmontar o desinstalar de inmediato del sitio donde se encuentra la motobomba que se encuentra en la parte posterior de la Urbanización con el fin de evitar que nuevamente sustraigan agua del arroyo Matute.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las sanciones establecidas por la ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0485

()

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 7763 del 19 de octubre del 2010, el señor **RAFAEL ABONDANO**, Gerente del proyecto **BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB**, presento ante esta Corporación Documento de Manejo Ambiental, para las actividades de adecuación de un lote ubicado en el poblado de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para la ejecución del proyecto de construcción de **BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB**.

Que mediante Auto No. 0439 del 03 de noviembre del 2010, se avoco a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que mediante memorando de fecha 24 de noviembre del 2010, la oficina de Subdirección de Gestión ambiental envió Documento de Manejo Ambiental, a la Subdirección de Planeación, para su conocimiento, revisión, apreciaciones y fines pertinentes sobre el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante Concepto Técnico No. 3973 del 31 de marzo del 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena

– CAR- BAJO MAGDALENA conceptúo lo siguiente:

“(…) La zona de ubicación del proyecto reencuentra ubicada según el Plan de Ordenamiento Territorial en las coordenadas N: 10° 31' 20.2" y W: 75°29' 46,7" y N: 10° 31' 20.9" y W: 75°29' 46,9" según Plano No. 5, como uso de suelo suburbano, en donde la actividad de construcción de la edificación de dos (2) plantas para uso recreativo, son compatibles con dicho uso.

El índice de ocupación del proyecto corresponde a un 6.5% del área del lote, lo cual cumple en lo referente a los parámetros establecidos y los requerimientos urbanísticos reglamentarios del Decreto No. 0977 de 2001, mediante el cual adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena (...)”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental – CARDIQUE- se pronunció a través del Concepto Técnico No. 0274 del 04 de abril del 2011, en el que se hace una descripción de la información presentada, actividades a desarrollar y las medidas a implementar, así:

“(…) 1. Descripción del proyecto

1.1. Localización

El proyecto Beach Club SPA, propiedad de la firma Promotora Cartagena Laguna Club, se ubica en la Costa Atlántica Colombiana, en el poblado de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, según el punto de coordenadas geográficas N: 10°31'20,2" y W: 75°29'46,7" y N: 10° 31'20,9" y W: 75°29'46,9" .

El Club tendrá acceso por una carretera existente ubicada sobre el costado derecho en el kilómetro 8 del Anillo Vial, entrada a Manzanillo del Mar después de la base de comando de la Armada Nacional. Luego derivará en una vía utilizada para la circulación de vehículos hasta el acceso del Club.

De acuerdo al Decreto 0977 del 20 de noviembre del 2.001 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se encuentra clasificado como suelo sub-urbano.

1.2. Objetivo del proyecto

Las obras a realizar serán de uso exclusivo para los propietarios de las unidades residenciales del Conjunto residencial Cartagena Laguna Club, el cual cuenta con aprobación de CARDIQUE.

Las obras son para el esparcimiento recreativo y deportivo y se desarrollarán en un área lote de 2.000 m² sobre la playa en la Zona Norte de Cartagena Indias.

1.3. Obras a realizar

La edificación consta de 1.114,45 m² de área construida distribuidos en dos niveles. El Club también tendrá terrazas, piscina de niños y piscina de adultos.

1.3.1. Construcción

Este proyecto será realizado en una etapa, en un lapso de tiempo de ocho meses aproximado. Se realizará para ello un movimiento de tierra en 2 días y con éste se harán inmediatamente las obras viales y de urbanismo.

1.3.2. Especificaciones generales.

El proyecto presenta el siguiente cuadro de distribución de áreas para el Beach Club Spa:

CUADRO GENERAL DE AREAS				
AREA BRUTA LOTE	2,000 m ²			100%
AREA OCUPACION (AREA CERRADA PRIMER PISO)	BAÑOS Y ADMINISTRACION	84.56 m ²	TOTAL 130.65 m ²	6.5%
	VIVIENDA VIGILANTE	46.09 m ²		
AREA CONSTRUCCIÓN (AREA CERRADA PRIMER Y SEGUNDO PISO)	BAÑOS Y ADMINISTRACION	84.56 m ²	TOTAL 145.34 m ²	7.3%
	BAÑOS SEGUNDO PISO	14.69 m ²		
	VIVIENDA VIGILANTE	46.09 m ²		
AREA TERRAZAS (PRIMERO Y SEGUNDO PISO)	AREA TERRAZAS CUBIERTAS	432.75 m ²	TOTAL 605.61 m ²	
	AREA TERRAZAS DESCUBIERTAS	172.86 m ²		
ZONAS VERDES Y ANDENES	563.58 m ²			
AREA PISCINAS	191.54 m ²			
AREA VIA DE ACCESO	437.22 m ²			
AREA PARQUEADEROS (26un)	325.00 m ²			

El primer piso constará de: Recepción, Sala, Oficina recepción, Enfermería, Baño Hombres, Baño Mujeres, Cocina, Patio, Zona Lockers, Bateria de servicio, Escalera de servicios, Terraza BBQ.

El segundo piso constará de: El salón de eventos con una zona de bar, el cual tendrá unas terrazas con pérgolas.

1.3.3. Servicios: El proyecto constará de los siguientes servicios: Portería, Portería vigilada 24 horas, Planta eléctrica de cobertura zonas comunes, Aire acondicionado central, Internet inalámbrico, Piscina Adulto y Niños, Senderos peatonales iluminados, Parqueaderos externos en portería y Transporte privado (1 buseta).

Así mismo el Club constará con una zona con parqueaderos y glorieta de circulación para el acceso vehicular. En esta zona se ubicará la portería y una zona de servicios.

En la zona de la playa hay una distancia 71.80 metros, allí se propone una zona de 30 metros hacia la playa en donde se instalará un deck en madera teka con duchas y parasoles en palma para uso del Club.

1.4. Movimiento de tierras

Los movimientos de tierra, corresponden a los requeridos para la construcción de las cimentaciones y sobre nivel de las zonas de piso duro.

Es de anotar que el paisajismo de éste proyecto consiste en la siembra de jardines tipo oasis compuestos de palmeras y cocotero (estarán ubicados a los lados del acceso al parqueadero) y la siembra de árboles tipo almendros (20 en total) que estarán localizados en la periferia del parqueadero.

1.5. Servicios públicos

1.5.1. Servicios de agua potable y saneamiento básico

Las redes de acueducto, alcantarillado y gas fueron proyectadas para 60 personas alojadas aproximadamente, observando lo indicado en la Norma NTC 1500 - Código Colombiano de Fontanería y el RAS – 2000, Reglamento del Sector Agua Potable y Saneamiento.

1.5.2. Sistema de abastecimiento de agua potable

El suministro de agua potable para el proyecto se hará a través de abastecimiento con carro tanque,

por lo que se prevé transportar aproximadamente 19,8 m³ de agua en 36 horas, donde el consumo promedio diario de 220 lts.

Posteriormente, cuando los planes de la administración municipal se concreten, se espera poder conectarse a la red pública.

En ambos caso ya sea por carro tanque o suministro de Aguas de Cartagena se dispondrá de tanque de almacenamiento para un consumo mínimo de 36 horas, lo que indica que el volumen de almacenamiento será de 20 m³.

1.5.3. Disposición de aguas residuales.

Se estima un volumen de aguas residuales del orden de 180 lit/per/día, las cuales serán tratadas a través de un tanque séptico patentado ROTOPLAST o similar, cuyas especificaciones técnicas se adjuntan al DMA.

El tanque séptico donde se recogerán dichas aguas, tendrá las siguientes dimensiones: Largo: 8 mts., ancho: 2,20 mts, profundidad: 1,15 mts.

El volumen total real en obras del pozo séptico y el filtro anaeróbico es de 18,4 m³ aproximadamente.

En lo que respecta al filtro anaeróbico, éste se colocará después del tanque séptico y consiste en un tanque de concreto o ladrillo, el cual es alimentado por el fondo a través de una cámara difusora, el afluente penetra y sube por entre los intersticios dejados por el agregado de grava, formando una película biológicamente activa.

1.5.4. Sistema de manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos de origen doméstico generados por el proyecto serán recolectados por el consorcio de aseo que realiza la recolección y transporte de los residuos sólidos, para este caso

PACARIBE, el cual los dispondrá en el relleno sanitario Los Cocos en el Distrito de Cartagena.

El proyecto realizará separación en la fuente de los residuos, haciendo uso de bolsas de diferentes colores de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica GTC 24, de acuerdo con el tipo de materiales a recuperar. Se dará participación a Cooperativas existentes en la zona, para recoger y aprovechar los residuos sólidos aprovechables.

1.5.5. Energía eléctrica / Teléfono:

La red eléctrica de éste proyecto se conectará a la red existente de ELECTRICARIBE. El acceso telefónico también será ubicado con las redes eléctricas.

En lo que respecta al manejo de las aguas pluviales, se hará a través de las vías, caminos y senderos, de acuerdo a las pendientes existentes en el terreno algunas zonas descargarán libremente al mar.

1.6. Fuentes de materiales

Los materiales que se utilizarán en la construcción de la obra física serán transportados desde la ciudad de Cartagena y Turbaco.

Este proyecto tendrá un costo de \$ 2.000.000.000 aproximadamente.

El Plan de Ordenamiento Territorial, en la clasificación del Uso del suelo para esta zona, para éste tipo de proyecto, señala:

“En los predios ubicados en las áreas de actividad industrial turística localizadas en Suelo Rural Suburbano, declaradas en éste ordenamiento como zonas de Desarrollo Turístico Prioritario al tenor del artículo 18 de la Ley 300 de 1996, podrán desarrollarse proyectos de hotelería, vivienda campestre y/o condominios turísticos

con la intensidad de uso autorizada para cada área de actividad según las normas que conforman éste Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. En éste caso, con el fin de lograr un equilibrio con la situación del mercado para los efectos turísticos de que trata la Ley 300 de 1996, artículos 16 y 17, logrando mantener la competitividad del sector, el área potencial adicional de edificación a ser estimada en el cálculo de que trata el numeral 2 del artículo 6 del decreto 1599 de 1998, será la diferencia entre la cantidad de metros cuadrados de edificación que el propietario o promotor presenta ante las autoridades distritales y que se enmarque dentro de la nueva norma que se permite en la respectiva localización, y la cantidad de metros cuadrados de la norma anterior.

En las zonas de desarrollo turístico de Zona Norte y la isla de Barú: Los establecimientos destinados para tales fines, deberán cumplir las disposiciones que para su funcionamiento establezcan las autoridades competentes.”

2. Impactos ambientales

En el presente capítulo se desarrolla la identificación y evaluación de los posibles efectos ambientales de las actividades que se desarrollarán en el proyecto BEACH CLUB SPA, versus los distintos elementos que componen el entorno ambiental del área, elementos del medio natural, social, económico y cultural involucrados.

Los impactos identificados son:

2.1. Etapa de ejecución del proyecto

Durante esta etapa existen acciones que tienen implícito impactos ambientales como:

2.1.1. Transporte y descargue de materiales

Durante el desarrollo de las obras las actividades relacionadas con los materiales de construcción (gravas, arenas, triturados, concretos, asfaltos, ladrillos, madera, eternit etc.) como transporte, colocación, uso, en los frentes de obra pueden generar afectaciones sobre su entorno.

2.1.2. Excavación y rellenos

Este programa consiste en la implementación de medidas manejo y control que se requieren para las excavaciones y rellenos necesarios para las labores de construcción del proyecto.

2.2. Construcción de edificaciones e infraestructura

Este programa consiste en la implementación de medidas que se requieren para la construcción y operación de viviendas e instalaciones necesarias para las labores de construcción del proyecto.

2.2.1. Retiro y disposición de escombros

La disposición de escombros provenientes del uso de materiales para la construcción del proyecto se considera una acción que pueden introducir impactos de baja magnitud y de carácter temporal. Sin embargo, en la medida en que algunos mecanismos de control entran a formar parte de la operación del proyecto, la acción genera impactos mitigados que mejoran la viabilidad del mismo.

2.2.2. Programa de arborización y adecuación paisajística

Se considera una acción crítica que debe ser manejada con acciones técnicas preventivas que permitan el corte y trasplante de los árboles que se requieren de acuerdo a los diseños del proyecto. Estas acciones comprenden la selección de los árboles, las medidas para compensar los talados y mitigar el estrés ocurrido por el trasplante, la preparación del sustrato donde se va a ubicar cada unidad y el mantenimiento de estos.

2.3. Etapa de operación del proyecto

Durante esta etapa, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

2.3.1. Transito por vías de acceso.

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de las embarcaciones.

2.3.2. Generación de desechos sólidos domésticos

Este impacto se dará por el tratamiento y la disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal permanente y transitorio, que puede conllevar a la formación de focos de infección, contaminación de suelos, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica.

2.3.3. Generación de aguas residuales domésticos

Este tendrá incidencia por el vertimiento de aguas domésticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de habitaciones, kioscos y en general, en todas aquellas instalaciones con ocupación humana, permanente o temporal por la incorporación de aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, reducción de los niveles de oxígeno disuelto en los cuerpos de agua por aportes de aguas contaminadas y muerte de comunidades bióticas en los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto.

2.4. Medidas de mitigación

Las medidas de mitigación responden al interés que deben tener el propietario del proyecto y el contratista encargado de la obra de generar el menor número posible de efectos que a la larga deterioran la propia calidad de los servicios que se proponen, para lo cual se incluyen obras de ingeniería que mejoran sustancialmente el perfil operativo del proyecto y neutralizan a la vez impactos ambientales previsibles.

3. Plan de manejo ambiental

El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por el proyecto Beach Club Spa; ejecutado por la firma Promotora Cartagena Laguna Club.

3.1. Programas de manejo ambiental

De acuerdo con las características del proyecto se han establecido diferentes programas ambientales, los cuales permitirán mitigar los efectos negativos generados durante la realización del proyecto.

3.1.1. Programa manejo de la generación de material particulado

En éste programa los responsables del proyecto persiguen prevenir y mitigar la alteración del aire y la generación de molestias al personal interno y asentamientos cercanos al proyecto, ocasionadas por la generación de material particulado

Para ello implementarán acciones como:

- Se humectará con carro de riego, las vías y áreas de tránsito de maquinaria durante la adecuación del terreno para el control del material particulado.
- Se controlará la velocidad de los vehículos en las vías destapadas, mediante la instrucción de los conductores y la señalización de las vías.
- La carga de las volquetas que salgan a vías públicas debe ser acomodada en los contenedores de tal manera que su volumen esté a ras de los bordes superiores más bajos del contenedor.

3.1.2. Programa manejo de la generación de gases y vapores

Este programa busca mitigar la contaminación del aire ocasionada por la generación de gases y vapores.

Para ello se implementarán las siguientes acciones:

- Los vehículos automotores, exceptuando los registrados como maquinaria rodante de construcción, serán sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases en un centro de diagnóstico autorizado y obtener el respectivo certificado, de acuerdo con la programación y periodicidad establecida por la normatividad colombiana vigente.
- Se llevará un registro de cada uno de los vehículos en el cual se verifique el cumplimiento de la anterior medida.

3.1.3. Programa manejo de la generación de ruido

En este programa la empresa busca prevenir y mitigar la contaminación del aire y la generación de molestias en la población, ocasionadas por la generación de ruido; para lo cual implementará las siguientes acciones:

- Se manejará responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, instruyendo a los conductores para evitar ruidos innecesarios, como por ejemplo pitos.
- Se realizará el mantenimiento programado a la maquinaria y los equipos involucrados en la etapa de parcelación del proyecto.

3.1.4. Programa manejo integral de residuos

En éste programa se persigue evitar la disposición de residuos peligrosos y no peligrosos en el terreno o en los cuerpos de agua. Para ello la empresa implementará acciones como:

- Se capacitará y sensibilizará a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- En el sitio del proyecto se ubicará, de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben ir rotulados con el nombre del residuo que contienen y los símbolos internacionales, y deben ser del color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos, de acuerdo con los colores que exige la Guía Técnica 024 del ICONTEC.

- Se realizará separación en la fuente de los residuos. Para ello habrá un sitio adecuado para el almacenamiento centralizado de residuos.

3.1.5. Programa manejo de aguas residuales domésticas.

Por medio de este programa se prevendrá o mitigará la alteración de las propiedades del agua, la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo, para lo cual se implementarán acciones como:

- Durante la ejecución del proyecto, se contratará con el servicio de sanitarios móviles, con empresas que garanticen que las aguas residuales domésticas sean tratadas antes de su vertimiento.
- Para la operación del proyecto se construirán baterías de baños con sus respectivas pozas sépticas de las cuales se anexa memorias de cálculo en el estudio evaluado.
- Se efectuará mantenimiento periódico a los sistemas sépticos existentes.
- Se prohibirá la infiltración de aguas residuales domésticas, sin tratar o tratadas, en el suelo.

3.1.6. Programa manejo arborización y paisajismo

Los propietarios de éste proyecto diseñarán la arborización del predio "Beach Club SPA" con base en criterios ecológicos, técnicos, normativos, urbanísticos y estéticos.

Dada la importancia del lote como sitio turístico y recreativo, los propietarios del proyecto consideran necesario convertir este sitio en un escenario que resalte el paisaje generado a partir del funcionamiento de una propuesta de plantación óptima, que incluya especies de plantas propias de la región.

La vegetación debe proveer servicios ambientales tales como: salvaguardar la calidad de recursos como el aire, el agua, los suelos y aportar al

mejoramiento estético. Lo anterior lo ha logrado mediante la absorción de contaminantes del aire, el incremento de las áreas de captación y almacenamiento de agua, la estabilización de los suelos contribuyendo a prevenir desastres en áreas marginales y el aprovisionamiento de lugares para la recreación y esparcimiento, sin embargo, es necesario conocer las especies del lugar y sus principales características ecológicas como base de un programa de arborización con especies que permitan optimizar las condiciones ecológicas y generar estrategias para la conservación de la flora.

Como actividades fundamentales de este programa se presenta la siembra de especies apropiadas en espacios adecuados, la sustitución de aquellos que se encuentren en malas condiciones o que no son apropiadas para el sitio y el mantenimiento continuo como primordial garantía de funcionamiento.

En el documento evaluado, se resalta el programa completo del aspecto paisajístico.

4. Plan de monitoreo y seguimiento

El Plan de Seguimiento y Monitoreo para este proyecto, considerando las metas, la descripción de los parámetros a medir, los valores de referencia de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y la periodicidad de los muestreos, por cada Programa de Manejo Ambiental, están contenidos en la tabla 5.1., contenida en el documento evaluado como:

Para el manejo de la cobertura vegetal se tiene como fin aprovechar todo el material vegetal que se genere por el desmonte y de igual forma revegetalizar las áreas intervenidas.

Para el manejo de las emisiones de material, se busca mantener la emisión de material particulado por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental colombiana.

Para el logro del cumplimiento de los programas contenidos en el Plan de Manejo, la empresa contará con una Interventoría Ambiental, la cual se encargará de la rendición de los informes del proyecto.

Diseño Pozo Séptico – PLINCO Ingenieros.
Plano y diseños arquitectónicos del proyecto
Beach Club Spa

5. Plan de contingencia

❖ Este programa tiene como fin de dotar a la empresa, de una herramienta para la prevención y atención de las emergencias potenciales que se puedan presentar dentro del área de operación, que amenacen la integridad de la infraestructura asociada, los trabajadores, la comunidad y del medio ambiente.

❖ El plan de contingencia, contará con un líder o director de éste, que por lo general recaerá en la gerencia o administrador del proyecto.

Se contará con un comité encargado de la atención de las emergencias tendrá funciones específicas para la atención de éstas, coordinadas bajo la administración, y se encargará de la conformación de las respectivas brigadas de emergencias que en su momento atenderán las eventualidades que se presenten.

El documento evaluado contiene el programa Plan de Contingencia en el cual se detalla cada uno de los procedimientos y responsabilidades para la atención de emergencias o eventos indeseados.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 2.000.000.00 (Dos millones de pesos)

Consideraciones

La actividad de ejecución del proyecto de construcción de BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB, localizado en el poblado de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.

El predio está intervenido antrópicamente y no existe presencia de ecosistemas frágiles y/o estratégicos o áreas de protección ambiental.

El Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica el suelo en este sitio como Rural Suburbano, declarados, en éste ordenamiento, como zonas de Desarrollo Turístico Prioritario al tenor del artículo 18 de la Ley 300 de 1996, el cual señala que podrán desarrollarse proyectos de hotelería, vivienda campestre y/o condominios turísticos con la intensidad de uso autorizada para cada área de actividad según las normas que conforman éste Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable realizar la actividad de ejecución del proyecto de construcción del BEACH CLUB SPA, localizada en el poblado de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena, por parte de CARTAGENA LAGUNA CLUB.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

Anexos:

- Diseño Hidrosanitario – PLINCO Ingenieros.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **RAFAEL ABONDANO**, Gerente del proyecto **BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB**, para la ejecución del proyecto de construcción de **BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB**.

ARTICULO SEGUNDO: proyecto **BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB**., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Manejar los escombros, lo mismo que los residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
2. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.
3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
4. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
5. Deberá tramitar ante la DIMAR y otras entidades competentes los permisos necesarios para su ejecución y operación.
6. CARTAGENA LAGUNA CLUB deberá construir antes de realizar el mantenimiento de las pozas un lecho de secado en un lugar distante a la edificación, en donde se depositarán los lodos y grasas de las pozas sépticas y trampas de grasas

respectivamente, para su tratamiento e incorporación al suelo como abono.

7. Adicional a lo anterior deberá presentar el diseño y memoria de cálculo de este lecho de secado a la Corporación para su estudio y evaluación.
8. Antes de incorporar los lodos deshidratados al suelo, deberán ser tratados con cal para ajuste de pH.
9. Una vez saturadas las baterías sanitarias, CARTAGENA LAGUNA CLUB debe evacuar el material orgánico contenido en las mismas llevando el registro de las cantidades evacuadas e indicar la disposición final para su respectivo control y seguimiento por parte de la Corporación.
10. CARTAGENA LAGUNA CLUB., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
11. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
12. CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:
 - Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas

- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

13. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: El documento que se acoge en el presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: Cardique podrá requerir a **BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB**, para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Manejo Ambiental no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto **BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB**, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla el proyecto **BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB** y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se establece este Documento de Manejo Ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 0274 del 04 de abril de 2011, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en la empresa y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Fíjese por los servicios de evaluación del Documento de Manejo Ambiental la suma de \$2.000.000.00 (Dos millones de pesos Mcte), que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BENJAMIN DIFFILIPO VALENZUELA

Director General

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0494

(08 de JUNIO DE 2011)

**“Por medio de la cual se resuelve una
solicitud de aprovechamiento forestal
aislado y se dictan otras
disposiciones”**

***EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso
de sus facultades legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto
1791 de 1996,***

CONSIDERANDO

*Que mediante escrito recibido por esta
Corporación el día 19 de agosto de 2010 y
radicado bajo el número 6333 del mismo año, la
señora ANDREA HERRERA BERMÚDEZ,
Directora de la Institución Educativa Técnica
Industrial Moisés Cabeza Junco, solicitó un
estudio para la valoración de un árbol de Ceiba
(Ceiba pentandra), ubicado dentro de las
instalaciones de la institución educativa, que
está presentando cambios en su estructura,
convirtiéndose en un peligro para los niños,
profesores y padres de familia que transitan en
el lugar.*

Que mediante Auto No. 0350 de septiembre 3
de 2010, se avocó el conocimiento de la

solicitud presentada y se remitió a la
Subdirección de Gestión Ambiental para su
respectivo pronunciamiento.

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental en
atención a la solicitud presentada, y con el fin de
inspeccionar el árbol, practicó la visita técnica y
emitió el Concepto Técnico No. 1138 del 14 de
octubre de 2010, el cual hace parte integral del
presente acto administrativo y en el que se
señala lo siguiente:*

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 4 de octubre de 2010, realizamos la visita
a la Institución Educativa *Técnica Industrial
Moisés Cabeza Junco*, en el Municipio de
Villanueva – Bolívar, para atender la solicitud
presentada por la señora ANDREA HERRERA
BERMÚDEZ, Rectora de la institución antes
mencionada, y realizar el estudio para la
valoración del árbol de Bonga Antigua

**OBSERVACIONES DE CAMPO Y
CONSIDERACIONES**

El árbol en referencia es de la especie Ceiba
(Ceiba pentandra), tiene una altura de 16
metros aproximadamente, presenta buen
anclaje, DAP de 2 metros y abundante follaje,
se encuentra ubicado al interior de la Institución
Educativa Técnica Industrial *Moisés Cabeza
Junco, al lado de las aulas de pre-escolar y
primaria. Este espécimen se encuentra en buen
estado fitosanitario.*”

Que las Corporaciones Autónomas Regionales
entre sus funciones les corresponde: “Otograr
concesiones, permisos, autorizaciones y
licencias ambientales requeridas por la Ley
para el uso, aprovechamiento o movilización de
los recursos naturales renovables o para el
desarrollo de actividades que afecten o puedan
afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y
concesiones para aprovechamientos
forestales, concesiones para el uso de aguas
superficiales y subterráneas y establecer vedas
para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de
1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto
1791 de 1996, establece que “Cuando se
requiera talar o podar árboles aislados

localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el árbol de Ceiba objeto de inspección, presenta buen anclaje y buen estado fitosanitario, por lo que no es viable ambientalmente talarlo.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, no será procedente autorizar a la señora ANDREA HERRERA BERMÚDEZ para que tale un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), ubicado en el Municipio de Villanueva – Bolívar, al interior de la Institución Educativa Técnica Industrial Moisés Cabeza Junco; por cuanto éste, previa valoración, se encuentra en buen estado fitosanitario, por lo que no encaja en ninguna de las causales establecidas en la norma legal antes citada.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la señora ANDREA HERRERA BERMÚDEZ, Directora de la Institución Educativa Técnica Industrial Moisés Cabeza Junco, consistente en talar un árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), ubicado en el Municipio de Villanueva – Bolívar, al interior de la Institución Educativa Técnica Industrial Moisés Cabeza Junco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: *El Concepto Técnico No. 1138 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0495

(9 DE JUNIO DE 2011)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 1757 del 23 de marzo de 2011, los señores SEBASTIAN SUAREZ SIERRA como Inspector de policía de Bayunca, ESTELA MARRUGO DÍAZ Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Bayunca y JAVID ORTEGA MARRUGO Presidente de Promotores Ambientales de Bayunca, solicitan permiso para talar un árbol de Guacamayo ubicado en el Km 11 de la carretera la Cordialidad a la altura de la finca denominada “Canalete”, que se encuentra enfermo y que los fragmentos que de él se desprenden están cayendo en la vía, impidiendo la movilidad vehicular provocando accidentes a algunos vehículos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0288 del 6 de Abril de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA:

La visita de inspección técnica se realizó el día 04 de Abril de 2011, en la que se pudo evidenciar el estado del árbol a intervenir, el cual se encuentra ubicado en una de las zonas verdes de la doble calzada específicamente a la altura de la finca denominada Canalete, este corresponde a un árbol de la especie conocida como Guacamayo (*Albizia caribaea*) presenta una altura aproximada de 9 mts y un D.A.P. de 50 cms, el cual se encuentra totalmente seco y con algunas ramas sobre la carretera de la doble calzada.

Cabe anotar que dentro de esta área se encontró otro árbol de la misma especie con una altura promedio de 11 mts y un D.A.P. de 40 cms, totalmente seco; el señor David Ortega manifestó no haberlo incluido dentro del oficio porque sus ramas no se encuentran sobre la carretera, no obstante se determinó que este se podría convertir en un peligro ya que podría volcarse y causar daños a los vehículos que circulan por esta vía y/o transeúntes (aun cuando esta zona no es tan concurrida), teniendo en cuenta que está ubicado a escasos 1.5 mts de la carretera.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que “De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los árboles inspeccionados se encuentran en avanzado estado de deterioro (totalmente secos) y con el fin de evitar con el volcamiento de éstos o con el rompimiento de sus ramas se puede ocasionar daños materiales o humanos, se considera viable otorgar autorización para la tala de los dos árboles”.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas

superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

RESUELVE

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que se hace necesario autorizar la tala del otro árbol de Guacamayo señalado en el Concepto Técnico No. 0288 de abril 6 de este año, que está ubicado dentro de la misma área y a 1.5 metros de la carretera, en razón a que podría volcarse y causar daños a los vehículos que circulan por la vía o a los transeúntes.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a los señores SEBASTIAN SUAREZ SIERRA como Inspector de policía de Bayunca, ESTELA MARRUGO DÍAZ Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Bayunca y JAVID ORTEGA MARRUGO Presidente de Promotores Ambientales de Bayunca, la tala del árbol de Guacamayo ubicado en el Km 11 de la carretera la Cordialidad a la altura de la finca denominada “Canalete”, y además la tala del árbol de la misma especie que está ubicado dentro de la misma área que viene señalado en el citado Concepto Técnico, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores SEBASTIAN SUAREZ SIERRA como Inspector de policía de Bayunca, ESTELA MARRUGO DÍAZ Presidenta de la Junta de Acción Comunal de Bayunca y JAVID ORTEGA MARRUGO Presidente de Promotores Ambientales de Bayunca, la tala del árbol de Guacamayo ubicado en el Km 11 de la carretera la Cordialidad a la altura de la finca denominada “Canalete”, y además la tala del árbol de la misma especie que está ubicado dentro de la misma área.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores SEBASTIAN SUAREZ SIERRA como Inspector de policía de Bayunca, ESTELA MARRUGO DÍAZ y JAVID ORTEGA MARRUGO deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Aprovechar únicamente los dos individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Es responsabilidad de los solicitantes hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a los vehículos o personas que transitan por el lugar.
- 2.3. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.4. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.5. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios son responsables de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 0497

(9 DE JUNIO DE 2011)

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0288 de abril 6 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

CONSIDERANDO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 18 de enero de 2011 y radicado bajo el número 0311 del mismo año, el señor JOSE JOAQUIN BUELVAS CASTELLAR, presentó queja contra el señor FERNANDO BARRIOS PÉREZ, por establecer un criadero de cerdos en su casa, cuyos excrementos son echados en la cañada del frente y que cuando se descomponen producen una gran contaminación, propiciando enfermedades como diarrea y vómitos a las personas expuestas.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE**

Que así mismo, ha venido exponiendo esta problemática ante saneamiento ambiental de municipio y la entidad no ha respondido sus requerimientos.

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

Que mediante Auto N° 0045 del 9 de febrero de 2011, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0172 del 7 marzo de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 23 de febrero de 2011 se realizó la visita a la vivienda del señor FERNANDO BARRIOS PEREZ, ubicada en la Kr 18 No 15-21, fuimos atendidos por su esposa la señora GREY CAROLINA NARANJO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.273.743 de San Juan Nepomuceno. Quien manifestó que solamente tenía 2 (dos) cerdos y que eran para el sostenimientos de su familia, que debido a los problemas que se estaban presentando le diéramos un tiempo para el desmonte del criadero.

Posteriormente nos dirigimos a la vivienda del señor JOSE JOAQUIN BUELVAS CASTELLAR, de quien se recibe la solicitud de inspección, nos atiende en compañía de su señora esposa DEYANIRA TAPIA BARRETO, identificada con cedula de ciudadanía No 23.088.306 de San Juan Nepomuceno.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el momento de la visita, en la vivienda se percibieron olores, producidos de la actividad relacionada con la cría de cerdo. En el patio de la vivienda de la señora GREY NARANJO REYES se observó que la porquerizas es de aproximadamente 2.50 x 1.50 metros de área, hay 2 cerdos (una hembra adulta preñada y un lechón), construida sus paredes con retales de madera, techo en plástico negro y piso en cemento ya deteriorado. No se observó ningún sistema de desagüe, sólo un canal conectado a un registro, donde al realizar la limpieza de la porqueriza caen los residuos, luego son retirados de forma manual y esta agua con excrementos, orina y, residuos orgánicos son arrojadas en el arroyo El Rastro, que pasa por la parte posterior de su vivienda

La porqueriza está ubicada en la parte posterior del patio quedando cerca al patio y vivienda del señor JOSE JOAQUIN BUELVAS CASTELLAR, quien es uno de sus colindantes

El señor JOSE BUELVAS, nos manifiesta su señora esposa DEYANIRA TAPIA, desde hace muchos años ha soportado este problema, que ha buscado ayuda en las diferentes autoridades del Estado, no ha obtenido apoyo alguno. Que su salud se ha afectado debido a que sufre de cáncer; que en este último año le realizaron una mastectomía, y por su tratamiento de quimioterapia se ha debilitado, y entre una de las recomendaciones médicas se le requirió ambiente sano, que le ayude a su recuperación.

Es de anotar que dentro y fuera de la vivienda, sobre todo en la terraza, se perciben olores ofensivos, producto de la actividad que se realiza con la cría de cerdo, manifiesta la señora Deyanira que en repetidas ocasiones ha tratado de conversar con el señor Fernando Barrios y la señora Grey Naranjo sobre el problema que acontece, obteniendo insultos y ofensas.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “De acuerdo con lo observado en la inspección realizada, donde son evidentes los malos olores en las (2) dos viviendas visitadas, debido a que el señor FERNANDO BARRIOS PEREZ está realizando actividades de cría de cerdos sin el cumplimiento de las normas higiénicas, sanitarias y ambientales vigentes, se recomienda requerir al señor **Fernando Barrios Pérez** para que suspenda la actividad de cría de cerdo que viene realizando en su vivienda.

Notificar a la Alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno, para que se apersona de la problemática ambiental generada por la porqueriza, dado que es competencia directa de ellos, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente y acogerse a lo establecido en el EOT municipal en cuanto a este tema.”

Que con la reglamentación del Decreto No 879 de 1998, se han establecido las pautas a seguir por los municipios para formular su Planes de Ordenamiento Territorial, reglamentando además el tipo de estudio que se requiere en atención al número de habitantes y de su tipo de

desarrollo, correspondiéndole al municipio de San Juan Nepomuceno ejecutar el llamado Esquema de Ordenamiento Territorial, en el que aborda el proceso de ordenamiento de su territorio en los componentes general, urbano y rural.

Que el artículo 51 del Decreto 2257 de 1986 establece *“PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. Prohibase la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal”*.

Que en el presente caso, se evidencia la afectación del señor José Joaquín Buevas Castellar como morador de un predio vecino al del señor Fernando Barrios Pérez, ubicado en la carrera 18 No. 15-21 de San Juan Nepomuceno, debido al establecimiento de un criadero de cerdos en predios de este último.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se requerirá al señor Fernando Barrios Pérez, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría de cerdos que viene realizando en su vivienda, por los impactos ambientales negativos generados y porque dicha actividad está prohibida desarrollarla dentro del perímetro urbano.

Que igualmente se comunicará este acto administrativo al Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, para lo de su competencia en lo que respecta al cumplimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor Fernando Barrios Pérez, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría de cerdos que viene realizando en su vivienda, localizada en el Barrio el Silencio Kr. 18 No. 15-21 en el municipio de San Juan Nepomuceno, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar este acto administrativo al Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, para lo de su competencia en lo que respecta al cumplimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RESUELVE

OLAFF PUELLOCASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N°0498

(09 de junio de 2011)

**“Por medio de la cual se resuelve una
solicitud y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las
facultades legales, en especial las atribuidas
en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0009 del 5 de enero del 2006 , se otorgó la viabilidad ambiental para la construcción y operación del primer tramo del corredor del Sistema Integrado de Transporte Masivo, que va de la India Catalina – Glorieta Santander, en una extensión de 1.16 kilómetro por parte de la sociedad TRANSCARIBE S.A.

Que a través de la Resolución N° 0569 del 27 de mayo de 2010, se modificó la Resolución N° 0009 del 5 de enero de 2006, en el sentido de ampliarla para la construcción de la Estaciones de Parada y del tramo Bazurto- Pie de la Popa del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de Cartagena de Indias por parte de la sociedad TRANSCARAIBE S.A.

Que por escrito del 7 de diciembre de 2010 y radicado bajo el numero 8972, presentado por el Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, Gerente General de la sociedad TRANSCARIBE S.A., solicitó autorización para disponer en el lote, donde esa empresa proyecta la construcción del Portal Principal y del Patio

Taller del SITM, los escombros generados durante la construcción del Tramo Bazurto-Popa, por la demolición de pavimentación, bordillos y andenes.

Que mediante Auto N° 0491 del 13 de diciembre del 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitiera su pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante concepto técnico N° 0303 del 24 de mayo de 2011, en el cual señaló lo siguiente:

***“(...) DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES
DESARROLLADAS EN EL LOTE DEL PATIO
PORTAL.***

El sitio donde se le dará disposición final presentado es el Lote donde se construirá el patio y portal del sistema integrado de transporte masivo de la ciudad de Cartagena (Bolívar).El área del lote es de 15.000 m².

Los residuos a disponer son producto de las actividades de construcción del Tramo 5A del SITM TRANSCARIBE, no reutilizados en los frentes de trabajo dentro de las distintas actividades de excavación y demolición que se desarrollan, que con posterioridad son esparcidos y compactados en el lote Patio Portal.

A continuación se describen las acciones y se listan los posibles efectos e impactos relacionados:

DESCAPOTE

Consiste en quitar toda la capa vegetal que se encuentra dentro del área a utilizar, este material vegetal se dispondrá en La Loma de los Cocos. Esta actividad se realiza en el lote del patio portal.

CARGUE DE RESIDUOS

Consiste en el cargue de vehículos tipo volquetas, a través de distintas maquinarias previstas para este fin como mini cargador, retro de oruga y ruedas traseras. Esta actividad se realiza en los frentes de obra y sus impactos y medidas de mitigación se encuentran contemplados en el PMA del proyecto.

TRANSPORTE DE RESIDUOS

Una vez se realiza el cargue del material a la máxima capacidad original (sin extensión de madera), es trasladado al sitio de acopio aprobado, lote patio portal, para su disposición final.

DESCARGUE

El material de escombros y sobrante de construcción será descargado en el sitio para la adecuación del mismo, ya que el objetivo es servir de relleno para el mismo sitio.

ADECUACIÓN – DISPOSICIÓN FINAL.

Para el relleno se utilizará el sistema de caño, foso o cantera, que consiste básicamente en rellenar depresiones, realizando dicha labor de abajo hacia arriba, manejando berma y taludes que sean estables.

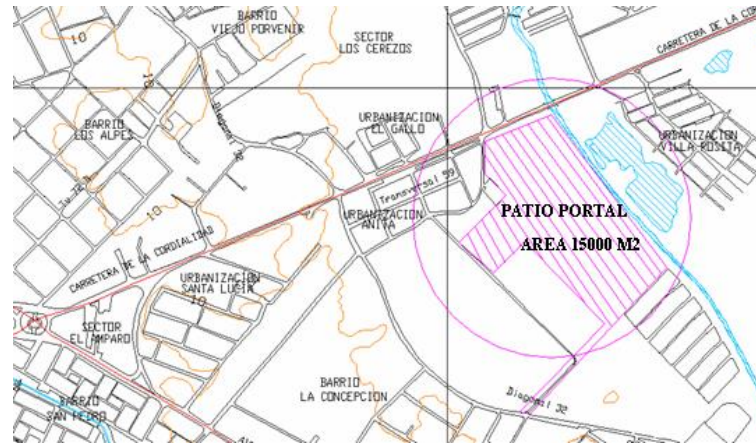
Los escombros deben ser esparcidos en capas de 0.6m para luego someterlos a un proceso de compactación por medio de compactadores o bulldózer.

Se deben manejar las pendientes de manera tal que no se produzcan deslizamientos del material depositado.

No se plantea la revegetalización de la capa superior debido a que se construirá en el sitio la estructura del patio portal

ACOPIO

Hace referencia a la factibilidad de almacenar temporalmente material sobrante a reutilizar o materiales de construcción para su posterior aprovechamiento en el lote del patio portal o en el tramo a construir. Sus impactos y medidas de mitigación se encuentran contemplados en el PMA del proyecto.



EVALUACION Y VIABILIDAD AMBIENTAL

El material de escombros generado en el proceso constructivo podrá utilizarse en la obra, con previa autorización de la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, Transcribe tiene planeado utilizar el área del Patio Portal para disponer los escombros producto de las demoliciones ejecutadas en el tramo; este lote cuenta con un área de 15.000 M², el cual posee el área suficiente para albergar la cantidad de escombros estimada.

Los impactos de mayor importancia que genera la actividad de disposición de residuos de construcción en el lote del Patio Portal, están asociados con la acción de adecuación o nivelación del terreno, donde se ejercerá un impacto significativo sobre el componente suelo, flora y fauna que se refleja de manera directa por la alteración del paisaje y/o la eliminación de los ecosistemas relacionados. Estos impactos son considerados de efecto irreversible dentro del análisis realizado, pero debido a la insuficiente información proporcionada por los estudios bases no se cuenta con lo necesario para determinar las tasas compensatorias de los

mismos y de tal forma establecer o implementar las correctas medidas de manejo ambiental.

De igual forma el análisis considera como nivel Medio-Bajo de importancia a la generación de emisiones atmosféricas dentro de la actividad caso de estudio, donde se reflejará de manera directa por el aumento de las concentraciones locales de material particulado proveniente de las acciones cargue y descargue y de manera indirecta por el mínimo incremento de los niveles de presión sonora y concentración de gases originados por las actividades de transporte, adecuación y conformación. Estos impactos son de duración temporal y pueden ser mitigados a través de los programas a implementar acorde a las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del Tramo 5A del SITM TRANSCARIBE.

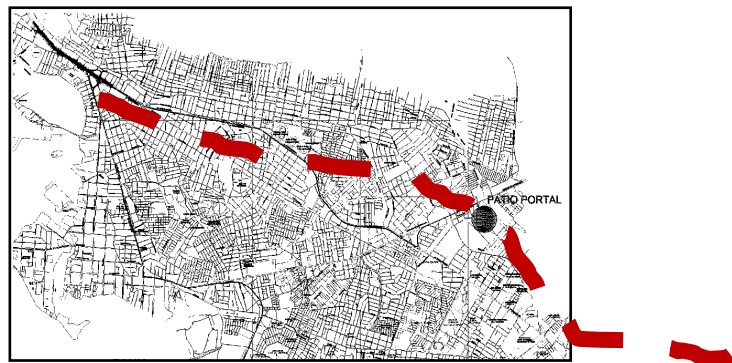
Los impactos al medio social están dados por la incomodidad a la comunidad producto de las acciones, lo cual tratará de mitigarse a través de la atención oportuna de las inquietudes de la misma a través de los diferentes programas del PGS.

Finalmente es importante recalcar el gran impacto positivo que involucran varias de las acciones de la actividad estudiada, asociados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector por la disminución del vandalismo y/o el riesgo de inseguridad que el lote baldío generaba.

Para dar un adecuado manejo ambiental en forma global a la disposición de escombros en el patio portal, el contratista deberá seguir los lineamientos generales del PMA del proyecto aprobado por la autoridad ambiental competente como se describe a continuación:

Rutas para el transporte de Escombros

La ruta más apropiada que pueden tomar las volquetas para transportar los escombros hasta el sitio de disposición del patio portal es utilizando la avenida Pedro de Heredia, ruta que cuenta con la aprobación del DATT. Ver plano de rutas aprobadas por el DATT.



Cuantificación de escombros y sobrantes

Las cantidades de escombros estimados a generar es de 12,880 m³ producto de la demolición del Puente Bazurto, andenes, sardineles, cunetas, placas de concreto y estructuras de uno y más pisos existentes en el tramo y susceptibles de demoler de acuerdo con los planos de diseño.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTALES

Se deberán acatar las medidas de manejo especificadas en el plan de manejo ambiental del proyecto en el programa D1: Manejo de demoliciones, escombros y desechos de construcción, las cuales se enuncia a continuación:

PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y

TRANSPORTE DE ESCOMBROS.

Manejo de Escombros

- El escombros generado debe ser retirado dentro de las 24 horas siguientes a su generación del frente de la obra y transportados a sitios autorizados por la autoridad ambiental competente para su disposición final.
- Los volúmenes de escombros no superiores a 5 m³, podrán almacenarse en contenedores móviles, para luego ser transportados a los sitios de disposición final autorizados (escombreras).
- Está prohibido la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales producto de las actividades constructivas del proyecto. Con excepción en los casos en los cuales la zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños del proyecto.
- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.
- En las zonas verdes o en las zonas de ronda hidráulica de caños o arroyos se prohíbe depositar escombros.
- Las actividades de demolición serán llevadas a cabo con las medidas de señalización que se describen en el programa de Señalización y Manejo de Tránsito del presente PMA.
- El espacio público afectado se deberá recuperar y restaurar una vez finalice la obra de acuerdo con su uso, garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades de demolición.

Transportes de Escombros

- Los vehículos que se utilizarán para transportar los escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior del platón), se 6 y rutas que se establecen en el PIPMA. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y

reclamos y nombre del Contratista. Las vías de acceso de los vehículos de carga serán limpiadas de manera que garantice la no generación de aportes de material particulado a las redes de alcantarillado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.

- El diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos no podrá ser modificado para aumentar la capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

- Tal y como lo establece la resolución 541/94, el Contratista debe garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra. Esto puede ser posible si se adecua un sitio específico donde el agua de lavado caiga a un desarenador y de ahí a la red de alcantarillado.

- Al menos dos veces al día se deberán limpiar las vías de acceso al sitio de trabajo de los vehículos de carga para evitar el aporte de material particulado y sólidos a las redes de alcantarillado y de material particulado a la atmósfera. Es entonces la brigada de limpieza y mantenimiento la encargada de las labores de señalización y de cerramiento de la obra.

- Al finalizar cada jornada de trabajo se hará una limpieza general y cada vez que se requiera se recogerán los desperdicios o basura presentes en el sitio de obra. Para este fin se colocarán canecas y se dispondrán en sitios previstos para tal efecto (1 caneca cada 200 m) hasta ser recogidos por la empresa de aseo. El material que sea susceptible de recuperar se clasificará y se depositará en canecas para material de reciclaje.

La mayor cantidad de escombros se espera que se genere producto de las demoliciones de pavimento, andenes y separadores entre otros, los sitios donde se espera generar la mayor cantidad de escombros (Tramo Bazurto - Popa) están a lo largo y ancho de la Avenida Pedro de Heredia, desde el mercado de Bazurto hasta el Pie de la Popa.

PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Este programa se basa en la implementación de medidas enfocadas hacia la prevención y mitigación de los efectos del viento sobre el material particulado y residuos producto de los trabajos de demolición y excavación que

puedan alterar la calidad del aire de los sectores donde se estén realizando las actividades, este programa consta de algunos subprogramas, los cuales presentamos a continuación:

Subprograma de humectaciones

El objeto de este programa es que todos los escombros o desechos producidos durante el desarrollo del proyecto, que sean susceptibles de convertirse en material particulado, polvo o polvillo y que pueden ser arrastrados por acción del viento, originando nubes dispersas de partículas, deberán ser humectados y en lo posible cubiertos o encapotados, se realizará humectación manual.

Subprograma control de emisión de partículas en las vías del proyecto

Con el objeto de evitar que los vehículos que entran y salen del lote del patio portal arrastren y dispersen material del suelo se propone implementar inmediatamente antes de la salida del lote, un espacio adecuado para realizar la limpieza de llantas por medios físicos (cepillos, ganchos). La ejecución de este procedimiento es indispensable para la salida del vehículo del lote.

Subprograma control de gases y contaminación del suelo

El objetivo es prevenir y mitigar las emisiones de gases producto de la combustión de los combustibles fósiles utilizados por la maquinaria y el equipo de trabajos, por esa razón se tendrá en cuenta todas las recomendaciones a continuación presentadas:

- La maquinaria y el equipo deberán estar en perfecto estado de funcionamiento.
- La combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas deben revisarse antes del inicio de la obra mediante registro diario de

preoperativos en los que se consigne dicha información.

- En caso de fallas o mal funcionamiento de los equipos y la maquinaria, éstas deberán trasladarse a los sitios adecuados de reparación.
- Los modelos de los vehículos y maquinaria a ser utilizados deberán ser sólo de modelos superiores a 1989 y en cuanto a los vehículos o maquinaria de modelos menores a 1996 deberán tener un mantenimiento preventivo cada 100 horas tal como nos lo estipula nuestro Plan de manejo Ambiental.
- Se deberá contar con certificado de emisiones atmosféricas vigente, expedidas por las entidades autorizadas CARDIQUE y/o EPA.

Subprograma de capacitaciones

Este sub-programa se basa en un conjunto de charlas encaminadas a concientizar a operadores en el proceso de mejoramiento de las actividades y procesos de disposición de residuos de obra además del manejo en el proceso de cargue y descargue de los mismos, acerca de la importancia de cumplir con las medidas de manejo ambiental implementadas y que van orientadas a la prevención y mitigación de todos los efectos negativos que la actividad de disposición de escombros pueda generar.

Las capacitaciones se realizarán de acuerdo al plan de capacitaciones que el Consorcio Cartagena 2010 elabore para dar cumplimiento al PMA aprobado para la construcción del Tramo 5 A de Transcaribe. En estas capacitaciones, tenemos:

- Carpado de vehículos transportadores de materiales: los vehículos destinados al transporte de los escombros no sobrepasaran su capacidad, serán llenos por el borde más bajo del platón y dicha carga debe ir completamente cubierta y amarrada con lona.

- **Ruido:** Los operadores encargados de las volquetas no podrán utilizar las cornetas de los vehículos mientras están cargando, transportando o descargando material, tampoco se permitirá el uso de estas cornetas o pitos en el sitio de disposición de escombros.
- **Uso de los EPPS:** se le exigirá a todos los operadores y personal que labora en la obra, el uso debido de elementos de protección personal, y de esta manera evitar cualquier accidente.

Estas capacitaciones se contemplan dentro del PMA de la construcción del tramo.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

El programa se basa en la atención de las inquietudes generadas por personal residente en las zonas aledañas al patio portal, siguiendo los lineamientos y procedimientos del plan de gestión social del proyecto de construcción del tramo 5A de Transcaribe.

PROGRAMA SISO: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ACCIONES EN EL PROCESO DE MANEJO DE RESIDUOS.

Como complemento a los sub - programas de manejo ambiental anteriormente descritos y guiándonos en nuestro Plan de Manejo Ambiental y en resoluciones vigentes tenemos subprogramas concernientes al área SISO, los cuales van encaminados fundamentalmente a la protección física, mental y social de los trabajadores, estos sub -programas se describen a continuación:

Subprograma de medicina preventiva y del trabajo

Orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios, prevenir

cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos: colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

Subprograma de higiene y seguridad industrial.

Dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, discomfort o accidente.

Dentro de este subprograma se realizarán las siguientes actividades:

- Se instalará señalización preventiva.
- Se vigilará la iluminación de la zona de trabajo para identificar posibles puntos críticos y tomar las acciones necesarias en forma oportuna.
- Se velará por el adecuado mantenimiento de equipos utilizados.
- Se tendrá a la mano un botiquín completo de primeros auxilios, con el fin de atender pequeños accidentes. El botiquín se encontrará en un lugar seguro y de fácil acceso.
- Se dispondrá de un (1) extintor de fuego multipropósito, con el fin de hacer frente a una conflagración.
- Se dispondrá de un medio de comunicación efectivo que permita la transmisión inmediata de cualquier inconveniente sobre los recursos naturales y/o el hombre. La comunicación puede realizarse por radio, celulares y teléfonos fijos.
- Se dotará a los trabajadores de elementos de seguridad industrial.
- En caso de derrame de sustancias, se iniciarán las labores de limpieza y

protección de las áreas susceptibles.

SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

En este ítem se pretende establecer las directrices que garanticen el cumplimiento de las medidas de manejo antes definidas con la vigilancia y verificación metódica de cada una de ellas.

ASIGNACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

El plan presenta la siguiente estructura general:

- Director del Plan (Interventor).
- Coordinador (Residente Ambiental del Contratista).
- Supervisor (Auxiliares Ambientales – Residente Siso – Residente de Trafico y Residente Mecánico).
- Ejecutores (Operadores – Despachador).

A continuación se explican las funciones y responsabilidades del personal que participa en el Plan de Seguimiento:

Director del Plan:

- Supervisa y verifica el estricto cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación implementadas.

Coordinador del Plan:

- Es el directo responsable ante la administración por el estricto cumplimiento de las medidas de manejo y las demás disposiciones legales ambientales competentes.
- Es el encargado de impartir las órdenes en cumplimiento de lo estipulado en cada programa y sub-programa proyectado para el manejo ambiental del Lote Patio Portal.

- Es el directo responsable de implementar las medidas de manejo Patio-Portal
- Capacita al personal supervisor con el fin de dar a conocer las medidas de Manejo adoptadas en los distintos programas y sub-programas generados y designa las funciones y responsabilidades a cada uno de ellos.
- Exigir la limpieza y organización del sitio durante el tiempo que se encuentre en ejecución la actividad y la entrega del mismo una vez terminado el proyecto.

Supervisor:

- Capacita al personal ejecutor con el fin de dar a conocer las medidas de Manejo adoptadas en los distintos programas y sub-programas generados y designa las funciones y responsabilidades a cada trabajador.
- Dota a los ejecutores de lo mínimo exigido en seguridad industrial.
- Verifica diariamente el cumplimiento de las medidas y lo dictado por el Coordinador.
- Supervisa y controla a los ejecutores para que su comportamiento y las labores que adelanten, estén de acorde a las medidas de manejo Patio Portal.

Ejecutores:

- Ejecuta diariamente el cumplimiento de las medidas consignadas en las presentes Medidas de Manejo.
- Dan estricto cumplimiento a lo dictado por el Coordinador y los supervisores y a las especificaciones técnicas consignadas en los distintos programas y subprogramas implementados.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

DESCRIPCION	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS												
Humectaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Limpieza de llantas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mantenimiento de equipos				X		X		X		X		X
Capacitaciones				X		X		X		X		X
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD												
Atención de PQR de la comunidad	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL												
Botiquín de Primeros Auxilios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Señalización preventiva	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Radiocomunicación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extintores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Revisión De la Iluminación	X		X		X		X		X		X	
Elementos de seguridad	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución N° 0661 del 20 de Agosto de 2004, emanada de Cardique basada en la Ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de un millón quinientos mil Pesos M/C (\$ 1. 500.000).

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que:

- La construcción del tramo 5A comprendido entre el mercado de Bazurto- Pie de la Popa, del SITM Transcaribe, cuenta con el aval ambiental a través de la Resolución N° 0569 del 27 de Mayo de 2010.
- Las cantidades aproximada de escombros que se generará es de 12,880 m3 producto de la demolición del Puente Bazurto, andenes, sardineles, cunetas, placas de concreto y estructuras de uno y más pisos existentes en el tramo y susceptibles de demoler de acuerdo con los planos de diseño.
- Los impactos de mayor importancia que genera la actividad de disposición de residuos de construcción provenientes en el lote del Patio Portal, están asociados con la acción de adecuación o nivelación del terreno, donde se ejercerá un impacto significativo sobre el componente suelo, flora y fauna que se refleja de manera directa por la alteración del paisaje y/o la eliminación de los ecosistemas relacionados.
- El lote propuesto cuenta con un área de 15.000m² y el volumen total estimado de escombros requeridos para rellenar, esta alrededor de los 75.000 m³, de los cuales se ha rellenado con 45.000 m³, provenientes de la construcción de las Estaciones de Parada, el tramo Amparo – Portal, tramo Parque de la Marina-Base Naval, y Pie de la Popa-India Catalina.
- Los escombros que se generan en la construcción del tramo 5A Bazurto- Pie de la Popa presentan características para su reutilización y no ser considerados residuos para su disposición final en el relleno sanitario.
- El lote Patio Portal donde se dispondrán los escombros generados en la construcción de este tramo no presenta cuerpos de aguas, cobertura vegetal o ecosistemas que por sus características biofísicas y sociales requieran ser conservados y protegidos.
- El lote Patio Portal se constituye en una alternativa estratégica para el manejo apropiado de escombros por su

reutilización, adecuación y desarrollo del proyecto Transcaribe.

Que por lo anteriormente expuesto, será procedente autorizar a la sociedad TRANSCARIBE S.A., que disponga en el lote donde esa empresa proyecta la construcción del Patio Principal y del Patio Taller del SITM, de 12,880 m³ de escombros generados por la demolición del Puente Bazurto, andenes, sardineles, cunetas, placas de concreto y estructuras de uno y más pisos existentes durante la construcción del Tramo Bazurto- Pie de la Popa, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad TRANSCARIBE S.A., para que disponga en el lote donde esa empresa proyecta la construcción del Patio Principal y del Patio Taller del SITM, de 12,880 m³ de los escombros generados por la demolición del Puente Bazurto, andenes, sardineles, cunetas, placas de concreto y estructuras de uno y más pisos existentes durante la construcción del Tramo Bazurto- Pie de la Popa, utilizándolos como material de relleno y obtener los niveles proyectados para la construcción del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCARIBE S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Cumplir con lo establecido en el Documento de Manejo Ambiental.

2.2 Para disponer dicho material se requiere previamente un fracturamiento del mismo entre 8 y 12 pulgadas de

tamaño, de tal forma que permita acomodar y consolidar el terreno.

2.3 Los materiales reutilizables serán retirados y dispuestos según su interés en otro sitio u obra que esté adelantando.

2.4 Disponer los escombros únicamente en los sitios autorizados por Cardique

2.5 Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas.

2.6 Ejercer el monitoreo, control y vigilancia de las medidas enfocadas al transporte de escombros, y sitio donde se efectuará la disposición de escombros.

2.7 Para tal efecto, deberá presentar a la Corporación un informe mensual que relacione el volumen de escombros generado y el volumen de escombros dispuestos en el sitio de disposición final y anexar en dicho informe las constancias de generación y las constancias de recibo de los lotes.

2.8 Las volquetas deben contar con la identificación en las puertas laterales que acrediten el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista.

2.9 El desplazamiento de vehículos pesados se realizará cumpliendo con las normas dispuestas por el (DATT) de la ciudad de Cartagena de Indias o lo que se disponen en el Código Nacional de Tránsito y Transporte esencialmente en lo concerniente a las restricciones de horarios para lo cual se deberá constar con los permisos del (DATT).

2.10 Los vehículos que transporten los escombros deben ser sometidos a revisión diaria de: luces, frenos, pito de reversa, certificado de emisiones,

extintor, estado físico de las llantas e identificación. Se debe llevar un registro de estas inspecciones.

2.11 Se dispondrá de certificaciones de emisiones atmosféricas vigentes de vehículos, expedida por las autoridades competentes cumpliendo con los requerimientos sobre el control de contaminación del aire. Decreto 948 de 1995.

2.12 Todos los vehículos que salen del lote donde se dispondrán los escombros deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros sobre las vías de acceso a la obra.

2.13 El mantenimiento para cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizara solamente en las estaciones de servicio autorizadas.

2.14 En caso de requerirse la tala de árboles, debe solicitarse y obtenerse previamente la autorización del aprovechamiento forestal por parte de esta Corporación.

2.15 Supervisar en el campamento en todos los lugares afectados por las obras de construcción aspecto como la implementación de programas para el uso de agua, en los términos de la ley 373 de 1997.

ARTICULO TERCERO: Cardique verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0303 del 24 de mayo de 2011 emitido por la

Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Fijese por los servicios de evaluación del proyecto la suma de un millón quinientos mil Pesos M/C (\$ 1. 500.000), que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0499

()

**“Por medio de la cual se hacen unos
requerimientos, y se dictan otras
disposiciones”**

**El Director General de la Corporación
Autónoma Regional del Canal del Dique -
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y**

en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0061 de enero 30 de 2009, esta Corporación estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad **CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A.**, para la reactivación y operación del proyecto **KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM**, antes hato grande Yacht Country Club Cartagena, localizado en los límites entre los corregimientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoas.

Que mediante memorando Interno de fecha noviembre 17 del 2010, la Secretaria General remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el oficio presentado por el Ingeniero Gerardo Calderón, director del proyecto **KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM**, por medio de la cual allega las complementaciones requeridas mediante Resolución No. 0061/09, relacionadas con la caracterización de las condiciones oceanográficas, meteorológicas, batimétricas y de dinámica costera en la zona de bajamar del citado proyecto.

Que mediante oficio el Gerente de Inversiones Karibana S.A., informa a la Corporación que están adelantando una relimpia de sedimentos sobre la Laguna del Pescador, con el fin de evitar inundaciones y desbordamientos sobre las áreas del proyecto y así mismo para quitar el taponamiento y pérdida de profundidad de la entrada del Arroyo Guayepo al mar.

Que en visita realizada el día 10 de marzo de 2011, al proyecto **KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM**, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0301/11, y se observó lo siguiente:

- "(...) De acuerdo a lo manifestado por el Gerente Técnico desde la tercera semana de enero se iniciaron las labores de relimpia sobre el Arroyo Guayepo y la Laguna del pescador, a fin de realizar la recuperación ambiental de la laguna Costera, conforme a lo establecido en la Resolución No 0061/10.
- A través de Resolución No 0277 de Julio 12 de 2010, la DIMAR otorgó en concesión a la sociedad Inversiones

Karibana S.A., en un área de bien de uso público de 467.450,77 m², dentro de la cual se autorizaron las siguientes obras: Relleno en playa marítima y ciénaga del Pescador, dragado en playa marítima y ciénaga del pescador, realimentación de la flecha litoral, construcción de 5 puentes y la construcción de un campo de golf, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

- De otra parte, existen unas obras que aunque visto bueno por parte de la DIMAR, no están contempladas en la Resolución No 0061/10 y que algunas ya empezaron a desarrollar por parte de Inversiones Karibana S.A. y que a continuación se detallan:
 - ✓ Protección del Campo de Golf: Dicha obra consiste en la colocación de un muro suelto en piedra y recubierto de arena de aproximadamente 805 mts de largo por 0.45 mts de ancho y 0.8 mts de altura, con el fin de evitar el desbarrancamiento del campo de golf, dicha obra tendrá un área total de 362.03 m².
 - ✓ Construcción de Kiosco principal: Contará con cocina, bodega, sala de aseo, baños, vestieres, zona de administración, barra, bar interno, recepción, zona de mesas 1 y 2 y áreas de circulaciones. El área de dicho kiosco es de 1.165,96 m².
 - ✓ Car Path: Se trata de un sendero para la movilización de los carros eléctricos de golf, su trazado se realiza en contorno al campo de golf, su construcción será en concreto y tendrá una longitud de 2.500 mts por 2.5 mts de ancho.
 - ✓ Kiosco de refrigerio en playa: Consiste en un kiosco dependiente del kiosco principal, cuyo fin es suministrar bebidas refrescantes para los bañistas y los usuarios de playa, con un área total de 72.25 m².
 - ✓ Kioscos salvavidas, primeros auxilios y servicios: Corresponden a 4 Kioscos, dos (2) de ellos destinados a los servicios de rescate y primeros auxilios con un área para cada uno de ellos de 80.29 m² y los otros dos (2) a servicios en general y cada uno tiene un área de 61.26 m².
- En cuanto a las complementaciones presentadas correspondientes a la

caracterización de las condiciones oceanográficas éstas cumplen con lo estipulado en la Resolución No 0061/10, sin embargo para poder realizar Las obras hidráulicas o civiles que se vienen adelantado deben contar y presentar a la corporación los diseños y cálculos de las obras hidráulicas, que permitan garantizar la sostenibilidad para la reactivación hidrodinámica y conectividad de los cuerpos de aguas existentes en dicha zona costera (Arroyo Guayepo, laguna estuarina y Mar Caribe)(...)"

Que se concluye en este concepto: "(...) la sociedad INVERSIONES **KARIBANA S.A.**, viene adelantando unas obras hidráulicas para garantizar la sostenibilidad para la reactivación hidrodinámica y conectividad de los cuerpos de aguas existentes en dicha zona costera (Arroyo Guayepo, laguna estuarina y Mar Caribe), sin haber presentado a la corporación los diseños y cálculos de las mismas, ya que solamente presentó lo concerniente al análisis y evaluación de los parámetros oceanográficos, hidrográficos y climáticos de la zona intervenida. Por lo anterior deberá suspender dichas actividades hasta tanto presenten y sean evaluados los respectivos diseños.

De otra parte, las obras que están contempladas en la Resolución No 0277/2010 por parte de la DIMAR, (la cual se anexa el Concepto técnico de modificación de obras de la concesión) y que no están contempladas en la Resolución No 0061/10 de CARDIQUE por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para la reactivación y operación del proyecto "KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM", deberá presentar por parte de la sociedad Inversiones KARIBANA S.A. una modificación a dicho Plan de Manejo Ambiental para incluirlas, ya que las mismas no cuentan con ninguna autorización por parte de esta Corporación(...)"

Que de otra parte, mediante Auto No 0081 del 06 abril de 2011, se avocó el conocimiento de la queja presentada por la Comunidad del Corregimiento de Manzanillo del Mar. Esta queja fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita de

inspección técnica al lugar de interés, constatar los hechos y se pronunciara sobre cada uno de los siguientes numerales:

- 1- Determinar con exactitud el sitio o lugar donde se realizan las actividades descritas.
- 2- Identificar las personas naturales o jurídicas que están ejecutando estas conductas y las causas o motivos para hacerlo.
- 3- Los elementos o materias usados para llevar a cabo la actividad denunciada.
- 4- Determinar si la actividad que se está realizando o se realizó en el sitio de inspección, cuentan con licencia, permisos, autorización y/o concesión.
- 5- Determinar los impactos ambientales causados como consecuencia de las actividades denunciadas y las medidas de mitigación a implementar.
- 6- Determinar si efectivamente con estas obras se está afectando a la comunidad del corregimiento de Manzanillo del Mar.

Que en reunión del comité de seguimiento y control de obras del proyecto "KARIBANA", efectuada el día 06 de abril de 2011, en las instalaciones de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto, de Cartagena, cuyo objetivo fue dar a conocer a las entidades y autoridades presentes, el control, seguimiento y el avance que actualmente se está llevando en la construcción de unas obras autorizadas a la sociedad INVERSIONES KARIBANA S. A., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante las resoluciones No. 0277 del 12 de julio de 2010 y No. 0490 del 02 de noviembre de 2010 expedidas por la Dirección General Marítima.

Que en desarrollo de la visita practicada en fecha 04 de mayo de 2011, se llegó a los predios en donde se desarrolla el proyecto "KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM", antes Hato Grande Yacht Country Club Cartagena, localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en límites entre los

corregimientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoa, y se emitió el Concepto Técnico No. 0304/11, en el que se señaló lo siguiente:

“(...) En general lo que se percibe es un gran movimiento de suelo arenoso, siendo expandido por sección en toda el área costera contigua a la Laguna del Pescador, producto de las obras de dragado que realiza el Proyecto Karibaná sobre la zona costera que lo limita y sobre la desembocadura del arroyo Guayepo.

Se desarrollan actividades de dragado mediante la grúa Vikingo, la única que se encontraba operando al momento de la visita, las cuales constan de succión del material, disponiéndolo en piscinas de secados previamente construidas para su respectiva deshidratación.

Luego de la observación en el sitio de los hechos se procedió a contactar al ingeniero Gerardo Calderón, encargado de las obras del proyecto “KARIBANA”, quien hizo un recuento simplificado sobre el desarrollo de las mismas y su estado de ejecución, igualmente se comprometió con el envío de la documentación que soporta las obras y los estudios técnicos realizados por los peritos de la DIMAR.

Como complemento de la visita técnica practicada al sitio de los hechos, es importante anotar que en la reunión de comité de seguimiento y control de obras del proyecto “KARIBANA”, arriba citado, uno de los peritos del Hidrógrafo designado de la DIMAR expuso, técnicamente el comportamiento oceanográfico que se ha dado hacia las costas del litoral atlántico, durante el período invernal o fenómeno natural reciente. Igualmente se tocó el tema de Manzanillo del Mar con algunos pobladores de esa comunidad presentes y los representantes del proyecto “KARIBANA”, por lo que la DIMAR consideró, que debería manejarse, de manera muy particular, entre las partes, en un escenario diferente, dada la problemática surgida por la condición en que se encuentran las playas.

Una de las conclusiones importantes que se dieron en la reunión fue con respecto a los estudios técnicos, los cuales apuntan hacia la dinámica del oleaje y la variedad de mareas presentada en la costa; estos estudios realizados por los peritos de la DIMAR, determinaron que la alteración oceanográfico, manifestada durante el periodo del fenómeno natural de la Niña, afectó directamente todas las zonas costeras del litoral atlántico, con consecuencias nefastas para el uso de algunas playas.

Por último en indagación a los pobladores del corregimiento de Manzanillo del Mar se pudo percibir en ellos, inconformidad por el tratamiento de tipo social, dado por parte de los propietarios del Proyecto Karibana. Igualmente se nota la falta de comunicación entre las partes (...).”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó lo siguiente:

1. Que actualmente, en el sitio de interés, se realizan actividades de dragados en los cuerpos de aguas circundantes (desembocadura arroyo Guayepo, laguna estuarina y mar Caribe), cuyo material extraído (arenoso) se extiende por la playa marina y ciénaga del Pescador, actividades autorizadas por la DIMAR, mediante resoluciones No. 0277 del 12 de julio de 2010 y No. 0490 del 2 de noviembre de 2010.

Que la sociedad INVERSIONES KARIBANA S.A. ha presentado a la Corporación la documentación concerniente al análisis y evaluación de los parámetros oceanográficos y climáticos de la zona intervenida, omitiendo la presentación de los diseños y cálculos de las obras hidráulicas requeridas para garantizar la sostenibilidad de los cuerpos de aguas en estudio. Por lo tanto deben ser suspendidas hasta tanto presenten y sean evaluados los respectivos diseños.

Que en cuanto a la afectación que se presenta en las Playas de Manzanillo del Mar y en especial las zonas llamadas Playa de Oro y Playa Rica, de acuerdo a los estudios técnicos presentados por el señor Capitán de Fragata Luís Otero Díaz, Perito Oceanógrafo, designado por la Dirección General Marítima a la sociedad Inversiones Karibana S.A., en reunión del comité de seguimiento y control de obras del proyecto KARIBANA, realizado el día 6 de abril de 2011, en las instalaciones de la DIMAR, Cartagena, quedó establecido, que el fenómeno natural de la Niña condujo a variar la dinámica oceanográfica, produciendo alteración en el oleaje de las aguas marinas sobre la costa del litoral, afectando con ello la normalidad de algunas áreas de playas a lo largo de dichas costas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que con base en los resultados de la visita técnica de seguimiento y control ambiental al proyecto KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM, será procedente requerir el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A.**, para que de manera inmediata suspendan las obras hidráulicas que viene adelantando para garantizar la sostenibilidad para la reactivación hidrodinámica y conectividad de los cuerpos de aguas existentes en la zona costera (arroyo Guayepo, laguna estuarina y mar Caribe), hasta que presente a esta Corporación los diseños y cálculos de estas obras, y sean evaluados por la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A.**, para que presente la modificación del Plan de Manejo Ambiental, que incluya las que están contempladas en la Resolución No. 0277 del 2010 de la Dirección General Marítima DIMAR. Para tal efecto, cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la comunidad del Corregimiento de Manzanillo del Mar y Punta Canoa.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0506

()

**“Mediante la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993, en especial las delegadas mediante Resolución No. 0113 del 23 de junio de 1995, y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0545 del 21 de julio del 2009, se requirió a la señora **ETHEL ESPITIA GALVIS**, Representante Legal del **CONDominio TERRANOVA DE INDIAS**, para que de manera inmediata le diera cumplimiento a las obligaciones establecidas por los numerales dos (2) y tres (3), así mismo incumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 0345 del 24 de abril del 2008. En el artículo Segundo se le requiere a la misma para que presente a la Corporación en el término de treinta 30 días hábiles un Documento de Manejo Ambiental de la operación de la 1ª etapa y construcción y operación de la 2ª etapa del proyecto de viviendas unifamiliares.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó la visita de control y seguimiento a las actividades del proyecto en mención el día 07 de julio del 2010, del cual se emitió Concepto Técnico No. 0899/10, en el que se consigno lo observado:

- “(...) El condominio Terranova de Indias se encuentra localizado en el kilómetros 12 del Anillo Vial en la Zona Norte de Cartagena.
- Esté Condominio en su primera etapa construida, cuenta con tres (3) lago que se interconectan entre sí, los cuales no

cuenta con el permiso de concesión de aguas a pesar que las aguas que recogen estos lagos es de las escorrentías de la zona.

- La planta de tratamiento de aguas residuales fue ampliada y mejoraron su sistema de tratamiento, se encontró en funcionamiento la motobomba, hidroneumática, blower y tablero electrónico. El agua que reciben de las viviendas unifamiliares de la primera, es almacenada en un tanque receptor de aguas residual, luego pasa al tanque donde realiza el proceso de tratamiento biológica aeróbico y clarificación, después el agua es llevada a un tanque de filtración para descargarla al tanque de agua tratadas para regar los jardines de la urbanización. Pusieron en funcionamiento la trampa de arenas y el motor de recirculación. El agua ya filtrada es clara y limpia.
- No han presentado a la Corporación los resultados de las caracterizaciones del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.
- El sitio donde se encuentra ubicada la planta se observó que está limpio y libre de basuras. Se observaron (2) dos tanques donde se recoge o se deposita la basura producto de la Primera etapa.
- Revisados los expedientes de este proyecto no cuenta con aval Ambiental, no han presentado el Documento de Manejo Ambiental, de igual manera la segunda etapa que se encuentra en construcción de este condominio tampoco cuenta con el aval ambiental, aunque se les envió los Lineamientos Ambientales.

Anexo: Copia del manejo y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de agua residual del Condominio Terranova de India.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al recorrido de la visita se hacen las siguientes consideraciones:

- El Condominio Terranova de Indias, localizado en el kilómetro 12 del anillo Vial en la Zona Norte de Cartagena, no

requiere Licencia Ambiental de acuerdo a la norma vigente, pero si debe presentar el Documento de Manejo Ambiental de la operación de la primera etapa y la construcción y operación de las actividades que se llevan a cabo en la Segunda Etapa.

- Los tres (3) lagos que se intercomunican entre si no cuentan con el permiso o la Concesión de Agua emitida por la Corporación.
- Con el mejoramiento y cambio de equipos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se corrigieron los impactos de contaminación que venia presentando en la zona por la operación de la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que CONDOMINIO TERRANOVA DE INDIAS. Representada por la señora ETHEL ESPITIA GALVIS, hasta el momento no ha cumplido con lo establecido en la Resolución N° 0545 del 21 de Julio de 2009. Así mismo debe diligenciar de inmediato el permiso de Concesión de agua ante la Corporación de la operación y el funcionamiento de tres (3) lagos en la primera etapa, que recogen aguas lluvias y de escorrentías, que se interconectan entre sí.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental de las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida en condiciones dignas y de salubridad, norma ésta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que en virtud de lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones legales anteriormente señaladas, se requerirá a la señora **ETHEL ESPITIA GALVIS**, para que cumpla con las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora **ETHEL ESPITIA GALVIS**, Representante Legal del **CONDominio TERRANOVA DE INDIAS**, identificado con el NIT: No. 806.015.041-1, ubicado en el Km. 12 del Anillo Vial en la zona Norte de Cartagena

1. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0545 del 21 de julio del 2009, para que de manera inmediata le diera cumplimiento a las obligaciones establecidas por los numerales dos (2) y tres (3), así mismo incumplimiento al

artículo segundo de la Resolución No. 0345 del 24 de abril del 2008. En el artículo Segundo se le requiere a la misma para que presente a la Corporación en el término de treinta 30 días hábiles un Documento de Manejo Ambiental de la operación de la 1ª etapa y construcción y operación de la 2ª etapa del proyecto de viviendas unifamiliares del condominio.

2. Presentar la solicitud de concesión de aguas superficiales por la operación y el funcionamiento de tres (3) lagos en la primera etapa, que recogen aguas lluvias y de escorrentías, que se interconectan entre sí.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009, para tal efecto, cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0899 del 10 de agosto del 2010, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la señora **ETHEL ESPITIA GALVIS**, Representante Legal del **CONDominio TERRANOVA DE INDIAS**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

Proyecto: Jemima Esther Barreto Pájaro

Reviso: Ingrid Ibáñez Salgado

Aprobado: Claudia Camacho Cuesta

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 7763 del 19 de octubre del 2010, el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, en su calidad de Gerente de la sociedad PROMOTORA CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A., identificada con el NIT 900089899-1, presentó ante esta Corporación Documento de Manejo Ambiental del proyecto Beach Club Spa-Cartagena Laguna Club que se localizará frente a las playas de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, que consiste en un desarrollo para el esparcimiento recreativo y deportivo en un área de 2.000 m² sobre dichas playas, para el uso de los propietarios de las unidades residenciales del conjunto residencial Cartagena Laguna Club.

Que se pretende desarrollar una edificación de dos pisos con una estructura en concreto y cubierta en madera y techo en palma, y de igual manera realizar en el área de playa activa al frente de éstas, una serie de obras consistentes

en amueblamiento, reordenamiento y de reforestación.

Que las anteriores obras buscan obtener de parte de la DIMAR la concesión sobre dicha playas, razón por la que se radicó esta solicitud para el pronunciamiento desde el punto de vista ambiental, como prerrequisito para el trámite ante esa entidad.

Que mediante Auto N° 0439 del 3 de noviembre de 2010, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el Documento de Manejo Ambiental, para que previa evaluación de éste emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por memorando de fecha 24 de noviembre de 2010, la Subdirección de Gestión Ambiental requirió concepto técnico de la Subdirección de Planeación sobre el citado proyecto, específicamente en lo que concierne a su localización con respecto al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Concepto Técnico No. 3973 del 31 de marzo de 2011, la Subdirección de Planeación se pronunció en los siguientes términos:

“(...) La zona de ubicación del proyecto se encuentra ubicada según el Plan de Ordenamiento Territorial en las coordenadas N: 10° 31’20.2” y W: 75°29’46,7” y N: 10° 31’20.9” y W: 75°29’46,9” según Plano No. 5, como uso de suelo suburbano, en donde la actividad de construcción de la edificación de dos (2) plantas para uso recreativo, son compatibles con dicho uso.

El índice de ocupación del proyecto corresponde a un 6.5% del área del lote, lo cual cumple en lo referente a los parámetros establecidos y los requerimientos urbanísticos

reglamentarios del Decreto No. 0977 de 2001, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena (...).”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se

pronunció a través del Concepto Técnico No.

0274 del 4 de abril de 2011, en el que se hace

una descripción integral del proyecto, los

impactos ambientales, el plan de manejo

ambiental, el plan de monitoreo y seguimiento y

el plan de contingencia en los siguientes

términos:

“(...) 1. Descripción del proyecto

1.1. Localización

El proyecto Beach Club SPA, propiedad de la firma Promotora Cartagena Laguna Club, se ubica en la costa atlántica colombiana, en el poblado de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, según el punto de coordenadas geográficas N: 10°31’20,2” y W: 75°29’46,7” y N: 10° 31’20,9” y W: 75°29’46,9”.

El Club tendrá acceso por una carretera existente ubicada sobre el costado derecho en el kilómetro 8 del Anillo Vial, entrada a Manzanillo del Mar después de la base de comando de la Armada Nacional. Luego derivará en una vía utilizada para la circulación de vehículos hasta el acceso del Club.

De acuerdo al Decreto 0977 del 20 de noviembre del 2001 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se encuentra clasificado como suelo sub-urbano.

1.2. Objetivo del proyecto

Las obras a realizar serán de uso exclusivo para los propietarios de las unidades residenciales del Conjunto residencial Cartagena Laguna Club, el cual cuenta con aprobación de CARDIQUE.

Las obras son para el esparcimiento recreativo y deportivo y se desarrollarán en un área lote de 2.000 m² sobre la playa en la Zona Norte de Cartagena de Indias.

1.3. Obras a realizar

La edificación consta de 1.114,45 m² de área construida distribuidos en dos niveles. El Club también tendrá terrazas, piscina de niños y piscina de adultos.

1.3.1. Construcción

Este proyecto será realizado en una etapa, en un lapso de tiempo de ocho meses aproximado. Se realizará para ello un movimiento de tierra en 2 días y con éste se harán inmediatamente las obras viales y de urbanismo.

1.3.2. Especificaciones generales.

El proyecto presenta el siguiente cuadro de distribución de áreas para el Beach Club Spa:

CUADRO GENERAL DE AREAS				
AREA BRUTA LOTE	2,000 m ²			100%
AREA OCUPACION (AREA CERRADA PRIMER PISO)	BAÑOS Y ADMINISTRACION	84.56 m ²	TOTAL 130.65 m ²	6.5%
	VIVIENDA VIGILANTE	46.09 m ²		
AREA CONSTRUCCIÓN (AREA CERRADA PRIMERO Y SEGUNDO PISO)	BAÑOS Y ADMINISTRACION	84.56 m ²	TOTAL 145.34 m ²	7.3%
	BAÑOS SEGUNDO PISO	14.69 m ²		
	VIVIENDA VIGILANTE	46.09 m ²		
AREA TERRAZAS (PRIMERO Y SEGUNDO PISO)	AREA TERRAZAS CUBIERTAS	432.75 m ²	TOTAL 605.61 m ²	
	AREA TERRAZAS DESCUBIERTAS	172.86 m ²		
ZONAS VERDES Y ANDENES	563.58 m ²			
AREA PISCINAS	191.54 m ²			
AREA VIA DE ACCESO	437.22 m ²			
AREA PARQUEADEROS (26un)	325.00 m ²			

El primer piso constará de: Recepción, sala, oficina recepción, enfermería, baño hombres, baño mujeres, cocina, patio, zona lockers, batería de servicio, escalera de servicios, terraza BBQ.

El segundo piso constará de: El salón de eventos con una zona de bar, el cual tendrá unas terrazas con pérgolas.

1.3.3. Servicios: El proyecto constará de los siguientes servicios: Portería, portería vigilada 24 horas, planta eléctrica de cobertura, zonas comunes, aire acondicionado central, internet inalámbrico, piscina adulto y niños, senderos peatonales iluminados, parqueaderos externos en portería y transporte privado (1 buseta).

Así mismo, el Club constará con una zona con parqueaderos y glorieta de circulación para el acceso vehicular. En esta zona se ubicará la portería y una zona de servicios.

En la zona de la playa hay una distancia 71.80 metros, allí se propone una zona de 30 metros hacia la playa en donde se instalará un deck en madera teka con duchas y parasoles en palma para uso del Club.

1.4. Movimiento de tierras

Los movimientos de tierra, corresponden a los requeridos para la construcción de las cimentaciones y sobre nivel de las zonas de piso duro.

Es de anotar que el paisajismo de éste proyecto consiste en la siembra de jardines tipo oasis compuestos de palmeras y cocoteros (estarán ubicados a los lados del acceso al parqueadero) y la siembra de árboles tipo almendros (20 en total) que estarán localizados en la periferia del parqueadero.

1.5. Servicios públicos

1.5.1. Servicios de agua potable y saneamiento básico

Las redes de acueducto, alcantarillado y gas fueron proyectadas para 60 personas alojadas aproximadamente, observando lo indicado en la Norma NTC 1500 - Código Colombiano de Fontanería y el RAS – 2000, Reglamento del Sector Agua Potable y Saneamiento.

1.5.2. Sistema de abastecimiento de agua potable

El suministro de agua potable para el proyecto se hará a través de abastecimiento con carro tanque, por lo que se prevé transportar aproximadamente 19,8 m³ de agua en 36 horas, donde el consumo promedio diario es de 220 lts.

Posteriormente, cuando los planes de la administración municipal se concreten, se espera poder conectarse a la red pública.

En ambos casos ya sea por carro tanque o suministro de Aguas de Cartagena se dispondrá de tanque de almacenamiento para un consumo mínimo de 36 horas, lo que indica que el volumen de almacenamiento será de 20 m³.

1.5.3. Disposición de aguas residuales

Se estima un volumen de aguas residuales del orden de 180 lit/per/día, las cuales serán tratadas a través de un tanque séptico patentado ROTOPLAST o similar, cuyas especificaciones técnicas se adjuntan al DMA.

El tanque séptico donde se recogerán dichas aguas, tendrá las siguientes dimensiones: Largo: 8 mts., ancho: 2,20 mts, profundidad: 1,15 mts.

El volumen total real en obras del pozo séptico y el filtro anaeróbico es de 18,4 m³ aproximadamente.

En lo que respecta al filtro anaeróbico, éste se colocará después del tanque séptico y consiste en un tanque de concreto o ladrillo, el cual es alimentado por el fondo a través de una cámara difusora, el afluente penetra y sube por entre los intersticios dejados por el agregado de grava, formando una película biológicamente activa.

1.5.4. Sistema de manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos de origen doméstico generados por el proyecto serán recolectados por el consorcio de aseo que realiza la recolección y transporte de los residuos sólidos, para este caso PACARIBE, el cual los dispondrá en el relleno sanitario Los Cocos en el Distrito de Cartagena.

El proyecto realizará separación en la fuente de los residuos, haciendo uso de bolsas de diferentes colores de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica GTC 24, de acuerdo con el tipo de materiales a recuperar. Se dará

participación a cooperativas existentes en la zona, para recoger y aprovechar los residuos sólidos aprovechables.

1.5.5. Energía eléctrica / Teléfono:

La red eléctrica de este proyecto se conectará a la red existente de ELECTRICARIBE. El acceso telefónico también será ubicado con las redes eléctricas.

En lo que respecta al manejo de las aguas pluviales, se hará a través de las vías, caminos y senderos, de acuerdo a las pendientes existentes en el terreno algunas zonas descargarán libremente al mar.

1.6. Fuentes de materiales

Los materiales que se utilizarán en la construcción de la obra física serán transportados desde la ciudad de Cartagena y Turbaco.

Este proyecto tendrá un costo de \$ 2.000.000.000 aproximadamente.

El Plan de Ordenamiento Territorial, en la clasificación del uso del suelo para esta zona para este tipo de proyecto, señala:

“En los predios ubicados en las áreas de actividad industrial turística localizadas en suelo rural suburbano, declaradas en este ordenamiento como zonas de desarrollo turístico prioritario al tenor del artículo 18 de la Ley 300 de 1996, podrán desarrollarse proyectos de hotelería, vivienda campestre y/o condominios turísticos con la intensidad de uso autorizada para cada área de actividad según las normas que conforman este Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. En este caso, con el fin de lograr un equilibrio con la situación del mercado para los efectos turísticos de que trata la Ley 300 de 1996, artículos 16 y 17, logrando mantener la competitividad del sector, el área potencial adicional de edificación a ser estimada en el

cálculo de que trata el numeral 2 del artículo 6 del decreto 1599 de 1998, será la diferencia entre la cantidad de metros cuadrados de edificación que el propietario o promotor presenta ante la autoridades distritales y que se enmarque dentro de la nueva norma que se permite en la respectiva localización, y la cantidad de metros cuadrados de la norma anterior.

En las zonas de desarrollo turístico de Zona Norte y la isla de Barú: Los establecimientos destinados para tales fines, deberán cumplir las disposiciones que para su funcionamiento establezcan las autoridades competentes.”

2. Impactos ambientales

En el presente capítulo se desarrolla la identificación y evaluación de los posibles efectos ambientales de las actividades que se desarrollarán en el proyecto BEACH CLUB SPA, versus los distintos elementos que componen el entorno ambiental del área, elementos del medio natural, social, económico y cultural involucrados.

Los impactos identificados son:

2.1. Etapa de ejecución del proyecto

Durante esta etapa existen acciones que tienen implícito impactos ambientales como:

2.1.1. Transporte y descargue de materiales

Durante el desarrollo de las obras las actividades relacionadas con los materiales de construcción (gravas, arenas, triturados, concretos, asfaltos, ladrillos, madera, eternit etc.) como transporte, colocación, uso, en los frentes de obra pueden generar afectaciones sobre su entorno.

2.1.2. Excavación y rellenos

Este programa consiste en la implementación de medidas de manejo y control que se requieren para las excavaciones y rellenos necesarios para las labores de construcción del proyecto.

2.2. Construcción de edificaciones e infraestructura

Este programa consiste en la implementación de medidas que se requieren para la construcción y operación de viviendas e instalaciones necesarias para las labores de construcción del proyecto.

2.2.1. Retiro y disposición de escombros

La disposición de escombros provenientes del uso de materiales para la construcción del proyecto se considera una acción que pueden introducir impactos de baja magnitud y de carácter temporal. Sin embargo, en la medida en que algunos mecanismos de control entran a formar parte de la operación del proyecto, la acción genera impactos mitigados que mejoran la viabilidad del mismo.

2.2.2. Programa de arborización y adecuación paisajística

Se considera una acción crítica que debe ser manejada con acciones técnicas preventivas que permitan el corte y trasplante de los árboles que se requieren de acuerdo a los diseños del proyecto. Estas acciones comprenden la selección de los árboles, las medidas para compensar los talados y mitigar el estrés ocurrido por el trasplante, la preparación del sustrato donde se va a ubicar cada unidad y el mantenimiento de éstos.

2.3. Etapa de operación del proyecto

Durante esta etapa, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

2.3.1. Transito por vías de acceso.

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de las embarcaciones.

2.3.2. Generación de desechos sólidos domésticos

Este impacto se dará por el tratamiento y la disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal permanente y transitorio, que puede conllevar a la formación de focos de infección, contaminación de suelos, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica.

2.3.3. Generación de aguas residuales domésticas

Este tendrá incidencia por el vertimiento de aguas domésticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de habitaciones, kioscos y en general, en todas aquellas instalaciones con ocupación humana, permanente o temporal por la incorporación de aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, reducción de los niveles de oxígeno disuelto en los cuerpos de agua por aportes de aguas contaminadas y muerte de comunidades bióticas en los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto.

2.4. Medidas de mitigación

Las medidas de mitigación responden al interés que deben tener el propietario del proyecto y el contratista encargado de la obra de generar el menor número posible de efectos que a la larga deterioran la propia calidad de los servicios que se proponen, para lo cual se incluyen obras de ingeniería que mejoran sustancialmente el perfil operativo del proyecto y neutralizan a la vez impactos ambientales previsibles.

3. Plan de manejo ambiental

El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por el proyecto Beach Club Spa; ejecutado por la firma Promotora Cartagena Laguna Club.

3.1. Programas de manejo ambiental

De acuerdo con las características del proyecto se han establecido diferentes programas ambientales, los cuales permitirán mitigar los efectos negativos generados durante la realización del proyecto.

3.1.1. Programa manejo de la generación de material particulado

En este programa los responsables del proyecto persiguen prevenir y mitigar la alteración del aire y la generación de molestias al personal interno y asentamientos cercanos al proyecto, ocasionadas por la generación de material particulado.

Para ello implementarán acciones como:

- Se humectará con carro de riego, las vías y áreas de tránsito de maquinaria durante la adecuación del terreno para el control del material particulado.
- Se controlará la velocidad de los vehículos en las vías destapadas, mediante la instrucción de los conductores y la señalización de las vías.
- La carga de las volquetas que salgan a vías públicas debe ser acomodada en los contenedores de tal manera que su volumen esté a ras de los bordes superiores más bajos del contenedor.

3.1.2. Programa manejo de la generación de gases y vapores

Este programa busca mitigar la contaminación del aire ocasionada por la generación de gases y vapores.

Para ello se implementarán las siguientes acciones:

- Los vehículos automotores, exceptuando los registrados como maquinaria rodante de construcción, serán sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases en un centro de diagnóstico autorizado y obtener el respectivo certificado, de acuerdo con la programación y periodicidad establecida por la normatividad colombiana vigente.
- Se llevará un registro de cada uno de los vehículos en el cual se verifique el cumplimiento de la anterior medida.

3.1.3. Programa manejo de la generación de ruido

En este programa la empresa busca prevenir y mitigar la contaminación del aire y la generación de molestias en la población, ocasionadas por la generación de ruido; para lo cual implementará las siguientes acciones:

- Se manejará responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, instruyendo a los conductores para evitar ruidos innecesarios, como por ejemplo pitos.
- Se realizará el mantenimiento programado a la maquinaria y los equipos involucrados en la etapa de parcelación del proyecto.

3.1.4. Programa manejo integral de residuos

En este programa se persigue evitar la disposición de residuos peligrosos y no peligrosos en el terreno o en los cuerpos de agua. Para ello la empresa implementará acciones como:

- Se capacitará y sensibilizará a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- En el sitio del proyecto se ubicará, de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben ir rotulados con el nombre del residuo que contienen y los símbolos internacionales, y deben ser del color

correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos, de acuerdo con los colores que exige la Guía Técnica 024 del ICONTEC.

- Se realizará separación en la fuente de los residuos. Para ello habrá un sitio adecuado para el almacenamiento centralizado de residuos.

3.1.5. Programa manejo de aguas residuales domésticas.

Por medio de este programa se prevendrá o mitigará la alteración de las propiedades del agua, la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo, para lo cual se implementarán acciones como:

- Durante la ejecución del proyecto, se contratará con el servicio de sanitarios móviles, con empresas que garanticen que las aguas residuales domésticas sean tratadas antes de su vertimiento.
- Para la operación del proyecto se construirán baterías de baños con sus respectivas pozas sépticas de las cuales se anexa memorias de cálculo en el estudio evaluado.
- Se efectuará mantenimiento periódico a los sistemas sépticos existentes.
- Se prohibirá la infiltración de aguas residuales domésticas, sin tratar o tratadas, en el suelo.

3.1.6. Programa manejo arborización y paisajismo

Los propietarios de este proyecto diseñarán la arborización del predio "Beach Club SPA" con base en criterios ecológicos, técnicos, normativos, urbanísticos y estéticos.

Dada la importancia del lote como sitio turístico y recreativo, los propietarios del proyecto consideran necesario convertir este sitio en un escenario que resalte el paisaje generado a partir del funcionamiento de una propuesta de plantación óptima, que incluya especies de plantas propias de la región.

La vegetación debe proveer servicios ambientales tales como: salvaguardar la calidad de recursos como el aire, el agua, los suelos y aportar al mejoramiento estético. Lo anterior lo ha logrado mediante la absorción de contaminantes del aire, el incremento de las áreas de captación y almacenamiento de agua, la estabilización de los suelos contribuyendo a prevenir desastres en áreas marginales y el aprovisionamiento de lugares para la recreación y esparcimiento, sin embargo, es necesario conocer las especies del lugar y sus principales características ecológicas como base de un programa de arborización con especies que permitan optimizar las condiciones ecológicas y generar estrategias para la conservación de la flora.

Como actividades fundamentales de este programa se presenta la siembra de especies apropiadas en espacios adecuados, la sustitución de aquellos que se encuentren en malas condiciones o que no son apropiadas para el sitio y el mantenimiento continuo como primordial garantía de funcionamiento.

En el documento evaluado, se resalta el programa completo del aspecto paisajístico.

4. Plan de monitoreo y seguimiento

El Plan de Seguimiento y Monitoreo para este proyecto, considerando las metas, la descripción de los parámetros a medir, los valores de referencia de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y la periodicidad de los muestreos, por cada Programa de Manejo Ambiental, están contenidos en la tabla 5.1., contenida en el documento evaluado como:

Para el manejo de la cobertura vegetal se tiene como fin aprovechar todo el material vegetal que se genere por el desmonte y de igual forma revegetalizar las áreas intervenidas.

Para el manejo de las emisiones de material, se busca mantener la emisión de material

particulado por debajo de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental colombiana.

Para el logro del cumplimiento de los programas contenidos en el Plan de Manejo, la empresa contará con una Interventoría Ambiental, la cual se encargará de la rendición de los informes del proyecto.

5. Plan de contingencia

Este programa tiene como fin dotar a la empresa de una herramienta para la prevención y atención de las emergencias potenciales que se puedan presentar dentro del área de operación, que amenacen la integridad de la infraestructura asociada, los trabajadores, la comunidad y del medio ambiente.

El plan de contingencia, contará con un líder o director de éste, que por lo general recaerá en la gerencia o administrador del proyecto.

Se contará con un comité encargado de la atención de las emergencias tendrá funciones específicas para la atención de éstas, coordinadas bajo la administración, y se encargará de la conformación de las respectivas brigadas de emergencias que en su momento atenderán las eventualidades que se presenten.

El documento evaluado contiene el programa Plan de Contingencia en el cual se detalla cada uno de los procedimientos y responsabilidades para la atención de emergencias o eventos indeseados.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 2.000.000.00 (Dos millones de pesos)

Anexos:

- Diseño Hidrosanitario – PLINCO Ingenieros.
- Diseño Pozo Séptico – PLINCO Ingenieros.
- Plano y diseños arquitectónicos del proyecto Beach Club Spa

Consideraciones

La actividad de ejecución del proyecto de construcción BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB, localizado en el poblado de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.

El predio está intervenido antrópicamente y no existe presencia de ecosistemas frágiles y/o estratégicos o áreas de protección ambiental.

El Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica el suelo en este sitio como Rural Suburbano, declarados, en este ordenamiento, como zonas de Desarrollo Turístico Prioritario al tenor del artículo 18 de la Ley 300 de 1996, el cual señala que podrán desarrollarse proyectos de hotelería, vivienda campestre y/o condominios turísticos con la intensidad de uso autorizada para cada área de actividad según las normas que conforman este Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable realizar la actividad de ejecución del proyecto de construcción del BEACH CLUB SPA, localizado en el poblado de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena de Indias, por parte de la sociedad CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, el proyecto BEACH CLUB SPA-CARTAGENA LAGUNA CLUB, no requiere de Licencia Ambiental, por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger el Documento de Manejo

Ambiental presentado por la sociedad CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, en su calidad de representante legal de la sociedad CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A., para la ejecución del proyecto de construcción de BEACH CLUB SPA-CARTAGENA LAGUNA CLUB, que se localizará frente a las playas de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Manejar los escombros, lo mismo que los residuos sólidos conforme lo estipula la Resolución N° 541 de 1996 y el Decreto 1713 de 2002 respectivamente.

2.2. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.

2.3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, la empresa que lo suministre se debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

2.4. El responsable de esta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución N° 541 de 1996 sobre manejo de escombros.

2.5. Tramitar y obtener ante la DIMAR la concesión para el uso de la zona de playa donde se pretende ejecutar el proyecto y las demás autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para su ejecución por parte de las autoridades administrativas competentes.

2.6. Construir antes de realizar el mantenimiento de las pozas un lecho de secado en un lugar distante a la edificación, en donde se depositarán los lodos y grasas de las pozas sépticas y trampas de grasas respectivamente, para su tratamiento e incorporación al suelo como abono.

2.7. Adicional a lo anterior, presentar el diseño y memoria de cálculo de este lecho de secado a la Corporación para su estudio y evaluación.

2.8. Antes de incorporar los lodos deshidratados al suelo, deberán ser tratados con cal para ajuste de pH.

2.9. Una vez saturadas las baterías sanitarias, se debe evacuar el material orgánico contenido en las mismas llevando el registro de las cantidades evacuadas e indicar la disposición final para su respectivo control y seguimiento por parte de la Corporación.

2.10. CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas anteriormente, y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en

las visitas de control y seguimiento que se realicen por parte de esta autoridad, será notificado con el respectivo requerimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en el presente acto administrativo, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO CUARTO: Cardique podrá requerir a CARTAGENA LAGUNA CLUB S.A., para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla el proyecto BEACH CLUB SPA – CARTAGENA LAGUNA CLUB y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de

suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se establece este Documento de Manejo Ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0274 del 24 de mayo de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en el proyecto y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Fíjese por los servicios de evaluación del Documento de Manejo Ambiental la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$2.000.000.00), que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

días de anticipación para que esté presente un funcionario de la Corporación.

- Enviar a Cardique en el término de treinta (30) días calendario los diseños (planos y memorias de cálculo) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Realizar el vertimiento de las aguas residuales que salen de la Planta de Tratamiento en un sitio donde se disminuyan los riesgos de afectar comunidades aledañas a los predios del Condominio.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0345 del 24 de Abril de 2008, esta Corporación requirió a la señora ETHEL ESPITIA GALVIS, representante legal del CONDOMINIO TERRANOVA DE INDIAS, ubicado en el kilómetro 12 del anillo Vial en la Zona Norte de Cartagena, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Iniciar de manera inmediata mantenimiento general a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y poner a funcionar todas las partes componentes de este sistema. El plazo que se le otorga para esta acción es de 45 días calendario. En este mismo término debe enviar a Cardique un registro fotográfico que muestre las acciones de mejoramiento realizadas a la Planta de Tratamiento.
 - Una vez puesta en marcha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, deberá realizar en el término de veinte (20) días calendario la evaluación de su eficiencia mediante la caracterización de dichas aguas durante tres (3) días continuos, tomando muestras compuestas diarias tanto a la entrada como a la salida de dicha Planta, y los resultados deberán ser enviados a Cardique para su evaluación.
 - Los resultados de los análisis diarios deberán ser presentados en unidades de concentración y el promedio de éstos en unidades de concentración y en carga (Kg/día).
 - Para el muestreo deberán informar por escrito a Cardique con mínimo diez (10)
2. Mediante Resolución N° 0545 del 21 de Julio de 2009, se le requiere a la señora ETHEL ESPITIA GALVIS, representante Legal del CONDOMINIO TERRANOVA DE INDIAS, identificado con el NIT N° 806. 015.041-1, ubicado en el Km. 12 del anillo Vial en la Zona Norte de Cartagena, para que de manera inmediata cumpla con las obligaciones establecidas por los numerales dos (2) y tres (3) de la Resolución 0345 del 24 de abril de 2008. En el Artículo Segundo se le requiere a la misma para que presente a la Corporación en el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, un Documento de Manejo Ambiental de la operación de la 1ª etapa y construcción y operación de la 2ª etapa del proyecto de viviendas unifamiliares del condominio para su valoración, de acuerdo a los lineamientos que expide la Corporación para la elaboración de dicho Documento.

Con el objeto de realizar control y seguimiento a las actividades del proyecto en mención se practicó visita al sitio el día 07 de Julio de 2010, la cual fue atendida por el Asistente de Administración JUAN GARCIA ALVAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía número 73.071.089., se realizo el recorrido por el predio y se observó lo siguiente:

- El condominio Terranova de Indias se encuentra localizado en el kilómetros 12 del Anillo Vial en la Zona Norte de Cartagena.
- Este Condominio en su primera etapa construida, cuenta con tres (3) lago que se

interconectan entre sí, los cuales no cuenta con el permiso de concesión de aguas a pesar que las aguas que recogen estos lagos es de las escorrentías de la zona.

- La planta de tratamiento de aguas residuales fue ampliada y mejoraron su sistema de tratamiento, se encontró en funcionamiento la motobomba, hidroneumática, blower y tablero electrónico. El agua que reciben de las viviendas unifamiliares de la primera, es almacenada en un tanque receptor de aguas residual, luego pasa al tanque donde realiza el proceso de tratamiento biológica aeróbico y clarificación, después el agua es llevada a un tanque de filtración para descargarla al tanque de agua tratadas para regar los jardines de la urbanización. Pusieron en funcionamiento la trampa de arenas y el motor de recirculación. El agua ya filtrada es clara y limpia.
- No han presentado a la Corporación los resultados de las caracterizaciones del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.
- El sitio donde se encuentra ubicada la planta se observó que está limpio y libre de basuras. Se observaron (2) dos tanques donde se recoge o se deposita la basura producto de la Primera etapa.
- Revisados los expedientes de este proyecto no cuenta con aval Ambiental, no han presentado el Documento de Manejo Ambiental, de igual manera la segunda etapa que se encuentra en construcción de este condominio tampoco cuenta con el aval ambiental, aunque se les envió los Lineamientos Ambientales.

Anexo: Copia del manejo y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de agua residual del Condominio Terranova de India.

Consideraciones

- El Condominio Terranova de Indias, localizado en el kilómetro 12 del anillo Vial en la Zona Norte de Cartagena, no requiere Licencia Ambiental de acuerdo

a la norma vigente, pero si debe presentar el Documento de Manejo Ambiental de la operación de la primera etapa y la construcción y operación de las actividades que se llevan a cabo en la Segunda Etapa.

- Los tres (3) lagos que se intercomunican entre si no cuentan con el permiso o la Concesión de Agua emitida por la Corporación.
- Con el mejoramiento y cambio de equipos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se corrigieron los impactos de contaminación que venía presentando en la zona por la operación de la misma.

Con base a lo anterior se CONCEPTUA lo siguiente:

1. El CONDOMINIO TERRANOVA DE INDIAS, identificado con el NIT N° 806.015.041-1, ubicado en el Km. 12 del anillo Vial en la Zona Norte de Cartagena, representada Legalmente por la señora ETHEL ESPITIA GALVIS, hasta el momento no ha cumplido con lo establecido en la Resolución N° 0545 del 21 de Julio de 2009.
2. El CONDOMINIO TERRENOVA DE INDIAS debe diligenciar de inmediato el permiso de Concesión de agua ante la Corporación de la operación y el funcionamiento de tres (3) lagos en la primera etapa, que recogen aguas lluvias y de escorrentías, que se interconectan entre sí.
3. Cardique a través de visita continuará realizando control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la Resolución N° Resolución N° 0545 del 21 de Julio de 2009.

El presente Concepto Técnico se remite a la oficina jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Arq. ISABEL ACOSTA HERNANDEZ
Bobo. Ing. BENJAMIN DI FILIPPO.V.
Profesional Universitario
Profesional Especializado

Coordinador de Control y Segú.

Vo. Bo. HERNAN GONZÁLEZ SARMIENTO
Subdirector de Gestión Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0507

(13 de junio de 2011)

Mediante la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que por Resolución No 0485 del 5 de septiembre de 2001, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de un pozo artesano localizado en la finca “Kangulandia”, ubicada en la región denominada antigua finca

“Matute”, jurisdicción del municipio de Turbaco

Bolívar, a favor del señor José Gustavo Barbosa Cobos, por el término de cinco (5) años.

Que a través del Concepto Técnico No 664 del 18 de agosto de 2006, la Subdirección de Gestión Ambiental, informó que el predio Kangulandia había cambiado de razón social por el de Asociación Niños de Papel, fungiendo como representante legal el señor Luís Fernando Marrugo Díaz.

Que mediante oficio No 2673 del 23 de agosto de 2007, se informó a la Asociación Niños de Papel, que la concesión de aguas se encontraba vencida y que debía solicitar de manera inmediata su renovación para seguir utilizando el recurso hídrico proveniente del pozo artesano.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el día 05 de abril del 2011, y emitió el Concepto Técnico No 315 del 01 de junio del mismo año, en el cual constató que la Asociación Niños de Papel, se encuentra dando uso a las aguas provenientes de un pozo

artesano, sin que a la fecha hubiese solicitado prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 0485 del 5 de septiembre de 2001.

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 239 inciso 1 y 2 prohíbe la utilización de las aguas, sus causes sin la correspondiente concesión o permiso de la autoridad ambiental competente.

Que el uso o explotación del recurso natural agua, lo vienen haciendo en forma ilegal, es decir sin contar con la concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente, y por lo tanto sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1541/78, artículo 36 y 54 de la citada disposición.

Que en consecuencia CARDIQUE, como primera autoridad ambiental encargada del manejo, disposición y control del recurso hídrico en esta jurisdicción requerirá a la Asociación Niños de Papel, para que tramite y obtenga ante esta Corporación la concesión del recurso de agua que viene aprovechando, conforme a lo

previsto en los artículos 36 y 54 del decreto 1541/78.

Que en merito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la Asociación Niños de Papel, representada legalmente por el señor Luís Fernando Marrugo Díaz, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite y obtenga la concesión de aguas subterráneas, provenientes

de un pozo artesano localizado en la finca que lleva el mismo nombre de la sociedad, ubicada en la región denominada antigua finca “Matute”, jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar.

Parágrafo Único: El trámite de la concesión de que trata el presente acto administrativo no implica compromiso por parte de esta Corporación, en el otorgamiento del mismo como tampoco que se permita el aprovechamiento del recurso en las cantidades que actualmente viene aprovechando el usuario, por tanto ello dependerá de la evaluación que haga esta entidad según el régimen legal de la concesión del recurso agua.

ARTICULO SEGUNDO: En el acto de notificación del presente acto administrativo se le hará entrega al representante legal de la Asociación requerida o a la persona a quien autorice, copia del formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas, para que sea diligenciado y allegue la documentación allí requerida.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento de las aguas subterráneas y las sanciones a que hubiere lugar previo proceso sancionatorio ambiental adelantado conforme a lo previsto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0315 del 16 de mayo del 2011, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0514

DEL 13 DE JUNIO DE 2011

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se
dictan otras disposiciones”**

***EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso
de sus facultades legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto
1791 de 1996,***

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de septiembre de 2010 y radicado bajo el N° 6958, el señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.109.848 del Carmen de Bolívar, solicitó realizar una inspección técnica al predio denominado Finca El Palmar, ubicado en zona rural del Municipio de San Juan Nepomuceno, con el fin de que se otorgue viabilidad para el corte de tres (3) árboles para realizar una obra de construcción civil.

Que mediante Oficio N° 03248, esta Corporación le solicitó al señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO, que diligenciara el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, con el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de octubre de 2010, radicado bajo el N° 3248, el señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO, aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, fotocopia de la escritura pública N° 473 de noviembre 10 de 2009, expedida por la Notaria Única del Circulo de San Juan Nepomuceno y desiste de la tala de dos de los tres árboles solicitados.

Que mediante Auto No. 0426 de octubre 26 de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 1114 del 5 de noviembre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita se apreció un (1) árbol de la especie Ceiba Roja (Bombacopsis quinata) con una altura que oscila entre 8 y 10 mts, DAP de 0.35 cm., el cual se encuentra ubicado por debajo, donde pasan las redes eléctricas y algunas de las ramas tienen interferencias con éstas.

Con la intervención de los árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico, sin embargo, se hace necesario que se reemplacen por otros especímenes y que sean ubicados en zonas que no ocasionen ningún daño a las infraestructuras, como viviendas o posteros que soporten cableado de redes eléctricas.

INFORME TECNICO:

Dada la ubicación en que se encuentra el árbol de Ceiba Roja y el peligro que representa para los habitantes de la finca El Palmar y de la zona, debido a la interferencia de alguna de sus ramas con las redes eléctricas, y considerando evitar que ocurra algún accidente, se recomienda autorizar al señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO, para que realice el apeo del árbol de Ceiba Roja. (...)”

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que *“cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se*

encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO, a talar un árbol de Ceiba roja, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.109.848 del Carmen de Bolívar, a talar un (1) árbol de Ceiba roja, ubicado en la finca El Palmar, en zona rural del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de tala, es responsabilidad del señor MANUEL DEL CRISTO SANCHEZ CASTRO.
2. Cualquier individuo que esté por fuera del árbol que se indica en este acto administrativo, no se autoriza por parte de esta Corporación, la realización de alguna actividad silvicultural (poda, tala).
3. Los residuos de la tala no deben ser incinerados, deben ser picados para que se incorporen como abono al suelo.

4. Capacitar al personal que va a realizar las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
5. El corte del árbol debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
6. Contratar personal especializado, que tenga en cuenta empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.
7. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el beneficiario de esta autorización.
8. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: *El señor VICTOR MANUEL QUINTANA PUELLO, deberá informar a la empresa generadora de energía, cuando vaya a realizar la tala del árbol, con el fin de obtener asistencia técnica especializada.*

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación el señor VICTOR MANUEL QUINTANA PUELLO deberá establecer y mantener 20 árboles de las especies Ceiba roja, Oití, Roble, Mango, y San Joaquín, a lo cual esta Corporación realizará control y seguimiento, estos árboles deberán tener una altura mínima de 1 metro y se les deberá prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución se remitirá al alcalde municipal de San Juan, para que la exhiba en un lugar visible de la corporación que preside, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico N° 1114 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0517

(14 DE JUNIO DE 2011)

“Mediante la cual se hacen unos requerimientos
y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma
Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en

ejercicio de las facultades legales y en especial
de las conferidas en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 2006 el día 17 de marzo de 2010, presentado por el señor EDUARDO HERNANDEZ LAMBIS; vecino del Corregimiento de El Nispero, en jurisdicción del Municipio de María la Baja, puso en conocimiento de esta Corporación, la presunta alteración del ecosistema de la Ciénaga del Nispero- Bolívar, en el canal de ojo N° 8.

Que mediante Auto N° 0122 de marzo 25 de 2010, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronunciara sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 16 de abril de 2010, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en las coordenadas 0852999 y 1588294, margen derecha de la vía que une a los corregimientos del Nispero con Retiro Nuevo, en el Municipio de María la Baja; emitiendo el Concepto Técnico N° 0738 del 5 de agosto de 2010, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(…) **DESARROLLO DE LA VISITA**

(…) *practicó una visita técnica al sitio de interés el día 16 de abril de 2010, quien fuera atendida por el querellante y algunos moradores del corregimiento del Nispero en donde pudimos verificar lo siguiente:*

1. *La Ciénaga o zona de amortiguación capta las aguas provenientes de la parte alta de las fincas aledañas haciendo un canal o arroyo denominado "Cucalito" que pasa por la vía del Nispero a sabanas de Mucacal en San Onofre e ingresa a la finca de propiedad del señor ARCADIO*

MINDIOLA siguiendo su cauce hasta la ciénaga y después de realizar su llenado, ésta rebosa por medio de un oído que se encuentra en la parte alta del canal N° 8 de Usomarialabaja.

2. El canal que alimenta a la ciénaga se rompió en las coordenadas 0853008 y 1587894 y hace una bifurcación hacia la vía que comunica a los corregimientos de El Nispero y Retiro Nuevo rompiéndola, con una brecha de 15 metros aprox, lo que ha traído como consecuencia la incomunicación entre estos dos corregimientos, la sequía de la ciénaga, la muerte de la flora y fauna nativa e inundaciones a los potreros aledaños.
3. Que a un lado de la vía que comunica a los corregimientos de El Nispero y Retiro Nuevo pasa el canal N° 8 o de Flamenco de propiedad de Usomarialabaja quien sirve entre algunos de sus usos de retro alimentador de la ciénaga del Nispero.

CONCEPTO TÉCNICO

Como se puede apreciar en los ítems, sí se presenta una alteración al ecosistema de la ciénaga del Nispero y éste para ser recuperado se debe taponar la bifurcación de las aguas hacia la vía que comunica a los corregimientos del Nispero y Retiro Nuevo para retomar el cauce normal del recurso hídrico y llevarlo a la ciénaga. Con este trabajo terminan las inundaciones a los predios aledaños quienes son afectados directamente, se recupera la flora y fauna nativa y se mantiene el nivel de las aguas en la ciénaga del Nispero.

También se debe requerir a USOMARIALABAJA para que repare el talud de la vía que conduce de El Nispero a Retiro

Nuevo quien fuera derrumbado en un área de 15 metros aproximadamente por la fuerza de las aguas. (...)"

Que mediante la Resolución 0571 del 26 de junio de 2008, esta Corporación estableció el Plan de Manejo Ambiental para la operación y funcionamiento del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de María la Baja, ubicado al noroeste del Departamento de Bolívar.

Que la citada resolución en el punto 5.3. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y OBRAS CONEXAS, dispuso como medidas a implementar las siguientes:

1. "Evaluar las vulnerabilidades y tiempo de vida útil de cada una de las estructuras que conforman el distrito de riego.
2. Establecer el cronograma de mantenimiento de acuerdo a lo identificado en el primer ítem."

Que en la parte resolutive del acto administrativo en mención, al señalar las obligaciones de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIA LA BAJA USOMARIALABAJA, el numeral 2.5 del artículo segundo señala: "Será responsable por los perjuicios que el agua concesionada cauce sobre cualquier obra del Distrito o cualquier propiedad privada o servicio común, cuando aquellos sean motivados por defectos o deficiencias en las obras de riego y drenaje a su cargo o por mal manejo del agua de riego."

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los

usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta Corporación requerirá a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIA LA BAJA USOMARIALABAJA, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces; para que de manera inmediata repare el Canal N° 8, que alimenta la Ciénaga el Níspero, ubicado en las coordenadas 0853008 y 1587894 y el talud de la vía que conduce del Corregimiento del Níspero a el Corregimiento de Retiro Viejo, en jurisdicción del Municipio de María la Baja- Bolívar, con el fin de retornar el cauce normal del recurso hídrico y conducirlo a la ciénaga, y no se vean afectados los predios aledaños a este cuerpo de agua.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requiérase a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIA LA BAJA USOMARIALABAJA, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces; para que de manera inmediata repare el Canal del ojo N° 8, que alimenta la Ciénaga el Níspero, ubicado en las coordenadas 0853008 y 1587894 y el talud de la vía que conduce del Corregimiento del Níspero a el Corregimiento de Retiro Viejo, en jurisdicción del Municipio de María la Baja- Bolívar, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0521

()

“Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0617 del 29 de enero del 2010, el señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.120.707 de Espinal (Tolima), presento ante esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción y operación del restaurante “Marina de la Virgen” el cual se ubicara en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena.

Que por Auto No. 0046 del 09 de febrero del 2010, se avoco el conocimiento de esta solicitud, la cual fue remitida junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que estudiara el documento presentado y emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que el documento fue evaluado de acuerdo con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, contenido en el Decreto No. 0977 del 2001, por medio del cual se adoptó.

Que la Subdirección de Planeación emitió el Concepto Técnico No. 005 del 13 de octubre del 2010, en el cual se concluyó la no viabilidad del proyecto de construcción y operación del restaurante “Marina de la Virgen” que se ubicaría en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena, por no ajustarse a los requerimientos del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, en lo referente al cumplimiento de los objetivos y componentes del Macroproyecto denominado “Sistema Bahía de Cartagena – Canal del Dique” y el concurso del Distrito en las actividades encomendadas en su Plan de Desarrollo 2008-2011.

Que mediante Resolución No. 0164 del 17 de marzo de 2011, por medio del cual se declaró no viable para su ejecución, el proyecto de actividades de construcción y operación del Restaurante “Marina de la Virgen” proyectado en el Bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena de Indias”, propuesta presentada por el señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.120.707 de Espinal (Tolima).

Que mediante escrito radicado con el No. 1902, del 29 de marzo del 2011, el señor MURRA YACAMAN, interpuso recurso de reposición contra el mencionado acto administrativo, en el cual solicita la revocatoria del mismo, con fundamento: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en el citado acto administrativo, se mantuvo en absoluta guarda de su competencia de carácter ambiental y resolvió en términos netamente técnicos desde la óptica del concepto de planeación y no ambiental como es la de su objetivo corporativo.

Que mediante Auto No. 0146 de fecha 14 de junio del 2011, se avocó el conocimiento del recurso de reposición y se dio traslado al recurso a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emita su pronunciamiento sobre los aspectos técnicos ambientales alegados por el recurrente.

Que una vez analizada la información suministrada en el recurso de reposición por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se emitió el concepto técnico N° 0366 del 15 de junio del 2011, en donde se consideró:

“(…) 1. Descripción del proyecto

El Proyecto MARINA DE LA VIRGEN, se ubicará en la parte central y de ingreso a la Bahía Interna de Cartagena, en el sector del

Bajo de la Virgen, delimitada totalmente por cuerpos de aguas. Este proyecto se localiza geográficamente entre las coordenadas Planas MAGNA – SIRGAS, P1= 1642037.06 N, 839337.25 E; P2= 1642138.30 N, 839542.45 E; P3= 1642113.39 N, 839768.95 E; P4= 1641861.16 N, 839783.66 E; P5= 1641648.00 N, 839646.29 E; P6= 1641834.31 N, 839392.95 E.

Este proyecto se localizará en el corazón de la Bahía de Cartagena, perfectamente protegido de vientos y temporales, lo cual ofrece una mayor seguridad a las embarcaciones. La ubicación de la marina, en la Bahía Interna de Cartagena, es un lugar ideal de recalada para las conexiones marítimas con las islas adyacentes y puertos importantes.

La marina contará con una estructura de servicios muy completa que abarcará: administración, agenciamiento marítimo, bar, restaurantes y áreas comerciales.

2. Características generales del área a utilizar.

Para el desarrollo de la Marina, se utilizará el cuerpo de agua de la Bahía Interior de Cartagena en una extensión de 17 hectáreas, localizada en el área del bajo de la Virgen.

El área marina que se proyecta utilizar, presenta actualmente las siguientes características:

Es netamente náutica, no existente interfase Tierra – Mar.

No existe Vegetación Subacuática sobre el área seleccionada.

No existen playas.

No existen concesiones sobre el área.

La única construcción que existe en el área, obedece al monumento a la Virgen, situado en la entrada y centro de la Bahía Interna de Cartagena.

2.1. Actividades de adecuación del área.

- Para este proyecto, Marina La Virgen, se requiere construir obras de infraestructuras de apoyo logístico y servicios, en un área de 15591,12 M².

- Todo el sistema de muelles y el acceso a los mismos, lo conforman estructuras de madera y/o concreto, sobre pilotes hincados, cuya longitud varía de acuerdo con los resultados del estudio de suelos para cada sector. El acceso principal a los amarres está conformado por pasarelas de 4.0 mts de ancho, mientras que las pasarelas secundarias para abordar las embarcaciones miden 2.0 mts de ancho.

- Todos los puestos de atraque contarán con disponibilidad de servicios de agua, electricidad, teléfono y un sistema propio de la Marina, para evacuar las aguas residuales y las aguas de sentinas.

- En la Marina se tendrá un servicios de suministro de combustibles flotante, conformado por un artefacto naval con surtidores instalados abordo y una caseta de alojamiento para los operadores y oficina de administración; este sistema es movable mediante un remolcador, el artefacto naval será construido con doble casco y con todos los elementos de seguridad establecidos por la OMI para estas actividades.

2.2. Zona de Influencia durante el desarrollo de las obras.

Durante el desarrollo de las obras, para construcción de la Marina, el área de influencia se circunscribe en un radio de 500 metros alrededor del sitio de concesión y su alcance involucra parcialmente la población urbana del Barrio de Castillogrande.

Para el desarrollo de ésta obras, se tendrá en cuenta:

- Generación de ruidos:

Este se dará por la actividad de pilotaje, para la construcción de los muelles (pilotes en ferrocemento), por la utilización de equipos

como: un martinete para la colocación de pilotes en la zona marítima (Planchón metálico con winche y aparejos para la penetración del pilote).

- Vertimientos:

Durante las obras civiles se producirán vertimientos, provenientes de los servicios de baños ecológicos, para la atención de las necesidades fisiológicas de los obreros. Estos estarán localizados sobre los artefactos navales a utilizar.

- Residuos sólidos:

Estos desechos se recolectarán a través de los artefactos navales presentes en la construcción del proyecto y dispuestos en los sitios de pernoctada de éstos para ser transportados finalmente al relleno sanitario de la ciudad.

2.3. Zona de influencia durante la operación de la Marina.

Durante la operación, la cual consiste en la recepción de lanchas, yates y motoveleros que arriban a la Marina en actividades de turismo o recreación, para aprovisionamiento y descanso, se generan actividades como vigilancia, suministro de agua y recepción de residuos sólidos o basuras; estas actividades presentan características limpias por la forma como se manejan; con base en lo anterior, se define el área de influencia como la zona circunscrita con un radio de 500 metros alrededor del sitio, por las razones siguientes:

-No hay emisiones aéreas ni vertimientos, porque no se realiza ninguna clase de procesos. Las aguas servidas resultantes de baños, se conducen al sistema de alcantarillado propio de la Marina, las cuales son depositadas transitoriamente en un bongo de recolección, el cual a su vez descargará estos residuos, en una de las instalaciones de recepción de residuos que actualmente existen en el puerto de Cartagena.

-No se generan ruidos que impacten negativamente, ya que no se tienen equipos de dichas características por que la actividad de la marina no lo requiere.

-No se generan olores ofensivos en razón de que no se realizarán procesos químicos.

2.4. Características construcciones proyectadas.

La Marina de la Virgen se construirá en un espejo de agua de 17 hectáreas en el entorno marítimo que rodea el Monumento de la Virgen del Carmen, Virgen de los navegantes, localizada en la bahía de Cartagena, en la entrada a la bahía interior, equidistante a todos los lugares de interés de la ciudad, unida a ellos por vía marítima; aspecto que no afecta o interfiere de ninguna manera la movilidad urbana.

Contará aproximadamente con 200 puntos de atraque, y estaría diseñada, construida y operada por un grupo interdisciplinario con los conocimientos y capacidades necesarias para el correcto funcionamiento de ésta, garantizando un correcto manejo medioambiental, operacional y comercial, con un sistema de gestión con los procedimientos necesarios para que exista una armonía entre la actividad de la marina, el medio ambiente, toda la gestión operacional del puerto en las áreas aledañas y de influencia y el entorno paisajístico.

La marina a construirse contará bajo los preceptos organizacionales y conservacionistas antes expresados con todos los servicios que una nave de recreo de navegación internacional necesita, tal y como son: lavandería, restaurante, mantenimientos nivel 1 y 2, provisión de combustibles y otros lugares de reposo tales como sala de descanso y área de Spa.

La energía eléctrica será provista en parte por un cable submarino tendido por el mismo lugar del actual cable que le lleva energía para la iluminación de la virgen de los navegantes y otra parte será energía limpia.

Cartagena, y está concebido a realizarse en III Etapas, las cuales se relacionan a continuación:

Primera Etapa:

- *Muelle Norte:* Con éste se dará inicio a la obra y se ubicará en la parte frente de la entrada a la Bahía Interior de Cartagena estará conformado por pasarelas de madera y/o concreto, sobre pilotes hincados en ferrocemento, las áreas de acceso a los amarres o circulación principal del Muelle, está conformado por pasarelas de 4.0 mts de ancho, mientras que las pasarelas secundarias para abordar las embarcaciones miden 2.0 mts de ancho. La longitud de este muelle es de 340 mts lineales y el ancho es de 70 mts, dentro de este sector se tendrá una capacidad de atraque de 68 puestos. El área total del Muelle Norte es de 3.355,70 M².

-*Edificación de la Marina:* La construcción de la edificación en concreto, de dos plantas, sobre pilotes hincados; funcionará en ella la parte de operación, servicios y bienestar de la marina.

La edificación, la cual tendrá un área de 2.300 M², contará con las siguientes dependencias: mantenimiento, bodegas, área de labores, baños, sala de Internet, oficinas administrativas, área de vestier, cuarto de asistencia médica, cocina, restaurante, lavandería, taller, sala de juegos, área de Bar y comedor.

- *Plataforma de Abastecimiento:* Se localizará en el sector Noreste de la edificación de la Marina, y se construirá sobre pilotes hincados, que soportará un muelles de atraques para los artefactos navales de servicios y área de abastecimiento de la Marina, en esta se ubicará un área para servicios de combustible y el área de mantenimiento de la Marina, ésta plataforma ocupa un área de 2.152,48 M².

- *Zona de Entretenimiento:* Se localizará en el centro de la marina en un área de 652 m² al sur de la edificación de la Marina, en ella se instalará una plaza, una zona de bar, una piscina para niños, una piscina de adultos, una zona de Spa y un Deck de piscina.

Las instalaciones proyectadas a construir en la Primera Fase del Proyecto, ocupan un área total de 8.760,18 M².

El método constructivo no generará riesgos significativos ni para el medio ambiente ni para el tráfico marítimo, así como durante la operación de la marina, pues su infraestructura está lo suficientemente retirada de los canales navegables y con las profundidades mínimas que imposibilitan el acceso de naves de altobordo, el sistema de iluminación no enmascara las luces de las boyas ubicadas en la proximidad, adicionando para esto un sistema de atenuación de la iluminación cuando las naves hagan su tránsito.

La navegación en las proximidades tampoco afectará pues en ese lugar las naves traen poca arrancada avante aspecto que disminuye significativamente la generación de olas por la estela.

El entorno libre de huracanes que presenta la bahía de Cartagena hace natural y propicio su presencia potencial al igual que la importancia que tiene para la ciudad en el ámbito turístico mundial.

La misión que tiene el proyecto es atraer a los navegantes deportivos del mundo para que usen las instalaciones con sus naves y disfruten de la ciudad. Lo que se espera lograr es:

Contar con una infraestructura moderna con las últimas exigencias a nivel mundial para este tipo de actividad.

Apoyar decididamente a Cartagena para que se constituya como la primera opción en el turismo náutico en la región.

Hacer de este espacio un espacio útil, autosustentable que ayude al desarrollo laboral de la ciudad y a su entorno paisajístico.

No afectar de ninguna manera la movilidad urbana, ni tráfico Marítimo.

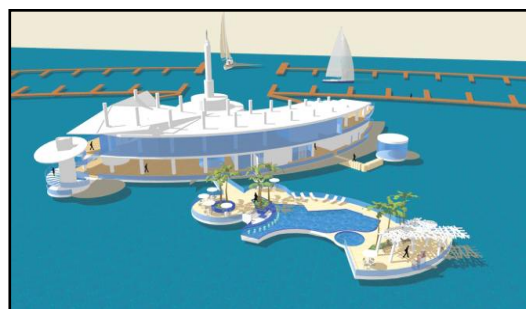
2.4.1. Construcciones proyectadas.

El proyecto comprende la utilización de 170.000 M², del espejo de agua de la Bahía Interior de

acceso, teléfono, electricidad, recolección de basura).

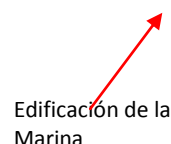
Segunda Etapa:

-*Construcción del Muelle Este. Se ubicará en la parte este del proyecto, estará conformado por pasarelas de madera y/o concreto, sobre pilotes hincados en ferrocemento, las áreas de acceso a los amarres o circulación principal del Muelle, está conformado por pasarelas de 4.0 mts de ancho, mientras que las pasarelas secundarias para abordar las embarcaciones miden 2.0 mts de ancho. La longitud de este muelle es de 341 mts lineales y el ancho es de 70 mts, dentro de este sector se tendrá una capacidad de atraque de 58 puestos. El área total del Muelle Este es de 3.530,44 M².*



Tercera Etapa:

-*Construcción del Muelle Oeste. Se ubicará en la parte Oeste del proyecto, estará conformado por pasarelas de madera y/o concreto, sobre pilotes hincados en ferrocemento, las áreas de acceso a los amarres o circulación principal del Muelle, estará conformado por pasarelas de 4.0 mts de ancho, mientras que las pasarelas secundarias para abordar las embarcaciones miden 2.0 mts de ancho. La longitud de este muelle es de 336 mts lineales y el ancho es de 70 mts, dentro de este sector se tendrá una capacidad de atraque de 74 puestos. El área total del Muelle Oeste es de 3.300,50 M².*



VISTA ARQUITECTONICA DE LA MARINA DE LA VIRGEN

2.5. Distribución de Áreas de las instalaciones.

En las siguientes Tablas, se relaciona la distribución de las áreas, de las instalaciones proyectadas en la Marina.

En general para el desarrollo y funcionamiento de la Marina de la Virgen, está proyectada la construcción de áreas de muelles, edificaciones e instalaciones, con un área total de ocupación de 15.591,12 M², las cuales se ubicaran sobre cuerpos de aguas de la Bahía de Cartagena.

Estas construcciones se proyectan sobre pilotes en ferrocemento, sobre el espejo de agua solicitado en concesión. Y para las pasarelas de los muelles se utilizaran materiales, como el concreto, maderas duras y otras texturas, compuestas de materiales utilizados en la construcción de marinas que no perjudican el medio ambiente. Se estiman aproximadamente unos 200 cupos o puestos de atraque, distribuidos en tamaños de 50, 60, 80,100 y 150 pies con todos los servicios (24horas de acceso, baños, agua fresca, seguridad, garita de

MARINA DE LA VIRGEN, CARTAGENA DE INDIAS - CUADRO DE AREAS

CUADRO MUELLES	AREA EN M ²	
Espejo de agua para la Marina	170,000	17 ha.

Etapa 1		
Muelle Norte	3,355.7	
Etapa 2		
Muelle Este	3,530.44	
Etapa 3		
Muelle Oeste	3,300.5	
Planta de Abastecimiento	2,152.48	
	Total muelle	12,339.12
CUADRO EDIFICIO MARINA		
Placa Piso 1	1,300	
Espacios con Aire Acondicionado	Primer Piso	
Mantenimiento	10	
Bodega	21	
Labores	7.5	
Internet	18	
Baños	33	
Administración y Gerencia	60	
Subestación Eléctrica	7	
Vestier Empleados	17	
Asistencia Medica	12	
Duchas	170	
Cocina	40	
Lavandería	15	
Control	6	
Taller	9	
Gift Shop	26	

Juegos	36	
	total	487.5
ESPACIOS SIN AIRE ACCONDITIONADO		
Circulación	307	
Lobby	637	
Bar	78	
	total	1,022
RESTAURANTE CON AIRE ACCONDITIONADO		
Placa Piso 2	1,300	
Cocina	73	
Oficina	13	
Baños	34	
Zona de Mesas	480	
	total	600
Terraza Segundo Piso	700	
ZONA DE ENTRETENIMIENTO		
Spa	30	
Piscina Niños	7	
Piscina	130	
Deck de Piscina	485	
	total	652
CUADRO AREAS TOTAL MARINA		
Muelles Norte, Este y Oeste	10,186.64	
Plataforma de Abastecimiento	2,152.48	

Edificio de Marina	2,600	
Zona de Entretenimiento	652	
AREA TOTAL CONSTRUIDO		15,591.12
PROYECTO POR ETAPAS		
Etapa 1		
Muelle Norte	3,355.7	
Edificio de Marina	2,600	
Plataforma de Abastecimiento	2,152.48	
Zona de Entretenimiento	652	
	total	8,760.18
Etapa 2		
Muelle Este	3,530.44	
	total	3,530.44
Etapa 3		
Muelle Oeste	3,300.5	
	total	3,300.5

TABLA DISTRIBUCION AREAS DEL PROYECTO.

2.6. Capacidad instalada.

- El acceso a la capacidad instalada de la Marina corresponde por vía Marítima.
- Se dispondrán las acometidas para servicios de electricidad, agua Potable, descargas de aguas residuales y telecomunicaciones.

2.6.1. Capacidad de Servicios.

Para la operación administrativa de la marina se requiere una planta aproximada de 20 personas, en la cual se encuentran incluidos, el personal de oficinas, personal de apoyo en muelles y personal administrativo; además se generará empleo para 20 personas más; la marina estará en capacidad de atender un promedio de unas 200 embarcaciones, atracadas.

2.6.2 Agua potable.

Los consumos de agua realizados en la marina corresponden al apoyo logístico de los muelles y a bordo de las embarcaciones usuarias, así como en las áreas de servicios de la Marina.

Cuando se registran consumos mayores, es debido a que se presta el servicio de suministro de agua para el abastecimiento de los yates que se encuentran atracados en tránsito.

La captación del agua en la Marina, se realizara a través de bongos; sin embargo dentro de esta se proyecta la instalación de una planta desalinizadora para tener la capacidad necesaria de agua potable.

2.6.3 Energía.

En el área del proyecto, en la parte central de la Bahía Interna de Cartagena, se pretende la generación de energía para la Marina, en dos clases:

captación de energía, conectado con el sistema de energía de la ciudad, mediante el tendido subacuático de un Cable Submarino, el cual se conectaría en alguno de los dos extremos más cercanos al área de la Marina, como son el sector de Castillogrande y el sector de Manzanillo.

Generación de energía Limpia, mediante la instalación de paneles solares.

2.6.4. Aguas residuales.

La Marina dispondrá de su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, estos tendrán tres formas, para los cuales se contará con tanques bajo la estructura con unas revisiones y mantenimientos periódicos y en cada slip tendrá conexiones para recibir estos residuos, las cuales llevarán el producto a los tanques. Nunca los tanques podrán alcanzar el 75% de su capacidad antes de ser descargados a tierra mediante el uso de una barcaza especialmente diseñada para esta operación.

El desarrollo de éstas actividades, está proyectado iniciarlas una vez se concluya y obtenga la Concesión ante la DIMAR y tendrá una duración aproximada de 14 meses según el cronograma establecido.

3. Evaluación de impactos ambientales.

El área directa de influencia del proyecto MARINA DE LA VIRGEN, corresponde a las 17 Hectáreas de aguas marítimas, donde se construirá e instalará la infraestructura básica de apoyo para la recepción y prestación de servicios a yates, veleros y lanchas, área localizada en el sector central, a la entrada a la Bahía Interior de Cartagena. En esta zona se producirán los impactos más relevantes e importantes del proyecto.

Los mayores impactos negativos de las marinas ocurren como resultado de una deficiente selección del sitio donde se establecen las marinas, incluyendo la disminución potencial del hábitat y su valor, daño a lugares históricos y cambio en los procesos naturales de la costa, tales como circulación del agua, movimiento de arena y migración de especies.

Durante la operación de una marina los impactos provienen casi en su totalidad de las acciones de aquellos que laboran en la marina y de sus usuarios. En las operaciones se incluyen todas aquellas funciones que normalmente ocurren en una marina, tales como rutinas de mantenimiento de muelles, estructuras e instalaciones para el uso de botes como limpieza y mantenimiento.

Una marina requieren las mismas características clave: 1. Acceso a aguas profundas; 2. Protección y abrigo de las marejadas de tormentas y oleaje provocado por el paso de embarcaciones; 3. Las cuencas de las marinas deben de tener la profundidad suficiente para el acceso de los botes que pueda recibir la marina y; 4. Infraestructura que proporcione los siguientes servicios: rutas de acceso, electricidad, agua potable, depósitos de desechos sólidos, sanitarios, comunicaciones etc.

3.2. Actividades causantes de impactos

- En la etapa de ejecución de la marina

Durante esta etapa existen acciones que tienen implícito impactos ambientales tales como:

Operación de maquinarias y equipos

La ejecución de las obras para la construcción y operación de la marina requiere del uso de maquinarias y equipos que pueden alterar los componentes ambientales y sociales del entorno del área de influencia tales como: embarcaciones, Bongos, entre otros.

- Adecuación y señalización de accesos

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de las embarcaciones.

Los factores de riesgos producidos por la actividad de tráfico marítimo, como la accidentalidad, ha sido considerada como crítica por el tráfico del canal de Cartagena, por tal motivo se ha considerado la instalación de una adecuada señalización e iluminación de acuerdo a los estándares de señalización marítima existente, para minimizar estos impactos.

- Transporte y descargue de materiales

Durante el desarrollo de las obras las actividades relacionadas con los materiales de construcción (gravas, arenas, triturados, concretos, asfaltos, ladrillos, madera, eternit, etc.) como transporte en bongos, colocación, uso, en los frentes de obra pueden generar afectaciones sobre su entorno.

Construcción de las edificaciones

Este programa consiste en la construcción propia de la marina, muelles, áreas de servicios, zonas de entretenimiento, entre otros.

- Retiro y disposición de escombros

La disposición de escombros provenientes de las construcciones, sobrantes de materiales y posibles restos retirados del agua en el área del proyecto, se consideran acciones que pueden introducir impactos de baja magnitud y de carácter temporal. Sin embargo, en la medida en que algunos mecanismos de control entran a formar parte de la operación del proyecto, la acción genera impactos mitigados que mejoran la viabilidad del mismo.

- Programa de arborización y adecuación paisajística

Estas acciones comprenden la selección de los árboles y plantas ornamentales para embellecer la Marina y mejorar el entorno paisajístico del proyecto.

3.3. Etapa de operación del proyecto

Durante esta etapa, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

- Tráfico marítimo.

Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de las embarcaciones.

Los factores de riesgos producidos por la actividad de tráfico marítimo, como la accidentalidad, ha sido considerada como crítica por el tráfico del canal de Cartagena, por tal motivo se ha considerado la instalación de una adecuada señalización e iluminación de acuerdo a los estándares de señalización marítima existente, para minimizar estos impactos.

- Generación de desechos sólidos domésticos

Tratamiento y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal que labora en el proyecto que conlleva a la formación de focos de infección, contaminación de aguas marítimas, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica

- Generación de aguas residuales domésticos

Vertimiento de aguas domésticas en los cuerpos de aguas, provenientes de la marina, incorporando aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos, a los cuerpos de agua, con reducción de los niveles de oxígeno disuelto en los cuerpos de agua por aportes de aguas contaminadas y muerte de comunidades bióticas en los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto.

- Recepción de aguas de sentinas

Esta actividad puede generar impactos relacionados con la disposición inadecuada de las sentinas de las embarcaciones que llegan a la Marina en la bahía, o por disposición inadecuada después del almacenamiento que se realiza en la Marina por parte de las entidades y/o personas que retiran dicha sentina.

Generación de empleo

Vale la pena destacar como un impacto positivo la generación de empleos directos e indirectos por la operación de la Marina. Igualmente permite al turista nacional e internacional la comodidad de parqueo de embarcaciones para pasar largas temporadas de descanso.

Reparación menor de embarcaciones

Los impactos por dicha actividad son mínimos, ya que esta operación se realizara por fuera de la Marina, en los astilleros existentes en la ciudad dedicados a este tipo de labores de reparación.

4. Plan de manejo ambiental

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción y operación de la Marina de la Virgen, en la Bahía de Cartagena, se plantea a continuación un Programa de Mitigación, donde se recomiendan las medidas que deben ser adoptadas por parte de la Marina.

Adicionalmente se proponen los Programas para el manejo de disposición de material, manejo de aguas residuales, residuos sólidos, materiales de construcción, ruido, señalización y tráfico marítimo, de gestión social y el Plan de Contingencia, para la misma actividad.

El Plan de Manejo presentado tendrá en cuenta:

- Durante la construcción de La Marina.

Se evitará alterar el ecosistema de la Bahía de Cartagena, controlando que no se derrame sobre ella material extraño y contaminante. Como medida Mitigable deberá solicitarse a la autoridad ambiental el nombramiento de un inspector que verifique las actividades durante la operación de hincada de los pilotes y

construcción de los muelles e infraestructura de la Marina.

- Durante la Operación.

Se debe disponer de equipos contra incendio en el área de trabajo, tales como moto bombas, extinguidores y mangueras. Se dará cumplimiento a la norma de vertimientos de aguas, con lo cual se evitará contaminación en el área y en los cuerpos de agua adyacentes; no se permitirá la descarga de aguas servidas y aguas oleosas en los cuerpos de la Bahía; las lanchas utilizarán sus respectivos tanques de servicio para el almacenamiento de las aguas sanitarias y mediante los sistemas que se emplearan abordo se evacuarán los líquidos residuales (mediante el apoyo de empresas que prestan este servicio en la Bahía).

Entre otros aspectos se tendrá en cuenta en el presente Plan.

4.1. Manejo de residuos sólidos.

Para el manejo de los residuos sólidos que se generen abordo de los yates, lanchas y botes que se encuentran atracados en la Marina, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

4.1.1. Recolección y disposición final de desechos sólidos.

Se dará cumplimiento al reglamentario de éstos, evitando la contaminación en el área de la bahía y en los cuerpos de agua. El tipo de residuos generados por las acciones de la operación se manejarán de la siguiente forma:

a) Las embarcaciones que se encuentren atracadas deben entregar la basura seleccionada por tipo:

Biodegradable: Restos de comida, envases plásticos, de papel o cartón.

No biodegradable Restos metálicos y de vidrio.

b) Se dispondrá de recipientes separados (tambores metálicos o plásticos) para almacenar los residuos sólidos generados por la Marina.

Los recipientes deben estar provistos de tapas e identificados con colores diferentes y leyendas, que permitan diferenciar los residuos biodegradables (color rojo), de los no biodegradables (color negro); los cuales a su vez, serán almacenados temporalmente en una caja estacionaria, que se ubicara en la Marina. Cuando se recolecte una cantidad adecuada de residuos sólidos producidos por la actividad de la Marina, estos serán transportados mediante artefactos navales, a un sitio de disposición en tierra, para ser recogidos directamente por las empresas de aseo autorizadas por el Distrito.

c) Para la recolección interna de los residuos que se generan en la Marina, se instalaran tanques de 55 gls, en las diferentes áreas como oficinas, muelles, zona administrativa entre otras, para facilitar la disposición temporal de los residuos sólidos y evitar que los mismos se dispongan en el cuerpo de agua (Bahía Interna).

- Componentes del programa de Manejo de Residuos Sólidos

Un programa de manejo de residuos sólidos debe considerar de manera secuencial los siguientes componentes:

Identificación de los residuos (Tipo, Cantidad y Origen).

Separación en la fuente, en reciclables (papel, plástico, vidrio, metal etc.) y no reciclables (restos de comida, papeles sanitarios etc...).

Rehusó dentro del proceso o de las instalaciones.

Reutilización en proceso y/o actividades externas a las instalaciones.

Tratamiento o eliminación

Disposición final.

- Identificación de los Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que generen las instalaciones de la Marina provienen principalmente de las siguientes actividades:

Residuos de papeles de oficinas

Restos de comida del personal que labore en las instalaciones de la Marina y del Restaurante.

Latas

Vasos plásticos y bolsas plásticas

Aseo y limpieza de vías y zonas verdes

Estos residuos están constituidos por papel de oficinas, los restos de material vegetal provenientes de las podas y limpieza de zonas verdes y los restos de comida de los empleados que laboren en la Marina.

4.1.2. Tratamiento y disposición de aguas residuales

Las aguas residuales que se generen en los yates atracados se deben manejar de acuerdo con las normas vigentes para evacuar las aguas residuales.

La Marina dispondrá de su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, estos tendrán tres formas, para los cuales se contará con

tanques bajo la estructura con unas revisiones y mantenimientos periódicos y en cada slip tendrá conexiones para recibir estos residuos, las cuales llevarán el producto a los tanques. Nunca los tanques podrán alcanzar el 75% de su capacidad antes de ser descargados a tierra mediante el uso de una barcaza especialmente diseñada para esta operación.

4.1.2.1. Aguas de sentinas (AS)

Cuando se requiera retirar aguas de sentinas de las embarcaciones o yates, se coordinará por parte de la Marina, la contratación de los servicios por una de las empresas autorizadas para el efecto, mediante la utilización de un bongo debidamente acondicionados y con sus respectivas licencias de funcionamiento para transportar las aguas de sentinas; la caracterización de las aguas de sentina está regulada de acuerdo con el convenio Marpol 73/78.

4.1.3. Control de operaciones marítimas.

Con el objeto de prevenir cualquier accidente entre las embarcaciones que utilizan la Marina, se señalizará suficientemente el área de acceso y los sitios de atraque, de acuerdo con las normas establecidas por la oficina de Señalización Marítima del Caribe de la Armada Nacional.

La administración de la Marina dará a conocer previamente a las tripulaciones de los yates, las prohibiciones existentes de descargar residuos en aguas territoriales colombianas y especialmente dentro de la Bahía de Cartagena.

4.1.4. Para mitigar el impacto a la atmósfera

Se tendrá en cuenta que el transporte de material cumpla con los requisitos establecidos en la norma que rige para ello y en el convenio de Marpol. Se implementarán acciones como:

Los bingos para transportes de materiales, tendrán toda la documentación y permisos requeridos, y no tendrán perforaciones, ranuras o espacios.

La carga será acumulada a ras en el bongo.

Se cubrirá la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas.

En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con la norma y lo estipulado en el convenio Marpol.

Se colocará avisos en puntos estratégicos que inviten desistir el uso de pitos y sirenas.

Se reducirá la velocidad de circulación de las embarcaciones y artefactos navales.

4.1.4. Para el ruido y vibraciones

Se tendrá en cuenta que el personal que labore cuenta con los implementos de protección auditiva.

Se realizará mantenimiento preventivo a la maquinaria utilizada.

La maquinaria ruidosa funcionará en horas diurnas.

4.1.5. Para mitigar los impactos sobre el agua

Se retirará del agua el material sobrante después de la hincada de pilotes y de la construcción de los muelles.

Se colocarán avisos para las embarcaciones atracadas, prohibiendo la arrojada de basuras y residuos oleosos en los cuerpos de agua adyacentes.

El área de aproximación será señalizada con el fin de evitar accidentes de lanchas.

4.1.6. Para los impactos sobre la morfología y el paisaje

Se retirarán del agua los pilotes que no se utilizarán durante la construcción de los muelles.

Plantaciones tipo jardín con especies adecuadas, dirigida a mejorar la apariencia general de la Marina.

4.2. Programa de reforestación.

Teniendo en cuenta que el proyecto a desarrollar es una marina para prestación de servicios de atraque y pernoctada a lanchas, botes y yates, y que consiste en construir una infraestructura de muelles, con todos sus accesorios para los servicios que requieren los yates y embarcaciones menores,

Teniendo en cuenta que el proyecto a desarrollar es una marina para prestación de servicios de atraque y pernoctada a lanchas, botes y yates, y que consiste en instalar una infraestructura de muelles con todos sus accesorios para este tipo de servicio, y que no se dispone de espacios terrestres para el proyecto, donde se pueda realizar reforestación. Este punto se limita a la siembra de árboles ornamentales, para el embellecimiento paisajístico de la Marina.

El documento contempla las medidas para la siembra y ornamentación de las plantas ornamentales.

4.3. Programa de atención de emergencias.

La marina contará con este programa para atender las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que posiblemente originarían problemas y causarían efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

Para efectos de su aplicación, este programa es adoptado por la empresa operadora de la Marina y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

En el documento que se evalúa, se consignan las acciones a aplicar en caso de emergencias, las cuales contarán con un coordinador que contará con las herramientas necesarias e indispensables para afrontarlas. Es por ello que los trabajadores contarán con la protección debida para la atención debida de dichas eventualidades bajo la coordinación de la

gerencia y con la conformación de las respectivas brigadas.

En todo caso la marina manifiesta en el escrito, contará con veinte (20) extinguidores distribuidos en las áreas de restaurante, almacén, oficina y en las tres secciones del muelle.

Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.

4.4. Programa de monitoreo y vigilancia de la calidad ambiental

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos. Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, el énfasis del monitoreo debe aplicarse sobre aspectos como: traslado de equipos para la hincada de los pilotes para la construcción del muelle, transporte y localización del material para la construcción, construcción del muelle y áreas de infraestructuras de apoyo logístico, arborización y seguimiento a impactos ambientales.

4.5. Plan de contingencia.

El Plan de Contingencia para la Marina Cartagena de Indias, define las responsabilidades, establece una organización de respuesta, provee información básica sobre características del área afectada y los recursos disponibles, y sugiere líneas de acción para enfrentar las emergencias que pueden ocasionar riesgos ambientales (derrame de hidrocarburos, accidente de trabajo).

El plan en el estudio plasma:

- Un análisis de riesgos, el cual clasifica las emergencias generadas durante la construcción y operación de la marina y emergencias presentadas durante el arribo de las embarcaciones.

- Análisis de vulnerabilidad, el cual es desarrollado por la marina con el fin de identificar los riesgos reales en el entorno geográfico de esta y a su vez propone acciones preventivas orientadas a minimizar dichos riesgos, y acciones de protección con el objeto de minimizar las consecuencias si llegasen a materializarse.

- Procedimiento operativo del plan de contingencia, el cual anota los procedimientos recomendados para la reacción ante un derrame de hidrocarburos o emergencia similar, con la información esencial incluida un apéndice del documento que se evalúa.

- Organización jerárquica, este tendrá un director y se entrenará al personal de planta para que esté listo y adiestrado a las diferentes emergencias.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 1.697.064.00 (Un millón seiscientos noventa y siete mil sesenta y cuatro pesos Mcte)

Anexos

Plano: localización general- planta primer piso, localización del área Bahía de Cartagena – Bajo de la Virgen, Levantamiento batimétrico.

Consideraciones

La actividad de construcción y operación del restaurante “Marina de La Virgen”, que se ubicará en el bajo denominado La Virgen, en la Bahía de Cartagena no requiere de Licencia Ambiental, de conformidad con la norma ambiental vigente.

Teniendo en cuenta las características del sitio, en éste caso la Bahía Interna de Cartagena, sector Bajo La Virgen, el diseño en la construcción y operación de la marina no ocasionará cambios significativos ni para el medio ambiente ni para el tráfico marítimo, así como durante la operación de la marina, pues su infraestructura está lo suficientemente retirada de los canales navegables y con las profundidades mínimas que imposibilitan el acceso de naves de alto bordo.

La navegación en las proximidades no se afectará pues en ese lugar las naves traen poca arrancada avante, aspecto que disminuye significativamente la generación de olas por la estela.

El área marina a utilizar es netamente náutica y no existe vegetación subacuática sobre el la extensión seleccionada.

El entorno libre de huracanes que presenta La Bahía de Cartagena hace natural y propicio su presencia potencial al igual que la importancia que tiene para la ciudad en el ámbito turístico mundial.

La marina no se construirá en zona que afecte ecosistemas frágiles tales como manglares, pastos marinos, arrecifes coralinos, sitios de animación, migración, desove, y reproducción de la fauna marina.

La Bahía de Cartagena, como cuerpo de agua, está incluida en el Sistema Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias.

La MARINA DE LA VIRGEN, presenta un detallado programa de emergencia o contingencia para la fase constructiva y operativa de ésta(...).”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable realizar la actividad de

ejecución del proyecto de construcción y operación del restaurante “Marina de la Virgen” que se ubicara en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena, por parte del señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, el proyecto de construcción y operación del restaurante “Marina de la Virgen” que se ubicara en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena, no requiere de Licencia Ambiental, por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor MURRA YACAMAN., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revóquese en todas sus partes la Resolución No. 0164 del 17 de marzo del 2011, de conformidad en lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la viabilidad ambiental al proyecto de construcción y operación del restaurante “Marina de la Virgen” que se ubicara en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena, dado que este no es contrario a las normas de conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, a favor del señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN, quien

actúa como representante del proyecto, por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución no exime al señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN, quien actúa como representante del proyecto de construcción y operación del restaurante “Marina de la Virgen” que se ubicará en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena, para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o municipal en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN, quien actúa como representante del proyecto de construcción y operación del restaurante “Marina de la Virgen” que se ubicará en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena deberá cumplir con las siguientes obligaciones para que se desarrolle su actividad en armonía con las disposiciones ambientales vigentes:

El propietario de La MARINA DE LA VIRGEN, se hacen responsable directo de presentarse una eventualidad durante la construcción y operación de la marina en el área a operar.

Caracterizar las aguas antes, durante y después de realizada la actividad de relimpia en tres puntos del área. Presentar los resultados a la Corporación para su evaluación. Los parámetros a analizar son: Ph, conductividad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, DBO5, grasas y aceites.

Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el Estudio presentado.

Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en el participa.

Enviar a Cardique un informe de avance cada tres meses de las actividades realizadas en materia ambiental.

Deberá presentar una batimetría al final de la actividad de construcción de la marina.

Realizará inspecciones constantes en la marina con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames de combustibles, aceites y desechos sólidos que provengan de las embarcaciones parqueadas en esta.

En La Marina deben existir avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.

De acuerdo al estudio presentado la construcción y operación de la marina no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos.

Los residuos como aceites usados, trapos, papeles, aserrín y pedazos de lona contaminados con hidrocarburos, recipientes de grasas, recipientes dispersantes, deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, posteriormente serán descargados y ubicados en la zona de operación de recibo de combustibles y serán entregado para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con Aval Ambiental por parte de la autoridad Ambiental Competente para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.

Tramitar ante otras actividades, los permisos necesarios para la realización del dragado y ampliación del muelle.

La marina no deberá realizar actividades de reparación de embarcaciones.

Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.

Cualquier modificación del Estudio presentado deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en el presente acto administrativo, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTICULO SEXTO: Cardique podrá requerir al señor JORGE TADEO MURRA YACAMAN quien actúa como representante del proyecto de construcción y operación del restaurante "Marina de la Virgen" que se ubicará en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena, para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto de construcción y operación del restaurante "Marina de la Virgen" que se ubicará en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO OCTAVO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla el proyecto de construcción y operación del restaurante "Marina de la Virgen" que se ubicara en el bajo denominado La Virgen, sobre la Bahía de Cartagena y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se establece este Documento de Manejo Ambiental, debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico N° 0366 del 15 de junio del 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en el proyecto y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Fijese por los servicios de evaluación del Documento de Manejo Ambiental la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.697.064.00), que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION N° 0530

(17 de junio de 2011)

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación

Autónoma Regional del Canal del Dique –

CARDIQUE- en ejercicio de las facultades

legales y en especial de las conferidas en la

Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 1800 el día 10 de marzo de 2010, presentado por el Mayor de I. M. ADOLFO ENRIQUE HERNANDEZ RUIZ, Comandante del Batallón de Fusileros de I. M. N° 3, puso en conocimiento de esta Corporación, que en el predio la Esmeralda, ubicado en el Municipio de Zambrano- Bolívar y de propiedad de la Armada Nacional, tiene una porción importante de terreno que colinda con el Rio Magdalena, y en su orilla está siendo utilizada por lugareños que sin autorización alguna ingresaron al predio a realizar siembras en las orillas, tala de árboles, y otras actividades que tienden a deteriorar y perjudicar el medio ambiente.

Que mediante Auto N° 0097 de marzo 12 de 2010, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de

inspección al área de interés se pronunciara sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 28 de abril de 2010, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el predio La Esmeralda en el municipio de Zambrano- Bolívar, emitiendo el Concepto Técnico N° 0860 del 27 de agosto de 2010, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante el recorrido por el sitio objeto de la denuncia, se pudo verificar que algunos lugareños vienen desarrollando actividades agrícolas en la orilla del río Grande de La Magdalena, en la margen derecha en dirección Carreteable Zambrano - Tazagera, en terrenos que son inundados en época de invierno por dicho río, hechos que históricamente se repiten durante la época de verano en dicho sitio según el secretario de planeación de Zambrano, donde se cultivan de manera transitoria algunos productos durante el periodo de verano. Es de anotar que en este sitio no se observó tala.

En el predio La Esmeralda de propiedad de la Armada Nacional, en la margen Izquierda en dirección carreteable Zambrano - Tazagera se observó una tala de 0.5 ha aproximadamente en la parte interna de una extensa zona boscosa de árboles superiores a los cuatro (4) metros de altura, hechos que son realizados por personas no identificadas, que penetran a dichos predios sin autorización con el objetivo de sembrar cultivos de pancoger u obtener estacas para cercas divisorias mediante aprovechamientos forestales sin el permiso de la autoridad competente.

*Los árboles talados en su gran mayoría corresponden a las especies: Guayacán (*Pétreocarpus viceaceus*), Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*) Trupillo (*Prosopis juliflora*) entre otros.*

Es de anotar que con las acciones de tala que se vienen dando en el predio La Esmeralda, se viene deteriorando el micro clima y causando ahuyentamiento a la fauna nativa.

INFORME TECNICO.

Es de anotar que en la margen derecha en dirección Carreteable Zambrano - Tazagera, en terrenos que son inundados en época de invierno por el río grande de La Magdalena, no existe tala, solo se pudo observar una tala de 0.5 ha aproximadamente en la margen Izquierda en dirección carreteable Zambrano - Tazagera, en la parte interna de una extensa zona boscosa de árboles superiores a los cuatro (4) metros de altura.

Se recomienda a la Armada Nacional ejerza mayor vigilancia en el predio "La Esmeralda" para evitar la penetración de personas a dicho predio, y así evitar las talas y la invasión de terreno en el mismo.

La Dirección Nacional de Estupefaciente debe informar a la Alcaldía municipal de Zambrano, sobre la invasión que se viene dando en el predio La Esmeralda, para que ésta tome medida de desalojo en dicho predio. (...)

Que el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra el principio de precaución, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria).

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que de conformidad con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente imponer medida preventiva, contra sujetos indeterminados, de suspensión inmediata de la actividad de tala indiscriminada de árboles,

como medida tendiente a evitar que continúen afectando el microclima y la fauna nativa en el predio la Esmeralda, en el Municipio de Zambrano- Bolívar.

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 dispone que las autoridades ambientales puedan comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. En ese sentido será procedente comisionar al señor alcalde de Zambrano - Bolívar, Dr. EDUARDO LORA REVOLLO, para que de acuerdo a las funciones que por ley le correspondan en materia ambiental y como primera autoridad policiva del Municipio, imponga y vigile el cumplimiento de la medida preventiva.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá oficiarse al señor Alcalde municipal para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de tala indiscriminada de árboles, por parte de sujetos indeterminados, al interior del predio la Esmeralda en el municipio de Zambrano- Bolívar y de propiedad de la Armada Nacional, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter

preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionese al señor Alcalde de Zambrano – Bolívar, Dr. EDUARDO LORA REVOLLO, para que de acuerdo a las funciones que por ley le correspondan en materia ambiental y como primera autoridad policiva del municipio, imponga y vigile el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Requierase a la Armada Nacional, para que ejerza mayor vigilancia en el predio La Esmeralda, de su propiedad, para evitar la penetración de personas extrañas que talen o atenten contra el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0860 de agosto 27 de 2010 hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo no procede recurso alguno; contra los demás artículos procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 0531

(Junio 17 de 2011)

**“Por medio de la cual se hace un
requerimiento y se dictan otras
Disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el

Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003 y Resolución No.1433 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, mediante Auto número 0378 de agosto 11 de 2008, dispuso requerir al municipio de CLEMENCIA, a través del señor Alcalde Municipal, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, allegara la información referida a los aspectos técnicos o documentación contentiva del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos relacionada en el Concepto Técnico No.0666/2008 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez evaluado el anotado Plan.

Que la Alcaldía de Clemencia, a través del señor Juan Manuel Ortiz Sánchez de la Subdirección de Planeación, radicó en esta Corporación bajo el número 1627 de marzo 5 de 2010, la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que evaluado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Clemencia, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el Concepto Técnico No.0557 de junio 1 del 2010, en el cual se conceptuó en términos generales, que el documento carecía de rigor técnico para ser evaluado y no cumplía con los requerimientos solicitados en el Auto número 0378 de agosto 8 de 2008.

Que en consecuencia de lo consignado en dicho concepto técnico y el hecho de que el documento adolecía de la información y/o requisitos necesarios establecidos en el artículo 4 de la Resolución No.1433 de 2004 para su aprobación por parte de autoridad ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la anotada resolución, se le requirió por Auto número 0307 de julio 27 de 2010, para que aportara toda la información contenida en el concepto técnico emitido, el cual para todos los efectos es parte integral del acto administrativo de requerimiento.

Que posterior a este requerimiento, la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuevo Mundo, del Municipio de Clemencia, mediante escrito radicado bajo el número 8043 de octubre 28 de 2010, solicitó a esta Corporación se pronunciara acerca de la reubicación de la laguna de oxidación del servicio de alcantarillado del municipio de Clemencia, antes que entrara en operación.

Que la anterior petición obedecía, según manifestación de la Junta de Acción Comunal, a que dicha laguna se encuentra a unos metros de distancia del casco urbano y de algunos cuerpos de agua que sirven de abastecimiento a los habitantes más cercanos.

Que una vez en funcionamiento la laguna, se convertiría en foco de enfermedades epidemiológicas que afectarían a los habitantes de clemencia, perturbarían al ecosistema y como última medida afectaría el desarrollo eco

turístico del municipio, puesto que muy cerca se encuentra el poso de CARACOLI, que es un cuerpo de agua viva el cual está en vía de recuperación por el ente encargado de la preservación de estos centros con el apoyo de la comunidad.

Que mediante Auto número 0452 de fecha noviembre 10 de 2010, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, a través de sus funcionarios practicarán visita a la laguna de oxidación y emitieran el informe técnico respectivo.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el informe técnico número 0268 de fecha mayo 6 de 2011, el cual para todos los efectos, hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en dicho informe se consigna lo siguiente:

(...) “ Se observó que la laguna de estabilización donde se tiene proyectado el vertimiento del alcantarillado de Clemencia de Bolívar, se encuentra ubicada aproximadamente a 150 metros del barrio Nuevo Mundo y a 40 metros aproximadamente del arroyo Hormiguero, que recibe las aguas de escorrentías del predio donde se encuentra la misma. Esta laguna de estabilización no está siendo utilizada, porque el alcantarillado de Clemencia nunca ha funcionado.

Es importante anotar que con el funcionamiento de la laguna de estabilización en referencia, se pone en riesgo la salud de los habitantes del municipio de Clemencia Bolívar, principalmente la comunidad que se encuentra más cerca de la laguna (la del barrio Nuevo Mundo) debido a las emisiones de olores ofensivos provenientes de la misma.

Es de anotar que el municipio de Clemencia debe rediseñar su sistema de aguas residuales,

debido que se ha expandido hacia el sitio donde se encuentra construida la laguna de estabilización, por lo tanto debe tener en cuenta las especificaciones técnicas del RAS 2000 en cuanto a distancia a centros poblados, y el esquema de Ordenamiento Territorial.”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 5 de la Resolución No.1433 de diciembre 13 de 2004, dispone:

“Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles”.

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el municipio de Clemencia debe estudiar las diferentes alternativas de ubicación de su sistema de tratamiento de aguas residuales, considerando la situación actual, como es la expansión y/o

crecimiento de la población al sitio o lugar de interés de la laguna de estabilización, acorde con el uso conforme del suelo establecido en su Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 014 de diciembre 23 de 2003, en armonía con las especificaciones técnicas señaladas en las normas técnicas del RAS 2000, en cuanto a distancia a centros poblados, se requerirá al citado municipio en tal sentido.

Que teniendo en cuenta, que con anterioridad se ha requerido al municipio de Clemencia, para que presentara la información del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, en los aspectos técnicos y términos señalados en los actos administrativos citados, se le reiterará una vez más complementar dicha información y dentro del término fijado en el último auto de requerimiento 0307 de julio 27 de 2010, advirtiéndole que su incumplimiento en los términos señalados dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo tanto y acorde con lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, además de la información relacionada en el precitado acto administrativo de requerimiento, deberá allegar el municipio de Clemencia, el estudio y/o alternativa de su sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con las normas técnicas del RAS 2000 en armonía con la Resolución No.1433 de 2004, el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y conforme a lo usos del suelo establecido en su Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al Municipio de CLEMENCIA, a través del señor Alcalde Municipal para que estudie, analice y diseñe las diferentes alternativas de ubicación de su sistema de tratamiento de aguas residuales, considerando la situación actual, como es la expansión y/o crecimiento de la población al sitio o lugar de interés de la laguna de estabilización, acorde con el uso conforme del suelo establecido en su Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 014 de diciembre 23 de 2003, en armonía con las

especificaciones técnicas señaladas en las normas técnicas del RAS 2000, en cuanto a distancia a centros poblados; por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reiterar al Municipio de CLEMENCIA, a través del señor Alcalde Municipal los requerimientos de información y/o documentación contenidos en el auto 0307 de julio 27 de 2010 relacionados con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

PARÁGRAFO: El Municipio de Clemencia, tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo para presentar la información y/o documentación requerida.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Clemencia, allegará en el mismo término fijado en el artículo anterior dentro de la documentación y/o información requerida, el estudio y/o alternativa de su sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con las normas técnicas del RAS 2000 en armonía con la Resolución No.1433 de 2004, el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y conforme a lo usos del suelo establecido en su Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la señora Procuradora 3 Judicial II Agrario y Ambiental de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se publicará en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0532

(17 DE JUNIO DE 2011)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 17 de marzo de 2011 y radicado bajo el número 1673 del mismo año, el señor TIBALDO SERPA ANAYA, identificado con la C.C. N° 6.808.880 de Sincelejo, solicitó permiso para el aprovechamiento de Palma Amarga, ubicada en el predio de su propiedad denominada La Florida, en el municipio de Clemencia, con el fin de trasladarlo a otro predio denominado la Magdalena, en el municipio de San Juan Nepomuceno.

Que mediante Auto N° 0085 de marzo 12 de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, emitió el Concepto Técnico No. 0230 del 29 de abril de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, señalando lo siguiente:

“EVALUACION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PALMA AMARGA:

Consideraciones a tener en cuenta de la Palma Amarga (Sabel mauritiformis)

La Palma amarga en la finca La Florida se empezó a obtener luego de que en una zona baja de la finca aparecieran varias plantas y éstas se reprodujeran a tal punto que a eso de cinco años ya se habían dispersado por todos los potreros que componen la finca (37 hectáreas), de tal forma que hoy en día hay

dispersas unas 2.750 plantas y se siguen reproduciendo.

Total		2.750	220
--------------	--	--------------	------------

Esta especie tiene la característica de producir en promedio una hoja cada mes, las cuales hay que retirarles para evitar la proliferación de insectos en el penacho o ápice de la palma que lo lleven a la muerte por pudrición apical.

Es preciso resaltar que esta especie se desarrolla mejor en condiciones de sombrío, es decir, debajo de otros árboles de mayor cobertura que le brinden sombras, pero en esta región esta especie se adapta de tal forma que se forja en predios como monocultivos y no se hace necesario tal condición y desarrolla hojas vigorosas y de un tamaño considerado óptimo para su uso como techo para viviendas campesinas.

Características del aprovechamiento

Teniendo en cuenta que las 2.750 plantas de la especie presentan diferentes alturas que oscilan entre los 2 y hasta más de 20 metros (la plantación se ha venido manteniendo desde hace alrededor de 25 años) y de las cuales se pretende extraer 12 palmas por cada planta y que la cosecha se realiza dos veces al año se puede calcular que se extraerán en el transcurso del 2.011 y todo el 2.012 unas 66.000 palmas y teniendo en cuenta que cada bulto está compuesto por 50 palmas y que cada jornal está compuesto por 6 bultos, se puede afirmar que anualmente se obtendrán de las labores de podas que se deben realizar a esta especie un promedio de 220 jornales.

Nombre común de la especie	Nombre científico de la especie	Número de plantas en la finca	Cantidad de jornales a extraer por año
Palma amarga	Sabel mauritiformis	2.750	220

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

A pesar de que con el aprovechamiento forestal de que se hace mención en el presente documento no se eliminarán los árboles (como generalmente suele suceder en este tipo de permisos) si no que se realizarán podas anuales de las que se obtendrá un promedio de 220 jornales por poda, se deberán tener en cuenta algunas recomendaciones técnicas, con el fin de conservar las plantas e incentivar la emisión del mayor número de hojas en cada uno de ellos.

UTILIZACIÓN DEL MATERIAL PODADO (HOJAS)

Es tradicional que en la región Caribe y algunas regiones del interior del país e inclusive a nivel internacional se utilicen las podas de la Palma amarga para conformar los techos de las viviendas de tipo campesino (en el pasado la gran mayoría de las viviendas de los municipios y pueblos del Caribe tenían techos de palmas), debido posiblemente a las condiciones de regulación de la temperatura que son fuertes en esta parte del país.

Las hojas extraídas en las cantidades solicitadas en el presente documento (220 jornales, se comercializan la mayoría de las veces a nivel regional, nacional y algunas veces a nivel internacional.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “Una vez evaluado el PAF presentado por el señor TIBALDO JOSE SERPA ANAYA, en su condición de propietario de la citada finca y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad forestal vigente se considera viable autorizar el aprovechamiento de los 220 jornales de la hoja de Palma amarga (Sabel

mauritiformis) para el 2.011 y la misma cantidad para el 2.012.”

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)*”

Que el artículo 61 del Capítulo IX del Decreto 1791 de 1996, establece que “*Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva (...)*”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor TIBALDO SERPA ANAYA, el aprovechamiento forestal de flora silvestre de 220 jornales de palma amarga extraídas de la finca La Florida, ubicada en el municipio de Clemencia, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor TIBALDO SERPA ANAYA, identificado con la

C.C. N° 6.808.880 de Sincelejo, el aprovechamiento forestal de flora silvestre de 220 jornales de palma amarga extraídas de la finca La Florida, ubicada en el municipio de Clemencia, por la razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: *El beneficiario de este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.1. Realizar las podas de las hojas con machete.
- 2.2. Utilizar las medidas mínimas de seguridad al momento de montarse a la planta (utilizar Arnés), sobre todo aquellas que miden más de 4 metros.
- 2.3. Luego del retiro de las hojas podadas, retirar cualquier pedazo de material vegetal de los penachos para evitar el anidamiento de insectos o la aparición de pudriciones que puedan causar la muerte de la planta.
- 2.4. Se debe evitar que los residuos de las podas sean arrojados a drenajes naturales, arroyos o que sean quemados al aire libre.
- 2.5. Aplicar, en lo posible, fertilizante nitrogenado si quiera una vez al año para incentivar la emisión de un mayor número de hojas y que estas logren su mayor desarrollo.
- 2.6. Dejar de podar aquellas plantas que en su penacho presente nidos de aves, hasta que su cría se haya desarrollado y lo abandone.
- 2.7. Cada vez que se necesite movilizar jornales de Palma, deberá tramitar ante esta Corporación el respectivo salvoconducto, para lo cual deberá anexar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

CARDIQUE

ARTÍCULO CUARTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos salvoconductos de movilización del producto forestal obtenido de los árboles aprovechados, para los cuales deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0230/11 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE-**

RESOLUCIÓN N° 0534

(17 de junio de 2011)

“Por la cual se otorga una autorización ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 28 de febrero de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 1280, suscrito por el señor BORIS OÑATE DONADO, en su calidad de Apoderado de la sociedad ECOPETROL S.A., solicitó autorización para adelantar aprovechamiento forestal único, por un volumen de 1.420,7 m³, que corresponden a 1.864 árboles, con el objeto de iniciar las actividades de ocupación temporal del terreno comprendido entre los lotes de Casa Blanca Mayor, Cospique Norte, El Porvenir, El Rincón, Posesión, Parcela N° 160, donde se almacenarán temporalmente y se repararán los equipos a ser utilizados durante las actividades necesarias para la modernización de la Refinería de Cartagena.

Que mediante oficio del día 3 de marzo de 2011, y radicado bajo el número 1381, suscrito por el señor BORIS OÑATE DONADO, en su calidad de Apoderado de la sociedad ECOPETROL S.A., adicionó a la solicitud de aprovechamiento forestal único, el permiso de ocupación del predio otorgado por Fiduciaria Alianza, en su condición de tenedor de la propiedad del predio de interés con usufructo a favor de ECOPETROL S.A.

Que mediante el Auto N° 0063 del 10 de marzo de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud anteriormente mencionada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés, emitiera su concepto técnico.

Que mediante concepto técnico N° 0326 del 3 de junio de 2011, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

“(…) INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL P.A.F.

El área objeto del aprovechamiento que se solicita mediante el presente documento técnico, se encuentra ubicado en el área rural del Distrito de Cartagena, específicamente en la vía denominada variante del sector industrial de Mamonal, al interior de los lotes Casa Blanca Mayor, Cospique Norte, El Porvenir, El Rincón, Posesión, Parcela N° 160, lotes estos que corresponden con un área de alta intervención antrópica, dedicada por años principalmente a actividades de ganadería extensiva y necesariamente con limitadas aptitudes para desarrollos agropecuarios tecnificados y/o de otro tipo, precisamente por los altos niveles de intervención acaecidos, donde no obstante y conforme al Decreto 0977 de 2001, mismo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias D.T.C. (...).”

“VEGETACIÓN DEL PREDIO A INTERVENIR.

La vegetación presente en la zona de estudio, corresponde a especies propias del bosque muy seco tropical (Bms-T). En general se da una entremezcla de vegetación tipo rastrojo en todas las etapas de su crecimiento, con pastos y árboles típicamente terrestres creciendo en forma aislada y formando grupos de diversos tamaños.

Muchas de las especies defolian durante los periodos de intensa sequía como mecanismo para evitar la pérdida excesiva de agua y por ende su deshidratación. A consecuencia de esto, los suelos quedan prácticamente desnudos y expuestos a la acción de la erosión. Posteriormente al presentarse la temporada de

lluvias (mayo-junio y septiembre-noviembre) la vegetación se desarrolla rápidamente alcanzando coberturas entre el 85-95%, los árboles y arbustos reverdecen recobrando su vitalidad y obteniéndose el clímax de la asociación. (I.G.A.C, 1975).

En la zona, la mayor parte del bosque ha sido aprovechado para dar paso a potreros con un uso ganadero, en donde en ocasiones se dejan árboles aislados y se mantienen los límites de los predios con cercas vivas, la cobertura boscosa se puede encontrar en bordes de caños ya que se ha mantenido con el fin de proteger el recurso hídrico.

Dentro de la metodología del trabajo seguida para integrar la información necesaria para obtener el permiso de aprovechamiento forestal único que se solicita, se realizó un inventario de los individuos arbóreos al 100%, teniendo en cuenta las consideraciones que se mencionan a continuación.

Con el fin de determinar las actividades y etapas a cumplir en el desarrollo del inventario, se realizó una visita de campo previa, en donde se determinó las dificultades y particularidades pertinentes a las masas boscosas objeto del desarrollo del inventario, conforme los objetivos del trabajo previstos originalmente para el caso.

El inventario se realizó siguiendo las propuestas dadas por Rangel & Velásquez (1997) y teniendo en cuenta los fustales como componentes arbóreos objeto de medición (altura > 5m, diámetro >10 cm).

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN FLORÍSTICA

La vegetación presente en la zona de estudio, corresponde a especies propias del bosque muy seco tropical (Bms-T). En general se da una entremezcla de vegetación tipo rastrojo en todas las etapas de su crecimiento, con pastos y árboles típicamente terrestres creciendo en forma aislada o formando grupos de diversos tamaños.

Muchas de las especies defolían durante los períodos de intensa sequía como mecanismo para evitar la pérdida excesiva de agua y por ende su deshidratación. A consecuencia de esto, quedan los suelos prácticamente desnudos y expuestos a la acción de la erosión. Posteriormente al presentarse la temporada de lluvias (mayo-junio y septiembre-noviembre) la vegetación se desarrolla rápidamente alcanzando coberturas entre el 85-95%, los árboles y arbustos reverdecen recobrando su vitalidad y obteniéndose el clímax de la asociación. (I.G.A.C, 1975).

En la zona, la mayor parte del bosque ha sido aprovechado para dar paso a potreros con un uso ganadero, en donde en ocasiones se dejan árboles aislados y se mantienen los límites de los predios con cercas vivas, la cobertura boscosa se puede encontrar en bordes de caños ya que se ha mantenido con el fin de proteger el recurso hídrico. Conforme se mencionó previamente, el análisis de la vegetación se basó en los resultados del inventario en campo al 100% de la vegetación arbórea (no toda de interés para el aprovechamiento), obteniendo así el reporte de 2574 individuos de 74 especies pertenecientes a 59 géneros y 18 familias botánicas, distribuidos como árboles aislados, vegetación sobre la margen del Caño Casimiro y cercas vivas. Así mismo se identificó vegetación arbustiva y herbácea típica de la zona.

Teniendo en cuenta este aprovechamiento respetará el área de protección del Caño Casimiro y que a demás no se realizará el aprovechamiento de la cerca viva externa, el número de individuos arbóreos para el aprovechamiento es de 1864.

ZONA	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN
Vegetación arbórea total inventariada	2.574	1.939,8
Vegetación arbórea total	1.864	1.420,7

aprovechada		
Vegetación arbórea a conservar intacta	710	519,1

Con base en lo anterior, se evaluó la composición florística, así como, la riqueza y la diversidad, propia de la vegetación arbórea en general, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde las especies más importantes son *Gliricida Sepium* (Mataratón), *Vchellia Farnesiana* (Aromo) y *Guazuma ulmifolia* (Guacimo), todas estas especies de alta presencia y representación a lo largo de las zonas de vidas típicas de la región.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

El análisis de la vegetación se basó en los resultados del inventario en campo al 100% de la vegetación arbórea (no toda de interés para el aprovechamiento), obteniendo así el reporte de 2574 individuos de 74 especies pertenecientes a 59 géneros y 18 familias botánicas, distribuidos como árboles aislados, vegetación sobre la margen del Caño Casimiro y cercas vivas. Así mismo se identificó vegetación arbustiva y herbácea típica de la zona.

Teniendo en cuenta este aprovechamiento respetará el área de protección del Caño Casimiro y que a demás no se realizará el aprovechamiento de la cerca viva externa, el número de individuos arbóreos para el aprovechamiento es de 1864, entre los cuales se encuentran 107 Trupillos (*Prosopis juliflora*), 37 Hobos (*Spondias mombim*), 38 Majaguas (*Pseudobombax aepatenatum*), 32 Campanos (*Samanea saman*), 35 Ceibas blancas (*Hura crepitans*), 21 Camajones (*Sterculia apetala*), 183 Guacimos (*Guazuma ulneifolia*), 266 Mataratón (*Gliricida Sepium*), 235 Aromos (*Acacia farnesiana*), 133 Guacamayo (*Albizzia caribae*), 61 Mora (*Maclura tinctoria*), 136 Uvitos (*Cordia dentata*), 50 Ollas de mono (*Lectythis minor*), 82 Robles (*Tabebuia rosea*), 50 Viva seca (*Acacia glomerosa*), 36 Totumos (*Crecentia sujete*), 44 Piñique (*Sapium*

glandulosum), 13 Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*), 24 Polvillo (*Tabebuia bilbergii*), 14 Olivos (*Capparis odoratissima*), etc. En el área de estudios forestales se presentan distribuidos como árboles aislados, vegetación sobre la margen del caño Casimiro y cercas vivas.

El análisis de la vegetación se basó en los resultados del inventario en campo al 100% de la vegetación arbórea, obteniendo así el reporte de 2574 individuos. Pero, debido a las áreas excluidas, un número considerable será conservado, esto teniendo en cuenta que este aprovechamiento respetará el área de protección del Caño Casimiro y que a demás no se realizará el aprovechamiento de la cerca viva externa, el número de individuos arbóreos para el aprovechamiento es de 1863 ejemplares.

ZONA	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN
Vegetación arbórea total inventariada	2.574	1.939,8
Vegetación arbórea total aprovechada	1.864	1.420,7
Vegetación arbórea a conservar intacta	710	519,1

OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Mediante visita realizada el día 8 de abril de 2011, se pudo establecer que el predio a intervenir se encuentra cubierto principalmente cubierto por especies tales como Trupillos (*Prosopis juliflora*), Hobos (*Spondias mombim*), Majaguas (*Pseudobombax aepentatum*), Campanos (*Samanea saman*), Ceibas blancas (*Hura crepitans*), Camajones (*Sterculia apetala*), Guacimos (*Guazuma ulneifolia*), Matarratón (*Gliricida Sepium*), Aromos (*Acacia farnesiana*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Mora (*Maclura tinctoria*), Uvitos (*Cordia dentata*), Ollas de mono (*Lectythis minor*), Robles (*Tabebuia rosea*), Viva seca (*Acacia glomerosa*), Totumos (*Crecentia sujete*), Piñique (*Sapium glandulosum*), Orejeros (*Enterolobium*

cyclocarpum), Polvillo (*Tabebuia bilbergii*), Olivos (*Capparis odoratissima*), entre otras, las cuales presentan alturas que oscilan entre los 2 y 15 metros, en el predio se encontraron tres arroyos de verano siendo el de mayor importancia el Casimiro, los terrenos en su mayoría son planos y de las especies inspeccionadas no se encuentra ninguna en vía de extinción (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que, teniendo en cuenta que el P.O.T del Distrito de Cartagena de Indias contempla la zona donde se encuentra el predio como de expansión, consideró procedente autorizar el aprovechamiento forestal único de 1.864 individuos que se encuentran dispersos en la totalidad del predio.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, Numeral 9, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, (...)".

Que el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, reza que: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que con base en el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se autorizará el aprovechamiento forestal sobre 1.864 individuos que se encuentran dispersos en la totalidad del predio de anteriormente identificado por parte de la empresa ECOPETROL S.A., el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el Nit 899999068-1, el aprovechamiento forestal único sobre 1.864 individuos que se encuentran dispersos en el terreno comprendido entre los lotes de Casa Blanca Mayor, Cospique Norte, El Porvenir, El Rincón, Posesión, Parcela N° 160, ubicado en zona rural del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de iniciar las actividades de ocupación temporal, para desarrollar el almacenamiento y la preparación de equipos que van a ser utilizados durante las actividades necesarias para la modernización de la Refinería de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa ECOPETROL S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Apear solamente los 1864 árboles existentes en el área referenciada en su Plan de Aprovechamiento Forestal.
- 2.2 Capacitar al personal que ejecutará las labores para que la realicen con criterio técnico y ambiental.
- 2.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios y/o daños físicos a los demás árboles circundantes a la franja a intervenir.
- 2.4 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa, ésta deberá ser recolectada y ubicada en los sitios que determine Cardique.
- 2.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto debe comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

2.6 Teniendo en cuenta las condiciones ecológicas que presta el bosque terciario a intervenir conformado por regeneración natural de especies arbóreas (alturas promedio de 7 metros) y mezclas de rastrojos bajos y pastos, todas típicas del bosque seco tropical, como el volumen bruto a extraer de madera (1.420.7 m³), y el desarrollo del bosque a intervenir, la empresa ECOPETROL S.A, deberá efectuar una compensación de 1 a 6 , es decir, que por cada árbol a intervenir deberán compensar con 6; como consecuencia de los 1864 árboles a intervenir, se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de 11.184 árboles. Esta compensación deberá realizarse con especies tales como Cedro, Ceiba blanca, Caracolí, Banco, Mango, Cañaguante, Tamarindo y Ním; y deberá dar inicio paralelamente con el inicio de las labores de intervención forestal del predio.

2.7 Presentar para su evaluación y seguimiento un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal previo al inicio de las labores de compensación.

2.8 Realizar la compensación dentro de la jurisdicción de Cardique, en el sitio que se establezca, luego de concertar entre la empresa y la Corporación mediante acta suscrita de compromiso, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas), agregar hidrorretenedor a cada árbol, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,6 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto y la densidad de siembra deberá ser de 3 x 3.

ARTICULO TERCERO: ECOPETROL S.A., será responsable ante Cardique de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0557

(17 de junio de 2011)

**“Por medio de la cual se resuelve una
solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en
uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de
1993 y el Decreto 2820 de 2010**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 8457 del 17 de noviembre de 2010, el señor Álvaro Guerrero Olave, informó que en el predio conocido como Parador Turístico “El Peñón”, ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra Km 20,5 se produjeron deslizamientos de tierra y rocas los cuales amenazan la vida de los personas que habitan en el predio. Igualmente solicitaron permiso para adelantar las obras de adecuación y protección que sean necesarias.

Que por Auto No 0465 del 24 de noviembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 24 de noviembre de 2010 y emitió el Concepto Técnico No 0032 de enero 13 del presente año, en el cual consideró viable la realización de las actividades de adecuación y protección en el mencionado predio; sin embargo, debería informar a esta Corporación, el método a utilizar en la conservación del suelo para evitar la

ARTÍCULO CUARTO: Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizará los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos el Concepto Técnico N° 0326 del 3 de junio de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C. a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

erosión del mismo y el deslizamiento de tierra y rocas.

Que por oficio No 00351 del 19 de enero de 2011, se les comunicó a los solicitantes lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental,

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 1275 del 28 de febrero del año que discurre, el señor Guerrero Olave, presentó las medidas de manejo ambiental solicitadas, en aras de llevar a cabo las actividades de adecuación y protección en el predio Parador Turístico "El Peñón".

Que por memorando interno del 7 de marzo de 2011, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluara la información presentada y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0242 del 5 de mayo del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) **"LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA.**

El Parador Turístico "El Peñón", se encuentra localizado a la altura del Corregimiento de Arroyo de Piedra, margen derecha vía que de la Boquilla conduce a Barranquilla, en pleno anillo vial kilómetro 20.5.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo General

La ejecución del proyecto tiene como objetivo impedir la erosión del predio y el deslizamiento de piedras y tierra sobre las viviendas del parador, sobre la vía o anillo vial, evitando la muerte de semovientes, accidentes de tránsito o cualquier contingencia hacia las personas que acuden al sitio en busca de alimento y descanso.

Cronograma y Costo del Proyecto

La construcción de las terrazas tendrán un costo de (\$ 89.400.000,00) y una duración aproximada de cuatro (4) meses.

MAQUINARIA EMPLEADA EN LA OBRA

Las mismas utilizadas en el método constructivo, es decir:

2 retroexcavadoras sobre orugas línea 300.

2 cargadores frontales sobre llantas de línea 900.

1 compresor de aire con accesorios.

Volteos, doble troques y tractomulas (de acuerdo a la necesidad).

CARACTERISTICAS DEL MATERIAL

El material que presenta el cerro consta de material estéril, altamente plástico, rocas de tipo calizo y conglomerados.

DESARROLLO DE LA OBRA

Realizar corte y remoción de material estéril, apostado sobre el cerro, que actualmente crea una inclinación consentido hacia la carretera con un ángulo aproximado a los 45 grados.

Construir con este material una barrera de aproximadamente 2.5 m de alto, de forma longitudinal a la carretera, sobre el límite del retiro de la vía, para evitar el paso de material rocoso hacia la misma. Lográndose entre el cerro y la barrera, un área de recepción de las piedras y material caído.

Con retroexcavadora se realizará remoción de rocas y material estéril en el punto más alto, para construir una explanación sobre todo el área del terreno en esta parte superior, hasta alcanzar la cota 42,00 constituyéndose en la primera terraza superior.

Se tendrá en operación una segunda retroexcavadora y un cargador cuando se requiera en la parte baja (área de recepción de material), clasificando y acopiando el material desprendido de la parte superior, haciendo su disposición sobre vehículos, transportando este a puntos que requieran ser rellenados, los cuales reencuentran por debajo del nivel de la vía, sobre la margen izquierda del terreno. Una vez nivelados estos puntos y no demandando mas material el lote, éste será transportado a lotes del vecindario que lo requieran.

Para el caso donde existan rocas de gran tamaño y salientes con respecto a la línea de pared, se procederá a perforar las rocas, rotulándolas y fragmentándolas con roto martillo percutor para facilitar su manipulación y evitar así accidentes.

Posteriormente se procederá a construir la segunda terraza en la cota 37,00 y el primer nivel de acceso (cota 26,00) aplicando el mismo procedimiento.

Una vez construidas las terrazas se protegerá con una corona de material no plástico con características de normas INVIAS (Terraplén) además de realizar siembra de vegetación.

Consideraciones

.- Considerando que en el lote del señor Álvaro Guerrero Olave, se presentan deslizamientos debido a la alta inclinación de su talud.

.- Que estos deslizamientos atentan contra la integridad de las personas que habitan, llegan o descansan al pie del cerro.

.- Que así mismo también afectan la integridad de los transeúntes de la vía al Mar.

.- Que las fuertes precipitaciones del año pasado incrementaron los derrumbes y deslizamientos al igual que debilitaron el terreno.

.- Que para este año se espera que las precipitaciones sigan debilitando aún más el talud y aumentando los riesgos por deslizamientos y derrumbes.

.- Que las actividades propuestas no requieren de licencia ambiental según la normatividad vigente.

.- Que los impactos ambientales a generarse por este proyecto son puntuales y de poca duración.

.- Que el área de influencia directa con el transcurrir del tiempo ha sido intervenidas por el

hombre, desarrollando actividades como canteras, agrícolas, viales y ganaderas.

.- Que las actividades de adecuación y remoción de capa vegetal, no requieren de permisos de tala y/o traslado de árboles presentes en el lote.

.- Que el material removido será utilizado para adecuar el mismo terreno y el sobrante será utilizado para rellenar un lote de propiedad de la señora María Dolfi Restrepo.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades consistentes en la adecuación y recuperación del morro por emergencia manifiesta solicitadas por el señor Álvaro Guerrero Olave, localizado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, margen derecha en el sentido Cartagena- Barranquilla a la altura del kilómetro 20.5 Vía al Mar.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por el señor Álvaro Guerrero Olave.

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Setenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 76.666,00) Mcte.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la adecuación y recuperación del morro por emergencia manifiesta, localizado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, margen derecha en el sentido Cartagena-Barranquilla a la altura del kilómetro 20.5 Vía al Mar, en el parador Turístico “ El Peñón”, propuestas por el señor Álvaro Guerrero Olave, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.285.966 expedida en Cartagena Bolívar, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.8- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.9- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas a la obra, al igual que realizar una delimitación clara, oportuna y permanente durante toda la duración de la obra.

- 2.10- Debe garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.
- 2.11- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.12- Manejar el combustible para la operación de la maquinaria, en canecas de 55 galones, debidamente aisladas con el fin de evitar derrame o contaminación al suelo.
- 2.13- Almacenar las grasas y aceites que se generen producto de la operación de las maquinarias, en recipientes plásticos para su posterior disposición en sitios autorizados por la Corporación.
- 2.14- Suministrar a los operarios de las maquinarias, los elementos y equipos básicos que ofrezcan las garantías de seguridad ocupacional, como son : Cascos, guantes, orejeras, caretas de protección, gafas protectoras y botas
- 2.15- Implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral para realizar las actividades propuestas.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas

serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar la suma de Setenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 76.666,00) Mcte., por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SEXTO: Los Conceptos Técnicos N° 0032 y 0242 del 13 de enero y 5 de mayo del presente año respectivamente, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**
CARDIQUE

RESOLUCION N° 0558

(23 de junio de 2011)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°1352 del 4 de noviembre de 2010, se modificó la Resolución N° 1288 del 15 de diciembre de 2000, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad INGEAMBIENTE S.A., hoy INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A., para la construcción y operación del relleno sanitario regional La Paz, y de los demás permisos y autorizaciones ambientales otorgados mediante las Resoluciones N°s 0384 del 13 de junio de 2003, 0693 del 17 de septiembre de 2003 y 0625 del 17 de julio de 2008, que actualmente se encuentran en cabeza de dicha sociedad, para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Ampliación de la vida útil de la zona de disposición final de residuos no peligrosos (Ordinarios, industriales y comerciales) y del relleno sanitario regional La Paz, hasta que se colme su capacidad actual de disposición final de 1.401.401 m³.
2. Modificación de la autorización para el funcionamiento del sistema de incineración otorgada mediante la Resolución N°0384 del 13 de junio de 2003, modificada por la Resolución 0693 del 17 de septiembre de 2003 y el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por Resolución N°0625 del 17 de julio de 2008 de la planta de incineración, en el sentido de ampliar la capacidad instalada actual (200 Kg./h) de incineración de residuos peligrosos (líquido y sólidos), mediante el montaje y operación de dos (2) nuevos hornos marca Proindul CV 1000 o similares, con capacidad para incinerar residuos hasta 500 Kg./hora cada uno, para una capacidad total de incineración de 1200 Kg./h.
3. Instalaciones de tratamiento y recuperación de residuos peligrosos:

- Montaje y operación de autoclave para la desactivación de alta

eficiencia de residuos biosanitarios y cortopunzantes.

- Tratamiento de residuos aceitosos para la recuperación y comercialización de los hidrocarburos obtenidos.
- Tratamiento y disposición final de lodos contaminados con hidrocarburos por landfarming.
- Tratamiento y disposición final de lodos y aguas residuales domésticas e industriales mediante neutralización y láminas filtrantes.
- Recuperación de partes y elementos de residuos de aparatos y equipos eléctricos y electrónicos.

Que las anteriores modificaciones quedaron sujetas al cumplimiento de una serie de obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 1352 del 4 de noviembre de 2010.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2251 del 25 de abril de 2011, el ingeniero ALVARO PION VERBEL, Director Ambiental de INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., remitió a esta Corporación copia del Manual de Operaciones del sistema de incineración y sus equipos adicionales.

Que por memorando de fecha 4 de mayo de 2011 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado por INGEAMBIENTE S.A. E.S.P., para su conocimiento y fines pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de realizar seguimiento a las actividades de incineración desarrolladas por esa empresa, practicó visita el 24 de marzo de 2011, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 0342 del 13 de junio del año que discurre, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)1. OBSERVACIONES DE LA VISITA.

Durante la visita se pudo observar la presencia de uno de los hornos nuevos marca PROINDUL LTDA, el cual entró en funcionamiento desde el mes de Noviembre del 2010; este horno hace parte de uno de los dos hornos que se instalarán, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la Resolución N° 1352/2010. Se observa, además, que las emisiones generadas por el nuevo horno instalado, a simple vista no presentan indicios de mala combustión. El horno existente (PROINDUL CV 300) no se encontraba operando por que se le estaba realizando mantenimiento a la chimenea.

El otro horno aprobado no lo han adquirido aún, por lo que únicamente van a seguir trabajando con los dos que se encuentran instalados en estos momentos.

2. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Mediante oficio de fecha de recibido 25 de Abril de 2011, Ingeambiente del Caribe envía a la Corporación el Manual de operación y mantenimiento del Horno Incinerador, con el fin de dar cumplimiento a los numerales 2.15, 2.16, 2.17 y 2.22 del Artículo segundo de la Resolución N° 1352/10.

De acuerdo con el Manual anterior, el nuevo Horno Incinerador es modelo CV 1000 de la firma Productos Industriales con Ingenierías - PROINDUL LTDA -. El procedimiento de operación de incineración de diseños involucra las siguientes actividades: Gestión del residuo a incinerar; Revisión del área de trabajo, horno y accesorios y equipos opcionales; Calentamiento; Operación y Fin del proceso, lo cual involucra procedimientos de operación para: el alimentador de líquidos, sistema humidificador, lavador de gases, extractor de cenizas y sistema analizador de gases.

El incinerador CV 1000 consta básicamente de cámara de ignición (combustión), recuperador de calor, enfriadores, cámara de mezcla y decantamiento (postcombustión). Cada una con sus respectivos quemadores, ventilador central y tablero con paro de emergencia. Desde la pantalla se opera el horno y sus equipos opcionales durante el proceso de incineración y se determinan las alarmas.

En la tabla de características técnico ambientales del incinerador tiro natural PROINDUL se indica que el horno de Ingeambiente instalado con propuesta: H – 045 -2008, posee ciclón y lavador de gases como equipos de control y alimentador automático de residuos y extractor de cenizas como equipos auxiliares.

El volumen de la primera, segunda y tercera cámara del incinerador son respectivamente 7, 4.6 y 5.6 m³, con altura de chimenea de 17 metros.

Con respecto al gráfico de vista lateral de los incineradores PROINDUL se indica que la altura total de la chimenea desde el suelo es de 24 metros, por lo tanto se debe hacer la respectiva aclaración, así como presentar a la Corporación las memorias técnicas de la determinación de la altura de la chimenea para el cumplimiento de la normatividad atmosférica y de acuerdo con el protocolo de fuentes fijas puntuales vigente.

De igual manera se deberá justificar técnicamente con sus respectivas memorias, la selección de sitios para la instalación de puntos de medición, así como las características de la plataforma de la chimenea, de acuerdo con lo que establece el protocolo de fuentes fijas.

Con respecto a los otros numerales (2.18, 2.19, 2.20, 2.23, 2.24, 2.25 y 2.26 del Artículo Segundo del resuelve de la resolución N° 1352 del 04 de Noviembre de 2010, que hacen referencia a obligaciones del sistema de incineración; se encuentran pendientes. Así

mismo se encuentran pendientes los numerales 3.1. al 3.12 del Artículo Tercero, los cuales hacen referencia a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que para efectos de dar total cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1352 del 4 de noviembre de 2010, la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. debe enviar dentro de un término perentorio, la información técnica que se señalará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad IGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., para que envíe a esta Corporación la siguiente información:

1.1. Los diseños del área de almacenamiento de residuos peligrosos de su planta de incineración que incluya sus respectivos extractores de aire o uso de campanas extractoras, y el cronograma de actividades actualizado, en un término no mayor a **treinta (30) días hábiles**.

1.2. Los resultados de dioxinas y furanos de las emisiones del horno nuevo Proindul CV 1000 y del Horno existente (Proindul CV 300) de acuerdo con la capacidad del horno o Planta Incineración. Para lo cual dispone de **tres (3) meses**.

1.3. Los últimos resultados de la prueba de Pérdida por Ignición de las cenizas resultantes de la combustión de residuos del Horno Incinerador existente y los del horno nuevo que se encuentra operando actualmente; en un término no mayor de **diez (10) días hábiles**. Esta prueba deberá continuar realizándola cada

quince (15) días y enviar dichos resultados a la Corporación.

1.4 Copia del certificado del fabricante del nuevo incinerador, de acuerdo con lo estipulado por la norma - certificadores aprobados para Colombia, en donde indique el cumplimiento con las características técnicas generales de diseño para su operación, de acuerdo con lo estipulado por la norma de hornos incineradores, el cual deberá ser enviado en un término no mayor a **quince (15) días hábiles**.

1.5. El Plan de Contingencia para los sistemas de control de cada uno de los hornos que se encuentran operando, el cual deberá ser enviado a la Corporación en un término no mayor a **quince (15) días hábiles**.

1.6. Las pruebas de quemado respectivas del horno existente y del Horno nuevo que se encuentran operando actualmente, en un término no mayor a treinta **(30) días hábiles**. Se recuerda que dicha prueba se debe realizar siguiendo los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y en presencia de la autoridad ambiental competente.

1.7. Igualmente la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con el NIT 900039587 – 5 deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.7.1. Las cenizas provenientes de la cámara de combustión, del mantenimiento de las cámaras y el material particulado removido por el sistema de tratamiento de gases, deben ser neutralizadas y encapsuladas herméticamente y dispuestas finalmente en las celdas de seguridad de rellenos sanitarios autorizados por la autoridad ambiental competente. Antes de cualquier disposición del encapsulamiento, se deberá adicionalmente efectuar un análisis de

TCLP, para comprobar que el encapsulamiento efectuado no lixivie. Esto será verificado en visita técnica.

1.7.2. Cumplir con las características técnicas generales de la Planta de Incineración, establecidas en el protocolo de fuentes fijas.

1.7.3. Tanto el Horno Incinerador Proindul CV300 como el Horno Proindul CV 1000, que se encuentran operando actualmente, deberán contar cada uno con **sistemas de monitoreo continuo** para la obtención de los datos horarios de los siguientes contaminantes: **Material Particulado - MP, Dióxido de Azufre - SO₂, Óxidos de Nitrógeno - NO_x, Monóxido de Carbono - CO, Compuesto de cloro inorgánico - HCl, Compuestos de Flúor inorgánico - HF, Mercurio - Hg e Hidrocarburos Totales – HCT**. Los resultados del **primer semestre** del año 2011 deberán ser enviados a la Corporación a más tardar a finales del mes de julio del presente año.

1.7.4. Las temperaturas de operación en las cámaras de combustión y postcombustión de los hornos anteriores deberán ser mayor o igual 800 °C y mayor igual 1100 °C, respectivamente; **en todo momento estos valores se deberán ver registrados en el panel de control**. Así mismo el tiempo de retención en las cámaras de post-combustión debe ser igual o superior a dos (2) segundos.

1.7.5. La planta de incineración (Horno Incinerador Proindul CV300 como el Horno Proindul CV 1000) de la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P. debe cumplir con el estándar de emisión admisible (mg/m³) estipulado por la norma colombiana de emisiones atmosféricas vigente, para la *sumatoria de Cadmio (Cd), Talio (Tl)* y sus compuestos y para la *sumatoria de metales* (mg/m³). Para la determinación de metales se debe contemplar *la sumatoria de los siguientes metales* y sus

compuestos: **Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).** Así mismo debe cumplir los estándares establecido para los parámetros dioxinas y furanos (ng-TEQ/m3)

Los resultados de las caracterizaciones anteriores, correspondientes al primer semestre del año 2011, deberán ser enviados a más tardar en el **mes de julio** del presente año.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

1.7.6. Tanto el Horno Incinerador PROINDUL TIPO COMPACTO VERTICAL - CV 300, como el Horno marca PROINDUL CV 1000, deben contar con un **sistema** que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases. Esto será verificado en las visitas de seguimiento.

1.7.7. Aclarar el **tamaño real de la altura de la chimenea** del Horno PROINDUL CV - 1000, ya que en el manual de procedimientos de dicho horno, presentado a la Corporación, se indica por un lado que la altura es de 17 metros y por otro lado indica que la altura total de la chimenea desde el suelo es de 24 metros.

Se recuerda que la altura de las chimeneas de los hornos se debe determinar de acuerdo con las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Por tal motivo se debe presentar las memorias técnicas de este análisis, para lo cual dispone de quince (15) días hábiles.

1.7.8. De igual manera debe **justificar técnicamente con sus respectivas memorias**, la selección de sitios para la instalación de puntos de medición, así como las características de la plataforma de la chimenea, de acuerdo con lo que establece el protocolo de fuentes fijas.

PARÁGRAFO: Los plazos estipulados se empiezan a contar a partir de la fecha

de ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0342/11 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 0563

(24 DE JUNIO DE 2011)

**“Por medio de la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso
de sus facultades legales y en especial las
señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto
1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 0484 del 24 de enero de 2011, los señores MAGALI NOWACKY, CRISTIAN BLANCO, ROSARIO NOWACKY y OMAR HERNANDEZ, moradores vecinos del parque San Antonio en el municipio de Arjona, solicitan la intervención de esta entidad para salvar un árbol de Bonga Centenaria que está ubicado en dicho parque, en peligro por tener parásitos que a veces desprenden partes de las

ramas, raíces por fuera y los carros pasan sobre ellas y las ramas demasiado largas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0171 del 4 de marzo de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO Y OBSERVACIONES DE LOS HECHOS

El día 8 de enero de 2011, se practicó visita a la vivienda de la señora MAGALI NOWACKY HERNANDEZ, quien reside frente al parque San Antonio, manifiesta su preocupación debido a que el árbol de la especie Bonga se encuentra en mal estado, tiene alrededor de 120 años, que en varias ocasiones ha solicitado a la Alcaldía Municipal de Arjona que realice podas, y no ha obtenido ninguna respuesta.

Se observa árbol de la especie Bonga (Ceiba pentandra), con un DAP de 1.6 m aproximadamente, altura entre 12 a 15 m. con pocas hojas, se observan en diferentes puntos plantas parásitas (Cactáceas Parasitas y Viscum alburn), una de sus raíces cruza el carretable, donde los vehículos que transitan pasan sobre ellas, y sus ramas están largas entre 6 a 8 m, algunas de éstas están secas, presentando peligro para los transeúntes y vehículos.

Se aprecian ramas que se cruzan y rozan las líneas que suministran el servicio de energía para el área de parque y para las viviendas que están al alrededor.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Debido al estado en que se encuentran el árbol de bonga, donde se hayan plantas parásitas, que debilitan el árbol por sustracción de sustancias nutritivas, ocasionándole enfermedades; donde algunas*

de sus ramas están en mal estado, presentando peligro para los paseantes del parque, peatones y vehículos que transitan. Por estos motivos se recomienda realizar poda de mantenimiento, que elimine las especies parasitas, ramas muertas, quebradas o secas, ramas que se entrecrucen o rocen con las redes eléctricas, ramas con riesgo de roturas que estén demasiado caídas hacia el suelo. Con relación a la raíz que está superficial en la vía se recomienda, cortarla y aplicar cicatrizante vegetal al corte.”

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, es evidente que el Árbol de Bonga ubicado en el parque San Antonio del municipio de Arjona, presenta un estado físico en el que tiene plantas parasitas que le sustraen sustancias nutritivas, ramas en mal estado y excesivamente largas y raíces sobresalientes del suelo, que lo empeoran notoria y rápidamente acortando su ciclo de vida, razón por la que considera que se le realice una poda de mantenimiento bajo los lineamientos técnicos allí señalados.

Que como el árbol de Bonga está ubicado en un parque municipal, es decir, en un espacio público, y ante la solicitud de los vecinos del sector, esta Corporación requerirá al señor Alcalde del municipio de Arjona para que de manera inmediata realice la poda de mantenimiento, bajo los criterios técnicos que se señalaran en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Alcalde del municipio de Arjona para que de manera inmediata realice la poda de mantenimiento del árbol de Bonga ubicado en el parque San Antonio de esa localidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La poda de mantenimiento deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- 2.1. Eliminar las especies parasitas que presenta, podando las ramas muertas, quebradas o secas, así como también las ramas que rozan las líneas eléctricas y las que están en riesgo de rotura por estar demasiado caídas hacia el suelo. La raíz que está superficial en la vía, se debe cortar y aplicar cicatrizante vegetal en el corte.
- 2.2. Tomar las medidas pertinentes para evitar accidentes o daños a los vehículos o personas que transitan por el lugar.
- 2.3. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.4. Coordinar con la empresa de energía que opera en el municipio, para que el día que se realicen las labores de poda de mantenimiento del árbol, suspenda el suministro de energía para prevenir accidentes.
- 2.5. Comunicar a esta Corporación la fecha de realización de las labores de

poda, a efectos de hacer el acompañamiento técnico de la misma.

- 2.6. Retirar el material vegetal producto de las labores de poda y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

ARTÍCULO TERCERO: *La Alcaldía es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0171 de abril 6 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0564 ()

“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental a una sociedad y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2010, el señor **WILLIAM CHAMS SALUM**, Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C.**, identificada con el Nit: No. 802.006.286-6, otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **LINO DE POMBO BETIN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.072.313 de Cartagena, para que llevara a cabo en nombre y representación de esta todos los trámites administrativos correspondientes para la solicitud de los permisos y/o autorizaciones respectivas de las actividades de reposición, reparación y mantenimiento de una vivienda ubicada en el predio **LA ENSENADA**, localizado en Isla Grande (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario) en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0047 del 04 de enero del 2011, el Doctor **LINO DE POMBO BETIN**, solicito permiso por parte de la Corporación para la ejecución de las actividades arriba señaladas.

Que por Auto No. 0005 del 05 de enero del 2011, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés, emitieran su respectivo pronunciamiento técnico.

Que a través de Concepto Técnico No. 0102 del 08 de febrero de 2011, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la información aportada no era suficiente, pues no explicaba cuáles eran los impactos ambientales identificados en el proyecto y cuál iba a ser el manejo de éstos por parte de dicha sociedad, teniendo en cuenta que el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario pertenece al área de Parque Natural Nacional Corales del Rosario. Por lo que se le requirió a la sociedad INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C., presentar ante la Corporación un Documento de Manejo Ambiental el cual se debía elaborar siguiendo los lineamientos de referencia expedidos por esta Corporación, para las actividades de recreo y obras de remodelación, reparación y mantenimiento de la infraestructura del predio LA ENSENADA.

Que dichos lineamientos fueron entregados al doctor LINO DE POMBO BETIN, el día 09 de febrero del 2011, tal como consta dentro del expediente.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1428 del 07 de marzo del 2011, el Doctor LINO DE POMBO BETIN, presentó el Documento de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de "reposición, reparación, mantenimiento y uso de la casa LA ENSENADA". Localizada en Isla Grande. Este documento es avocado mediante Auto No. 0082 del 06 de abril del 2011 y remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que mediante Concepto Técnico No. 0331 del 30 de mayo del 2011, la Subdirección de Planeación se pronunció en los siguientes términos:

"(...) 1. Localización

El área del proyecto casa "LA ENSENADA" se localiza en Isla Grande, el predio se encuentra en el Archipiélago Islas del Rosario.

- Por el Norte : Con propiedad de Enrique Álvaro – Is. Única y mide 65,05 m.

- Por el Sur : Con propiedad de Iván Jaramillo – Is. La Champetua- y mide

74,84 m.

- Por el Este: Con el Mar Caribe y mide 65,05 m.

- Por el Oeste: Con el Mar Caribe y mide 52,12 m.

En total el predio tiene un área de 2.865,32 m² y está en las coordenadas X: 1617976.70 y Y: 819638.37,

2. Descripción de las edificaciones construidas actualmente y zonas distribuidas en el predio.

En el área terrestre del predio, existe un área aproximada de construcción de 535 m², distribuidas en diferentes zonas, de acuerdo a las actividades realizadas en casa "LA ENSENADA". Igualmente en el área marítima hay construido un pequeño muelle de madera, mediante el cual se tiene acceso por vía marítima.

En el predio se encuentran las siguientes zonas:

- Muelle en madera: localizado sobre las aguas de la ciénaga de media naranja, utilizado como desembarcadero, esta construcción sobre pilotes en concreto y su estructura es de madera y tiene un bohío para protección de la lluvia.

- Cabaña matrimonial: Esta habitación se encuentra localizada frente al muelle (en el extremo norte del terreno), es la primera habitación que se encuentra en casa. Fue utilizada como lugar de alojamiento y descanso pero actualmente no es habitada, debido a que se encuentra bastante deteriorada por efectos de la lluvia y por las inclemencias del clima.

Está distribuida en: una parte baja, la cual tiene en su interior un baño y una cama en

concreto, en la parte superior existe una placa en concreto sobre la cual hay una terraza con vista al mar, la placa se encuentra bastante deteriorada lo que permite que el agua se filtre hacia la parte inferior de la habitación.

- **Habitación intermedia:** Ubicada en la parte posterior de la habitación matrimonial, ésta construcción fue de dos plantas, en cuya parte superior se encontraba una habitación (en la actualidad en este segundo piso no se encuentra ninguna habitación, pues se encuentra totalmente deteriorada), y en la planta baja contiene dos baños.

- **Cabaña principal:** Ubicada en la parte central del terreno, esta construcción es de una planta, utilizada como lugar de alojamiento y descanso. Tiene un área construida de 150 metros cuadrados, con 2 habitaciones y un baño. Presenta una despensa, un comedor, sala de eventos y un pequeño bar.

- **Terraza en madera:** Está ubicada al lado de la casa principal, tiene un área de 200 m², construida completamente en madera, utilizada como lugar de descanso y pista de baile con vista al mar.

- **Cabañas con vista al mar:** Con frente hacia el mar Caribe y al borde del litoral se levantan estas dos construcciones típicas, construida en concreto y con techo de palma, destinada para hospedar a familiares e invitados. Cada una cuenta con su baño, al frente de las edificaciones está la terraza en madera y una vista al mar Caribe.

- **Casa del celador:** Se ubica en la parte lateral de la Isla, está construida en material, consta de una habitación, un baño, una cocina y terraza.

- **Cuarto planta eléctrica:** Construida con muros reforzados y placa de concreto, ubicada en la parte posterior de la vivienda. Se ubica lo más alejado posible para ayudar a disminuir el mayor impacto posible por ruido a los seres humanos. Contiene una planta eléctrica marca **lister** con una potencia promedio de 12 caballos de fuerza.

- **área peatonal, pasajes, caminos y zonas verdes:** estos pasajes peatonales se encuentran desde la entrada a la casa, sirven para el traslado de un sitio a otro. Cabe destacar que la mayor parte de casa "LA ENSENADA", está conformada por zonas verdes con gran variedad de especies propias de la región y jardineras para ornamentación del terreno.

CONSTRUCCIONES	AREA M ²	CARACTERISTICAS
ZONA DE MUELLE	8	Utilizado como desembarcadero, construcción de sobre pilotes en concreto y estructura de madera. Con un bohío para protección de la lluvia.
CABAÑA MATRIMONIAL	70	Utilizada por los propietarios de la casa, como lugar de alojamiento y descanso en temporada vacacional, se encuentra distribuida en: una parte baja, donde está la habitación y la parte superior presenta una placa de 10 cms de grosor, sobre la cual está construida una terraza con vista al mar.
CABAÑA INTERMEDIA	25	Esta construcción fue de dos niveles, donde la parte superior se encontraba una habitación (actualmente totalmente deteriorada) y en la planta baja contiene dos baños que actualmente no se utilizan.
CABAÑA PRINCIPAL	150	Construcción de una planta, utilizada como lugar de alojamiento y descanso. Tiene 2 habitaciones y un baño.

TERRAZA DE MADERA	200	Utilizada como lugar de descanso con vista al mar, donde los propietarios e invitados a la casa, toman el sol.	<p>En el proyecto no se contempla la construcción de nuevas edificaciones, más bien se mejorará lo ya existente mediante los trabajos antes mencionados.</p> <p>Los trabajos a realizar consisten en:</p> <p>Recuperación de los elementos estructurales tales como zapatas, vigas de cimiento, vigas perimetrales, dinteles, y la reparación reposición de todo lo deteriorado en las estructuras de concreto y mampostería.</p> <p>Reparación de la mampostería, pisos y enchapes de paredes.</p> <p>Carpintería de madera, reposición y mantenimiento de los elementos en madera como divisiones, enchapes de vigas, columnas y estructuras de techos.</p> <p>Reparaciones de las instalaciones hidráulicas y sanitarias de las viviendas.</p> <p>Mantenimiento de las instalaciones eléctricas y planta eléctrica.</p> <p>Estos trabajos están proyectados para realizarse en un tiempo aproximado de cinco meses según el cronograma de actividades anexo al presente documento que se evalúa.</p>
CABAÑAS CON VISTA AL MAR N°1	20	Dos construcciones típicas, construidas en concreto y con techo de paja, destinadas para hospedar a familiares e invitados	
CABAÑAS CON VISTA AL MAR N°2	20	Ubicada lo más alejado posible para ayudar a disminuir el mayor impacto posible por ruido a los seres humanos. Contiene una planta eléctrica lister con una potencia promedio de 12 caballos de fuerza.	
CUARTO DE PLANTA	12	Consta de una habitación, un baño, una cocina y terraza.	
CASA DEL CELADOR	30		
AREA TOTAL CONSTRUIDA	535 m²		

2.1. Descripción de actividades

2.1.2. Demanda de servicios

2.1.1. Descripción de las labores de reposición, reparación y- Residuos Sólidos mantenimiento de las construcciones existentes en la casa "la ensenada"

El predio mencionado siempre ha funcionado como casa de recreo y esparcimiento, para los propietarios, familiares y visitantes invitados en temporadas vacacionales. En la actualidad estas actividades no se pueden desarrollar, pues existe deterioro en muchas de las estructuras levantadas como la vivienda principal, baños, comedor, cocina, casa de celadores, casa de pilotos y pasillos; además, las construcciones datan de 30 años atrás.

Los residuos sólidos se recolectan en canecas, cuya actividad la presta la cooperativa Isla Limpia, los residuos alimenticios se utilizan para alimento de animales (principalmente cerdo), se entregan a personas del pueblo. Se tiene pensado implementar compostaje, para optimizar el abono del suelo y usar para fortalecer las zonas verdes del predio.

- Energía eléctrica

Es por eso que se hace necesario realizar actividades de reposición, reparación y mantenimiento de las estructuras mencionadas. En estos momentos el riesgo de caída de la edificación es alto, razón por la cual varias zonas de la vivienda principal se encuentran apuntaladas con más de 120 gatos metálicos, como una medida de prevención, las zonas más deterioradas y con mayor riesgo son la vivienda principal, comedor y cocina, tal como se muestra en las fotografías anexas al estudio evaluado.

- Servicio de acueducto

El sistema de la red hidráulica para el área de Isla Grande, no existe actualmente; en estos momentos los requerimientos de agua potable se suplen mediante recolección de agua lluvia, que es almacenada en albercas, también se transporta desde Cartagena en épocas de verano.

- Aguas servidas y alcantarillado

Por ser un área insular carece de infraestructura de alcantarillado, las aguas servidas se manejan mediante pozas sépticas convencionales.

Para el manejo de las aguas servidas, se cuenta con dos (2) pozas sépticas. Estas presentan paredes laterales construidas en concreto y en el fondo favorecen la filtración por capas subterráneas de arena, grava y antracita, en el subsuelo.

- Saneamiento y salud

Las condiciones físicas de salubridad en la casa y en las áreas adyacentes son buenas, no hay aguas empozadas, las malezas están controladas, se hace buen mantenimiento de prados y arborización, se ejerce buena recolección de basuras y residuos alimenticios.

- Transporte

El sistema de transporte al predio se realiza por vía marítima, se requieren 55 minutos desde Cartagena.

2.1.3. Procesos y operaciones que se desarrollan actualmente

Actualmente la operación del predio LA ENSENADA consiste en la estadía de visitantes desde Cartagena; en temporadas vacacionales alojando hasta doce (12) personas por periodos de cinco días, esta temporada está definida en dos periodos del año (agosto y diciembre), durante el resto del año sólo habitan las dos (2) personas dedicadas al cuidado y mantenimiento de casa.

Durante la permanencia de las personas se suministra alimentación y alojamiento, lo cual se hace en un comedor habilitado para tal efecto. Los dormitorios cuentan con ventiladores.

El transporte se hace por vía marítima en una lancha de propiedad de la casa, mediante las cuales se hace la movilización de los visitantes.

Con las actividades de reposición, reparación de la vivienda "LA ENSENADA", se potencializa el sector social y económico del área, en razón de que la mano de obra utilizada pertenece a la población del Corregimiento de las islas del Rosario, Barú y Cartagena.

Durante las actividades propias de las operaciones o actividades diarias de la casa y en temporadas vacacionales se producirán los efectos adversos como: vertimientos, generación de residuos, limpieza de áreas comunes, ruido entre otros.

3. Impactos ambientales

El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia entre la situación actual del ambiente y su modificación futura, tal y como se manifestaría, como consecuencia de la realización de las actividades de la casa "LA ENSENADA", y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

Haciendo un análisis a la anterior tabla matriz de impacto, observamos que éstos contemplados son en su mayoría, reversibles, recuperables y de carácter benéfico sobre los elementos del ecosistema.

Los impactos más significativos identificados son:

- Impacto atmosférico.

Se producirá por la emisión de gases. La emisión de gases proviene de la combustión de las plantas de generación eléctrica que se utilizan en la casa, con una frecuencia de doce (12) horas al mes; esta emisión de gases es de carácter puntual, son temporales, durante los periodos en que la planta se encuentra operando, y se presenta con más frecuencia en temporadas vacacionales, cuando los propietarios y/o familiares arriban. Esta emisión de gases es mitigable, en razón de que se controla a través de la buena calibración de los equipos y el mantenimiento que se efectúa a la parte mecánica de las plantas eléctricas. Las emisiones se orientan hacia el sur o Mar Caribe y no hay afectación sobre el área de alojamiento.

- Impacto por ruido y vibraciones

Su origen está en la operación de las plantas eléctricas. El cuarto de generadores se ha construido con pared doble, permitiendo disminuir el impacto generado por su operación.

- Impacto sobre el agua

No existe afectación sobre el elemento agua, ya que durante las actividades de adecuación y alojamiento, no se genera ningún tipo de vertimiento a los cuerpos de agua marinos. En caso de una emergencia por derrame de combustible desde alguna embarcación, se generaría un efecto negativo de carácter temporal, puntual y mitigable, mediante control oportuno de la expansión de la mancha y de acuerdo con la cantidad derramada, ya que si es muy poco, los mismos procesos naturales degradan el hidrocarburo.

- Impacto sobre la flora

No se detectan impactos sobre la flora, pero de todas formas el PMA contempla un programa de mantenimiento de zonas verdes y conservación paisajística y de embellecimiento del área; aunque se tiene contemplado el aprovechamiento de un árbol de caucho que presenta un alto deterioro fitosanitario, cuyas raíces han rajando y deteriorando los pisos y

algunas edificaciones del predio, los ejecutores del proyecto tienen pensado aprovechar las actividades que se van a desarrollar, para hacer el aprovechamiento del árbol en mención; aunque los propietarios del predio están atentos a cumplir con las medias de compensación que la autoridad ambiental disponga (Se anexa la solicitud de aprovechamiento forestal para árboles aislados).

4. Plan de Manejo Ambiental

Este Plan de Manejo Ambiental específico, incluye las medidas recomendadas para la mitigación de los efectos identificados como "impactos negativos", lo cual se logra mediante los diferentes tipos de normas que deben observarse y mediante los planes de seguimiento y monitoreo del área, aplicados a la operación, adecuación y desarrollo de las actividades de mantenimiento del predio "LA ENSENADA".

Con el establecimiento del presente se logrará minimizar los efectos ambientales negativos y se previenen o controlan aquellos que se causan durante el desarrollo de las actividades de la casa y de las adecuaciones que se pretenden realizar.

Para mitigar los impactos que fueron identificados, se aplican las siguientes medidas de mitigación para los siguientes programas así:

4.1. Programa de manejo de aguas residuales

Aguas servidas

El proyecto casa "LA ENSENADA" presenta un sistema de tratamiento convencional con pozas sépticas.

Las cuatro pozas sépticas presentan paredes laterales construida en concreto y en el fondo se favorece la filtración por capas subterráneas de arena, grava y antracita en el subsuelo, en la parte superior se presenta un desfogue para la liberación de gases producto del proceso de descomposición anaeróbica de bacterias descomponedoras de la materia orgánica.

En el proceso de descomposición y filtración va quedando material flotante y sedimentable que por diferencia de densidades permanece en la superficie y otra gran parte queda en el fondo. Este material es recogido periódicamente para evitar la saturación, y luego es dispuesto en un lecho de secado con el fin de disminuir la humedad del material extraído de las pozas (lodo); posteriormente se neutraliza el pH y finalmente es utilizado como abono en los jardines y zonas verdes de la casa.

El mantenimiento de las pozas sépticas se realiza cada doce (12) meses, debido a que la casa permanece prácticamente sin huéspedes casi todo el año, las unidades sanitarias y cocina son poco utilizadas y por consiguiente la cantidad de material es muy baja. Los lodos son dispuestos en el lecho de secado, como se explicó con detalles anteriormente.

Es importante que el personal que utiliza el servicio sanitario (huéspedes, visitantes y habitantes) en la casa "LA ENSENADA" tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, con el fin de evitar traumatismos en el sistema:

- Solo debe utilizarse papel toilet. Los otros papeles o materiales comunes, trapos, toallas sanitarias etc., dañan el sistema por taponamiento.
- No se utilizará productos químicos, ni desinfectantes como el hipoclorito desodio (límpido), ácido muriático o productos similares, pues estos detienen los procesos bacterianos de degradación anaerobia del tanque séptico.
- Las pozas sépticas se limpiarán con frecuencia para retirar las grasas flotantes en la superficie.

○ **Características fundamentales del sistema de pozas sépticas**

El sistema construido consta de cuatro pozas sépticas, una para la vivienda principal, una para el kiosco grande, una para las cabañas al final del predio y la otra para la casa del administrador-vigilante.

El proceso para la degradación de materia orgánica es biológico, tiene un uso que es ambientalmente conocido y aceptado por la autoridad ambiental, especialmente en zonas donde no existe alcantarillado para la disposición final de aguas servidas.

El sistema en general desarrolla las funciones que son: sedimentación de los sólidos contenidos en el agua, almacenamiento de ellos, digestión anaeróbica de la materia orgánica, extracción y secado de los lodos por evaporación solar.

Cada tanque séptico tiene por objeto provocar la sedimentación entre los sólidos que se encuentran en contacto inmediato con el agua, y retenerlos por un período suficiente de tiempo para asegurar la descomposición satisfactoria de la materia orgánica, mediante la acción anaeróbica bacteriana.

- **Diseños de cálculo:** Los parámetros de diseño para el volumen de aguas residuales generadas en periodos de alta ocupación de las pozas sépticas, son los siguientes:
 - N° de personas que aportan aguas residuales/ día: 2
 - Aporte de Aguas residuales: 180 Lts/ día
 - Tiempo de Retención: 36 horas
- **Volumen Útil del Tanque:**
 - 2 personas X 180 Lts/ día = 360 Lts o 0.36 Mt³ /día
 - Actualmente cada poza tiene las siguientes dimensiones:
 - Largo: 2.5 Mts
 - Ancho: 2 Mts
 - Profundidad: 1.2 Mts

Las pozas sépticas están construidas en block empaquetado en mortero impermeabilizado.

A pesar de que la capacidad del diseño permitiría el uso de las pozas durante tres años, cada año se les realiza mantenimiento, y los residuos generados de su operación (lodos) son utilizados como abono para las zonas verdes, previo tratamiento en lecho de secado.

4.2. Agua potable

El agua dulce de consumo es transportada desde Cartagena, es agua comercial traída en recipientes y es almacenada para su posterior utilización.

4.3. Programa de manejo de residuos sólidos

Se realizarán actividades que eviten la contaminación, en el área de casa "LA ENSENADA" y en los cuerpos de agua circundantes; dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma. Es importante tener en cuenta que la vivienda "LA ENSENADA" tiene su máxima actividad de operación dos veces en el año, pues en esa época se da la llegada del personal, básicamente en temporada vacacional. El resto del año hay prácticamente una actividad operativa nula, que se alterna en algunos momentos con mantenimiento preventivo de la infraestructura. En la temporada no vacacional solo tienen actividades permanentes en la casa "LA ENSENADA" las dos (2) personas que laboran, lo que hace que la cantidad promedio de residuos generados sea menor.

Durante la operación y actividades de la casa "LA ENSENADA", se generarán los residuos sólidos clasificados en: Biodegradable (Restos de comida, envases plásticos, de papel o cartón) y no biodegradable (Restos metálicos y de vidrio)

Se dispondrá de recipientes separados (tambores metálicos o plásticos) para almacenar la basura en un sector destinado para la recolección, y su posterior envío al relleno sanitario de Cartagena. Los recipientes estarán provistos de tapas e identificados con colores diferentes y leyendas, que permitan diferenciar los residuos biodegradables (color rojo), de los no biodegradables (color negro); las basuras y desechos se entregarán a URBASER previamente coordinado sitio y frecuencia de entrega para este servicio.

4.4. Programa de control de emisiones a la atmósfera y ruido.

No se originarán emisiones de vapores o de los elementos que están contemplados en la norma ambiental que rige para ello, ya que las actividades que se desarrollan, están relacionadas con la estadia- hospedaje de los dueños de la casa, familiares e invitados; que asisten a la edificación en temporada vacacional (en un promedio de dos a tres veces al año) y labores de mantenimiento en las que se da la manipulación de algunos materiales inertes, como madera y materiales de construcción.

Se dispone de una planta eléctrica Diesel de 1500 Hp, que trabaja de manera intermitente, aproximadamente 12 horas por mes. Esta se encuentra en una caseta insonorizada, alejada del área de alojamiento, tiene su exhosto en perfectas condiciones, reduciendo el 80% del ruido.

En el aspecto del tránsito de embarcaciones se tiene previsto respetar en las áreas de tráfico marítimo las velocidades permitidas en el área de influencia, así mismo, se mantendrá control de los motores, con el fin de reducir las emisiones de gases en proporciones anormales.

4.5. Programa de manejo de escorrentías y control de erosión

El predio actualmente se encuentra constituido por material propio del área, con zonas verdes, por lo tanto durante épocas de lluvia no se forman empozamientos; la condición natural del predio casa "LA ENSENADA" será conservada, por lo tanto no se trazarán sistemas de escorrentías, ni desarenadotes. Los sistemas de control de erosión actuales se encuentran trabajando y se ha logrado retener los procesos erosivos, evitado la pérdida de terreno en el predio

4.6. Programa para manejo de combustibles.

En consideración de que en el predio casa "LA ENSENADA" se maneja ACPM para la planta eléctrica, gasolina para los motores fuera de borda y gas propano para las labores de cocina, en el presente Plan se registran instrucciones y

medidas de mitigación que deben ser seguidas para garantizar la seguridad y preservación del ecosistema local.

Se realizará la revisión y mantenimiento periódico del cuarto de almacenamiento de combustible que es el mismo lugar donde se encuentra ubicada la planta eléctrica, localizado en la parte posterior del predio.

Caneca de 55 galones, para el almacenamiento del combustible sin usar.

En lo que respecta al gas propano se utiliza en labores de cocina. Como medidas preventivas contra incendios se tendrán en cuenta:

-Revisar periódicamente tuberías y acoples del sistema, desde los cilindros hasta las estufas.

-Efectuar mantenimiento permanente de los quemadores y controles de las estufas.

-Verificar las condiciones de los cilindros, tanto en su parte metálica como en la válvula.

-Disponer la localización adecuada del cilindro de gas, es decir debe quedar retirado de las estufas.

-El mantenimiento y reparación del sistema a gas, es efectuado por personal técnico de Surtigas S.A.

5. Plan de contingencia

Con base en las actividades que se realizan en el predio casa "LA ENSENADA", se han clasificado las contingencias en tres grupos principales; estos grupos representan el efecto originado como una consecuencia de la actividad de los visitantes a la casa que tiene como referente principal, las temporadas vacacionales (principalmente en diciembre y semana Santa) que es cuando mayor cantidad de personas se encuentran alojadas en la casa, en un promedio aproximado de dieciocho (18) personas entre propietarios, familiares e invitados(cuando se da la máxima ocupación); y durante las obras de mantenimiento que se realizan en la casa, que pueden dar como consecuencia alteraciones

inducidas en el medio natural y generar emergencias (Fuego, agua, aire, etc.)

Las emergencias se podrían dar por:

- Derrame de Hidrocarburos: Por hundimiento de lanchas, colisión de estas, trasiego de combustible, entre otros.

- Por incendios: Originados por Sólidos flamables (papel, madera, etc.), por líquidos y gases y por fuegos eléctricos.

- Accidentes de trabajo: Se pueden dar por procedimientos incorrectos de los trabajadores en sus labores cotidianas.

A través del Plan de Contingencia se definen las responsabilidades, se establece una organización de respuesta, se provee información básica sobre características del área afectada y los recursos disponibles, y se sugieren líneas de acción para enfrentar accidentes o posibles emergencias, es uno de los condicionales para el éxito de las operaciones de respuesta, ya que la falta de información y la improvisación harán muy difícil la toma de decisiones adecuadas.

El plan permite la identificación y determinación de áreas críticas, recursos vulnerables y prioridades de protección, contra la eventualidad de un derrame de hidrocarburos o sustancias contaminantes o contra emergencias por incendios.

5.1. Kit familiar de emergencias

Al interior del predio, más exactamente en las viviendas, se contará con seis grupos de elementos indispensables para la supervivencia del grupo familiar, como son: agua, comida, botiquín de primeros auxilios, herramientas y suministros, ropa y colchonetas y elementos especiales.

En todo caso en la atención de las posibles emergencias estarán coordinadas por el

administrador del predio mientras no estén sus propietarios.

Se cuenta además con los elementos básicos para la atención de éstas como elementos de comunicación, lancha, y los teléfonos de las autoridades para la atención de posibles emergencias.

6. Programa de seguimiento y monitoreo

El presente documento se realizó considerando el estado ambiental ecológico del medio, en el cual se han podido determinar las condiciones originales y naturales tanto del entorno biofísico como antropogénico.

En consecuencia, el Programa de Seguimiento y Monitoreo del proyecto verificará que las medidas señaladas en las normas se apliquen realmente.

Con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental de la casa "LA ENSENADA" dispondrá la conformación de una conciencia de responsabilidad ambientalista y control ambiental, que estará bajo la coordinación del administrador de la casa con la asesoría de profesionales expertos en la materia y un auxiliar ambiental que será un trabajador que permanezca la mayor parte del tiempo en las instalaciones de la casa. Se conformará el Equipo de Control y Supervisión Ambiental "E.C.S.A, en cabeza del administrador de la empresa que será el coordinador, y tendrá entre otras funciones:

- ◆ Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en la operación de la casa y las actividades de adecuación y remodelación del predio.
- ◆ Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente documento.
- ◆ Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.

- ◆ Supervisar las actividades propias de la ejecución de la casa "LA ENSENADA", con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipo ambiental y/o social y recomendar las acciones remediabiles del caso.

El Equipo de Control y Supervisión Ambiental "E.C.S.A (conformado por: la administración, los asesores externos y los trabajadores), elegirá a un funcionario responsable que contará con la asesoría de expertos ambientalista y realizará labores de inspección ambiental detallada, en la operación e infraestructura del predio "LA ENSENADA".

Finalmente, además de las medidas señaladas en las normas, el grupo encargado de la supervisión ambiental debe atender y verificar las recomendaciones sobre seguimiento que imparta la autoridad ambiental regional, en este caso, la Corporación Autónoma Regional (CAR BAJO MAGDALENA) y el Ministerio del Medio Ambiente, como máxima autoridad ambiental y competente en este caso. Con base en lo anterior, se fija un cronograma anexo en el capítulo PMA del presente estudio.

Este plan también tendrá en cuenta el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo de residuos sólidos, aguas residuales y combustibles; con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, el énfasis del monitoreo e inspección debe ponerse sobre los aspectos descritos en la siguiente tabla:

Esta actividad de remodelación está contemplada en la resolución 1610 de octubre 28/05, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; el cual revocó la resolución 760 de agosto 5/02 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424/96, el cual quedará así:

“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área de Parque Nacional Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas.... Siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.”

Anexos

- **Registro fotográfico**
- **Formulario único de solicitud de árbol aislados**
- **Plano levantamiento topográfico del predio.**
- **Planta de cimentación, piso 2 y cubierta.**
- **Contrato de arrendamiento con INCODER.**
- **Copia magnética en CD.**

Consideraciones

- **Las actividades de reposición, reparación y mantenimiento de las estructuras en concreto y madera de las viviendas ubicadas en el lote denominado LA ENSENADA, Is. Grande – Archipiélago de las Islas del Rosario – Distrito de Cartagena no requiere de Licencia Ambiental según la norma que rige actualmente.**
- **Las construcciones existentes no contrastan con el aspecto paisajístico del sector, por ser un área de destino turístico y descanso.**
- **El predio donde se realizarán las obras están en tierra firme perteneciente al complejo de islas del archipiélago del Rosario, para este caso Isla Grande.**
- **Las estructuras existentes presentan un estado de deterioro bastante alto.**
- **Esta actividad de mejora está contemplada en la resolución 1610 de octubre 28/05, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la cual revocó la resolución 760 de agosto 5/02 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424/96, el cual quedará así:**
- **“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya**

existentes en el área de Parque Nacional Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas Siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.(...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente la actividad de reposición, reparación y mantenimiento de las estructuras en concreto y madera de las viviendas ubicadas en el lote denominado LA ENSENADA, Isla Grande – Archipiélago de las Islas del Rosario – Distrito de Cartagena, de propiedad de la sociedad INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C.

Que el artículo 2º... de la resolución No. 1610 de 2005 reza:

“(...) El artículo 3o de la Resolución número 1424 de 1996 quedará así:

Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley (...).”

Que el artículo 55 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que:

“(...) Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización

ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud(...).”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C.**, aplicado a las actividades de reposición, reparación y mantenimiento de las estructuras en concreto y madera de las viviendas ubicadas en el lote denominado **LA ENSENADA**, localizado en Isla Grande del archipiélago de las Islas del Rosario el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que así mismo, se autorizara el aprovechamiento forestal único de un (1) árbol de caucho, ubicarlo en el mismo predio, que presenta mal estado fitosanitario, debido a las plagas en su corteza y raíz.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el Doctor **LINO DE POMBO BETIN**, en su calidad de apoderado especial del señor **WILLIAM CHAMS SALUM**, Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C.**, identificada con el Nit: 802.006.286-6, aplicado a las actividades de reposición, reparación y mantenimiento de las viviendas ubicadas en el predio **LA ENSENADA**, localizado en Isla Grande (Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario) en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del Estudio presentado.
- 2.2. Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.
- 2.3. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro de las instalaciones del predio donde funciona la casa.
- 2.4. En caso de derrames de combustibles etc., los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo con las normas establecidas.
- 2.5. En el sitio donde se almacena el combustible (ACPM) para la Planta Eléctrica, se le debe construir un dique de contención cuya capacidad sea 1.3 veces mayor a la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible.
- 2.6. El almacenamiento temporal del aceite usado debe estar en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo. Estos residuos deben ser entregados a empresas que cuenten con permiso ambiental.
- 2.7. Cuando se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento, se deberá construir antes de dicha limpieza un lecho de secado en un lugar distante a las viviendas, en donde se depositarán los lodos y grasas de las pozas sépticas y trampas de grasas respectivamente, para su tratamiento e incorporación al suelo como abono. Se anota que antes de incorporar los lodos deshidratados al suelo, deberán ser tratados con cal para ajuste de pH.

ARTICULO TERCERO: autorizar a la sociedad **INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C.**, el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de

Caucho, ubicarlo en el predio LA ENSENADA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. “El corte y apeo de éste árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.2. Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de tala, es responsabilidad de la sociedad, como también la afectación de cualquier árbol que se encuentre al interior del predio.
- 3.3. Los residuos de la tala no deben ser incinerados, deben ser apilados y posteriormente dispuestos para que la empresa recolectora de la isla les de la disposición final.
- 3.4. Teniendo en cuenta la características de árbol aislado a intervenir presente en el predio, deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir que por el árbol de Caucho a cortar se deberán compensar con la siembra y mantenimiento de 5, de especies nativas como la misma especie, almendros, roble, o frutales como mango, mamón o níspero, entre otros, el cual deberá dar inicio paralelamente con las primeras lluvias del 2.011, es decir entre los meses de abril y mayo.
- 3.5. Dicha compensación se deberá ejecutar en algunas áreas que carecen de vegetación al interior del predio o en áreas aledañas a la vivienda una vez realizadas las obras, para lo cual previamente se deberán acondicionar el terreno seleccionado, se deberá agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,4 y 1,0 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto y la densidad de siembra deberá ser de 3 X 3.
- 3.6. La sociedad INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C.,deberá realizar mantenimiento de por lo menos seis meses para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y

desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos u hongos.

- 3.7. Se deberán obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para la remodelación de esta casa.
- 3.8. En caso de requerirse algún tipo de reparaciones del muelle sobre el Mar Caribe – Zona de Parque , el propietario, la sociedad INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C.,deberá solicitar el permiso ambiental a la Unidad de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo del Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial”.

ARTÍCULO CUARTO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en el presente acto administrativo, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado. El beneficiario no podrá adelantar obras o actividades nuevas, so pena de hacerse acreedor de las medidas y sanciones a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: Cardique podrá requerir a INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C., para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en las actividades de reposición, reparación y mantenimiento de las viviendas ubicadas en el predio LA ENSENADA - INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollan actividades de reposición, reparación y mantenimiento de una viviendas ubicadas en el predio LA ENSENADA - INVERSIONES CHAMS LEIVA & CIA S. EN C., y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO NOVENO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarse control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0331 del 30 de mayo de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en el proyecto y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 0565

(24 DE JUNIO DE 2011)

**“Por medio de la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en
uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de
1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 1067 recibido por esta Corporación el día 16 de diciembre de 2010 y radicado bajo el número 9189 del mismo año, la Directora General del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, remitió queja presentada por la señora NORIS MARTINEZ y otros vecinos de la carrera 9 de la Boquilla, ante la Personería Distrital de Cartagena, contra el edificio SEAWAY 935, por la situación que afecta la salud de los vecinos y sus casas, debido al taponamiento que ha hecho el edificio de las salidas de agua hacia la ciénaga.

Que mediante Auto N° 0506 del 28 de diciembre de 2010, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0028 de enero 12 de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

"2-DESARROLLO DE VISITA

En la fecha 11 de enero de 2011, se practicó visita a los predios vecinos al edificio en construcción del proyecto SEAWAY 935, ubicado sobre la margen izquierda de la vía que conduce Cartagena – Barranquilla, corredor del mar, en inmediaciones del corregimiento de la Boquilla. La visita fue atendida por las señoras que presentaron la queja NORIS MARTINEZ FLOREZ y MARIA DEL CARMEN AYALA, líderes comunitarios afectados. También se visitó las instalaciones del edificio en compañía del director de obras ingeniero Néstor Martínez y el presidente de la compañía Germán Vanegas. Una vez realizado la totalidad del recorrido por el sitio de interés se observó lo siguiente:

En los lotes aledaños al edificio en construcción, se evidencia el represamiento de aguas, presentado durante el fuerte periodo de lluvias, que sumados, al parecer, por el taponamiento de la estructura hidráulica pasante, ubicada sobre la vía al mar, originaron tales inundaciones, ocasionando así algunos daños en las viviendas contiguas a dichos lotes. Cabe anotar que estos lotes son inundables, dado que se encuentran por debajo de la cota de nivel de la vía.

Sobre la vía al mar, límite con los lotes aledaños, se evidencia también residuos de materiales sobrantes, tales como agregados y concretos, los cuales en situación medio arrumados y dispersos, aumentan el nivel natural del talud de la vía, interrumpiendo también la evacuación de las aguas represadas.

En la parte inferior de la edificación, con frente hacia las playas de La Boquilla, se encuentran ubicados 15 tubos de 4 pulgadas, los cuales permiten la salida de las aguas lluvias generadas en el interior de las instalaciones del edificio, originando con esto, un vertimiento no permitido por las normas ambientales.

Una vez observada la situación y después de una reunión con los quejosos, se procedió a contactar los representantes del edificio, dialogando seguidamente con el señor Germán Vanegas, presidente de la compañía SEAWAY 935, el cual manifestó, que tan pronto regrese el Constructor del edificio, Carlos Villegas (Mejía y Villegas), conocedor de todo el proceso constructivo, se tomarán las medidas conducentes a un arreglo amigable con todas aquellas personas que realmente se encuentren afectadas y se procederá hacer los correctivos que sean necesarios, de conformidad con los implicados y previa evaluación de los hechos. Igualmente informará oportunamente a la Corporación para lo de su competencia".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó "Requerir al Proyecto edificio SEAWAY 935, para que durante la ejecución

de las obras se tenga en cuenta que los drenajes existentes de aguas lluvias, ubicados en la fachada posterior del edificio (hacia la playa), deben ser tratados de tal manera que se evite el vertimiento directo hacia la carrera 9 del corregimiento de La Boquilla.”(...).

Que mediante oficio No. 015049OFR recibido por esta Corporación el día 23 de mayo de 2011 y radicado bajo el número 3055 del mismo año, la Personería Distrital de Cartagena, informa que en atención a la queja presentada por la Señora NORIS MARTINEZ, se realizó visita por funcionarios de esa entidad, y se constató que el edificio SEAWAY 935, tiene tuberías hacia la carrera 9 y que la salida de desagüe en el terreno de al lado está obstruida con cemento.

Que por memorando interno del 27 de mayo de este año dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, se solicitó la ampliación del Concepto Técnico No. 0028 del 12 de enero de 2011, respecto de que indicara si el edificio SEAWAY 935 es el responsable del taponamiento de las salidas de agua a que se refiere la queja, y dicha Subdirección respondió, mediante memorando interno del 1 de junio siguiente en el que reportó que al momento de practicar la visita, la estructura hidráulica pasante por debajo de la vía, se encontraba enmalezada y colmatada en toda su extensión con evidencia de residuos vegetales y de material de construcción, además mucho material de arrastre que impedían la evacuación de las aguas represadas y que los residuos generados por la construcción del edificio coadyuvaban al taponamiento y represamiento de las aguas.

Que el artículo 2 de la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que *“Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente: Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y*

fuentes de material de carácter privado y fuentes de material de carácter privado”.

Que el artículo 145 del Decreto 1541 de 1978, establece que *“La construcción de obras para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros”.*

Que en el presente caso, se evidencia la afectación de los moradores de los predios vecinos del edificio SEAWAY 935, ubicados en el corregimiento de la Boquilla, debido al represamiento de aguas lluvias, por el taponamiento de la estructura hidráulica pasante de las aguas y a su ubicación por debajo de la cota del nivel de la vía.

Que la estructura hidráulica pasante que permite el desagüe y evita el represamiento de las aguas en el sector, presenta un taponamiento en el que ha contribuido de manera importante la descarga de materiales de construcción, los cuales no han sido objeto de un manejo adecuado por los constructores de las obras aledañas.

Que el nivel del talud de la vía que de Cartagena conduce a Barranquilla, en el sector de la Boquilla aledaño al edificio SEAWAY 935, se ha venido aumentado debido al depósito de materiales de construcción sobrantes como agregados y concreto.

Que el edificio SEAWAY 935, cuenta con unos canales de aguas lluvias, que vierten estas precipitaciones de manera incorrecta hacia el exterior de la construcción y que podría contribuir al empeoramiento de la situación de represamiento de aguas en la zona.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se requerirá al representante legal de la copropiedad del edificio SEAWAY 935, para

que de manera inmediata modifique el curso de los drenajes de aguas lluvias existentes en el edificio, de tal forma que los vertimientos que con ellos se hagan, no se dirijan hacia la carrera 9 del corregimiento de la Boquilla, ni hacia ningún sector en el que pueda causar represamiento de aguas o afectar los predios vecinos.

Que así mismo, se hace necesario requerir a la copropiedad del edificio SEAWAY 935, para que de manera inmediata, haga la recolección de los materiales de construcción sobrantes, que hayan depositado o abandonado en el sector y que contribuyen a aumentar el nivel del talud de la vía que de Cartagena conduce a Barranquilla, en el sector de la Boquilla.

Que de igual forma se hace necesario requerir a la copropiedad del edificio SEAWAY 935, para que de manera inmediata, adelante los trabajos de recolección o extracción de los materiales de construcción, que hayan depositado, abandonado o que se encuentren dentro de los canales de desagüe a fin de no interrumpir la evacuación de las aguas que inundan el sector, y cumpla con lo establecido en la normatividad citada.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la copropiedad del edificio SEAWAY 935, para que de manera inmediata modifique el curso de los drenajes de aguas lluvias existentes en el edificio, de tal forma que los vertimientos que con ellos se hagan, no se dirijan hacia la carrera 9 del corregimiento de la Boquilla, ni hacia ningún sector en el que pueda causar represamiento de aguas o afectar los predios vecinos

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al representante legal de la copropiedad del edificio SEAWAY 935, para que de manera inmediata, haga la recolección de los materiales de construcción sobrantes, que hayan depositado o abandonado en el sector que contribuyen a aumentar el nivel del talud de la vía que de Cartagena conduce a Barranquilla, en el sector de la Boquilla, y así mismo para que de a los materiales sobrantes el manejo que corresponde y no los deposite o abandone en lugares aledaños a la construcción que no sean aptos para ello.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la copropiedad del edificio SEAWAY 935, para que de manera inmediata, adelante los trabajos de recolección o extracción de los materiales de construcción, que hayan depositado, abandonado o que se encuentren dentro de los canales de desagüe a fin de destaponar o no interrumpir la evacuación de las aguas que inundan el sector y cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLOCASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0566

De Junio 24 de 2011

**“Por medio de la cual se autoriza una cesión
y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, El Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 2820 de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, mediante Resolución número 0680 de agosto 13 de 2009, en su artículo primero resolvió que “ las actividades de recolección y transporte de las aguas residuales de baños portátiles y pozas sépticas, aguas de sentinas y residuos aceitosos procedentes de distintas empresas y estaciones de servicio ubicadas en los municipios de Turbaco y Arjona, y empresas del

sector industrial de Mamonal hasta las instalaciones de las empresas autorizadas por CARDIQUE, presentado por el señor EDINSON GORDON MENCO propietario del establecimiento de comercio RECOPEPETROL no requiere de Licencia Ambiental, permisos o cualquier otro tipo de autorización ambiental”.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución se le fijaron al establecimiento de comercio Recopetrol, a través de su propietario, señor EDINSON GORDON MENCO, conforme a lo dispuesto en los decretos 1609/02 y 4741/05 una serie de obligaciones en el manejo y gestión integral de los residuos aceitosos, aguas de sentina, y aguas residuales domésticas.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 8862 de diciembre 2 de 2010, se allegó solicitud de cesión de los derechos otorgados al señor EDINSON GORDON MENCO, mediante Resolución No. 0680 de agosto 13 de 2009, a favor de la empresa Recopetrol Cartagena Ltda anexando certificado de existencia y representación legal y copia de la cédula de ciudadanía.

Que por oficio No.4303 de diciembre 23 de 2010, esta Corporación le requirió al señor EDINSON GORDON MENCO, presentar escrito de cesión debidamente autenticado.

Que una vez allegada la documentación requerida, mediante Auto No. 0041 de febrero 4

de 2011 se avocó el conocimiento de la solicitud de cesión de los derechos contenidos en la Resolución número 0680 de agosto 13 de 2009.

Que remitida la anterior solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió Concepto Técnico No. 0262 de fecha mayo 10 de 2011, el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente Resolución.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –**

CARDIQUE

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de una y se dictan otras disposiciones

Que según este concepto se considera factible técnica y ambientalmente autorizar la cesión conforme a lo consignado a continuación:

CONSIDERACIONES

(...) “Como se indicó en la resolución 0680 de 2009, expedida por esta Corporación en relación a los trámites realizados por la empresa RECOPEPETROL, sus actividades no requieren permisos de vertimientos líquidos ni emisiones atmosféricas, no obstante si se requiere implementar un documento de manejo ambiental de sus actividades para mitigar los

impactos ambientales que se pueden generar como resultado de sus actividades.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se CONCEPTUA lo siguiente:

Teniendo en cuenta que las actividades de recolección y transporte de las aguas residuales de baños portátiles y pozas sépticas, aguas de sentinas y residuos aceitosos, procedentes de las distintas empresas y estaciones de servicios ubicadas en los municipios de Turbaco y Arjona y empresas del sector industrial de Mamonal, hasta las instalaciones de las empresas autorizadas por CARDIQUE, a realizar por la empresa RECOPEPETROL CARTAGENA LTDA, continuarán realizándose en las mismas instalaciones de la Empresa Recopetrol, utilizando para ello los mismos equipos e implementado el mismo Documento de Manejo Ambiental, es factible desde el punto de vista técnico otorgar la cesión a la empresa RECOPEPETROL CARTAGENA LTDA, representada por el señor Javier Gaviria Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.153.876.

La cesión de aval ambiental para la operación de la empresa RECOPEPETROL a la Empresa RECOPEPETROL CARTAGENA LTDA, queda condicionado al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Resolución No. 0680 del 13 de Agosto de 2009, para realizar las actividades de recolección y transporte de las aguas residuales de baños portátiles y pozas sépticas, aguas de sentinas y residuos aceitosos, procedentes de las distintas empresas y estaciones de servicios ubicadas en los municipios de Turbaco y Arjona y empresas del sector industrial de Mamonal, y hasta las instalaciones de las empresas autorizadas por CARDIQUE(...).”

Que conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 “El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –**

CARDIQUE

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de una y se dictan otras disposiciones”

cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad”.*

Que el artículo 38 del mencionado decreto estipula *“Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas”.*

Que de acuerdo a lo que obra en el expediente contentivo del establecimiento de comercio RECOPEPETROL, éste cuenta con un Documento de Manejo Ambiental para la recolección y transporte de aguas residuales de baños portátiles y pozas sépticas, aguas de sentinas y residuos aceitosos procedentes de distintas empresas y estaciones de servicios ubicadas en los municipios de Turbaco y Arjona, y empresas del sector industrial de Mamonal hasta las

instalaciones de las empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto favorable y conforme a las disposiciones citadas, será procedente autorizar la cesión de los derechos contenidos en la Resolución 0680 de 2009, habiendo cumplido los requisitos por parte del cedente, señor EDINSON GORDON MENCO, y el señor JAVIER GAVIRIA BARRIOS, representante legal de la sociedad RECOPEPETROL CARTAGENA LTDA.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones otorgados al señor EDINSON GORDON MENCO a través de la Resolución

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE –**

CARDIQUE

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de una y se dictan otras disposiciones”

número 0680 de agosto 13 de 2009, a favor de la sociedad RECOPEPETROL CARTAGENA LTDA, identificada con el Nit. 900393798-03 y representada legalmente por el señor JAVIER GAVIRIA BARRIOS.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el señor JAVIER GAVIRIA BARRIOS representante legal de la sociedad RECOPEPETROL CARTAGENA LTDA., como cesionario adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución número 0680 de agosto 13 de 2009.

ARTICULO TERCERO: La empresa RECOPETROL CARTAGENA LTDA, a través de su representante legal JAVIER GAVIRIA BARRIOS, cumplirá con todos y cada una de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 0680 del 13 de agosto de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución solo ampara los derechos y obligaciones cedidos contenidos en la Resolución número 0680 de agosto 13 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0601

(29 DE JUNIO DE 2011)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 22 de septiembre de 2010 y radicado bajo el número 7154 del mismo año, el señor RODOLFO HERRERA IBAÑEZ, Director de UMATA, solicitó inspección ocular, a fin de verificar el estado de un árbol de especie Bonga, ubicado en el Corregimiento de Cipacoa del Municipio de Villanueva- Bolívar, en la vía principal y frente a la cancha de microfútbol, el cual tiene ramas secas que amenazan con caer y una amplia inclinación; situación que se agrava por las eventuales lluvias.

Que mediante memorando del 23 de agosto 2010, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol, practicó la visita y emitió el Concepto Técnico No. 1207 del 6 de octubre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES DE CAMPO Y CONSIDERACIONES

Se pudo observar un árbol de Ceiba (Ceiba Pentandra) ubicado en la entrada del Corregimiento de Cipacoa, municipio de Villanueva- Bolívar, en la vía principal y frente a la cancha de micro fútbol. El árbol en referencia, presenta una gran inclinación hacia la carretera que de Cipacoa conduce a Villanueva, tiene un DAP de 3 metros, una altura de 20 metros

aproximadamente y abundante follaje; este espécimen, se encuentra en un terreno bastante arcilloso, y gran parte de sus raíces se encuentran en la parte superficial del suelo, debido a la erosión de dicho terreno, ocasionada por las fuertes lluvias y vientos.

Debido al grado de inclinación que presenta el árbol de Ceiba en referencia, y el estado de sus raíces, se recomienda la tala del mismo, para evitar un posible accidente en esta zona recreativa.

INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta la inclinación del árbol de Ceiba ubicado en Cipacoa, el estado de sus raíces y la erosión del suelo donde se encuentra plantado el mismo, se considera viable autorizar la tala del espécimen. (...)"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar al señor

RODOLFO HERRERA IBAÑEZ, Director de UMATA, para que tale un árbol de la especie Ceiba, ubicado en el Corregimiento de Cipacoa del Municipio de Villanueva- Bolívar, en la vía principal y frente a la cancha de microfútbol, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RODOLFO HERRERA IBAÑEZ, Director de UMATA, para que tale un árbol de la especie Ceiba, ubicado en el Corregimiento de Cipacoa del Municipio de Villanueva- Bolívar, en la vía principal y frente a la cancha de microfútbol, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor RODOLFO HERRERA IBAÑEZ deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.1. Aprovechar únicamente el árbol identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes.
- 2.4. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de la labor a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación el señor RODOLFO HERRERA IBAÑEZ, deberá establecer y mantener cien (100) árboles de las especies nativas de la zona, como son: Ceiba blanca, Roble, Cedro, Mango, Ceiba bonga, en los alrededores de las canchas de fútbol, micro fútbol y la montañita de Cipacoa, estos árboles deberán tener una altura mínima de 0.5 metros y se les deberá prestar mantenimiento durante seis meses, a lo cual esta Corporación realizará control y seguimiento.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución se remitirá al alcalde municipal de Villa Nueva-Bolívar, para que la exhiba en un lugar visible de la corporación que preside, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

RESOLUCION N° 0605

(29 DE JUNIO DE 2011)

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 1207 de 2010 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

CONSIDERANDO

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

Que mediante radicado No. 8325 del 10 de noviembre de 2010, el señor ANDRES LONDOÑO ESCOBAR, en su calidad de representante legal de la sociedad portuaria COLÓN CORP S.A.S., solicitó el pronunciamiento de la Corporación respecto si para el desarrollo de un proyecto portuario multipropósito de servicio al público, a desarrollarse sobre el área de influencia del Canal del Dique, al sur de la Bahía de Cartagena, en un área de 341,21 m², se requiere o no de la presentación de Diagnostico Ambiental de Alternativas, de conformidad con

lo establecido en el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que por Auto No. 0441 de la misma fecha, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluaran la información allegada y emitieran su respectivo pronunciamiento técnico.

Que a través de Concepto Técnico No. 1143 del 19 de noviembre de 2010, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación determinó que, desde el punto de vista técnico no se requería elaborar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el citado proyecto, conforme a las razones que de orden técnico aparecen descritas en ese pronunciamiento, por lo que emitió los Términos de Referencia para la construcción y operación de puertos marítimos y para el componente del muelle fluvial, con base en los cuales debía elaborar y presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, que además debía contemplar lo consignado en las Guías Ambientales expedidas por el MAVDT.

Que de igual forma en el citado concepto, se liquidó el costo por la prestación del servicio de evaluación del proyecto, fijándose la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN, CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$25.938.661,20).

Que mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2010, se le comunicó al peticionario el alcance del pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y se le remitieron los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que por radicado N. 0835 del 7 de febrero de 2011, el señor ANDRES LONDOÑO ESCOBAR, representante legal de la sociedad portuaria COLÓN CORP S.A.S., presentó solicitud de Licencia Ambiental para el referenciado proyecto y anexo a la solicitud, el peticionario allegó la siguiente documentación:

1. Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético del proyecto.
2. Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.

3. Plano de localización del proyecto, con base en cartografía del IGAC.

4. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.

5. Recibo de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del proyecto.

6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad portuaria COLÓN CORP S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Chapinero.

7. Oficio OFI10-20464-GCP-0201 suscrito por la señora Claudia Teresa Cáceres Domínguez, Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, de certificación sobre la presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área de influencia del proyecto.

8. Oficio 2400, suscrito por la señora Paola Jimena Hernández Villalba, Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, de certificación sobre la existencia de territorio legalmente titulado a las comunidades indígenas y afrocolombianas.

9. Copia del oficio dirigido al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia – ICANH, de solicitud de certificación del programa de arqueología preventiva para el proyecto.

Que en la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, se consignó que dentro de la zona de influencia del proyecto se registró la presencia de los Consejos Comunitarios de Pasacaballos, Ararca, Santa Ana, Caño de Oro y Bocachica, los cuales sostienen prácticas pesqueras tradicionales en el área de acción del mismo.

Que mediante Auto No. 0054 del 11 de febrero de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental y se ordenó impartir el trámite administrativo licenciatario correspondiente, remitiendo dicha actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirviera evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en el mencionado acto administrativo.

Que por Edicto de fecha 11 de febrero de 2011, se procedió a realizar la notificación a personas determinadas e indeterminadas que puedan estar directamente interesadas o puedan resultar afectados con la decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en armonía con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 12 del Decreto 1320 de 1998 dispone que, *“Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de licencia ambiental o de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, la autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de Impacto Ambiental, o la no participación, y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento...”*,

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el Concepto Técnico No. 0184 del 8 de marzo de 2011, en el cual estableció lo siguiente: *“(...) el estudio presenta en documentos anexos, entre otros aspectos, registro fotográfico y Actas del “Taller ley 70 de 1993 Ley de Negritudes”, de socialización del proyecto a través de talleres con las comunidades de Caño del Oro, Bocachica, Ararca y Santa Ana, desarrollados por la Corporación Administrativa de Santa Ana, y a la comunidad de Pasacaballos desarrollados por la Corporación para el desarrollo Integral del Ser Humano – CORDEINSHU, como parte del proceso de participación de las comunidades en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 1320 de 1998 (...)*”.

Que la Corporación, en cumplimiento con lo señalado en el Artículo 12 del mencionado decreto, citó mediante Auto No. 0075 del 11 de marzo de 2011, a la reunión de Consulta Previa con las comunidades negras ubicadas en la zona de influencia del proyecto para el día 28 de marzo de 2011 en las instalaciones del Centro Comunitario del Corregimiento de Santa Ana a partir de las 8:00 a.m.

Que al expedirse el Auto No. 0075 de 2011, sin que se evidenciaran los lineamientos y contenidos de los artículos 5 y 10 del Decreto 1320 de 1998, se incurrió en un error involuntario por parte de la Corporación.

Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 0206 del 04 de abril del año en curso, se dejó sin efectos el Auto de trámite No. 0075 de 2011, toda vez que analizado el Concepto Técnico No. 0184 del 9 de marzo de 2011, se observó que frente al componente socioeconómico y cultural de las comunidades negras ubicadas en el área de influencia del proyecto, no contiene los lineamientos relacionados en el artículo 10 del Decreto 1320 de 1998, lineamientos o aspectos ambientales que son requisito de ley para implementar el proceso de Consulta Previa con las comunidades negras y de garantizar en forma efectiva el derecho de participación de estas minorías étnicas y que se constituyen en los elementos básicos para la concertación entre el dueño del proyecto y las mencionadas comunidades.

Que por lo tanto, mediante memorando interno del 5 de abril de 2011, dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizaron al mencionado concepto técnico las observaciones correspondientes y se solicitó que se aclarara y precisara de conformidad con las anotaciones señaladas en el mismo.

Que por radicado No. 2328 del 26 de abril de 2011, el señor ANDRES LONDOÑO ESCOBAR, representante legal de la sociedad portuaria COLÓN CORP S.A.S., presentó para los fines pertinentes el Documento Técnico de Complementación del Estudio de Impacto Ambiental (Decreto 1320 de 1998), el cual se remitió por memorando interno de fecha 28 de abril de 2011 a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación y posterior pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las observaciones realizadas a través del memorando de fecha 5 de abril de 2011 y con base en la información complementaria aportada por el peticionario, emitió el Concepto Técnico No. 0222 del 2 de mayo de 2011, el

cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo, en donde se evaluó el componente socioeconómico del proyecto, y se estableció lo siguiente:

“(…)

1. De acuerdo al Documento Técnico complementario presentado por el señor Andrés Londoño Escobar, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Portuaria Colon Corp. S.A.S., en el trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto de Construcción de un Puerto Multipropósito de propiedad de esa compañía, a desarrollarse en el Distrito de Cartagena, margen oriental de la desembocadura del Canal del Dique, al sur de la Bahía de Cartagena, en lo referente al componente social y a los lineamientos relacionados en el Artículo 5 y 10 del Decreto 1320 de 1998, se tiene que éste está cumpliendo con lo siguiente:

1.1. Características de la cultura de las comunidades indígenas y/o negras. (En este caso las comunidades negras).

1.2. Los posibles impactos sociales, económicos y culturales que sufrirán las comunidades indígenas y/o negras estudiadas con la realización del proyecto, obra o actividad. (En este caso las comunidades negras).

1.3. Las medidas que se adoptarán para prevenir, corregir, mitigar, controlar o compensar los impactos que hayan de ocasionarse.

2. Además señala la forma (herramientas y/o instrumentos) de cómo el responsable del proyecto vinculó a los representantes de las comunidades negras en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, de los componentes señalados en el Artículo 10 del Decreto 1320 de 1998 en armonía con el Artículo 5 del citado Decreto.

Que en armonía con lo señalado en el relacionado Concepto Técnico, esta Corporación procedió mediante Auto No. 0089 del 3 de mayo de 2011 a citar a reunión de Consulta Previa, para así dar inicio a este proceso en cumplimiento de las normas que así lo regulan, de éste proceso se surtieron las diferentes etapas a saber:

Apertura

Preconsulta

Talleres de Socialización de impactos y medidas

Preacuerdos

Reunión de Protocolización

Que de estas reuniones se levantaron diferentes actas, las cuales reposan en el expediente que lleva la Corporación del presente proyecto, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

Que el literal c) del artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 dispone que, si existe acuerdo en torno a la identificación de impactos y a las medidas propuestas dentro del plan de manejo ambiental, y las demás a que hubiere lugar, según el caso, en lo relacionado con las comunidades indígenas y negras, se levantará la reunión dejando en el acta constancia expresa del hecho.

Que de las diferentes etapas del proceso de Consulta Previa, se concluye que las comunidades asentadas en la zona de influencia del proyecto muestran una aceptación general sobre el mismo y existe acuerdo en torno a la identificación de impactos y a las medidas propuestas dentro del plan de manejo ambiental, y además las comunidades ubicadas en el área de influencia del mismo y el dueño del proyecto llegaron a formalizar sus acuerdos tal como consta en el Acta de Protocolización de Acuerdos suscrita el día 24 de junio de 2011.

Que al concluirse este proceso, la Corporación continuó con la evaluación de los diferentes componentes que conforman el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, consignando los resultados de esta en el Concepto Técnico No. 0394 del 29 de junio de 2011, el cual para todos los efectos forma parte integral del

presente acto administrativo, y que señala entre sus apartes lo siguiente:

“(…) 3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

3.1 OBJETIVO DEL PROYECTO

La empresa “Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S.”, proyecta realizar la construcción y operación de un complejo portuario de carácter multipropósito, en un predio ubicado en proximidades a la desembocadura del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena. El proyecto tiene como objetivo, contribuir a satisfacer la creciente demanda del manejo de carga, tanto del comercio internacional colombiano, como de tránsito y trasbordo internacional.

3.2 LOCALIZACIÓN

El área donde se encuentra localizado el sitio donde se prevé la construcción del puerto, está ubicada en la porción sur oriental de la línea de costa de la Bahía de Cartagena y a lo largo de la rivera o margen derecha u oriental del Canal del Dique, sitio conocido como “La Puntilla”, dentro de la jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Por encontrarse en proximidades de la desembocadura de las aguas del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena, aguas abajo del predio se extiende una franja de tierra formada por efecto de acreción sedimentaria. Esta franja de tierra, denominada “lengüeta”, se ha formado como resultado de la acción antrópica representada por la depositación “in-situ”, de los materiales sedimentarios que tiene que ser removidos del lecho del Canal del Dique, en un esfuerzo permanente para mantener la profundidad del canal, a fin de permitir la navegación de las embarcaciones en que se lleva a cabo el

transporte fluvial desde y hacia el Puerto de Cartagena.

El proyecto de la Sociedad Portuaria Colon Corp. S.A.S., prevé la utilización de la franja de tierra de la lengüeta derecha u oriental aprovechando el hecho de presentar continuidad con la superficie del predio, lo que requerirá la realización de las obras civiles necesarias para confinar, estabilizar y compactar los sedimentos, a fin de conservarla y darle un uso sostenible.

El frente marítimo se encuentra a lo largo del lindero norte del predio, que coincide con la línea litoral sobre aguas de la Bahía de Cartagena; por su parte el frente fluvial se encuentra a lo largo del lindero oriental, que coincide con la ribera izquierda del Canal del Dique antes de su desembocadura.

El proyecto pretende construir y poner en operación un puerto multipropósito que permita la realización de operaciones comerciales, tanto de cargue, como de descargue y manipulación de los diversos tipos de cargas propias del comercio local y global, de manera ambientalmente segura.

Coordenadas de referencia, polígonos y mapas de la zona de concesión y del Lote Privado.

En el régimen legal de Colombia, no existe disposición legal que oficialice los trazados de las líneas de costa, ni la definición de las zonas de playa y bajamar. En consecuencia, para los efectos legales y jurisdiccionales, la zona marina y las zonas de playa y bajamar, todas ellas con carácter de espacio público, cuya ocupación se requiere para la realización del proyecto, deben ser definidas por la autoridad marítima nacional representada por la Dirección General Marítima - DIMAR, a través de su División de Litorales.

POLIGONO N° 1: ÁREA DEL PREDIO PRIVADO					
COORDENADAS IGAC (MAGNA-SIRGAS)					
8.00Há + 642.50m ²					
PUNTO N°	ESTE	NORTE	LINDERO	LONGITUD (m)	
13	841878.91	1630512.45	NORTE	349.23 m	
14	841852.91	1630489.45	13-14		
15	841842.91	1630522.45	14-15		
16	841779.91	1630513.15	15-16		
17	841690.91	1630521.45	16-17		
18	841690.91	1630556.85	17-18	152.31 m	
6	841979.91	1630398.85	ORIENTE		
13	841878.91	1630512.45	6-13	349.23 m	
6	841979.91	1630398.45	SUR		
7	841898.91	1630319.45	13-14		
8	841830.91	1630345.00	14-15		
9	841734.91	1630341.45	15-16		
10	841668.91	1630339.45	16-17		
11	841517.91	1630358.45	17-18		
12	841517.91	1630330.00	OESTE		
19	841474.91	1630419.45	12-19		152.31 m
18	841567.91	1630556.45	19-18		127.35 m
LONGITUD TOTAL LINDERO				1,130.43m	

Polígono de Lote Privado

POLIGONO N° 2: ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE				
(ZONAS DE PLAYA Y DE BAJAMAR DE LA LENGÜETA DERECHA U ORIENTAL).				
COORDENADAS IGAC (MAGNA-SIRGAS)				
341,214 m ²				
PUNTO N°	ESTE	NORTE	LINDERO	LONGITUD (m)
1	841001.18	1631871.80	-----	-----
2	841254.63	1631964.89	1-2	230
3	841365.61	1631664.74	2-3	320
4	841337.47	1631654.34	3-4	30
5	841689.98	1630700.92	4-5	1,017
6	841436.72	1630607.34	5-6	230
7	841311.94	1630945.21	6-7	360
8	841339.95	1630955.56	7-8	30
			8-1	977
LONGITUD TOTAL LINDERO				3,194 m

3.3 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

La construcción del complejo portuario multipropósito de la Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S., abarca la construcción de todas las instalaciones acuáticas y terrestres principales, requeridas para garantizar tanto su función principal, como aquellas instalaciones logísticas y de servicios necesarios para satisfacer la realización de las funciones secundarias del puerto.

El desarrollo del complejo portuario se hará por etapas, atendiendo la demanda de mercado, hasta alcanzar la máxima capacidad posible de 1'490.000 de toneladas anualmente.

Tipo de carga

La carga de comercio internacional objetivo de manipulación puede ser:

Graneles minerales

Graneles secos

Carga general (No contenedorizada)

Carga contenedorizada

Carga Ro-Ro (Vehículos)

Carga suelta. No incluye carbón.

Volumen carga

El análisis conceptual de demanda de transporte de carga indica que el proyecto está en capacidad de movilizar más de un millón cuatrocientos noventa mil (1'490.000) toneladas/año de carga de comercio internacional colombiano y trasbordo internacional. La descripción de los volúmenes de carga se incluye en documento anexo.

Buque de diseño

Para el diseño del muelle se requiere la definición de las dimensiones del llamado "buque de diseño". Este corresponde al de mayores dimensiones requeridas para el transporte de los volúmenes de carga esperados para el proyecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta las expectativas de crecimiento futuro del puerto multipropósito, se requiere que el muelle cuente con las dimensiones y capacidades que permitan su uso por parte de una variedad de embarcaciones tipo, así:

MCS: Multipurpose Cargo Ship. (Eslora de hasta 150 metros).

RS: Reefer Ship. (Eslora de hasta 150 metros).

BC: Bulk Carrier (Eslora de hasta 150 metros).

CS: Container Ship (Panamax) (Eslora de hasta 150 metros).

CC: Car Carrier (Eslora de hasta 150 metros)

PT: Chemical & Product Tanker (Eslora de hasta 150 metros).

Ro-Ro: Roll-On / Roll-Off.

OSV: Offshore Support Vessel.

HL: Heavy Lift.

En consecuencia, el buque de mayor tamaño que haría uso de las instalaciones corresponde a un buque de carga a granel, carga general, ó carga contenedorizada, de las siguientes dimensiones:

Eslora Total: hasta 150.0 metros.

Eslora en la flotación: hasta 130.0 metros.

Manga moldeada: 20.0 metros.

Franco Bordo: 3.0 metros.

Calado: hasta 8.20 metros.

Capacidad carga muerta (DWT): hasta 12,500 toneladas.

Convoy de diseño

Para el diseño del muelle marginal del frente fluvial del complejo portuario de "COLON CORP S.A.S.", se partió de las características y dimensiones del llamado "convoy de diseño". El diseño del convoy corresponde al conjunto de seis (6) barcasas empujadas por un remolcador fluvial.

La barcaza:

Eslora máxima: hasta 60.0 metros.

Eslora en la flotación: hasta 56.0 metros.

Manga moldeada: 14.0 metros.

Calado: hasta 1.4 metros.

Capacidad carga muerta (DWT): hasta 1,000 toneladas o 94 TEU's que equivalen a 40 contenedores de 40'.

El remolcador:

Eslora máxima: hasta 30.0 metros.

Eslora en la flotación: hasta 38.0 metros.

Manga moldeada: 12.0 metros.

Calado: hasta 1.4 metros.

- Características técnicas de las actividades de la recuperación ambiental de la zona marítima.

La recuperación geomorfológica del área, consiste en la profundización de las aguas en la zona marítima localizada frente a la línea de costa al sur de la Bahía de Cartagena, a lo largo de las líneas marginales norte y oriental de la lengüeta derecha u oriental, sobre la cual se proyecta la construcción del complejo portuario, a fin de restablecer las características geomorfológicas de la cuenca marítima.

Esta actividad, está orientada a remediar el impacto antrópico causante de la pérdida de la profundidad del agua y con ella, de las características de navegabilidad propias del área marítima a lo largo de la línea litoral del sitio en que se proyecta la construcción del complejo portuario. La actividad antrópica que ha llevado a cabo la disposición final de los volúmenes de material removido en la zona de desembocadura, para mantener la navegabilidad de esa arteria fluvial, ha sido contraproducente al causar la formación de las llamadas lengüetas a lo largo de la desembocadura, proceso sedimentario acompañado de la sedimentación y consiguiente pérdida de profundidad de las

áreas opuestas a las márgenes fluviales que determinan las orillas del canal del Dique.

Para el logro de esta recuperación geomorfológica y ambiental, se requiere llevar a cabo la remoción, del material sedimentario que se ha acumulado sobre el lecho marino en el sector occidental de la lengüeta oriental (derecha) de la desembocadura del Canal del Dique, Dado que la profundidad del área localizada era superior a los diez metros (10m) y en la actualidad esta se limita a un metro y medio (1,5m), se requiere la remoción de una capa aproximada de ocho metros y medio (8,5m).

3.3.1 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

3.3.1.1 Zona de Influencia Directa (AID)

Corresponde al área aledaña al sitio de ejecución del proyecto y en la que se prevé la mayor intensidad de los impactos derivados de las etapas de construcción de la infraestructura portuaria y su posterior puesta en operación.

Definida por las áreas marítimas y costeras de la mitad sur de la Bahía de Cartagena y de la Isla de Tierra Bomba, extendiéndose hasta la porción nororiental de la Isla de Barú. En su límite norte, corresponde a la circunferencia descrita por un radio que, con centro en el punto denominado La Puntilla, se extiende aproximadamente 3,00 Millas náuticas (5,62 kilómetros) sobre la costa norte de la isla de Barú, incluye las Ciénagas de Bahía Honda y Coquito, las poblaciones de Ararca (centro poblado del corregimiento de Santa Ana), Santa Ana, Leticia y Polonia (población localizada en el extremo noroccidental de la isla de Barú). Sobre la isla de Tierrabomba, cubre las localidades de Bocachica (principal asentamiento urbano localizado en la isla de Tierrabomba), localidad de Caño del Oro o Caño de Loro, extendiéndose sobre la porción meridional sur del espejo de agua de la Bahía

de Cartagena y la porción también meridional de la isla de Tierrabomba. En tierra firme, cubre el casco urbano del corregimiento de Pasacaballos (centro urbano más cercano al sitio del proyecto, donde se desarrollan actividades industriales menores y agropecuarias de menor escala) y la zona Industrial de Mamonal (considerada una de las Zonas Industriales más importantes de Colombia, en la que se localizan 136 grandes y medianas empresas, que cuenta además, con dos importantes vías de acceso: la actual vía Cartagena - Mamonal denominada "corredor de carga" y la vía Mamonal - Gambote que conecta directamente con la Troncal del Caribe).

El límite sur de esta zona, corresponde a parte del territorio de la isla de Barú y se extiende hasta la porción norte de la bahía de Barbacoas. Su límite este u oriente, está delimitada por la carretera que del Distrito Turístico conduce a la Zona Industrial de Mamonal y de allí, a la porción más baja del Canal del Dique y su desembocadura en aguas de la bahía de Cartagena; por el oeste u occidente, las zonas de playa y de bajamar colindantes con la zona de ejecución del proyecto portuario, extendiéndose hasta la zona marítima de Bocachica, única boca para el ingreso de las embarcaciones marítimas de alto bordo a la Bahía de Cartagena.

3.3.1.2 Zona de Influencia Indirecta (AI)

Establecida sobre las áreas sobre las cuales podrían llegar a extenderse efectos del proyecto, particularmente durante la fase de operación, debido a la eventual ocurrencia de fenómenos con impacto ambiental en el mediano y largo plazo.

Corresponde a las áreas marítimas y costeras en la zona norte de la Bahía de Cartagena y la Isla de Tierra Bomba, incluyendo la zona urbana de Cartagena y las áreas de Turbaco, Turbana, Ballestas, Arjona y las islas del Rosario. Su límite norte, constituido por la circunferencia que, con centro en Punta Puya y radio aproximado de 8,00 millas náuticas (14,86

kilómetros), pasa por el aeropuerto Rafael Núñez, extendiéndose por sobre el espejo de agua de la bahía interior de Cartagena y la porción norte de la isla de Tierrabomba; por el sur, limita con parte del territorio de la isla de Barú, extendiéndose hasta la porción norte de la bahía de Barbacoas; por el este u oriente, está delimitada por la carretera que del Distrito Turístico conduce a la Zona Industrial de Mamonal y de allí, a la porción sur del tramo final del Canal del Dique; por el oeste u occidente, está limitada por la zona marítima de Bocachica, puerta a través de la cual las embarcaciones marítimas de alto bordo ingresan a la Bahía de Cartagena.

- **Componente Abiótico**

En términos generales, el área objeto de estudio se localiza sobre la línea costera colombiana en aguas sobre al Mar Caribe, específicamente en el interior de la Bahía de Cartagena, región que a su vez, se localiza entre Galerazamba al noreste (NE) y el Golfo de Urabá al suroeste (SW) de la línea litoral cuyo lineamiento coincide con el denominado Cinturón del Sinú.

La zona costera de Cartagena hace parte de la región noroccidental de la costa colombiana, localizada en la zona de interacción de las placas tectónicas del Caribe al norte, Suramericana al sur y de Nazca al occidente, cuyos desplazamientos generan fenómenos de compresión y cizallamiento que se representan en superficie, en formaciones del relieve (Verette, 1985).

De la interacción de las fuerzas de origen tectónico causantes de las transformaciones geológica en la región, surgió la formación de los llamados Cinturón de San Jacinto y Cinturón del Sinú, deformaciones en las que se presenta como rasgo característico el fenómeno de diapirismo de lodos. El Cinturón de San Jacinto se formó durante el Paleoceno al Eoceno medio y durante el Eoceno superior y el Oligoceno. Por su parte, el Cinturón del Sinú se formó durante el periodo comprendido del Mioceno medio y Mioceno superior al Plioceno (INVEMAR, 2003).

El Cinturón del Sinú corresponde a una unidad estratigráfica, compuesta por secuencias rocosas de turbiditas de origen sedimentario en depósitos marinos hemipelágicos y terrígenos del Oligoceno al Plioceno, interpretados como depósitos de ambientes marinos y litorales (Page, 1986; Verette et al., 1992).

Como ya se mencionó atrás, está claramente afectada por movimientos tectónicos diferenciales, asociados a diapirismo de lodos y otros fenómenos conexos, que hacen común la presencia de diapires y volcanes de lodo. Registros históricos recientes de erupciones violentas muestran la magnitud de las modificaciones de que ha sido objeto el relieve, lo que se ha comprobado mediante la comparación tanto de levantamientos batimétricos del lecho marino en la franja mar adentro, como de levantamientos topográficos de la franja continental de la zona costera, en niveles del orden de metros (Ramírez 1959, Martínez et al. 1994).

La franja continental de la zona costera, presenta colinas y acantilados compuestos por arcillolitas, lodolitas y conglomerados correspondientes a afloraciones de rocas calizas de formaciones paleoarrecifales, con alturas de hasta 150 metros sobre el nivel medio del mar.

En el trayecto comprendido entre el Golfo de Urabá y Cartagena, la formación superficial corresponde a depósitos recientes del cuaternario, principalmente deltas lodosos-arenosos, tales como los complejos deltaicos Sinú - Tinajones, Turbo, el Delta del río Atrato y las llanuras aluviales con acumulaciones de material sedimentario, con plataforma continental ancha, sobre la cual se presentan promontorios que emergen en forma de islas y archipiélagos de origen coralino y en su porción seca, con relieve predominantemente bajo. A lo largo de la línea litoral, se presentan las desembocaduras de los ríos mencionados, algunos de los cuales forman complejos deltaicos en sus desembocaduras, con su superficie cubierta por formaciones boscosas de manglar asociados a la franja del litoral.

3.3.1.3 Descripción del sitio de ejecución del proyecto

Entre el Golfo de Morrosquillo y Cartagena, sobre la plataforma poco profunda del Cinturón del Sinú, se encuentran los archipiélagos de islas de San Bernardo y las islas del Rosario, formaciones arrecifales con relieve positivo que se formaron sobre rasgos característicos del lecho marino, asociados con el diapirismo de lodos. A lo largo de la línea de costa, se presentan algunas terrazas originadas en deposiciones de lodolita que datan del Holoceno, erodadas por acción del oleaje, que alcanzan alturas de hasta 36 metros. (Page, 1986; Briceño y Vernet 1992).

La dinámica geológica de la región ha producido importantes oscilaciones en el relieve, que han llevado a la oscilación del cauce del Río Magdalena. Tales cambios han influido en los procesos hidrodinámicos que, desde el pleistoceno, se han extendido durante los últimos cinco millones de años, ocasionando oscilaciones del cauce final del río Magdalena en sentido E-W y por supuesto de sus desembocaduras.

Al estar rodeada por los relieves altos de las llamadas lomas de La Popa, Albornoz, Mamonal, así como las de las islas de Barú y Tierra Bomba, la pendiente de la porción deprimida y particularmente de la franja que, por encontrarse actualmente sumergida bajo el nivel del mar constituye el fondo, corresponde a la franja infralitoral adyacente, la cuenca que conforma la Bahía de Cartagena puede clasificarse como una laguna de tipo tectónico.

Con un área superficial de 82 km² y profundidades máximas del orden de los 30 metros en algunos lugares, está separada del mar por la isla Tierra Bomba, contando con sólo dos entradas a través de las cuales tiene comunicación con el mar: Boca Grande, al norte, estrecho formado entre el extremo norte de Tierrabomba y el extremo sur occidental de la flecha litoral de Bocagrande y Boca Chica, al sur, estrecho formado entre el extremo sur de Tierrabomba y el extremo norte de Isla Barú.

El área donde se encuentra localizado el sitio donde se prevé la construcción del complejo portuario de la "Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S.", está localizado en la porción sur oriental de la línea de costa de la Bahía de Cartagena y a lo largo de la rivera o margen derecha u oriental del Canal del Dique, sitio conocido como "La Puntilla", dentro de la jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. Por encontrarse en proximidades de la desembocadura de las aguas del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena, aguas abajo del predio se extiende una franja de tierra formada por efecto de acreción sedimentaria. Esta franja de tierra, denominada "lengüeta", se ha formado como resultado de la acción antrópica representada por la depositación "in-situ", de los materiales sedimentarios que tiene que ser removidos del lecho del Canal del Dique, en un esfuerzo permanente para mantener la profundidad del canal, a fin de permitir la navegación de las embarcaciones en que se lleva a cabo el transporte fluvial desde y hacia el Puerto de Cartagena. Es importante resaltar que un muestreo superficial realizado por CARDIQUE, en noviembre de 2006 a un kilómetro de la desembocadura del canal, dio como resultado una concentración de 614mg/l de Sólidos Suspendidos Totales, 4666NMP/100ml de Coliformes Fecales y 4600NMP/100ml de Coliformes Totales (CARDIQUE 2007).

La línea litoral del norte de la isla de Barú, colindante con la bahía de Cartagena y comprendida desde la desembocadura del Canal del Dique en Punta Puya y la Ciénaga Honda, ha sido objeto de una importante transformación. En el extremo occidental de esta franja costera, funcionó un puerto para embarque de carbón, donde aún pueden observarse las ruinas de algunas de las instalaciones, que permiten tener una noción de las transformaciones geomorfológicas experimentadas que han alterado la conformación del suelo.

La zona se ve afectada por los sedimentos que aporta el canal del Dique, lo que causa problemas a la navegación, debido a la depositación de tales materiales en el interior de la bahía de Cartagena, en la desembocadura del canal a la altura de Pasacaballos.

Los efectos sobre la navegación se solucionan mediante permanentes dragados de mantenimiento en el tramo Caño Lequerica – Pasacaballos.

El Laboratorio Hidráulico de la Universidad del Norte en Las Flores (LEH-LF, 2000), calculó las variaciones morfológicas del delta de Pasacaballos en el periodo 1935 - 1999, con resultados entre 518,000 y 927,000 m³/año. Los resultados obtenidos del estudio, indicaron que los efectos de la introducción de sedimentos al interior de la bahía de Cartagena durante el periodo de 53 años comprendido entre 1935 y 1988, había significado la transformación geomorfológica del interior de su cuenca. Esta transformación correspondió al realce del fondo, representado por la pérdida de profundidad máxima de la bahía 32m a 28m y el avance de la isóbara de 10 m hacia el centro de su cuenca, con la pérdida de 67 millones de m³ de volumen de agua.

De acuerdo con estudios realizados en relación con la calidad del agua del área de influencia del área en proximidades de la desembocadura del Canal del Dique en la Bahía de Cartagena zona (capítulo 3), generalmente se ha establecido la presencia de elevados niveles de contaminantes, provenientes de vertimientos aguas arriba, de desechos domésticos e industriales, basuras y lixiviados, el tránsito de embarcaciones y los residuos; de agroquímicos que son permanentemente vertidos (INVEMAR 2003).

En relación con los caudales y la calidad del agua en el área de influencia de la fuente de captación, el Canal del Dique ha registrado históricamente variaciones de aporte fluviales a la bahía en el punto específico del proyecto entre 1000 m³/s y 55 m³/s.

En términos generales, en el capítulo 3 del estudio se hace una caracterización detallada de los ecosistemas existentes tanto en el área directa como indirecta del sitio donde se realizará y/o ejecutará el proyecto del terminal marítimo de la sociedad Portuaria Colon Corp. S.A.S.

4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

- Aguas superficiales

La realización del proyecto de construcción y operación del complejo portuario multipropósito por parte de la Sociedad Portuaria COLO CORP S.A.S., demandará el uso y aprovechamiento para propósitos náuticos, de la porción o franja del espejo de agua de la Bahía de Cartagena localizado frente al predio ya descrito. El uso y aprovechamiento corresponden a su ocupación para tránsito y permanencia por parte de las embarcaciones requeridas inicialmente para la construcción de la infraestructura portuaria y posteriormente, para las maniobras de las embarcaciones con dimensiones de hasta las del "buque de diseño", para el transporte de la carga. Dentro del proyecto, no existe demanda significativa de aguas superficiales del Canal del Dique, ya que este no involucra actividades que requieran una gran cantidad del recurso, ni un uso extensivo del mismo. El aprovechamiento de aguas del Canal del Dique, se circunscribe al empleo de las agua cruda, inicialmente destinadas a su empleo en el proceso de construcción del terminal y posteriormente, para el desarrollo de las operaciones portuarias del mismo, representado en el riego de jardines, lavado de patios, alimentación del sistema contra-incendios para dar respuesta a eventualidades de fuegos no controlados en el que los extintores y elementos de primera mano sean insuficientes al momento de hacer frente a tal tipo de emergencias.

- Aguas subterráneas

El proyecto no contempla el uso de aguas subterráneas.

- **Vertimientos líquidos**
- **Solicitud de concesión de aguas**

La Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S. captará a través de una bocatoma que alimentará los sistemas de agua cruda y del sistema contra incendio, aguas del Canal del Dique.

- **Vertimientos**

Los vertimientos que podrían desprenderse de las actividades en las fases de construcción y operación del terminal, corresponderían:

- **Aguas residuales de carácter doméstico**

Según sus características fisicoquímicas, las aguas residuales domésticas producidas dentro de la ejecución del proyecto, serán tratadas en una planta de tratamiento de agua residual. Las medidas descritas, evitarán en gran parte posibles descargas a los cuerpos de agua circundantes al proyecto. Tales vertimientos solo se darían ocasionalmente pues gran parte del agua tratada en el caso de las aguas domésticas serán posteriormente parte del sistema de riego y mantenimiento de zonas verdes.

Por su parte, los residuos líquidos generados en las instalaciones provisionales durante la construcción por parte del contratista, serán tratados mediante el sistema que elija el constructor. Dentro de las opciones se encuentran la instalación de una PTAR (Planta de Tratamiento de Agua Residual), la instalación de baños portátiles, pozos sépticos. La selección dentro de estas opciones se hará teniendo en cuenta los costos, el número de usuarios; y el espacio disponible para su

instalación, entre otros. En cualquiera de los casos, tales aguas tratadas deben cumplir con la legislación ambiental en cuanto a vertimientos (Decreto 1594/84).

La Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S. solicitará a la Autoridad Ambiental el permiso correspondiente para el ocasional vertimiento en aguas de la bahía de Cartagena, de aguas residuales domésticas o industriales, las que de llegar a requerirse, presentarían características fisicoquímicas con especificaciones y tratamientos exigidos por la autoridad ambiental.

- **Materiales de Canteras y/o materiales de arrastre**

La demanda por parte del terminal de materiales para realizar las diferentes obras civiles proyectadas en cada etapa del proyecto y particularmente, las asociadas a la nivelación del terreno, provendrán de los materiales sedimentarios removidos del lecho marino de las zonas ubicadas en el espejo de agua a intervenir para la recuperación náutica de la cuenca para la adecuación del canal navegable, dársena de maniobras y frente de atraque del muelle, procedimiento que se ha incluido dentro de la fase de planeación del proyecto.

- **Cobertura vegetal**

Para efectos de la intervención sobre la superficie de la llamada lengüeta oriental (derecha), se requiere del aprovechamiento forestal de la escasa vegetación que durante la existencia de esta zona de acreción sedimentaria ha llegado a surgir, en su mayoría constituida por relictos de varias especies de manglar y algo de vegetación arbustiva promovida por personas que, de manera esporádica, han hecho uso y aprovechamiento del nuevo suelo de origen sedimentario.

- **Residuos sólidos**

Los residuos sólidos que, según se proyecta, serán producidos durante las fases de construcción y operación del terminal de la Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S., corresponden al grupo principal correspondiente a:

Residuos Sólidos de Carácter Doméstico.

Estos provendrán de la permanencia de los trabajadores durante la fase de construcción y posteriormente, por la presencia del personal involucrado con la operación del puerto, generando residuos de carácter doméstico, los cuales deben ser tratados correctamente con el fin de prevenir y/o mitigar posibles impactos en el medio ambiente y la salud de la comunidad.

-Ruido ambiental

Al respecto, durante las fases de construcción y operación del terminal portuario se puede considerar un número variable de fuentes potenciales de ruido ambiental. Entre ellas, pueden mencionarse:

Operación de los vehículos a ser empleados para el transporte de material y personal.

Operación de los vehículos y maquinaria a ser empleados para la adecuación del terreno y la construcción del terminal portuario.

Operación de vehículos para maniobras de transferencia para el transporte y movimientos de cargue y descargue de los diversos tipos de carga.

5. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para las etapas de construcción y operación se identificaron los impactos ambientales

individuales de las siguientes actividades, los cuales pueden afectar los componentes hídrico, atmosférico, ecosistema y paisaje, edáfico, fauna y flora, social:

5.1 Etapa de construcción:

- Adecuación ambiental del área marítima
- Confinamiento y conservación de la lengüeta oriental.
- Construcción del muelle marítimo y vía de acceso
- Construcción del muelle fluvial.
- Actividades para la adecuación de espacios y construcción de estructuras terrestres.

5.2 Etapa de operación:

- Maniobras de atraque, zarpe, fondeo, cargue y descargue del buque de diseño.
- Maniobras de atraque, zarpe, fondeo, cargue y descargue del convoy de diseño.
- Operaciones de manipulación de las cargas, para el cargue, descargue del buque de diseño, o convoy de diseño, almacenamiento transitorio y trámite aduanero .
- Actividades de mantenimiento, correspondientes al dragado de la dársena de maniobra.

En el estudio se indica que se podrían generar impactos ambientales negativos entre otros por el manejo y disposición final tanto de los residuos sólidos como de los vertimientos líquidos.

En el mismo estudio se presentan en matrices tanto la evaluación cualitativa como cuantitativa de los impactos que ocasiona el proyecto tanto en su etapa de construcción como en la

operación, en donde se concluye que en la etapa de construcción la actividad más impactante es la adecuación de la dársena fluvial que es la actividad que presenta el mayor número de impactos ambientales en la construcción de las instalaciones portuarias fluviales, sin embargo, además de transitorios, estos impactos son de tipos bajo a medio, por lo que no influyen de manera significativa y pueden ser prevenidos, controlados y mitigados siguiendo los procedimientos y actividades registrados en el Plan de Manejo Ambiental. El impacto más significativo es el incremento del nivel de empleo y el componente ambiental más afectado es el social, por lo señalado anteriormente y el componente ambiental menos impactado es fauna y flora. En la etapa de construcción, los impactos de mayor importancia, son: la alteración de los sedimentos del fondo y la perturbación y daño en el bentos, impactos que están correlacionados y presentan una alta sinergia. Además se presentan en las mismas actividades como son: la adecuación náutica del área marítima, la readecuación del canal de acceso de la dársena de maniobra marítima, la conservación y confinamiento de la lengüeta oriental, el transporte y depositación del material sedimentario removido en la lengüeta, etc. Otros eventos como los derrames de combustibles, grasas y aceites cuya eventual ocurrencia podrían generar una emergencia y un daño significativo están contenidos dentro del Plan de Emergencia y Contingencia.

En la etapa de operación la actividad más impactante durante la etapa de construcción del terminal portuario, se deduce que es el transporte y depositación del material sedimentario removido en la lengüeta oriental, la cual cumple como objetivo principal la conservación de la lengüeta oriental para su posterior utilización como terminal portuario. La segunda actividad más impactante es el confinamiento y conservación de la lengüeta oriental la cual está directamente ligada a la actividad mencionada anteriormente.

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

El PMA del E.I.A. contiene las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos negativos generados por la construcción y operación del Terminal portuario multipropósito COLON CORP S.A.S, con el fin de permitir que el proyecto genere los menores efectos negativos al ambiente y a la población, y convertirse de esta manera en un agente que le genere fundamentalmente beneficio a los mismos.

Para el manejo ambiental del proyecto en sus diferentes fases se proponen los siguientes programas (diez en total) y sus respectivos subprogramas, que tienen cada uno la siguiente estructura básica: objetivos generales y específicos, metas, justificación, alcances del programa, impactos ambientales a prevenir, mitigar, controlar o compensar, causas de los impactos, efecto de los impactos, fase/etapa del proyecto:

Programas de manejo propuestos a partir de la identificación y evaluación de los impactos ambientales derivados de la ejecución de las fases de operación y construcción de parte de la Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S.

Programas y subprogramas principales:

1 Manejo de Aguas

1.1. Tratamiento de Aguas Residuales

1.2 Manejo de Aguas de escorrentía

2. Manejo de Residuos Sólidos

3. Manejo de Material sedimentario

3.1. Remoción de material sedimentario

3.2. Disposición y uso del material sedimentario removido.

4. Manejo de Paisaje

5. Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

5.1. Plan de Seguridad Industrial

5.2. Plan de Salud Ocupacional

6. Capacitación y educación del personal del proyecto

7. Educación ambiental a la comunidad.

8. Mantenimiento de Maquinarias y Equipos

y mantenimiento de las comunicaciones internas y externas.

CONSIDERADO QUE:

7. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En este aparte del estudio se propone las diferentes actividades necesarias para revisar en forma continua y permanente las acciones propuestas en las fichas de manejo con el fin de verificar su eficiencia y eficacia. En cada una de las fichas se establecen indicadores que son sujetos a seguimiento y monitoreo para determinar cuando sea necesario hacer los ajustes que permitan cumplir con las acciones propuestas en cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental. Igualmente se establecen los costos del seguimiento, los estándares de comparación, la periodicidad del muestreo, la duración, el tipo de análisis, entre otros parámetros.

8. PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

El Plan de Emergencia y Contingencia de la Sociedad Portuaria COLON CORP. S.A.S define y planifica la organización, responsabilidades y procedimientos de respuesta inmediata, que la empresa implementará dentro del proyecto para la construcción del complejo portuario multipropósito de "COLON CORP S.A.S.", para prevenir, reaccionar, manejar, controlar, de forma oportuna, rápida y efectiva, las situaciones y estados de emergencia que puedan derivarse de la desviación incidental o accidental de la realización de las actividades propias de las etapas de construcción de las instalaciones, y de entrada en operación de las mismas. Establece además, el procedimiento de capacitación para dotar al personal con la capacidad para enfrentar, eficaz y oportunamente los procedimientos y acciones requeridas para la reacción, notificación, control

- De acuerdo a la normatividad ambiental, la Sociedad Portuaria COLON CORP. S.A.S., para la construcción y operación del PROYECTO PORTUARIO MULTIPROPÓSITO "COLON CORP S.A.S.", requiere Licencia Ambiental.

- Por ser una zona de uso portuario el sitio donde se construirá y operará el PROYECTO PORTUARIO MULTIPROPÓSITO "COLON CORP S.A.S", es compatible con los usos actuales del suelo y con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias y por ende se encuentra en armonía con la actividad a desarrollar, razón por la cual se puede anotar que el predio está localizado en área ambientalmente apta para desarrollo portuario.

- La empresa generará los siguientes residuos: aguas residuales domésticas e industriales, lodos orgánicos e inorgánicos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, aceites usados, waipes sucios de aceites. Los dos últimos son considerados residuos peligrosos de acuerdo al Decreto 4741/05 y su manejo debe estar acorde con lo establecido en el citado decreto.

- Las aguas residuales industriales serán tratadas en una planta de tratamiento. Una vez tratadas serán utilizadas para riego de jardines y lavado de patios. Se tiene como alternativa disponer eventualmente una parte de éstas a la bahía de Cartagena.

- Para la construcción y operación del PROYECTO PORTUARIO MULTIPROPÓSITO "COLON CORP

S.A.S.”, la Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S, no requiere Permiso de Emisiones Atmosféricas.

- La Sociedad Portuaria COLON CORP S.A.S, en el Plan de Contingencia del PROYECTO PORTUARIO MULTIPROPÓSITO “COLON CORP S.A.S”, presenta las medidas tendientes a enfrentar de manera eficaz y proactiva la eventual ocurrencia de situaciones de emergencia que puedan llegar a presentarse durante las fases de construcción y operación del complejo portuario multipropósito proyectado (...).”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las consideraciones descritas, consideró viable desde el punto de vista técnico ambiental el desarrollo del proyecto portuario multipropósito COLÓN CORP, por parte de la Sociedad Portuaria COLOÓN CORP S.A.S., localizado en un predio de 32 Ha, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, sobre un área situada en proximidades a la desembocadura del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena perteneciente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que mediante Auto de fecha 29 de junio de 2011, se declaró reunida la información dentro de la solicitud de licenciamiento del proyecto portuario multipropósito COLÓN CORP, a desarrollarse en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 señala que, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras funciones la de otorgar licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de igual forma a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2011, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en los numerales 5 literal a) y 8 literal a), dispone:

“(…)

Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales: Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

(…)

5. En el sector marítimo y portuario:

a) La construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado;

(…)

8. Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional:

a) La construcción y operación de puertos;

Que con base en lo dispuesto en la norma en cita la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es competente para pronunciarse con relación al presente trámite licenciatario.

Que el artículo 5 del Decreto 2820 de 2010, dispone que, “la obtención de Licencia Ambiental es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.

La licencia ambiental es pre requisito para el otorgamiento de concesiones portuarias (...).”

Que el artículo 15 *Ibidem* señala que: “Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.

En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique (...).”

Que en este trámite licenciatario se dió cumplimiento a lo establecido en materia de Consulta Previa con las comunidades negras asentadas en la zona de influencia del mismo, de conformidad con las normas enunciadas anteriormente, según consta en las actas que se levantaron con ocasión de la celebración de las diferentes etapas del proceso de consultivo, en especial en el Acta de Protocolización de Acuerdos de fecha 24 de junio de 2011, suscrita entre las comunidades y el representante del proyecto, con relación al manejo de los impactos a ocasionar con la ejecución del proyecto.

Que habiendo reunido los requisitos establecidos por la Ley y el Decreto reglamentario 2820 de 2010 y existiendo concepto técnico favorable, será viable otorgar mediante el presente acto administrativo Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del proyecto portuario multipropósito COLÓN CORP, por parte de la Sociedad Portuaria COLÓN CORP S.A.S., a desarrollarse en un predio de 32 Ha, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, sobre un área situada en proximidades a la desembocadura del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena perteneciente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, sujeta al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos

ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades de Construcción y Operación del proyecto portuario multipropósito COLÓN CORP, por parte de la Sociedad Portuaria COLÓN CORP S.A.S., identificada con NIT No. 900.393.059-4, representada legalmente por el señor Andrés Londoño Escobar, a desarrollarse en un predio de 32 Ha, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, sobre un área situada en proximidades a la desembocadura del Canal del Dique en aguas de la Bahía de Cartagena perteneciente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental es igual al término de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El proyecto a la fecha no requiere de Permiso de Emisiones Atmosféricas. No obstante lo anterior antes de iniciar operaciones debe realizar caracterización de la calidad del aire determinando el parámetro Material Particulado - PM 10, en dos puntos de muestreo georeferenciados en el área del terminal escogidos en conjunto con funcionarios de CARDIQUE. Los resultados de estos estudios debe enviarlos a CARDIQUE para su evaluación. Este muestreo lo debe continuar realizando anualmente.

ARTÍCULO CUARTO: El proyecto a la fecha no requiere de Permiso de Aprovechamiento Forestal, toda vez que en el predio donde se realizará no existe vegetación representativa ya que los arbustos que han crecido de forma esporádica en diferentes sectores del mismo tienen DAP inferior a 0,1 metros.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar la utilización de las aguas superficiales captadas del Canal del Dique, para lo cual deberá instalar un sistema de medición del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad portuaria COLÓN CORP S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

6.1. Dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, control y compensación consignadas en los programas ambientales propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Documento Técnico Complementario Decreto 1320/98 y socializar el Estudio de Impacto Ambiental y dicho documento con todos los empleados de la empresa, durante la etapa de construcción y operación del proyecto.

6.2. Dar cabal cumplimiento a los Acuerdos con las comunidades de Pasacaballos, Bocachica, Caño del Oro, Ararca y Santa Ana, que se encuentran registrados en las Actas del Proceso de Consulta Previa.

6.3. Informar por escrito a Cardique con previa anticipación la fecha de inicio de las actividades de construcción del proyecto, al igual que la fecha de inicio de operaciones del puerto.

6.4. Manejar a través del terminal marítimo los siguientes tipos de carga:

Gráneles minerales

Gráneles secos

Carga general (No contenedorizada).

Carga contenedorizada.

Carga Ro-Ro (Vehículos)

Carga suelta. No incluye carbón.

6.5. La capacidad de movilización de carga a través del terminal deberá ser inferior a un millón quinientas mil (1.500.000) Toneladas/año.

6.6. Presentar a CARDIQUE antes de entrar en operación el terminal, la propuesta de mejoramiento paisajístico y de protección que incluye los jardines y la confirmación de la barrera viva alrededor del predio (especies manglárnicas). Esta propuesta debe incluir un plano a escala que indique las zonas antes mencionadas y las especies que se van a sembrar (especies manglárnicas).

6.7. Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

6.8. Capacitar a todos los empleados de la planta en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan incluido el del instructor.

6.9. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, máscaras de protección respiratoria, etc.).

6.10. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos usados en la construcción y operación de la planta (tanto de la maquinaria pesada como de los vehículos de transporte), con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones para mitigar el ruido y emisiones de CO y reducir el riesgo de accidentes.

6.11. Garantizar el correcto manejo de las aguas lluvias procurando interceptarlas o

captarlas en los puntos adecuados y oportunamente durante la etapa de construcción segregándolas de las aguas residuales para evitar su contaminación.

6.12. Con el fin de evitar alteración en el flujo vehicular tanto en la etapa de construcción como en la de operación la empresa debe cumplir con las normas del Ministerio de Transporte relacionadas con el tránsito de vehículos.

6.13. El manejo de los residuos peligrosos (Ejemplo: Aceites lubricantes usados, filtros de aceite, waipes impregnados de aceite, baterías usadas, entre otros) debe ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente. Para el caso de los aceites usados, además de ceñir a lo indicado en el citado decreto, el almacenamiento temporal debe ajustarse a lo señalado en el Manual Técnico para el Manejo de los Aceites Usados, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT. De igual manera debe:

6.13.1. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensual y anualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que los recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera. Estos residuos los debe entregar a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar además certificado que indique el tratamiento y disposición final dado a dichos residuos.

6.13.2. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental

competente. Igualmente le debe exigir al transportador de los residuos peligrosos que genera, el cumplimiento de la normatividad ambiental específica para el desarrollo de esta actividad.

6.13.3. Evitar fugas de aceites en las maquinarias y/o equipos utilizadas durante la operación de la empresa, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

6.13.4. Construir y/o adecuar un área de almacenamiento de residuos peligrosos, la cual debe estar identificada, tener techo, piso, dique de contención, permanecer aseada y contar con mecanismos y/o sistemas de seguridad. Esta área debe estar separada del área de los residuos no peligrosos, la cual también debe estar identificada, con techo y piso, y también permanecer aseada. Su implementación debe iniciar con la operación de la planta del terminal.

6.14. Manejar las aguas residuales domésticas generadas durante la etapa de construcción, a través de pozas sépticas o mediante el uso de baños ecológicos. La disposición final de las aguas residuales y/o lodos extraídos de las pozas sépticas y de los baños ecológicos se debe realizar con empresa autorizadas por la autoridad ambiental competente.

6.15. Para la operación del Terminal Portuario Multipropósito "COLON CORP S.A.S.", dado que con relación al manejo de las aguas residuales en esta etapa del proyecto existen diferentes opciones para el manejo de estas, en cualquiera de las elegidas, tales aguas tratadas deben cumplir con la legislación ambiental en cuanto a vertimientos (Decreto 1594/84). En caso de generarse vertimientos durante la operación del terminal portuario que amerite otorgar dicho permiso, se requiere que la Sociedad portuaria COLON CORP S.A.S. comunique por escrito a CARDIQUE para efecto de decidir sobre el mismo. La empresa deberá enviar las memorias de cálculo y planos del sistema anaeróbico que seleccione o vaya instalar de manera definitiva.

6.16. Por ningún motivo podrá realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a fuentes hídricas (canales, arroyos, ciénagas, bahía, etc.).

6.17. En caso de optar una PTAR, los lodos que se extraigan producto del mantenimiento de la misma podrán ser secados previamente en lechos de secado, para posteriormente ser utilizados como abono orgánico "compostaje" en las zonas verdes del terminal portuario o en su defecto se deben entregar a empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente.

6.18. Antes de iniciar las actividades de construcción del terminal debe realizar un estudio de sonometría en cinco puntos del predio donde se construirá el terminal portuario y enviar los resultados a CARDIQUE.

6.19. Informar a CARDIQUE antes de iniciar los dragados de mantenimiento para los fines a que haya lugar.

6.20. Implementar para los residuos sólidos domiciliarios, tanto en la etapa de construcción como en la operación un programa de separación en la fuente, mediante el uso de envases de colores según el tipo de residuo a almacenar. Podrá iniciarse con dos colores (uno para los residuos reciclables y otro para los orgánicos), los cuales deben contar con su respectiva tapa. De igual manera debe contar con un área de almacenamiento temporal que cuente con las características señaladas en el último párrafo del numeral 2.16 del presente acto administrativo.

6.21. Durante la etapa de construcción el proyecto debe contar con una interventoría ambiental, para que realice la supervisión directa del desarrollo de las actividades de tal manera que advierta sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa.

6.22. Enviar a CARDIQUE con una frecuencia semestral un informe de avance de las actividades realizadas en materia ambiental durante la etapa de construcción y anualmente durante la etapa de operación de la planta, el cual debe documentarse además con registros fotográficos de las actividades y/o acciones realizadas en el período correspondiente.

6.23. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la empresa con el fin de detectar anomalías que amenacen la operación de la empresa y el medio ambiente.

6.24. Cuando para la construcción de las obras del proyecto requiera utilizar materiales procedentes de canteras, éstas deben contar con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

6.25. Los escombros que genere debe disponerlos a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competentes, evitando que sean dispuestos de manera inadecuada para que no generen impactos ambientales.

6.26. Colocar avisos en los predios del terminal que prohíban fumar, con el fin de reducir los riesgos de incendio y explosión, al igual que otros tipos de avisos sobre seguridad industrial y medio ambiente.

6.27. Colocar bajo techo todos aquellos productos sólidos que cuando se almacenan a la intemperie pueden generar lixiviados con las aguas lluvias. Igualmente debe construir diques de contención a todos los tanques de almacenamiento de productos químicos líquidos, tales como ácidos, bases, combustibles, entre otros, los cuales en caso de derrames pueden generar impactos ambientales graves al suelo y/o cuerpos de agua adyacentes al terminal.

ARTÍCULO SEPTIMO: La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

PARAGRAFO: La presente Licencia Ambiental, es pre requisito para el otorgamiento de la respectiva concesión portuaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La autoridad ambiental deberá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO NOVENO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO DECIMO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que aquí se otorga, solo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0394 del 29 de junio de 2011, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Copia de la presente Resolución deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

